Revista N°40
Septiembre 2019

Spes

Educación

El Amanecer del Futuro

INDICE

LAS PERSONAS DE NUESTRAS VIDAS.

ESTELITA. *Por Facundo Taboada (S).*

7) EDITORIAL.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES.

11) QUE ENSEÑES, NO SIGNIFICA QUE APRENDAN. *Por Laura Lewin.*

14) LO QUE SI SABEMOS. *Por Laura Benbenaste.*

16) EDUCAÇÃO E DESENVOLVIMENTO HUMANO. *PorGilberto Cassuli (S) y Célia Gascho Cassuli (S)*

34) DIDACTICA LEM: LECTURA Y ESCRITURA MULTISENSORIAL. *Por Patricia Beviglia.*

37) INGRESO UNIVERSAL Y DERECHO AL TRABAJO. *Por Emilio Pauselli.*

51) ENSEÑANZA DEL DERECHO. *Por Julio Bastos.*

57) LA PROPUESTA PEDAGOGICA DEL APRENDIZAJE – SERVICIO: TRANSFORMAR EL MUINDO DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. *Por Luz Mariela Avruj.*

63) EL DESAFÍO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN. *Por Gustavo Mangisch.*

65) EL DEPORTE COMO METODO DE EDUCACION Y SU VINCULACION CON EL DERECHO. *Por Federico Sánchez (S)*

72) EL PROBLEMA MAS GRANDE SE ENCUENTRA EN LAS RAICES. *Por Magaly Azoulay (S) y Rodrigo Benvenuto (S).*

94) LA EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO DESDE LA NORMATIVA Y LA REALIDAD: PROBLEMAS Y DESAFIOS. *Por Mercedes Rossi (S).*

112) LA RELACION ENTRE LA EDUCACION Y EL ENCARCELAMIENTO. *Por Victor Novick (S).*

124) BACHILLERATOS POPULARES Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD (PRIMERA PARTE) *Por Adelma Benitez (S), Alejandra Reschini (S), Jonathan Pedrozo (S), Lorena Giavino (S) y Saúl Bogado Cabalgante (S).*

130) NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN CONSCIENTE. *Por Veronica Vidal (S).*

142) LA ALIMENTACION EN LA EDUCACION PUBLICA. *Por Fátima Villani Guevara (S).*

146) SPES: UN NUEVO PARADIGMA EDUCATIVO. *Por Daniela San Juan Drewes (S) y Norberto Aguilar (S).*

INDICE

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

166) EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO EN CRISIS. CLAVES PARA REESTABLECER UNA SITUACION DE DERECHO NORMAL. *Por Adrian Nador.*

182) A PROPOSITO DE INTERPRETACIONES REGRESIVAS DEL DERECHO LABORAL.

PROPUESTA SUPERADORA DESDE EL NUEVO PARADIGMA. *Por Pablo Ferreira.*

216) ¿ES OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DEL FALLO GÓNGORA? PROBATION EN CASO DE VIOLENCIA DE GENERO. *Por Rocio Chaves (S).*

224) REFLEXIONES SOBRE EL IMPACTO DE LAS TICS Y LOS NUEVOS ENTORNOS DIGITALES EN LO PRIVADO Y EN LO PUBLICO. *Por Nerina Da Rin.*

230) ATAQUE AL SISTEMA INDEMNIZATORIO LABORAL ARGENTINO. *Por Juan Pablo Chiesa (S).*

234) MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ACOSO CALLEJERO EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. *Por Greta Galvaño Ter-Akopian.*

***243) CRITICA AL DERECHO REAL DE DOMINIO**. Por Fabricio Pitbladdo*

266) LA 14 BIS.

270) RELATS

OTROS SABERES

271) REIKI (DESPERTARES) *Por Cecilia Gionvudis (S).*

RINCON POETICO

275) ODA AL SABER. *Por Julio Bastos.*

276) COLABORADORES.

AGRADECEMOS LAS ADHESIONES A LA JORNADA EDUCACION. EL AMANECER DEL FUTURO POR PARTE DE LA UEJN, INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE MORENO, INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE QUILMES, JUAN PABLO CAPON FILAS EN NOMBRE DEL EQUIPO FEDERAL DEL TRABAJO, MARTHA DIB, CAMARISTA LABORAL DE CHACO, JULIO BASTOS CAMARISTA DE CATAMARCA Y DE LA ASOCIACION GREMIAL DOCENTE DE LA UBA (AGD UBA).

FUE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBROSIO GIOJA QUE LAS PONENCIAS DE LOS SPESCIMENES Y DE TODOS AQUELLOS QUE QUIERAN SACAR CONCLUSIONES DE LA PRESENTE JORNADA, SE REALICE EL DIA 24 DE ABRIL DE 14:30 A 18:30 EN DICHO INSTITUTO.

INDICE

PROGRAMA DE LA JORNADA DE SPES EDUCACION. EL AMANECER DEL FUTURO

14:00 A) Los desafíos en materia educativa

Patricia Beviglia, Laura Benbenaste, Emilia Ahvenjarvi, Rodrigo Diniz.

16:00 B) Educación, tecnología y economía

Arturo Flier, Silvia Saravia, Marcelo Lopez Birra, Emilio Pauselli, Gustavo Manguish

18:00 C) Panel central

Laura Lewin

19:20 D) Panel Educación en Contexto de Encierro

Victor Novick, Maximiliano Riccelli, Matias Isequilla

20:00 E) Educación y Arte

Celia Cassuli Giiberto Casulli, Ivo Holsinger

CIERRE SORPRESA

LAS PERSONAS DE NUESTRAS VIDAS

Uno siempre sabe, más o menos, quiénes son las personas trascendentales en su vida. Esta idea va padeciendo de una jerarquización a medida que el tiempo transcurre y uno cambia, quien era fundamental, se convierte solo en alguien que simplemente te hizo vivir experiencias que colaboraron en llevarte al otro nivel. A veces, tan amargas, que no la querés ver más. Pero debemos reconocer que no quedamos igual después de la experiencia.

En otras oportunidades, prácticamente esa persona pasa al olvido, y cuando alguien insiste diciéndote: "lo conocimos en tal año, en tal lugar…..", no hay caso, no lo recordás y te sorprende, porque estabas muy convencido de estar atento a lo humano.

Y por cierto, no es un tema solo de humanos. Tu perro, tu gato, ese animalito tuyo, muy tuyo, de la especie que sea, también forma parte de esos seres muy relevantes de nuestras vidas. Porque él te vive a vos como propio (o como en el caso de Totó para mí, como un miembro más de los suyos), tanto que cuando descarnan, parafraseando a Kardec, sentís lo mismo que con cualquier humano muy querido.

Tus valles, tus montañas, tus ríos, tu playa, tus plantas, ***tu lugar***, ¿no te provocan el mismo efecto? La mayoría contestará que sí, que cuando vuelve a ver las montañas, "le da como una paz", una sensación de haberse "acomodado", centrado.

Otro tanto nos pasa con algunos artistas, músicos, actores, etc., que son como amigos constitutivos de **TU** persona, con los que no has cruzado una palabra.

En *Spes* nos pasa exactamente lo mismo, ya no solo desde la experiencia personal, sino también desde la colectiva. Por eso hicimos no hace mucho un homenaje a Spescímenes que fueron jalonando el rumbo, y nos fueron perfilando cada vez un poquito mejor.

En ese momento no podíamos suponer que tan pronto, habríamos de llegar a este punto, hablando de Stellita. En lo personalísimo, día tras día me encuentro reflexionando en paralelo con lo que pasaba cuando nos acompañaba materialmente, y con el hoy. Y siempre me sorprendo: la marca es mucho más profunda de lo que parecía. De hecho, que esta es la primera vez que puedo expresarlo de corrido. Claro, es más fácil, porque nadie te mira mientras aflojás.

Y es raro, porque si bien el balance es abrumadoramente bueno, no todo fueron rosas, como se dice. Pero precisamente porque tuvo de las dos cosas, fue que me hizo aprender más de la vida, de las profundidades de lo humano, que nada es tan lineal ni tan terminante. Por el efecto que provocó en mí, hoy estoy segura de ser mejor, entre otros, gracias a ella y la pena se va transformando, lentamente, en el reconocimiento de que **está** en mí, como una de “las personas de mi vida”, y por cierto en *Spes*

ESTELITA

Lo primero que se me viene a la cabeza cuando pienso en Estelita es una montaña de expedientes, con carátulas viejas, rotas, descoloridas, apilados sobre una mesita de madera o sobre un escritorio. Y desde atrás de todo eso se asomaba ella. Con una sonrisa que certificaba que a pesar de que tenía quinientas cosas para hacer, ella se alegraba de verte. A la hora que fuera, la veías ahí. Haciendo durante más de treinta años su trabajo con honestidad, pensando en las personas que estaban por detrás de los expedientes, sin especular y sin buscar ningún privilegio. La “vieja escuela”.

Muchas veces, cuando escuchaba esos discursos interesados de los políticos de turno, molestos por fallos judiciales que les ponían límites, criticando a los empleados judiciales “que tienen un mes y medio de vacaciones y no pagan impuesto a las ganancias”, me acordaba de ella. De lo vergonzoso que era decirle algo así a alguien como ella. De como venía haciendo cada vez mejor su trabajo, a pesar de todo, quedándose siempre hasta que todos se habían ido, estudiando, aprendiendo, tomándose su tiempo con cada expediente. Por eso la mayoría de los funcionarios de la Cámara venían a

preguntarle cómo resolver alguna cosa. Estelita era un ejemplo.

Y junto con eso, muy compañera. Montones de veces dejaba de hacer su tarea para buscarte algún fallo, o algún texto, o algo que necesitabas vos. Registraba a los demás. Ahora parece qué hay que destacar esto, que dejó de ser normal. Y encima le preocupaba.

Después de eso, lo que se me viene a la cabeza fue un día, poco antes de morirse, cuando cerró los ojos y agachó la cabeza, como con un gesto de cansancio. Era para decirme que finalmente había decidido que “no iba a hacer nada con lo del concurso”. Habían hecho un “concurso” para los funcionarios de toda la Cámara, y a Estelita la pusieron ante última, o algo así. Algo vergonzoso.

Estelita no se lo merecía, nadie se lo merece. La tremenda injusticia que se cometió con ella le provocó un profundo dolor. Eso se le veía hasta en la mirada. Otra injusticia del sistema del “como si”...

Pero no nos vamos a quedar con eso, porque lo verdaderamente importante es que los ejemplos como los de Estelita son los que nos siguen mostrando el camino, los que nos van a seguir inspirando y nos van a ayudar a ser mejores, más humanos, mejores personas, con más conocimiento y a la vez mas compasivos con el sufrimiento de los que nos rodean. Aunque no les permitan ganar los “concursos”. Gracias Estelita, de verdad.

Facundo Taboada (S)

EDITORIAL

¿QUE ES EDUCAR?

Para Spes, especialista en el problema metafísico del conocimiento, siempre estuvo en crisis qué era educar. Aparentemente, transmitir conocimiento, pero cuando uno intenta establecer la verdad acerca de algo, ¿la descubre? o ¿la construye?

Este dilema lo podemos resolver con un salomónico juicio Popperiano, que dijese: no tenemos modo de establecer si lo que afirmamos sobre la "realidad" constituye una verdad absoluta acerca de la misma, pero sí podemos tener certeza de que con nuestra subjetividad (propia del método inductivo) construimos una verdad relativa respecto de ella.

Entonces, si conocer implica aprehender una verdad relativa impuesta por otros sujetos, que uno termina repitiendo en la convicción de que está ante una verdad absoluta (en verdad inverificable con el método de conocimiento que todos empleamos, desnudado por Popper[1]), la educación podría ser una suerte de engaño, y un instrumento de dominación.

Para calificarla así necesitamos dos cosas: la intención del sujeto emisor del "conocimiento", y la previa consciencia de la dificultad gnoseológica del acto mismo de conocer. Luego, si el docente no tiene esto último en claro, mal podría advertir que está ante un argumento de autoridad.

En síntesis, los que educan muchas veces, simplemente están repitiendo una retahíla de conceptos, con lo cual el efecto se traslada hasta los alumnos en un derrame incesante, convencidos todos dogmáticamente de encontrarse ante una "verdad". No tendrían entonces la intención de engañar, ni de ser cómplices en una mentira. Simplemente se encuentran convencidos sin mayor reflexión de lo que repiten, porque además se los domestica, y al que no comparte la afirmación generalizada por el cuerpo (docente, en este caso) se lo castiga.

Esta educación basada en absolutos, que tan perniciosa nos ha resultado al nivel de la naturaleza, y que ha permitido por ejemplo justificar genocidios bajo al argumento de una raza superior, se traslada hacia planos más etéreos, como el de la moral y el derecho. ¿Qué es lo bueno y qué es

[1] Popper, Karl, La lógica de la investigación científica. Estructura y Función.

EDITORIAL

lo malo? (lo uno y lo otro, como esencias incognoscibles en grado de certeza), para ser luego lo prohibido y lo permitido.

Si por el contrario, tuviésemos desde pequeños la mínima e indispensable oportunidad de conocer cuán arbitrario es el conocimiento humano, seríamos mucho más prudentes antes de formular un concepto, así como de abrir un juicio sobre la conducta del otro. Y por supuesto, puestos a ser docentes, no dejaríamos de esclarecer a nuestros alumnos de la gran trampa que implica nuestro modelo de pensamiento, suspendido como queda en el plano de nuestras propias humanas ideas.

Por eso en Spes, hacemos algo que no se estila en la Facultad de Derecho: epistemología de las ciencias, lo que termina habilitando alumnos advertidos en todo momento, de que lo que digamos nosotros mismos como docentes, y lo que se ordena a través del derecho, podría ser diferente. Como así también esclarecidos de la imperiosa necesidad de aclarar los objetivos: “mi intención es poder llegar a tal conclusión, y a tal fin, escojo esta plataforma de hechos y de hipótesis”. De ahí a afirmar que solo esos hechos sean los que deben ser observados, y de que esta hipótesis y su consecuente teoría son las únicas aceptables, hay un hiato inabarcable.

Esto, lejos de lo que parece, no nos conduce al nihilismo, a pesar de que le aplica el socrático “Solo sé que no se nada”, porque si bien no puedo saber si las cosas son como lo afirmo, sí puedo acordar con otro una verdad relativa, y fijar el compromiso moral de respetarla. Habré construido un punto fijo, momentáneo, un marco de referencia, donde asumo su precariedad, y donde operamos desde nuestra propia fragilidad. Sin imponernos ante el otro, como dueños de una razón absoluta que no hay modo de saber si tenemos.

Entonces, ¿qué es educar? Enseñar a ser libres, en la plena consciencia de que todo lo que sucede se debe a lo que pensamos, y que no podemos echarle la culpa a otros. Que, si todo va mal, el desafío es buscar una estrategia que nos ayude a superarlo, lo que implica atreverse a transformar la visión de la vida y de las cosas, sin caer en la pretendida inexorabilidad de la culpa, la muerte, la destrucción del otro, visto siempre como un enemigo.

Spes

EDITORIAL

WHAT IS TEACHING?

Translated by María Victoria Celeda (S)

To Spes -specialist in the metaphysical issue of knowledge-, there was always this question of what teaching was. Apparently, it meant “transmitting knowledge”, but whenever one tries to establish the truth about something, is it discovered? or is it created?

Such question can be answered with a Solomonic Popperian judgment, that would say: we have no way of establishing if what we affirm about “reality” is an absolute truth about it, but what we can assure is that with our subjectivity (characteristic of the inductive method), we create a relative truth from it.

Therefore, if knowing implies the understanding of a relative truth given by others, which ends up being repeated on the certainty that one faces an absolute truth (it actually being unverifiable by means of the knowledge-based inductive method – offered by Popper – we all use), education could be both a deceitfulness and an instrument of domination.

In order to describe it in such a way, we need two elements: the intention of the person emitting the “knowledge” and the previous conscience of the gnoseological difficulty of the act of knowing itself. Consequently, if teachers do not understand the latter, they will not realize they are facing an argument from authority.

In short, many times, those who teach are just repeating a sequence of concepts. Thus, the effect is transmitted –like an unstoppable flow- to students, being them all dogmatically convinced they are facing the “truth”. Hence, teachers will not have the intention of deceiving, or else being complicit in a lie, they are just convinced – without further thinking- of what they repeat, due to the fact that they themselves are tamed. And, those who do not share the statement generalized by the group (the teaching staff, in this case) are punished.

Such education, based on absolutes, that so harmful has been at a global level and that has, for instance, allowed the justification of genocide, under the idea of a superior race, is taken to more ethereal levels, such as the ones of morality and law. What is good and what is bad? (or one and

the other, as unknowable essences with a degree of certainty), to be, thus, the banned and the allowed.

If, on the other hand, we had, since we are young, the least and essential possibility of knowing how partial human knowledge is, we would be much more cautious before developing a concept, such as passing judgment on others' behavior. And, certainly, as teachers, we would keep our students aware of the big trap that our way of thinking- suspended in the realm of our own human ideas- entails.

That is the reason why in Spes, we do something unusual in the Facultad de Derecho [Faculty of Law]: epistemology of sciences, which ends up letting those students, who are fully aware at all times, know that what we ourselves as teachers say could not coincide with what is set forth by law, and have a clear picture of the huge need of clarifying aims: "my intention is to reach such conclusion, and for that purpose, I choose this platform of facts and hypotheses". Nonetheless, stating that only those facts are to be observed and that this hypotheses and its resulting theory are the ones to be accepted would be rather different.

All of this, far from what it seems, do not lead us toward nihilism, even though the Socratic quote: "All I know is that I know nothing" applies here. Since, although I cannot know if things are the way I say they are, what I can do is share a relative truth with others and morally commit ourselves to respect it. Therefore, I would have created a temporary fixed point, a reference framework where I am aware of the uncertainty of this relative truth, and where we operate from our own weakness, without imposing ourselves on others, as if we were owners of an absolute reason we have no way of knowing we have.

What is teaching, then? Leading toward freedom, being fully aware that every event that occurs derives from our thoughts, and that we cannot blame others because of that. If everything is going wrong, the challenge is to look for a strategy to help us overcome it, daring ourselves to transform the vision of life and things, without falling into the expected relentlessness of guilt, death, and destruction of others, who are always seen as enemies.

Spes

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

QUE ENSEÑES, NO SIGNIFICA QUE APRENDAN

POR LAURA LEWIN[1]

Ya nada será como antes. Claramente los tiempos han cambiado y los estudiantes también. El futuro no es una extrapolación del pasado. Hay una brecha enorme entre lo que nuestros alumnos están aprendiendo, y lo que necesitan saber; entre cómo están aprendiendo y cómo necesitan aprender.

La enseñanza es una actividad mediada por la palabra, ya sea oral, visual, escrita. Y en esta mediación comunicativa se ponen en juego códigos simbólicos que deben ser compartidos tanto por docentes como por alumnos. Con la irrupción de las nuevas tecnologías, la manera en que nos comunicamos cambió. Y por lo tanto la forma de aprender, también.

La gran mayoría de los docentes enseñan como aprendieron, pero claro, ahora los alumnos han cambiado y esa forma de enseñar, que tal vez funcionaba hace mucho tiempo atrás, hoy queda desdibujada frente a un alumnado que necesita aprender de manera diferente. En este sentido, vale la pena replantearse si los profesionales de la enseñanza, junto con el sistema, están acompañando estas transformaciones.

Desde siempre, el trabajo en el aula se ha basado en prácticas de enseñanza tradicionales que se preocuparon más por abordar las disciplinas de manera enciclopédica. Sin embargo, en el ámbito laboral, muchas organizaciones exponen que ellos no quieren contratar a colaboradores que tienen simplemente un buen nivel técnico o académico. Se interesan en la contratación de colaboradores que, también puedan relacionarse de manera positiva con sus pares, que sean proactivos, que puedan resolver problemas, que seas creativos, que puedan ayudar a otros, que puedan mantenerse motivados a pesar de las circunstancias, etc.

En este sentido, ¿están las instituciones educativas enseñando para las necesidades actuales del mercado de trabajo? Es decir, ¿cuánto de pensamiento crítico, pensamiento creativo y de

[1] Laura Lewin es autora, capacitadora y oradora TEDx. Es capacitadora internacional de Cambridge University Press.
Facebook: @LauraLewinOnline
Instagram: @LewinOnline

empatía, por ejemplo, se trabaja hoy en las aulas de manera interdisciplinaria y sostenida en el tiempo? El hablar de enseñanza-aprendizaje nos lleva de manera casi dogmática al terreno de la evaluación y su sistema. La manera en la que evaluamos es un tema que debemos repensar.

> "Desde siempre, el trabajo en el aula se ha basado en prácticas de enseñanza tradicionales que se preocuparon más por abordar las disciplinas de manera enciclopédica."

Las pruebas, por lo general, someten al alumnado a niveles de estrés, ansiedad y nervios que conspiran en contra del aprendizaje significativo.

El sistema de evaluación tradicional potencia el estudio para fines ocasionales- es decir, estudiar para aprobar un examen, o por la nota- lo que sin duda alguna aleja a los chicos del placer por el conocimiento y los angustia emocionalmente ante la reprobación. ¿Se los evalúa para aprender o aprenden para ser evaluados? **El sistema busca que aprueben, nosotros necesitamos que aprendan**.

Pareciera que todo en la institución educativa está basado en el resultado final, en aprobar. ¿Cómo hacemos en este contexto, tan rígido, para trabajar la creatividad y la innovación, partiendo de la premisa que la innovación surge del probar, del fallar, de aprender de las equivocaciones? ¿Estarán los docentes aprovechando estas instancias para trabajar aspectos socio-emocionales como el aprender de los fracasos o manejar la frustración?

El nuevo paradigma de la educación acentúa aprender en cualquier momento y en cualquier lugar. La acumulación de conocimiento ya no representa un bien socialmente valorado, y esto se debe a que podemos acceder a todo tipo de conceptos y contenidos a través de internet. Lo que el mundo exige son personas que puedan adaptarse, y que puedan aplicar este conocimiento, no sólo adquirirlo.

La educación hoy reclama cambios que no pueden seguir dilantándose, una vuelta de timón contundente. Necesitamos implosionar el sistema educativo. Necesitamos brindar una educación acorde a los tiempos que vivimos y para esto es necesario contar con docentes y directivos que no sólo comprendan cuáles son las

habilidades y competencias que este siglo XXI reclama, sino además, que ellos también puedan ser un espejo de estas capacidades.

> "Las pruebas, por lo general, someten al alumnado a niveles de estrés, ansiedad y nervios que conspiran en contra del aprendizaje significativo…"

Si el docente se centra tanto en qué enseña y en cómo lo enseña, ¿estará perdiendo el foco de a quién se lo enseña?

Necesitamos poner la educación al servicio de los alumnos. Para ello necesitamos re significar el aprendizaje y considerar:

• **A quién le enseñamos** : el alumno de hoy y sus necesidades.

• **Qué estamos enseñando**: sin duda alguna, existe una brecha enorme entre qué enseñamos y qué necesitan aprender los alumnos.

• **Cómo lo enseñamos** : si la mayoría de los docentes siguen enseñando como ellos aprendieron, están brindando una educación del siglo pasado.

• **Dónde lo enseñamos** : las aulas siguen diseñadas para ver o escuchar, pero no para hacer, cuando hoy sabemos que se aprende más haciendo que viendo o escuchando. Debemos diseñar aulas están para motivar y estimular. Por otro lado, el movimiento, ya se sabe, es clave para aprender; sin embargo hemos diseñado aulas para que los alumnos estén sentados pasivos por horas.

> "La educación hoy reclama cambios que no pueden seguir dilantándose, una vuelta de timón contundente. Necesitamos implosionar el sistema educativo."

Un docente puede enseñar, pero eso no significa que un alumno aprenda. ¿Estaremos muy ocupados enseñando en vez de ayudando a aprender? Si realmente queremos que nuestros alumnos aprendan, debemos dejar de enseñar y comenzar a ayudarlos a aprender.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

LO QUE SI SABEMOS

POR LAURA BENBENASTE[1]

Hace unos pocos años mirábamos como el mundo se volvía dinámico, digital, global. Las grandes, inmensas cantidades de información nos hacían vislumbrar un futuro inminente lleno de desafíos y preguntas.

Hoy las preguntas vuelven y se resignifican: ¿Qué es lo que tenemos que aprender? ¿Qué cosas van a ser necesarias de saber en los próximos años?

Cuántas argumentaciones comienzan con estos cuestionamientos para los que parece no haber mucho consenso ni respuestas.

Sin embargo, dentro de este gran desconcierto que plantea por default el futuro, podemos encontrarnos en algunos acuerdos y certezas.

Cada vez más personas pensamos, que la clave no radica en aprender contenidos (esos que llenan horas y horas de clases en las escuelas de todo el país) sino en las *habilidades socioemocionales y cognitivas* que van a hacer que podamos seguir aprendiendo durante toda la vida.

Lo paradójico es que habiendo llegado a este acuerdo (del que forman parte los organismos nacionales e internacionales más importantes como UNICEF, UNESCO, BID entre otros), los proyectos y programas de formación los contemplan, pero de forma tangencial.

¿Qué quiere decir esto?

[1] Laura Benbenaste es fundadora del programa **Puerta 18** y lo dirigió por 9 años. Luego fue directora pedagógica del proyecto de educación **Infinito x Descubrir** del Ministerio de educación de Nación a través de Educ.ar. Fue coordinadora del Instituto Baikal. Es miembro del equipo organizador de los eventos TEDx Riodelaplata.
Actualmente codirige la iniciativa **Proyecto** 7 orientada al armado de recorridos de aprendizaje personalizados en habilidades.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Si miramos con detenimiento cualquier proyecto educativo, especialmente de educación formal que trabaje con niños, niñas y jóvenes vamos a comprobar que el objetivo central es dictar contenidos ***y para eso***, se estimulan algunas habilidades de manera complementaria.

Casi, digamos como un efecto colateral para que lo otro suceda. Es decir, que lo importante es todavía hoy que el niño, niña o jóven aprenda cosas, datos, técnicas.

El cambio estructural es dar vuelta esta idea: ***hacer que el aprendizaje suceda cuando estos datos, cosas y técnicas estén al servicio del ejercicio de estas habilidades que, en definitiva, son lo que todos acordamos que es lo importante de saber.***
Y mucho más. Cómo hacer para medir esa mejora.

Sabemos que todo lo que se ejercita nos hace mejorar, pero ¿cuánto? ¿Cómo?
Estas son algunas de las habilidades claves que necesitamos ejercitar:

- Pensamiento crítico y solución de problemas
- colaboración y liderazgo
- agilidad y adaptabilidad
- iniciativa y emprendedorismo
- comunicación oral y escrita
- acceso y análisis de la información
- Organización colectiva

Es imperativo preguntarnos como los avances tecnológicos y científicos van a impactar en nuestras vidas y trabajos.

Lo que sí sabemos es que las organizaciones y proyectos van a necesitar cada vez más habilidades humanas: empatía, sensibilidad, colaboración. Los espacios automatizados van a necesitar de habilidades y elementos humanos para funcionar fluidamente.

En este saber me detengo: ¿Quiénes y cómo están creando metodologías de aprendizaje que los prioricen?
¿Qué proyectos tienen como objetivo fundamental ejercitarlos, medirlos, desafiarlos?

Lo que si sabemos debiera ser una guía de acción, un propulsor creativo para crear maneras, caminos, recorridos de aprendizaje que vayan en esa dirección.

Lo que sabemos es diferente a lo que hacemos.

Y saber, como siempre, es una gran responsabilidad.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

EDUCAÇÃO E DESENVOLVIMENTO HUMANO

POR GILBERTO CASSULI (S)[1] Y CÉLIA GASCHO CASSULI[2]

É pela educação, mais do que pela instrução
que se transformará a humanidade.
Allan Kardec.

Instrução é informação – Educação é formação.

A pretensão deste artigo é realçar a importância da Educação, como principal requisito para o desenvolvimento pessoal e, por suas externalidades, da evolução humana.

Contrariando os dicionários, não se teme em afirmar que **Instrução** e **Educação** não são palavras sinônimas. Por tal razão, tomamos **Instrução** correspondendo à ciência, erudição, estudo, ilustração, adestramento, exercício, preparo, treinamento, esclarecimento e conhecimento que o indivíduo ainda não tem. Por outro lado, **Educação** enfeixa disciplina, ordem, determinação, ética, moral, amor à pátria e à família, respeito à dignidade humana, amabilidade, atenção, brandura, gentileza e polidez.

Como se pode notar, os termos não possuem o mesmo significado, não podendo ser tomadas as palavras uma pela outra. Contudo, são vetores que se complementam e se encontram num vértice da busca pelo conhecimento e das normas de convivência social.

Emille Durkein escandalizou o mundo quando afirmou que uma criança é apenas um adulto pequeno, sem autocensura, um bloco de maldade e rebeldia que se molda na convivência familiar e social. Enquanto a educação é responsável pela aplicação das normas de conduta, a instrução, que não lhe é estranha, responde pelos estímulos da luta pela sobrevivência, no aprimoramento das atividades laborativas. O conhecimento é o elo entre esses dois atributos humanos.

[1] Advogado em Jaraguá do Sul, SC. Mestre em Ciências Jurídicas pela UNIVALE, Itajaí, SC, Brasil. Doutorando em Direito Laboral na UBA, Buenos Aires, Argentina.
[2] Advogada e Professora de Direito Tributário na Graduação e Pós-Graduação na Católica de Santa Catarina, em Jaraguá do Sul, SC. Mestre em Ciências Jurídicas pela UNIVALE, Itajaí, SC, Brasil. Doutoranda em Direito Constitucional na UBA, Buenos Aires, Argentina

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Uma sociedade necessita, para sua perpetuidade, que o conhecimento seja transmitido de uma geração à geração seguinte, numa verdadeira corrente de informação, sob pena de ser perdida a sua identidade cultural. A isso chamamos educação. A educação se dá por meio da transmissão de *técnicas de uso, produção e comportamento* (ABBAGNANO, 2012, P. 357) por intermédio das quais o homem satisfaz suas necessidades e protege-se contra hostilidades que o mundo lhe impinge, obtendo como resultado uma convivência pacífica e ordenada com seus semelhantes. Ainda segundo Abbagnano (idem, p. 358), a Educação *[...] configura-se essencialmente como um processo de remoção dos obstáculos que impedem o desenvolvimento, bem como de promoção das potencialidades próprias de cada pessoa.*

"Uma sociedade necessita, para sua perpetuidade, que o conhecimento seja transmitido de uma geração à geração seguinte, numa verdadeira corrente de informação, sob pena de ser perdida a sua identidade cultural."

Aprender a aprender é tarefa que dura toda uma vida. Nesse contexto a educação aparelha uma sociedade civilizada, para enfrentar mudanças e as tornar flexíveis, corrigindo e adiantando as técnicas de que dispõem e nas quais se pode confiar. Há aí um processo de remover os impedimentos evolutivos, na promoção das potencialidades individuais, num somatório para a promoção do bem social.

A globalização e os avanços cibernéticos estão a exigir do homem uma outra organização social, sem hierarquia de comando, baseada em tecnologia que requer a cooperação dos vários níveis de qualificação técnica. Os sistemas técnicos de trabalho ligam-se à forma de organização social. Do operário produtivo para o técnico em controle de produção. No dizer de Edgar Morin (2015, p. 87),

> *A sociedade, por exemplo, é produzida pelas interações dos indivíduos que a constituem. A própria sociedade, como um todo organizado e organizador, retroage para produzir os indivíduos pela educação, a linguagem, a escola. Assim os indivíduos, em suas interações, produzem a sociedade, que produz os indivíduos que a produzem. Isso faz um círculo espiral através da evolução histórica*.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Se o indivíduo resolve consumir mais educação, não só está construindo um benefício restrito, mas está espargindo pela sociedade o resultado positivo de seu ato, o que Coase (1960) chama de "externalidade positiva". E ainda com Morin (2015, p. 10):

> *Qualquer conhecimento opera por seleção de dados significativos; separa (distingue ou disjunta) e une (associa, identifica); hierarquiza (o principal, o secundário) e centraliza (em função de um núcleo de noções-chave); essa operação que utiliza da lógica, são de fato comandadas por princípios 'supralógicos' de organização do pensamento, ou paradigmas, princípios ocultos que governam nossa visão das coisas e do mundo sem que tenhamos consciência disso*.

O ser humano é fruto do meio, mas é o único capaz de alterar o nível educacional desse meio num sentido evolutivo, trocando seus instintos não recomendáveis por uma vida serena em sociedade, fazendo aflorar a diferença que o separa dos animais irracionais. A humanidade não se reduz absolutamente à animalidade, mas, sem a animalidade, não há humanidade. A educação é o homem se livrando do lado perverso e inconsequente para moldá-lo ao convívio racional e social.

A informação que hoje é abundante, a ponto de quase asfixiar nosso intelecto, não se traduz por um espelho do mundo exterior; é uma tradução de nossas percepções e reconstruções cerebrais simbólica que recodificamos de acordo com nossos sentidos e valores.

Reagimos com nosso cabedal de erros e enganosas percepções da realidade racional.

Seguindo ainda na esteira da diferenciação que se pôs, de início, entre a **Educação** e a **Instrução**, é interessante saber que esta última está referida ao ato de instruir, doutrinar ou transmitir um conhecimento específico. A instrução é feita de ordens, de mandamentos. Somos instruídos quanto a uma atividade laboral, uma profissão. No mais das vezes, as instruções são tidas como um conjunto de regras, indicações e advertências sobre ou para um determinado fim. Consultamos "instruções" quando queremos conhecer mais sobre determinado bem ou ação.

Um exemplo bastante claro nos é trazido pela instrução militar. São regras de comportamento e disciplina essenciais àquele que pretende seguir uma carreira junto aos exércitos, em qualquer das forças armadas. O jovem passa anos sendo instruído para uma carreira que almeja abraçar. Contudo, por mais que seja militarmente instruído, não pode prescindir também de uma boa

educação, não adquirida diretamente pelas regras militares.

Educação na História

Obviamente não queremos abarcar a história da educação, para o que seria necessário redigir uma obra em diversos tomos. Contudo quer parecer necessário algumas considerações a respeito, de modo a contextualizar a Educação em sua evolução nos tempos.

Não nos é dado saber em que momento há longínquos milênios o homem, ainda nos primórdios da civilização, percebeu a possibilidade de transmitir conhecimentos aos demais, mas é bastante provável que se tenha dado de modo intuitivo e natural, quando crianças foram observando e repetindo o que faziam os mais velhos. Por óbvio, o primeiro aprendizado esteve ligado à própria sobrevivência.

Descoberta importante foi o poder sobre a propriedade que, de alguma forma, propiciou o aparecimento das classes sociais dividas, a grosso modo, entre os que mandam e os que obedecem. A classe dominante, leia-se, os proprietários e mandatários, passam a ocupar seu tempo e a de seus sucessores, com atividades intelectuais, nascendo assim uma instituição que hoje conhecemos por "escola".

Ligados a essas instituições haviam mestres que ensinavam oratória, filosofia, artes, matemática, literatura e disciplinas afins. Os cidadãos estudantes preparavam-se ali, por exemplo, para a vida política. Contudo, o ensino formal não chegava aos servos e aos escravos que eram instruídos apenas para o trabalho braçal.

Em determinado momento, a política que regia a Grécia e a Roma antiga, dá lugar à religião, com o advento da Igreja Católica, de onde procediam os Mestres, de modo que se aprende latim e religião, mas a escola continua sendo um lugar para poucos.

O movimento iluminista, combatendo o teocentrismo, defendia a liberdade de pensar e tomar decisões racionais e já possuía como lema "Liberdade, Igualdade e Fraternidade", tríade que serviu de inspiração à Revolução Francesa. Esta culminou na aprovação da Declaração dos Direitos do Homem e do Cidadão, nascedouro de disposições legais e constitucionais na Europa e nas Américas, assegurando direitos civis que transformaram as pessoas das diversas camadas sociais em cidadãos e estes, passaram a ter direito à escola. O conhecimento inicia sua democratização.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Mais um avanço se impõem com a Revolução Industrial, marcada pela substituição da produção artesanal para as máquinas. A necessidade de mão de obra qualificada amplia a oferta de escolas, inclusive escolas técnicas, responsáveis pelo ensino – instrução – de novas profissões.

A Era Digital, pós-industrial, é marcado por avanços tecnológicos que transformam a sociedade. Essa tecnologia transforma as escolas que disponibilizam laboratórios informatizados, bibliotecas digitais, fazendo com que apareçam novos conceitos. Temos "computação em nuvem", "internet das coisas", "educação 4.0" onde a inteligência artificial e sistemas robotizados levam a conhecer e fazer coisas diferentes. Aprender fazendo. Como podemos ver a Educação nesse contexto?

Educação e Liberdade:

> *[...] três termos complementares são ao mesmo tempo antagonistas; a liberdade tende a excluir a igualdade; esta, se for imposta, tende a destruir a liberdade; enfim a fraternidade não pode ser nem decretada nem imposta, mas incitada. Conforme as condições históricas, uma estratégia deverá favorecer seja a liberdade, seja a igualdade, seja a fraternidade, porém jamais se opor verdadeiramente aos dois outros termos.*
> *Edgar Morin (2000, p. 91)*

Bem ao contrário do que se apregoa, quanto mais educação menos liberdade obtemos. E isso se justifica pela própria convivência em sociedade. Um ser totalmente liberto é com certeza um ser infeliz. Só podemos ser realmente felizes se temos a serenidade de conviver socialmente, e não entender como sacrifício de alguns de nossos direitos à convivência com quem temos que disputar espaço.

"Mais um avanço se impõem com a Revolução Industrial, marcada pela substituição da produção artesanal para as máquinas. A necessidade de mão de obra qualificada amplia a oferta de escolas, inclusive escolas técnicas, responsáveis pelo ensino – instrução – de novas profissões"

Aristóteles, em sua Ética a Nicômaco (2001), procurou formalizar uma das primeiras conceituações de liberdade, dizendo ser ela, a liberdade, um pleno exercício da vontade do ser, opondo-se a uma necessidade ou a uma contingência. O indivíduo livre age de acordo

com seus desejos e vontades, de modo a traçar seu próprio destino.

A palavra liberdade, de expressão polissêmica muito abrangente, se expande no conceito do saber. Quanto maior a nossa sabedoria, maior será o significado e a abrangência consolidada. Daí dizer-se que sem educação não há liberdade. A educação é o caminho da sabedoria.

A liberdade, como outros conceitos políticos, é uma abstração humana para o convívio em sociedade. Assim que, por impossibilidade ou comodidade, delegamos à organização social eventuais limitações ao uso da liberdade. Nossa liberdade vai até onde começa a do outro. Não podemos tomar o que não nos pertence, não podemos manter relações incestuosas, não podemos matar nosso semelhante e, bem assim, dar vazão a todos os demais instintos libertinos. Com esse propósito e para a segurança social, delegamos ao Estado a regulação e execução desses limites. A barreira que separa a liberdade delegada pode ser o poder de coerção ou a aplicação dos princípios de educação e, hoje sabe-se, este último é o mais eficiente. A educação não é apenas um freio, mas torna-se uma expressão cultural.

Em outros tempos, o "homem livre" detinha um *status* político destacado e era dotado dos direitos da cidadania. Hodiernamente, "livre" é aquele que detém liberdade civil (de credo, opinião, agremiação) e capaz de fazer suas próprias escolhas (livre arbítrio conforme sua consciência).

Somos tolhidos para uma adaptabilidade social. Desde o que vestimos reflete liberdade; por mais que o indivíduo seja despojado, terá que vestir-se como os demais de sua espécie ou nível social, isto sem contar com as vestimentas solenes, sem a qual seríamos ridicularizados e inadmitidos.

Interessante observar também a filosofia existencialista de Sartre (1978), para quem a liberdade é o poder da escolha. No momento em que ele, o homem, precisa escolher e decidir, nada pode livrá-lo dessa decisão indelegável, ou melhor, nada pode salvá-lo de si mesmo. O homem está condenado a ser livre. Em suas palavras: *Condenado porque não se criou a si próprio; e, no entanto, livre, porque, uma vez lançado ao mundo, é responsável por tudo quanto fizer.*

Logo, a educação, no confronto com a liberdade, exige a adequação socialmente aceita. Quanto mais educados somos, mais somos compelidos à humildade, num exercício de empatia necessária e edificante.

A educação deve nos conduzir primeiramente à liberdade de nós mesmos. Somos feitos de

preconceitos e erros mentais. O desenvolvimento do conhecimento científico pode erradicar ilusões, contudo seus paradigmas não estão imunes ao erro, até porque a verdade científica se renova todos os dias, aumentando a área do conhecimento e ratificando ideias e convicções.

> "A educação deve nos conduzir primeiramente à liberdade de nós mesmos"

A compilação mental da ideia do que entendemos certo, não apenas nos conduz ao erro, mas nos defende de qualquer crítica que os denuncie. Não por acaso utilizamos frases e expressões prontas como "mesmo que eu visse, não acreditaria". Não aceitamos teorias contrárias às nossas convicções. Somente quando nos libertamos de nosso "eu" que tudo sabe, seremos livres para entender os outros.

Frisa-se: a liberdade pressupõe responsabilidade, pois não está caracterizada pelo "poder fazer tudo o que quero"; não significa ausência de limites. A liberdade sem limites degenera-se e transforma-se em licenciosidade, irresponsabilidade. Há verdadeiro rompimento entre o equilíbrio que precisa existir entre a liberdade e a autoridade. Autoridade e liberdade não representam esferas antagônicas, não se anulam nem se corrompem; é preciso que se mantenham em equilíbrio, mesmo que seja um equilíbrio tenso. E está ali o grande mérito da educação.

Quem educa precisa ver no educando um agente de conhecimento, de forma que não basta apenas a transmissão e memorização de conteúdo. A educação com e para a liberdade investe na autonomia do jovem, levando-o a entender que é igualmente responsável por sua formação.

O educador, por vezes, desempenha uma tarefa contraditória, pois, tanto pode desenvolver seres humanos obedientes e dependentes como livres e críticos. A educação pode ser autoritária, mas pode formar indivíduos autônomos e independentes.

Educação e Evolução

Começamos este item com uma homenagem aos que se dedicam ao sagrado sacerdócio de ensinar, mesmo quando o salário é aviltante a atitude é nobilitante.

> *Para haver discípulos é necessário que haja mestres [...] Em qualquer área da vida reconhecemos pelos que teorizam a vida praticando o amor. Não*

> *impõem, sugerem. Nada forçam, compartilham as experiências. [...] Há homens que são discípulos. Sempre os haverá, pois refletem a busca eterna da transformação. [...] O discípulo, com o tempo e devido aos ensinamentos do mestre, sente a necessidade de transcender ao discipulado. Almeja o apostolado. É quando deixa de ser apenas seguidor e passa a experimentar a alegria de servir, a felicidade de realizar. Neste momento, transcende a si mesmo e dá o primeiro passo rumo ao mestrado. [...] Transcender o discipulado é libertar-se da ilusão dos sentidos e realizar-se.[...] O mestre, por isso mesmo, é aquele que conduz, que educa e que promove a ascensão de seu discípulo, sem criar dependência e sem permitir o mito em torno de sua personalidade. Embora venerável, não perde a simplicidade e, sendo um mestre, não se contenta com o que sabe, colocando-se sempre na condição de aprendiz [...] Aperfeiçoar-se é despir-se do perfeccionismo e integrar-se à simplicidade da vida. Os seres já iluminados são almas simples e aprendizes eternos da ciência das almas. (PINHEIRO, 2013, p 118-120)*

A sociedade, ao longo dos tempos, construiu um conjunto de regras, de princípios e de valores responsáveis pelo comportamento dos homens em sociedade, de modo a estabelecer a melhor convivência comum. Tais parâmetros vêm estabelecidos no bojo do que costumamos chamar de normas de Moral e de Ética. A organização social depende desse conjunto de normas. Embora os termos Moral e Ética tenham uma origem longínqua, os significados de seu conteúdo evoluíram ao longo dos séculos.

Ao consultarmos qualquer dicionário, verificamos uma conceituação para Ética como um estudo dos comportamentos humanos qualificáveis entre o bem e o mal, de acordo com uma determinada sociedade. Ela provém de condutas do próprio ser humano, de acordo com seus costumes ancestrais. A Ética constrói-se de valores a serem atingidos, uma meta estabelecida. Ainda, segundo Aristóteles (2001) são virtudes que correspondem à parte apetitiva da alma, quando esta é moderada ou guiada pela razão.

> “O educador, por vezes, desempenha uma tarefa contraditória, pois, tanto pode desenvolver seres humanos obedientes e dependentes co livres e críticos. A educação pode ser autoritária, mas pode formar indivíduos autônomos e independentes.”

Já a Moral, segundo Sanchez Vásquez (2003, p. 63), é o conjunto de normas, aceita livre e conscientemente, que regulam o comportamento individual e social dos homens. Já em Abbagnano (2012, p. 795) encontramos que há para Moral dois significados: o primeiro atinente à doutrina ética e um segundo, atinente à conduta e, portanto, suscetível de avaliação M., especialmente de avaliação M. para indicar uma atitude moralmente valorável, mas também coisas positivamente valoráveis, ou *seja, boas*.

E como dito, as condutas humanas e as atitudes valoráveis estão sujeitas à evolução, tanto no tempo quanto no espaço. Tanto a moral, se a tomamos como um fato histórico, como a ética, como ciência da moral, não podem ser tomadas como dadas de uma vez para sempre. É preciso considerá-las como um aspecto da realidade que se transmuda com o tempo.

Na busca de sua sobrevivência, o homem, desde sempre, busca modos e maneiras de tornar sua vida mais prática, mais agradável e mais feliz. Nessa busca conta com seus instintos e inteligência, que o levam a inventar e a utilizar-se de ferramentas físicas e mentais, sempre no sentido evolutivo.

Na sociedade, onde os cidadãos dependem uns dos outros, assim como as nações entre as quais se instala, com frequência, uma resistência x submissão econômica e cultural, a moral vai se diversificando, de acordo com os interesses e as conveniências de cada um.

Em Abbagnano (2012, p. 458) temos que Evolução é *[...] teoria metafísica do desenvolvimento progressivo do universo em sua totalidade, que é uma hipótese admitida ou pressuposta por muitas doutrinas filosóficas modernas e contemporâneas.*

Evolução, além de ser um processo pedagógico que leva o homem a fazer escolhas, é em certa forma uma medida abstrata, que carrega consigo o signo da felicidade; é ela que nos proporciona o prazer intelectual da serenidade e paz. É individual e díspar, mas é também o somatório que decreta o nível de felicidade de uma comunidade, de um Estado, de uma Nação.

A evolução moral e ética não conhece outro caminho que não seja o da educação. A informação que fornece uma linha evolutiva é o retrato de uma situação em dado momento. No dizer de Paulo Freire (1983, p. 27): *"Ninguém liberta ninguém, ninguém se*

liberta sozinho; os homens se libertam em comunhão". É nas perguntas e não nas respostas que se encontra a evolução, e as perguntas são respondidas pela educação.

> "Evolução, além de ser um processo pedagógico que leva o homem a fazer escolhas, é em certa forma uma medida abstrata, que carrega consigo o signo da felicidade..."

Educação e Disciplina.

Só aquele que consegue submeter suas paixões pode falar em disciplina, que representa além e acima de tudo, o respeito pela pessoa humana. Pode tanger à instrução, mas com ela não se confunde, por ser pressuposto anterior ao exame concreto.

A disciplina significa atitude diante das situações que se apresentam, pode ser considerada uma virtude e antecede a escolaridade, seguindo com ela até a formação final do aluno, em forma de aprimoramento. Faz parte de um planejamento que a família impõe aos seus membros e segue regras próprias para o efeito de bons resultados, desde a obediência a um credo ou religião, ao respeito hierárquico e assistencial ao âmbito familiar.

A escola é um espaço de aprendizado em que são produzidas informações (instruções), que preparam o cidadão para a vida em sociedade. Assim como valores produzidos na escola são levados para casa, o indivíduo leva de sua casa a conformação hierárquica (disciplina) que lhe foi ministrada, ou não, refletindo no desempenho escolar.

Um grande mal ocorre quando a escola não consegue produzir os conhecimentos para o desenvolvimento pleno do futuro cidadão que, fica assim, incapaz de resolver seus desafios para a vida.

Hanna Arendt (2005), a seu tempo, já dizia que a função da escola não era ensinar as crianças como viver, mas ensiná-las como o mundo é. A filósofa alemã, que defendia a autoridade dos Mestres, destacava que a escola deveria trazer instrução, que ela própria definia como sendo um conhecimento que o aluno não tem. Consequentemente, não competia a ela, a escola, a educação que pertencia à família e sim, a instrução.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

A moderna sociedade tem transferido paulatinamente para a escola a responsabilidade da educação complementar da instrução e da própria formação educacional, antes (agora e sempre) responsabilidade familiar que não pode ser transferida para o Estado. A escola acaba tomando para si a responsabilidade involuntariamente, posto que desarmada de atributos para isso.

É evidente que a escola tem também um papel fundamental na educação e na disciplina das crianças e jovens, mas numa responsabilidade compartilhada, ou melhor dizendo, partilhada. À família ou, mais precisamente aos pais, competem as iniciais noções, tanto de educação quanto da disciplina. Os pais são as primeiras autoridades que podem impor-se diante do pequeno indisciplinado, desrespeitoso, raivoso e mal-humorado ser. E quando chega à idade escolar, deve ali não somente aprender a ler e a escrever, deve também aprender a respeitar seus mestres que lhe devem exigir obediência e urbanidade. Contudo, se vê uma falência dessa autoridade, tanto dos pais quanto dos mestres e orientadores.

A instrução, pela qual as escolas são primordialmente responsáveis, não se dá de modo adequado exatamente pela falta de disciplina dos que estão aos seus cuidados. Os educadores não podem dar continuidade a uma educação instrutiva por falta de disciplina.

Assim se vê a importância e a dicotomia da educação e instrução, a importância das relações bem construídas entre a família e a escola que, se aprimorada, renderá frutos não só ao primeiro interessado – o aluno – mas reflete em benefício de toda comunidade.

A responsabilidade de educar não pode ser imposta à escola ou ao Estado, que já recebe o indivíduo com um princípio de caráter implantado e arraigado, e que não dispõe de ferramentas para reverter este começo. A ética para a vida é papel da família.

Muito adequada para este momento é uma afirmação que faz o Rabino Chefe da Inglaterra, Prof. Jonathan Sacks, a qual nos permitimos transcrever*: para defender um país você precisa de um exército, mas para defender uma civilização você precisa de educação.* (Artigo não datado).

Fala-se em disciplina positiva, a disciplina que, embora ensinada com firmeza, mas sem abandonar a gentileza, uma espécie de "caminho do meio" entre o autoritarismo e a permissividade. O uso de ferramentas de

disciplina positiva torna tudo mais harmonioso e prazeroso. Uma dessas ferramentas é tomar os "erros" como ótimas oportunidades de aprendizagem. Do mesmo modo, a inclusão dos filhos (com sua família) ou dos alunos (nas escolas) precisam estar "inseridos" nas tarefas e decisões do cotidiano, para sentirem-se importantes. É preciso que se sintam "parte de", o que só será possível se os adultos (pais e mestres) estiverem conectados com eles, os ouvirem e levá-los a sério, buscando sua cooperação.

A disciplina positiva funciona como ferramenta para a educação a longo prazo. Não apresenta resultados imediatos, mas consiste em segurança para a criança e o jovem, que saberá a quem buscar para ajudá-lo a superar conflitos e problemas. É preciso que lhes seja dada oportunidade para crescer e desenvolver suas habilidades, como autocontrole, responsabilidade e respeito. Precisa confiar em si próprio, ter autonomia e ser capaz de aprender com seus erros e saber corrigi-los.

Educação e Felicidade – Pertencimento.

Os laços de cidadania é a relação estabelecida entre os cidadãos diferentes, que se igualam na amizade pela escolha racional do sentimento de pertencimento, tanto maior e mais forte será na proporção do conhecimento e educação de um povo.

Hannah Arendt (1986), ao escrever sobre Aristóteles, em um ensaio – DIGNIDADE POLÍTICA, assim manifestou-se:

> *[...] comunidade não é feita de iguais, mas, ao contrário, de pessoas que são diferentes e desiguais. É através de igualar-se,* ***isasthénai,*** *que nasce a comunidade. [...] O fato de que Aristóteles ponha a amizade em analogia com a necessidade e a troca relaciona-se com o materialismo inerente com a sua filosofia política, isto é, a sua convicção de que em última análise, a política é necessária pelas necessidades da vida, das quais os homens se esforçam por se libertar. Assim como comer não é a vida, mas a sua condição para viver, viver em conjunto com a* ***pólis*** *não é a boa vida, mas a sua condição natural.*

Millôr Fernandes dizia jocosamente que felicidade é uma boa redução da taxa de juros. E tinha lá sua razão! A felicidade se reveste de mil quimeras e, não raro se apresenta fugaz e momentânea. Mas, não é dessa felicidade que tratamos aqui, mas daquela que só a educação pode proporcionar, o estado de satisfação de alguém com sua situação no mundo. Pode até mesmo ser o prazer intelectual do saber.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Ser feliz não é viver apenas momentos de alegria, mas ter coragem de enfrentar a tristeza e ter sabedoria para transformar os desafios em aprendizado.

O estado emocional da felicidade se sente, sendo, portanto, um estado da alma. A educação nos conforma com o mundo e, ao invés de ver tudo cinza, vemos tudo claro e satisfatório, mesmo na adversidade.

São muitas as finalidades da instrução: desenvolver competências e senso crítico, transmitir conhecimento científico e cultural, preparação para o mundo do trabalho e dos negócios, sempre olhando a criança e o jovem dentro de seu grupo. Mas, onde e como fica a realização pessoal de cada um?

Não se pode esquecer, jamais, que as pessoas, quando mais os jovens, têm sonhos, muitos sonhos! A educação tem entre suas finalidades oferecer a eles oportunidades e mostrar caminhos para serem felizes e realizar seus sonhos. Assim, a educação pode e deve ser um instrumento que auxilia na promoção da felicidade.

Um bom exemplo do quanto é a importância da educação está na Finlândia, país que ao início do século XX era um Grão-Ducado pobre que, em menos de 100 anos de sua independência, mantem-se no topo da lista dos países com melhor qualidade de vida, bem-estar subjetivo e felicidade, segundo o Relatório Anual de Felicidade apresentado pela ONU.

É ainda importante salientar que o cidadão não se educa apenas para si. E há uma razão nesta racionalidade que garante que aquilo que é bom para si, o é também para o outro, pois o homem consciente, para construir sua felicidade necessita da vida boa em comunidade pois, parafraseando Aristóteles, a virtude moral é que visa a vida ativa em comunhão.

Educação e Fraternidade.

A educação deve contribuir para a formação da pessoa, e ensinar o comportamento como cidadão, a empatia é sua meta e o respeito fraterno seu fim.

> *É Copérnico que retira do homem o privilégio de ser o centro do Universo. É Darwin que o torna descendente do antropóide. É Freud que dessacriliza o espírito humano, e, finalmente, é Hubble quem nos exila nas periferias mais afastadas do cosmo. O humanismo já não poderia ser o portador da orgulhosa vontade de dominar o Universo. Torna-se, essencialmente, o da solidariedade entre humanos, a qual envolve uma relação umbilical com a natureza e o cosmo. Isso indica que um modo de pensar, capaz de unir e solidarizar conhecimentos separados, é capaz de se desdobrar*

> *em uma ética da união e da solidariedade entre os homens. (MORIN, 2005 p. 97)*

A Declaração Universal dos Direitos Humanos afirma em seu Artigo I que: *Todos os seres humanos nascem livres e iguais em dignidade e direitos. São dotados de razão e consciência e devem agir em relação uns aos outros com espírito de* ***fraternidade.*** Ao assim estabelecer, o documento busca a tríade da Revolução Francesa como forma de a relacionar à dignidade humana.

Fraternidade hoje é, até mesmo, dever de Estado, pois vem esculpida em diversas Constituições de cunho social. No Brasil está disposto em seu Preâmbulo, como preceito *mater* da organização social e civil.

Paulo Freire diz que não há educação sem amor. Nesse sentido a educação é o desgastar do egoísmo rumo à empatia. E é falso dizer ou pensar que o amor não espera retribuição. A fraternidade é via de duas mãos, une as pessoas rumo ao bem comum, na medida exata que estreita os laços de humanidade latente em cada qual.

As leis procuram, no uso do poder, aparar arestas conflitivas. Contudo, uma questão interessante e intrigante: um parlamento pode ditar normas que obriguem em matéria de liberdade e de igualdade, mas não pode fazê-lo em matéria de fraternidade, sentimento cultural que nasce no seio familiar.

O Min. Edson Fachin, do Supremo Tribunal Federal, ao participar do IV Congresso Nacional de Direito e Fraternidade, realizado no Superior Tribunal de Justiça, em Brasília, em seu discurso disse que a fraternidade *significa também debater a programação de realização de políticas públicas que atendam às necessidades essenciais para que o ser humano não só seja digno da humanidade, mas a dignifique também.*

“Fraternidade hoje é, até mesmo, dever de Estado, pois vem esculpida em diversas Constituições de cunho social. No Brasil está disposto em seu Preâmbulo, como preceito *mater* da organização social e civil.”

Assim entendemos a fraternidade, uma virtude que nos exige o desapego, a percepção da inclusão do outro. A fraternidade se apresenta transcendente à sua origem etimológica, vai além. Supera o parentesco entre irmãos para significar um

dever de humanidade, de respeito entre os homens, sentimentos de afeto para com nosso semelhante.

Ensinar o que significa a fraternidade começa com a educação e a prática em família. No ambiente escolar é reforçada pelo dever cívico de convivência com os colegas, o dever de urbanidade com o próximo e o respeito ao mestre e as autoridades. A fraternidade está na base da educação. Quando incutida como sentimento puro e sereno nos permite amanhã olhar nos olhos de qualquer amigo e chamar de irmão.

Educação e Desenvolvimento Social e Econômico.

O desenvolvimento é uma questão cultural. Disciplina, ordem e ética estão na raiz do desenvolvimento e na predisposição do aprendizado e avanços tecnológicos, indispensáveis aos novos valores humanos. O prazer da leitura e do descobrimento de novos horizontes desenvolvimentistas, através da instrução escolar e profissional, só tem lugar para aqueles indivíduos que receberam uma sólida educação.

Um país, uma nação, é aquilo que seu povo for. O desenvolvimento econômico e social depende da produtividade, força motriz do crescimento. E quanto mais qualificado e capacitado o homem, mais ele produz. Segundo a economista Ana Carla Abrão, em entrevista publicada em **Todos Pela Educação, em 31.08.2018, afirma ser muito fácil medir o impacto da Educação na economia.** *Um País mais educado gasta menos com saúde pública, tem níveis de segurança mais elevados ... Maior escolaridade faz com que, direta ou indiretamente, uma economia funcione com mais eficiência,* afirma a entrevistada. Aponta ainda outras formas de verificar o quanto a educação contribui no desenvolvimento de um pais. A educação aproxima, traz igualdade social e econômica, possibilita a formação profissional e técnica, entre outras.

Um flagelo social é a desigualdade educacional. E aqui não falamos apenas do aprendizado acadêmico, mas dos pais que, precisando sair para o trabalho, muitas vezes de prolongados horários laborativos, acabam por não poderem tomar para si a base da família, a educação dos filhos, transmitindo-lhes valores morais e éticos e ensinando a convivência social sadia.

Aqui já estamos a considerar a educação de base como o alicerce da formação para o trabalho e para a vida. É preciso pensar em

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

como sanar deficiências que o ensino básico possui, pois através de cursos considerados "profissionalizantes", não parece ser o caminho adequado, nem o mais eficiente.

Muitos preceitos constitucionais de natureza econômica, social e cultural, apesar de previstos expressamente, não possuem, por si só, o condão da efetividade. Cumprir e fazer cumprir requer a efetiva participação do Estado, com a adoção de medidas políticas, administrativas, fiscais e, se necessário, judiciais, para alavancar a plena efetividade dos direitos econômicos, sociais e culturais, podendo prever orçamentos e distribuição de renda que permitam a educação preceder a formação profissional do cidadão.

Desenvolver economicamente um povo, uma nação, significa propiciar uma variação positiva através do aumento da capacidade produtiva do cidadão, e isso pode ser obtido por educação mais qualificada e instrução adequada. As mudanças socioeconômicas precisam ser sentidas pelo cidadão em forma de qualidade de vida, saúde, infraestrutura, para que sinta a importância da educação.

"Muitos preceitos constitucionais de natureza econômica, social e cultural, apesar de previstos expressamente, não possuem, por si só, o condão da efetividade."

O crescimento econômico e de produção, reafirma-se, é capaz de gerar desenvolvimento e melhoria na qualidade de vida da população, mas é preciso mais. A organização social das comunidades deve propiciar o acesso a essa melhoria na qualidade de vida, fortalecendo mecanismos democráticos para uma sociedade mais inclusiva.

"Desenvolver economicamente um povo, uma nação, significa propiciar uma variação positiva através do aumento da capacidade produtiva do cidadão"

CONCLUSÃO:

... não se trata de saber se o Estado tem ou não condições para garantir direitos econômicos, sociais e culturais a todos os cidadãos, mas sim de verificar se os Poderes Públicos desenvolvem ou não programas de ação que visem de fato a concretização de tais direitos. Perspectiva que torna a questão inteiramente de direito e não mais de fato. [...] as entidades da Federação não podem adiar, sem a comprovação objetiva de sua capacidade econômico-financeira [...] à progressiva melhoria do nível e da qualidade de vida de todos os segmentos da população, especialmente daquelas que se destinem a direitos fundamentais. (KOMPARATO, 2003, p. 249/250)

O que Fábio Konder Komparato escreveu no que acima foi transcrito, deve ser lido que não é possível adiar o direito à educação e à cultura.

O homem se completa na junção da instrução e da formação. A instrução é de responsabilidade da escola; a formação é, primordialmente, responsabilidade familiar. Porém, em ambas, há uma inter-relação de comunicação e responsabilidade: a escola na sua função social reforça e complementa a formação do educando que a família já lhe fornece na prática diária e reafirma os conhecimentos necessários e úteis ao desenvolvimento do pleno cidadão. Para chegar-se a um estágio superior do conhecimento (sabedoria), não se pode subestimar nenhuma das funções formacionais, que na soma dos avances pessoais elevam o nível educacional de um povo, contribuindo para a plena felicidade.

Apesar de estarmos vivendo a revolução da internet que muda todos os processos e estilos de vida, onde um clique no celular descortina um novo mundo. O comércio, as relações sociais e a **educação** convergem em telas, com o mais autêntico caráter democrático, de alta acessibilidade e onipresença, aumenta o materialismo e enfraquece a razão.

Surge um novo valor de diversidade que dá origem a um amplo pluralismo. Mas nada substitui a educação que vem do “berço”. O período de declínio se caracteriza pela perda das estruturas socializadoras que, por consequência, perdem sua autoridade e validade.

Surge uma sociedade de liberdades sem limites e difusa e os valores tradicionais enfraquecem. É nesse momento que a sociedade, à mercê das dificuldades da vida moderna, deve se voltar para a base do alicerce humano, a **educação**, sem o que nenhum cidadão está apto a fazer bom uso da instrução que venha a receber.

BIBLIOGRAFIA

ABRÃO, Ana Carla. Entrevista concedida a Lázaro Campos Júnior e publicada no site da Organização Não Governamental **Todos pela Educação.** Publicação 31.08.2018. Disponível em https://www.todospelaeducacao.org.br/conteudo/como-a-educacao-influencia-o-desenvolvimento-economico-do-brasil. Acesso em 30.07.2019

ARISTÓTELES. **Ética a Nicômacos.** 4 ed. Tradução Mário da Gama Kury. Brasília, Editora UNB, 2001.

ARENDT, Hanna. **Entre o passado e o futuro**. 5 ed. Tradução Mauro W. Barbosa. São Paulo: Perspectiva, 2005.

_____ DIGNIDADE POLÍTICA – Tradução de Helena Martins e outros. Rio de Janeiro: Relume-Dumará, 1986

COASE, Ronald H. **O Problema do Custo Social.** Tradução Francisco Kümmel F. Alves e Renato Vieria Caovilla. Ensaio publicado no Journal of Law and Economics. Outubro de 1960. Disponível em https://docplayer.com.br/278663-O-problema-do-custo-social.html. Acesso em 30.07.2019.

FACHIN, Edson. Discurso proferido no **IV Congresso Nacional de Direito e Fraternidade,** realizado no Superior Tribunal de Justiça, em Brasília, DF, em 09.11.2018. Disponível em https://direitoefraternidade.com.br/categoria/noticias/. Acesso em 11.08.2019.

FREIRE, Paulo. **Pedagogia do Oprimido**. 13 ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1983.

KOMPARATO, Fabio Konder. **O Ministério Público na Defesa dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais**. In.: Estudos de Direito Constitucional em homenagem a José Afonso da Silva. Eros Roberto Grau; Sérgio Sérvulo da Cunha (org.). São Paulo: Malheiros, 2003.

MORIN, Edgar. **Introdução ao pensamento complexo**. 5 ed. Porto Alegre: Editora Sulina, 2015.

_____ **Os Sete Saberes Necessários à Educação do Futuro** 8 ed. São Paulo: Cortez Editora, 2000.

_____ *Edgar Morin – A CABEÇA BEM-FEITA. 11 ed. Rio de Janeiro, 2005.*

PINHEIRO, Robson. **Serenidade – Uma terapia para a alma.** 13 ed. Contagem: Casa dos Espíritos. 2013.

SACKS, Jonathan. **Disciplina e Educação**. Artigo sem data. Disponível em http://www.chabad.org.br/biblioteca/artigos/diciplina/home.html. Acesso em 07.08.2019.

SANCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. **Ética**. Adolfo Sanchez Vázquez; tradução de João dell' Anna. 24 ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003.

SARTRE, Jean-Paul. **O Existencialismo é um Humanismo.** Tradução: Vergílio Ferreira. Série Os Pensadores. São Paulo: Abril Cultural, 1978.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

DIDACTICA LEM: LECTURA Y ESCRITURA MULTISENSORIAL
UN ABORDAJE PARA LA ADQUISICION DE LA LECTO-ESCRITURA DESDE LA NEURODIVERSIDAD.

POR PATRICIA BEVIGLIA

Un método de enseñanza con tonada cordobesa

Desde hace 15 años, la Lic. Patricia Beviglia ha trabajado en cambiar el paradigma tradicional de cómo y desde cuándo los chicos deben apropiarse del lenguaje hablado y escrito.

Propone abrir las puertas a una nueva dinámica para el aprendizaje de la lengua escrita, tanto para leer como escribir: “LEM: Lectura y Escritura Multisensorial”.

Su método, que presentó en el marco de la Feria del libro en el año 2013, está basado en la teoría de las Inteligencias Múltiples (Howard Gardner) y se apoya en trabajos de Conciencia Fonológica.

En pocas palabras

Algunos aspectos fundantes de LEM:

• Tiene un enfoque lúdico-didáctico: los alumnos juegan mientras observan, manipulan y preguntan. Así construyen su conocimiento, son protagonistas de su aprendizaje.

• Se basa en la “Teoría de las Inteligencias Múltiples” de Howard Gardner, quien plantea que la inteligencia no es única, sino que está formada por una interrelación de varias inteligencias: lingüística, musical, lógico-matemática, espacial, corporal-kinestésica, naturalista, interpersonal e intrapersonal. De esta manera, no hay una única y válida forma de aprender, sino que cada niño accede al conocimiento desde el tipo de inteligencia que es su fortaleza. Por ejemplo, se pueden aprender las letras a través de la inteligencia kinestésica (utilizando el cuerpo para representar una determinada letra), lógico-matemática (descubriendo la forma de los grafemas

y contando cuántos se necesitan para formar una palabra) y hasta musical (si se asocia cada letra a una canción que ayude a recordar qué grafema estamos trabajando).

• Otras de las bases de este método es la "Conciencia Fonológica", que es la capacidad de comprender que un sonido o fonema está representado por un grafema (signo gráfico) que, a su vez, si se lo combina con otro, forman unidades sonoras y escritas que permiten construir una palabra que posee un determinado significado.

"Se basa (el metodo) en la "Teoría de las Inteligencias Múltiples" de Howard Gardner, quien plantea que la inteligencia no es única, sino que está formada por una interrelación de varias inteligencias: lingüística, musical, lógico-matemática, espacial, corporal-kinestésica, naturalista, interpersonal e intrapersonal.

Así se trabaja con LEM

Se presenta cada fonema (conciencia fonológica-inteligencia inter e intrapersonal), se lo relaciona con su grafema (forma de la letra-inteligencia espacial y lógico matemática), con la mímica de la letra según el alfabeto dactilológico (inteligencia kinestésica) y con una canción (inteligencia musical e interpersonal). "Las letras se van presentando en un orden que no sigue el abecedario, sino por grupos armados con las letras que son más comunes en el vocabulario infantil, para que los chicos rápidamente con un puñado de fonemas presentados puedan comenzar a formar sus primeras palabras por sus grafemas o leerlas por sus fonemas", explica la autora.

La autora

Patricia es directora del Nivel Inicial del Colegio Mark Twain de la ciudad de Córdoba, y fue a partir del trabajo con sus alumnos que surgió LEM. Esta metodología llevó un trabajo de investigación y práctica de 4 años, a lo largo de los cuales sus alumnos fueron expuestos a la estimulación logrando excelentes resultados en la adquisición de la lengua escrita en un espacio lúdico e inclusivo.

Participó de charlas, talleres y conferencias en Brasil (Casa de España), Chile (Colegios IB), Centros de salud interdisciplinarios (CADIN y APINEP), dictando su último taller teórico-práctico este año en el

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Departamento de investigación y formación del Sanatorio Morra de la ciudad de Córdoba.

Kit didáctico

Para ayudar a docentes y profesionales de la salud a utilizar este método, la autora ha desarrollado un completo kit didáctico que comprende:

• Un libro con el marco teórico y actividades prácticas tentativas planificadas y secuenciadas.

• Canciones para cada letra que se encuentran en YouTube

• Un tren con: locomotora, vagones con las letras en mayúscula y minúscula imprenta para ordenar alfabéticamente detrás de la locomotora (tarjeta nº1) y tarjetas con el grafema- la seña del alfabeto sordomudo- la letra de la canción (tarjeta nº 2)

• Libro del alumno para el trazado de la letra y con diferentes formatos de acuerdo a la sala o nivel en que va a ser usado.

Más información

Facebook:

LEM- Lectura y Escritura Multisensorial

YouTube para acceder al material digital: canciones y tarjetas

Lectura y Escritura Multisensorial-Grupo 1 https://youtu.be/d_NeLgtgZWQ

Lectura y Escritura Multisensorial-Grupo 2 https://youtu.be/vqSc6pekrhs

Lectura y Escritura Multisensorial-Grupo 3 https://youtu.be/Nc6vRpXgp9w

Lectura y Escritura Multisensorial-Grupo 4 https://youtu.be/HpUTWHAGNHk

Lectura y Escritura Multisensorial-Grupo 5 https://youtu.be/CWsOWywg2Jg

E-mail:

patbeviglia@hotmail.com

bevipatm@gmail.com

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

INGRESO UNIVERSAL Y DERECHO AL TRABAJO

POR EMILIO PAUSELLI[1]

En las últimas décadas se ha difundido la idea de que las sociedades contemporáneas, inmensamente ricas, deberían garantizar un ingreso a todos sus integrantes. De esta manera se podría solucionar el acceso al dinero para muchas personas que, por distintas razones, no logran obtenerlo del conjunto de las interacciones culturales previstas.

En principio este planteo incluyó a algunos intelectuales y estudiosos de las problemáticas sociales contemporáneas, pero de a poco fue contando con mayor visibilidad en los ámbitos profesionalizados de la política. De hecho, algunas asignaciones de recursos llevadas adelante por distintos Estados han sido planteadas, con razón o sin ella, como variantes de este ingreso universal.

Estos planteos no son totalmente homogéneos entre sí. Se habla así de ingreso ciudadano, ingreso universal, renta básica, renta mínima, renta digna, renta condicionada; en fin, que el tema que nos ocupa es pasible de muy diversas aproximaciones. De aquí en adelante utilizaremos la denominación “ingreso universal” para referirnos a estos proyectos[2]

Si hubiera que encontrar un suelo común a estas propuestas, quizás el mismo estaría constituido por al menos tres puntos: a) los Estados pueden pagarlo; b) gran parte de ese desembolso regresa al Estado vía impuestos al consumo u otros ingresos generados por una mayor actividad económica y c) el gasto para cubrir dicho ingreso universal siempre será menor que el desembolso necesario para atender a población careciente de recursos.

El objetivo de estas líneas es reflexionar sobre los temas que efectivamente resolverían la aplicación de propuestas de ingreso universal –cuya implementación consideramos necesaria

[1] Especialista en capacitación de jóvenes y adultos. Ensayista y disertante en temas de filosofía de la cultura. Amplia experiencia en programas de reinserción laboral, generación de emprendimientos individuales y asociativos, y asesoramiento a organizaciones de economía solidaria.

[2] Para una introducción sistemática a estos temas se puede leer con provecho a distintos autores como Philippe Van Parijs, Yannick Vanderborght, Daniel Raventós, José Luis Rey, Rubén Lo Vuolo, entre otros

con urgencia– y aquellos otros que, siendo transformaciones culturales más profundas.

Ingreso universal. La pérdida de eficiencia del trabajo como distribuidor de dinero

En estos últimos años, cuando ya resulta inocultable la realidad del creciente e irreversible desempleo originado por la aplicación de tecnología que reemplaza masivamente el trabajo humano[3], las propuestas de ingreso universal han cobrado aún mayor cantidad de adherentes. Claro está que esto se refiere a círculos de personas con cierto nivel de información, mientras que aún no parece ser algo aceptable a nivel social. Las clases medias o acomodadas reniegan de "tener que mantener vagos" con sus impuestos y los propios trabajadores ocupados no ven equitativo que ellos deban realizar un determinado esfuerzo para garantizar sus ingresos mientras que otros ciudadanos los obtengan a partir de una asignación pública.

Es posible que una de las causas de este parte del mismo problema, requerirán de rechazo social generalizado se deba, en parte, a que las iniciativas llevadas a cabo bajo este nombre no han sido, en ningún caso, universales. Tomemos, por ejemplo, la Asignación Universal por Hijo (AUH) otorgada por el gobierno de la Argentina: es efectivamente una asignación por hijo, pero no es de ninguna manera universal. Lo sería si cada ciudadano argentino con hijos menores de 18 años hasta la cantidad de cinco la percibiera.

Pero no es esto lo que ocurre: esa asignación está destinada a personas desocupadas, o con trabajos informales donde no alcanzan a obtener un salario básico o a beneficiarios de programas sociales que se otorgan a partir de alguna precariedad social detectada en la vida de esas personas. En resumen, lo que en este caso se llama asignación universal, en realidad, es una asignación para gente pobre.[4]

También alienta la desconfianza social hacia

[3] Sobre este tema consultar La cultura del trabajo y la danza de la lluvia, Pauselli, 2011, Grupo Editor Latinoamericano.

[4] En la elección del nombre se ha querido, posiblemente, significar que con esa asignación todos cobrarían un ingreso diferencial por hijo, de la misma manera que lo hacen los trabajadores formalizados. Pero, estrictamente, no es cierto que esa asignación para pobres garantice el cobro de la asignación por hijo universalmente: cientos de miles de trabajadores porcuenta propia, trabajadores informales que perciben ingresos medios o altos, empresarios pequeños, medianos o grandes, agricultores, profesionales, son una parte considerable de la población que no está alcanzada por la AUH. Si lo que se quisiera significar es que la universalidad no comprende a toda la sociedad, sino solo a los trabajadores, entonces el diseño del programa es técnicamente inadecuado, entre otras cosas, porque asimila ser pobre a ser trabajador.

sistemas de ingreso universal el discurso de la casi totalidad de los líderes, de izquierda y de derecha, que insisten en el valor moral del trabajo capitalista; es más, prometen crear millones de esos puestos de trabajo si los eligen, o creen haberlos creado durante sus gestiones si ya han gobernado.

La "creación de trabajo" pasa así a ser una de las principales promesas de los políticos profesionales. Si lo hacen porque creen que podrán concretarlos, estamos ante un caso simple de ignorancia; si lo dicen porque saben que eso es lo que la sociedad quiere escuchar, se trata sólo de una artimaña electoral. Cualquiera sea el caso, estos discursos refuerzan la idea –falsa– de que nuestra sociedad funcionaría en base al mérito.

El trabajo: ¿satisfactor o necesidad?

Pero una dificultad adicional es que muchos de los planteos de ingreso universal están enfocados exclusivamente en la necesidad de garantizar ingresos monetarios. Ya desde la última década del siglo XX, al calor de los desarrollos teóricos del marketing, se comenzó a hablar del trabajo como un satisfactor y del dinero como una necesidad

De esta manera, se razona, si el mercado de trabajo no alcanza a producir los puestos necesarios para que toda la población obtenga recursos, es imprescindible que se garantice el ingreso de dinero a esas personas por otra vía. El trabajo pasa a ser un medio cuyo fin es obtener dinero: si ese medio no funciona, hay que inventar otro.

Esta intención, loable de por sí, ya que implica la preocupación por cómo van a resolver sus necesidades todos los miembros de una sociedad, proyecta hacia el futuro un nuevo tipo de desigualdad[5]: la que se dará entre los que pueden participar en la transformación del mundo y los que no pueden hacerlo.

"El trabajo pasa a ser un medio cuyo fin es obtener dinero: si ese medio no funciona, hay que inventar otro."

El mensaje de este enfoque sobre el ingreso universal estaría diciendo: "Mire, usted no es necesario para nadie, pero como vive en una sociedad responsable ésta se va a encargar de proveerle de dinero para que

[5] Sobre nuestra concepción de la igualdad consultar La igualdad desigual. Sociedades ricas con ciudadanos pobres: agotamiento y cambio cultural, 2018, Grupo Editor Latinoamericano.

pueda atender a sus necesidades".

¿Por qué algunos deberán desempeñar diversas responsabilidades por las que serán remunerados mientras que otros obtendrán su ingreso por su calidad de ciudadanos? ¿Por qué algunos podrán realizarse profesionalmente y construir su identidad desde el aporte que hagan a la generación de ganancias mientras que otros deberán vivir mantenidos por esa sociedad? No parece que esa civilización sea sostenible ni deseable.

Aquí es necesario detenerse en algunas aclaraciones. Las principales son: a) el dinero y la riqueza no son sinónimos. En el funcionamiento de nuestra cultura, en muchos casos, acumular dinero sólo se logra a través de la destrucción de riqueza, y viceversa[6]. b) el acceso a bienes y servicios no se sostiene sólo en la capacidad de compra individual (ni los ciudadanos más ricos pagan todo lo que consumen) sino que, por el contrario, la economía real consiste en complejos sistemas de equilibrio y transferencia entre sectores, por lo que los subsidios de todo tipo no sólo no serán perjudiciales para la economía sino que, por el contrario, será la única posibilidad de sobrevivencia de nuestras sociedades[7]. c) lo que consume actualmente la humanidad no coincide, en muchos casos, con lo que necesita la humanidad, sino que parte importante de ese consumo sólo corresponde a las necesidades de vender por parte de los fabricantes para garantizar ganancias a los inversores.

Pero estas aclaraciones no deben desviarnos de nuestro problema central: la necesidad de diferenciar entre el derecho al ingreso y el derecho al trabajo.

El trabajo como necesidad, como contrato y como mandato moral

El razonamiento que ubica al trabajo como un medio para la obtención de dinero se ajusta perfectamente a la noción de trabajo capitalista, pero no atiende a las dimensiones antropológicas y filosóficas del trabajo. Se hace necesario desprenderse, aun en una sociedad mercantil donde gran parte de sus interacciones se basan en el dinero, de la unilateralidad de esta comprensión del trabajo.

[6] Sobre este tema, consultar Las Aniótropes y el Rey Midas. Abundancia y escasez: la batalla final, Pauselli, 2013, Grupo Editor Latinoamericano.

[7] Los subsidios, lejos de "deformar el mercado", son la condición de su funcionamiento. Pueden aplicarse a toda expresión que la sociedad considere relevante, como la salud, la educación, la vivienda, el acceso a dinero, etc

La necesidad de trabajar para no morir de hambre ha resumido en la historia conocida de la humanidad dimensiones diversas. Incluye, sin dudas, la necesidad práctica de modificar la naturaleza para mejorar la vida humana.

Aunque hoy ese proceso esté fuera de control y amenace con la vida del planeta, tampoco parece un programa viable el regreso a sociedades de cazadores y recolectores para satisfacer las necesidades de miles de millones de seres humanos.

> "El razonamiento que ubica al trabajo como un medio para la obtención de dinero se ajusta perfectamente a la noción de trabajo capitalista, pero no atiende a las dimensiones antropológicas y filosóficas del trabajo."

Pero también se ha agregado a esa dimensión las demandas de los sistemas de desigualdad que establecieron la obligación del trabajo para las clases dominadas y el usufructo de parte sustancial de los resultados de ese trabajo por parte de los grupos sociales dominantes.

Estas dos dimensiones –la necesidad de hacer más habitable el mundo y los intereses de los grupos que viven del trabajo ajeno– han construido una tercera dimensión asociada al trabajo: la de mandato moral. Este mandato ha devenido central en la cultura humana, de ahí la queja de Discépolo ante una sociedad donde "da lo mismo el que labura noche y día como un buey, que el que vive de los otros, que el que mata, que el que cura o está fuera de la ley". El trabajo es, así, necesario de manera universal, pero lo es también de manera particular: lo necesita la especie para sobrevivir y lo necesita el explotador para vivir por encima de la media de sus congéneres.

Hoy comprendemos que la trasformación del trabajo en mandato moral ha teñido nuestra concepción del propio ser humano, de su evolución y de su historia[8]. El trabajo

[8] El siglo XIX ha sido prolífico en este tipo de teorías apoyadas, sin duda, en el auge de la antropología evolucionista. Desde "la conciencia que llega a sí misma a través del trabajo" que Hegel presenta en la Fenomenología del espíritu (1807) hasta la obra de Engels, El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre (1876). Hoy tenemos buenas razones para sospechar que probablemente el trabajo no ha sido la causa principal o única de la evolución de la especie tal como la conocemos desde hace miles de años; quizás la comensalidad prolongada y la sexualidad continua han tenido un papel primigenio en la creación de la cultura.

parece ser más una habilidad adquirida que constitutiva, pero hoy no es pensable la humanidad sin el ejercicio de esa habilidad.

¿Por qué ese homo habilis debería dejar de existir? ¿O por qué sólo una parte de la humanidad tendría derecho a perfeccionar esa habilidad? ¿Estaríamos en presencia de dos líneas de evolución diferenciadas?

En las sociedades actuales estas tres dimensiones del trabajo se articulan bajo la apariencia de la libre contratación y la cancelación de la obligación con dinero. De esta manera, en la cultura del capitalismo, el salario se constituyó como una de las formas principales de distribución (ingreso) para la mayoría de los habitantes del planeta. En las condiciones en que ese trabajo humano pasa a ser reemplazado crecientemente por procesos automatizados y programados, la pérdida de eficiencia de ese mecanismo distribuidor se acentúa aceleradamente.

De estas tres dimensiones del trabajo –la de adecuar el mundo al ser humano, la de distribuir recursos y la de constituir un mandato moral– el ingreso universal impacta sólo en una: la asignación de recursos. La actividad vital por la que los seres humanos transforman el mundo para su bienestar y las obligaciones que los vínculos del trabajo generan requieren de otro tipo de consideraciones.

Podríamos decir que, en sociedades con una centralidad importante del dinero, el derecho al ingreso expresaría el derecho a vivir en el mundo, mientras que el derecho al trabajo constituiría el derecho a transformar ese mundo.

“En las condiciones en que ese trabajo humano pasa a ser reemplazado crecientemente por procesos automatizados y programados, la pérdida de eficiencia de ese mecanismo distribuidor se acentúa aceleradamente.”

Que la transformación de este mundo no sea hoy el leit motiv del trabajo no quiere decir que no pueda serlo en el futuro. En eso debería consistir la “educación para el trabajo”, y no en la repetición de cursos de oficios o de confección de currículums personales para ocupar puestos de trabajo

que nunca existirán[9]. Los cambios producidos en las últimas décadas en la vida humana han creado la posibilidad de comprender, quizás por primera vez, al mundo como la obra común.

Claro que ese trabajo ya no será el trabajo que conocemos, ni por su especialización ni por su duración[10]. La capacidad de la producción maquinizada y auto dirigida para proveernos de gran cantidad de bienes y servicios necesarios para la vida, nos liberará –ya nos ha liberado en gran medida– para destinar mucho más tiempo al cuidado y la mejora de la vida humana en otros aspectos, muchos con seguridad no imaginados aún.

Los planteos de ingreso universal tienen la potencialidad de imaginar que no sólo es trabajo aquel que produce ganancias en dinero. Pero la cancelación de los códigos que actualmente definen el trabajo no significa que no sea necesario ningún código para reconocerlo. Cómo bien señalaba Gorz, "decimos que una mujer 'no tiene trabajo' si consagra su tiempo a educar a sus propios hijos, y que 'tiene trabajo' si consagra aunque más no sea una fracción de su tiempo a educar a los hijos de otra persona en una guardería o un jardín de infantes"[11].

Como indica el mismo autor, "lo que acostumbramos a llamar trabajo no contempla el trabajo de la parturienta, ni del escultor o del poeta; no se refiere al trabajo como actividad autónoma de transformación de la materia ni como actividad práctico-sensorial por la cual el sujeto se exterioriza produciendo un objeto que es su obra".

El ingreso universal puede considerarse como una necesidad emergente e implementarse como un dispositivo, mientras que los cambios en la codificación social del trabajo requieren de una modificación profunda de la cultura. Una de las ideas que queremos plantear es que la implementación de ese tipo de dispositivo, si no está acompañada de una crítica cultural del "trabajo", probablemente solo produzca nuevas desigualdades, quizás tan

[9] Ver Mundo y mercado de trabajo, Pauselli, en Revista Para Juanito de Educación Popular y Pedagogías Críticas, Fundación La Salle, Argentina. Año 8 / N ° 1 8 / Junio de 2019. http://fls.org.ar/online/wp-content/uploads/2019/05/para-juanito-18-web_.pdf

[10] Hace tiempo que se insiste en la imperiosa necesidad de reducir la jornada horaria, desde la crisis de 1930 donde en Estados Unidos se aprobó la jornada de 30 horas semanales (luego vetada por Roosvelt), hasta debates y publicaciones recientes. Por ejemplo, se puede leer a Rutger Bregman, Utopía para realistas. A favor de la renta básica universal, la semana laboral de 15 horas y un mundo sin fronteras, 2016.

[11] André Gorz, Miserias del presente, riqueza de lo posible, 1997.

intolerables como las actuales.

En la Argentina, en el año 2007, se habilitó un mecanismo de moratoria previsional que dio lugar a lo que se llamó la Jubilación de Amas de Casa[12]. Se estima que esa oportunidad fue utilizada por casi dos millones de mujeres que, de otra forma, no hubieran contado con ningún ingreso en su vejez. En el año 2016 se canceló ese dispositivo. No se trata de un "problema de caja", como se lo quiere hacer aparecer; fue sencillamente la disposición de un gobierno patriarcal de derecha que hizo desaparecer lo que había sido transformado en una nueva codificación del trabajo: las llamadas "amas de casa" eran trabajadoras con derechos.

El ingreso universal y la crítica cultural

El ingreso universal constituye, de por sí, una crítica a lo establecido: dice que los ingresos de cada uno no deben depender del trabajo, o exclusivamente del trabajo, sino de su carácter de persona. Pero si observamos bien, ese proceso ya está ocurriendo en la realidad: como los ingresos dependen cada vez menos del trabajo, aquellas personas que la única oportunidad que tienen de obtener dinero es la venta de su fuerza de trabajo, pasan a engrosar cada vez más la parte de la población desempleada o con trabajos precarios. Es, en este sentido, una crítica valiosa pero parcial: no se está proponiendo salir de un modelo distributivo por su inequidad o por los valores que encarna, sino sencillamente porque el modelo existente no funciona para todos.

"El ingreso universal constituye, de por sí, una crítica a lo establecido: dice que los ingresos de cada uno no deben depender del trabajo, o exclusivamente del trabajo, sino de su carácter de persona."

Esta crítica parcial es de inmenso valor, ya que registra lo que está acaeciendo y no insiste en un ideal irrealizable como que el "trabajo" vuelva "a ser lo que fue". Para que esta crítica parcial no se oponga a una crítica más integral de la cultura capitalista, nos

[12] En realidad, lo que la Ley 24.476 prevé es la posibilidad de jubilarse para personas –varones y mujeres– que no hayan completado 30 años de aportes, estableciendo una moratoria para pagar los aportes faltantes en cuotas descontadas de la jubilación otorgada. La denominación "Jubilación de Amas de Casa" fue el nombre que se dio a esa nueva codificación del trabajo hecha posible a partir de esa legislación.

parece que cualquier proyecto de ingreso universal debería cumplir con dos requisitos. El primero, ser realmente universal. El segundo, ser claro en definir el ámbito que aborda.

Que sea universal significa que lo perciban todas las personas a partir, por ejemplo, de cierta edad. No que sea un ingreso para desocupados o para personas con bajos ingresos. Los abundantes estudios de especialistas muestran, sin dejar lugar a dudas, que eso es viable. Hay una inmensa diferencia entre una sociedad pobre –como se quiere hacer creer que son las nuestras– y una sociedad rica con multitud de pobres, como efectivamente son las nuestras.

Una real universalidad tendría diversos efectos. Por un lado, la percepción de este ingreso también por las personas pertenecientes a las clases medias y altas de la sociedad lo legitimaría como igualitario.

Ya es hora de reconocer que la idea de "discriminación positiva" que alienta a los programas sociales es nada más que otra forma de discriminación, y ha fracasado tanto política como técnicamente.

Por otro lado, permitiría reemplazar los cuantiosos subsidios que reciben las empresas produciendo un abaratamiento real del costo del trabajo, a partir de que una parte del salario sea provisto por esta asignación pública[13]. La especialización, la responsabilidad, la rama de actividad y otros factores de remuneración, establecerían diferencias por encima de esa asignación básica y, ahora sí, realmente universal.

El segundo requisito consiste en plantear el ingreso universal como estrategia que garantice a todas las personas el acceso a ingresos, pero sin creer que con ese dispositivo estamos construyendo sociedades igualitarias o constituyendo algún tipo de paradigma para una nueva sociedad que algunos llaman del post-trabajo[14].

Considerar al ingreso universal como el remedio a los males de nuestra cultura es

[13] Esta idea representa un cambio en el enfoque con que se atienden las disfuncionalidades que generan nuestras sociedades crecientemente tecnológicas y desiguales: permitiría el paso del tratamiento de la pobreza con subsidios al consumo para hacerlo a partir de subsidios al trabajo.

[14] Algunas interpretaciones de esta expresión consideran que el trabajo va a transformarse en algo vocacional y de esta manera las sociedades de post trabajo estarían constituidas por personas que quisieran trabajar y por otras que no lo elegirían, mientras que no queda claro si el ingreso universal sustentaría tanto a las primeras como a las segundas o sólo a las segundas (Enrique Dans). Nosotros sólo podríamos utilizar esa expresión si hablara de una sociedad del post trabajo capitalista.

una ingenuidad. Deja en las sombras el hecho de que, en la mejora de la vida humana, la clave no está en modificar la relación de los hombres con las cosas sino en la capacidad de establecer nuevos códigos en la relación de los hombres con los hombres. La producción y distribución del dinero depende de esto último.

Pasar de una cultura de la competencia a una de la colaboración, del darwinismo social a una cultura de la solidaridad, parece una tarea más compleja que distribuir dinero. Esta distribución –necesaria y urgente– aislada de otras estrategias, solo produce la exaltación del individuo como unidad suficiente para la construcción de un mejor porvenir. No construye una crítica política a las categorías de la actual cultura sino que afirma que, si todos los individuos tuvieran acceso a algún dinero, la sociedad funcionaría correctamente.

Ya sea que confiemos en la libertad individual, o en la libertad del mercado, o en el crecimiento de las fuerzas productivas o en el desarrollo del espíritu, todas estas creencias funcionan de la misma manera: dicen que habría un proceso inmanente a la historia que garantiza el creciente bienestar de la vida humana, las personas solo debemos "dejarnos llevar".

Parece que no es así. La mejora de la vida humana es un proceso trabajoso, no exento de avances y retrocesos. La política debería ser la actividad principal que nos permitiera debatir en qué dirección queremos construir nuestras sociedades del futuro.

"Pasar de una cultura de la competencia a una de la colaboración, del darwinismo social a una cultura de la solidaridad, parece una tarea más compleja que distribuir dinero."

Estas sociedades son difíciles de concebir si no se implementan con urgencia modelos de ingreso universal, porque la falta de dinero que millones de personas sufren en nuestra cultura no es una falla del sistema, es el sistema. Pero siempre será una solución parcial si, a su vez, no se atiende al derecho que toda persona tiene de participar en la constitución y transformación del mundo.

Derecho y condicionalidad

El ingreso universal, ¿debería exigir algún tipo de contraprestación por parte de

quienes lo perciben? Algunos planteos contraponen "derecho" y "condicionalidad". Consideran que si se trata de un derecho no puede estar acompañado por ningún tipo de condición ya que, en tal caso, dejaría de serlo.

> "… la falta de dinero que millones de personas sufren en nuestra cultura no es una falla del sistema, es el sistema"

Tenemos dudas de que existan tales derechos. Nos parece, más bien, que cuando creemos que un derecho es incondicional es sólo porque estamos tan habituados a esas condiciones que no las podemos identificar. Nos parecen "naturales" cuando en realidad son "sociales".

Si, por ejemplo, pensáramos en un esquema de ingreso universal al cual accedan, desde la mayoría de edad, todas las personas que tengan determinada nacionalidad, nos parecería que se trata de un derecho incondicionado. Pero esa impresión cambiará desde el momento en que reparemos que la nacionalidad se deriva del cumplimiento de una serie de requisitos bastante estrictos, sin hablar de que la mayoría de edad es una categoría política que puede modificarse de acuerdo a las creencias y prácticas de una sociedad determinada.

Nos parece, más bien, que la definición de cualquier sujeto de un derecho establece, en el mismo acto, las condiciones que debe reunir. Nos pueden parecer más "naturales" la nacionalidad o la mayoría de edad pero, en verdad, son tan sociales como la escolaridad de los hijos, el cumplimiento del calendario de vacunas o una contraprestación en actividades comunitarias.

Por lo que las condiciones que rodeen un modelo de ingreso universal, en nuestra opinión, no restringen en ningún aspecto el derecho al ingreso así definido. Que los sistemas de explotación hayan transformado al trabajo en una obligación indeseada no significa que la liberación del trabajo capitalista tenga que ver con la eliminación de su carácter de obligación moral.

Parece despreciable que las personas deban proporcionar inmensas ganancias al capital para poder obtener algún dinero, pero no se entiende bien cómo se sustentará un

mundo humano sin el compromiso de sus miembros de compartir el esfuerzo en la producción de ese mundo. La producción del mundo no es sólo un proceso espiritual, consiste en producir alimentos, viviendas, medicamentos, y todos los bienes y servicios que apreciamos.[15]

Derecho y codificación cultural

El agotamiento de la cultura capitalista, uno de cuyos emergentes es la pérdida de eficiencia del salario como distribuidor de recursos, incluye todos los aspectos que esa cultura comparte. El trabajo, por tanto, requiere de una nueva codificación social.

La idea de una sociedad de individuos, además de ser contradictoria en sí misma, plantea una distopía ajustable totalmente a la cultura del capitalismo. Ya no sería la artrítica mano del mercado la que proveería de bienestar y felicidad, sino el libre accionar de cada uno –contando con algo de dinero, eso sí– haciendo lo que quiere en cada momento.

Llegados a este punto, se hace necesario diferenciar entre un derecho y los códigos culturales que lo hacen efectivo. El establecimiento de normas, como lo son las leyes, sin duda tiene influencia en la modificación y ajuste de los códigos culturales, pero no son lo mismo. Las leyes son como nuevas palabras, pero los códigos culturales son los que las incorporan al lenguaje.

“La idea de una sociedad de individuos, además de ser contradictoria en sí misma, plantea una distopía ajustable totalmente a la cultura del capitalismo. Ya no sería la artrítica mano del mercado la que proveería de bienestar y felicidad, sino el libre accionar de cada uno.”

Entre otras cosas, esta diferencia es una de las causas de que muchas legislaciones no logren, o tarden más de lo previsto, en alcanzar los efectos esperados. En ciertos casos, una nueva legislación que consagra o

[15] “La primera premisa de toda existencia humana y también, por consiguiente, de toda historia, es que los hombres para ‘hacer historia’, se hallen en condiciones de poder vivir. Ahora bien, para poder vivir hace falta comer, beber, alojarse bajo un techo, vestirse y algunas cosas más. El primer hecho histórico es, entonces, la producción de los medios indispensables para la satisfacción de estas necesidades, es decir, la producción de la vida material misma.” Karl Marx, La ideología alemana, 1846.

perfecciona derechos puede hacer retroceder o desactivar códigos culturales que concurrían al mismo fin, al menos temporalmente. Un ejemplo: en distintas sociedades la sanción de legislación orientada a erradicar la violencia familiar, sobre todo la que se ejerce contra la mujer, se ha visto acompañada por un agravamiento, al menos temporal, de la violación del derecho que se quiere defender.

> "El agotamiento de la cultura capitalista, uno de cuyos emergentes es la pérdida de eficiencia del salario como distribuidor de recursos, incluye todos los aspectos que esa cultura comparte."

Una parte de este fenómeno se debe, probablemente, a que la nueva situación creada permite corregir un sub registro de los casos comprendidos dentro de la nueva legislación. Pero otra parte parece estar constituida por la desactivación de códigos culturales que operaban sobre estos hechos.

El papel que la cultura le reservaba a familiares, amigos y vecinos para intervenir en casos extremos de violencia, quedan inhibidos ante la nueva posibilidad de la víctima de "denunciar" la situación sufrida[16].

El derecho al trabajo, a diferencia del derecho al ingreso, enfrenta muchas más dificultades para su codificación cultural. Todos sabemos lo que es "el dinero" y en qué consiste percibir dinero, pero no está para nada claro cómo se organizaría una nueva práctica del trabajo, entre otras cosas porque, de producirse, esas nuevas practicas serán una creación social inédita.

Mientras tanto, en la nueva situación de la cultura donde la obtención de ganancias depende cada vez más de la aplicación de tecnología y cada vez menos de la aplicación de trabajo humano, los mandatos morales relacionados con el trabajo transforma a las víctimas en culpables. Cada vez más personas son consideradas poco esforzadas, carentes del espíritu de

[16] En diversos temas relacionados con derechos se ha desarrollado un pensamiento que utiliza sólo las categorías de "privado" y "estatal", ignorando el espacio de lo "público". Esto, claro está, genera una demanda hacia el Estado que éste sólo resuelve muy parcialmente, y desactiva las responsabilidades de personas y grupos de personas en el ámbito de lo público; las viejas "organizaciones libres del pueblo". Quedan así, solos, el individuo y el derecho, y que Dios (el Estado) te ayude.

sacrificio necesario para “ganarse la vida” o, simplemente, que no realizan los méritos suficientes[17].

Hace muchos siglos que el trabajo que el hombre realiza para construir su mundo quedó enajenado de la humanidad y se transformó en fuente de desigualdad. No estamos muy seguros tampoco de que alguna vez haya sido diferente. La utopía del capitalismo está llegando a su fin justamente porque su categoría cultural de “trabajo” ya no puede ser ejercida por una parte creciente de la especie. ¿Cómo será el trabajo en el futuro? No lo sabemos, quizás nadie lo sepa. Será tarea de las sociedades futuras encontrar sus propias maneras de articular las necesidades y la manera de satisfacerlas, y se harán cargo de las nuevas tensiones que eso genere.

“Hace muchos siglos que el trabajo que el hombre realiza para construir su mundo quedó enajenado de la humanidad y se transformó en fuente de desigualdad.”

Lo que podemos imaginar es que esa tarea no consistirá en aceptar a regañadientes que el músico callejero pueda ser un trabajador o que alguien pueda estar “ocupado” cuidando a otra persona. Tampoco generando trabajos subvaluados para millones de pobres mientras una aristocracia profesional-patronal-inversora se hace cargo del mundo y, por tan sacrificado trabajo, se apropia de casi todas sus riquezas.

El ingreso universal puede ser, entonces, un paso en el intento de inventar una nueva utopía y tratar de alcanzarla, o limitarse a aliviar la situación en el corto plazo y proyectar nuevas desigualdades hacia el futuro. El ejercicio del derecho al ingreso en ningún caso debería contraponerse al del derecho al trabajo, entendido éste como el aporte a la tarea común de hacer el mundo.

Buenos Aires, junio de 2019.

emiliopauselli@gmail.com

[17] En la ventana de mi casa tres personas lo explicaban así: “El problema de la Argentina es que por cada uno que trabaja hay cincuenta que no hacen nada”, decía uno mientras miraba como trabajaba otro.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

ENSEÑANZA DEL DERECHO. EL EDUCAR NO ES SINÓNIMO DE ALINEAR
POR EL CONTRARIO, ES PARA REFLEXIONAR

POR JULIO BASTOS[1]

El cómo educar y su objetivo es un tema que ha sido tema preocupación desde hace mucho tiempo y lo sigue siendo en la actualidad, no ha perdido vigencia.

El abogado es una persona que hace frente a múltiples funciones, pero su formación especial está dirigida a constituirse en un destacado "litigante". Julio Dassen lo dice en "La enseñanza del derecho civil", J. A. 1957-III-281, 1978, sostiene además que: "… debemos Abandonar la Escuela de la exégesis …", creyendo que está dotada de una virtud milagrosa y que los estudios de Derecho Romano, expuesto con especial relumbre, serán suficientes para formar un profesional.

Alterini Jorge en la L.L. 1988-C-687, se expresa señalando: "… Aunque estoy convencido de la necesidad de aplicar los sistemas activos, y básicamente el análisis de casos, tampoco acepto un rechazo incondicionado de la enseñanza "ex cathedra…".

Enrique Mariscal, ponencia presentada en las "Primeras Jornadas Argentinas de Enseñanza del Derecho", celebradas entre los días 23 a 25 de Junio de 1982, en la Universidad de Belgrano, señalaba: "… En un mundo en profunda transformación tengamos las valentía de confiar a las máquinas, mucho mejor programadas que nosotros para brindar una información actualizada y segura, y trabajemos en todo lo que la máquina no puede hacer, dar vida, crear confianza en el otro, reír, sí vamos a trabajar con personas, debemos sentir un profundo respeto de la inteligencia en formación y ayudar a cada uno a que descubra su propia tarea. Ello le permitirá posteriormente encontrar su tarea y espacio de gestión profesional ...", pensamiento expuesto en su trabajo "La función social de las escuelas de abogacía, pág. 73, Buenos Aires 1947".

[1] Juez de Cámara Civ.Com.Lab.y Minas. Catamarca

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

El Dr. Francisco J. Delich, en su carácter de Rector, reconoció la necesidad de una reforma pedagógica en la enseñanza del derecho, ver Boletín Informativo UNBA, número 1, segunda época abril/mayo 1984.

Alfredo Colmo señala que la enseñanza del derecho, en la República Argentina padece de antiguos vicios que generaron críticas innumerables, por su divorcio con la realidad social y que únicamente se efectúa un análisis de textoss legales, ello lo afirma en: "La Cultura Jurídica y la Facultad de Derecho", Martín García, Librería Editar 1915, pág. 68/69. En igual sentido de pronuncia Carlos Cossio en su obra "Teoría y Práctica del derecho en la Argentina 1930-1960", Sur Buenos Aires 1962, pág. 259 y 275.

Goldschmidt, en "Justicia y Verdad"", L.L. SA, Buenos Aires 1978, indica que no se puede formar ingenieros sociales, pero tampoco ajedrecistas en materia de derecho.

Alicia Gutiérrez en "Las practicas sociales" introducción a Pierre Bourdieu, Córdoba 2006, pág. 28, señala que la educación y el derecho constituyen campos diferentes, en ese espacio hay una lucha de fuerzas destinadas a conservar o transformar la temática en tratamiento.

Como lo dije al inicio: desde siempre hubo preocupación por el tema enseñanza del derecho, las fechas de las obras citadas, lo marcan de manera muy clara y precisa.

Luego de tal introducción digo:

i.-) La educación-preparación-capacitación, merece estar en lo más alto de la escala de valores, en equilibrio con el concepto deber ser BUENA PERSONA, así con mayúsculas, porque los remilgos son aceptables mientras no enturbien la premisa mayor, por cuanto el SER que no reconoce en los otros a su semejante mal, puede integrar uno de los poderes del estado, ser asesor en otros, director de empresas y en cuantos otros estamentos en los que tenga manejo de personal, desconociendo el objetivo primordial de "ser jurídicamente técnico, socialmente imparcial, políticamente neutro y económicamente suficiente", en palabras de Ramón Rodríguez Arribas.

ii-) Es en el desarrollo mismo del plan educativo es donde deben sentarse los reales, por cuanto si bien el modelo constructivista es adecuado, el mismo

debe estar ceñido en su estructura a lo cultural y lingüístico, por cuanto no puede implantarse contenidos ajenos al ser cultural.

iii.-) También el modo corresponde que tenga la suficiente amplitud, a fin de brindar información respecto de todas las posiciones doctrinales y jurídicas que se hayan elaborado sobre el tema a tratar, a fin de no generar influencia para la aplicación de alguna en particular, sino señalar y marcar todos los rumbos seguidos para el abordaje de la temática en tratamiento.

iv.-) El contenido es un punto vital, toda vez que no debe perderse de vista que el receptor siempre está a la espera de lo nuevo y total, para conseguir información de las concepciones que le permitan dar repuesta a los planteos que tiene a su cargo atender como sabedor del derecho, sea en lo jurisdiccional, al momento de accionar, contestar o reconvenir y también al asesorar, dirigir una empresa, sea cual fuere su posición en la misma, por lo que el haber abrevado en la totalidad de las fuentes, le proporcionará la tranquilidad necesaria en su diaria labor.

v.-) Importante también es atender al principio de que si bien una mente sola resulta inteligente, la unión con otras, que a su vez aportan lo suyo, favorece el desarrollo de conocimientos con amplitud de horizontes, capaz de contener la mayoría de corrientes.

"…si bien una mente sola resulta inteligente, la unión con otras, que a su vez aportan lo suyo, favorece el desarrollo de conocimientos con amplitud de horizontes…"

vi.-) De allí la necesidad de dotar de movimiento al triángulo formado por quien imparte información, sus receptores (como agentes activos) y el tema objeto de tratamiento, el que debe ser interactivo en grado sumo para posibilitar el aporte de los comprometidos en la tarea educacional.

vii.-) Es conveniente modalizar esa interactuación, para que se concrete desde un primer momento y no que necesite del transcurso del tiempo para que fluya, para ello el sistema debe garantizar conectividad con seguridad moral, en el sentido de que las partes no actúen como fieras en acecho, en la espera de dar el zarpazo destructor, no, no es esa la idea, por el contrario se

pretende que la autonomía personal que es aspecto de la idea más amplia de la autonomía moral, que está dada por la capacidad del sujeto de actuar de acuerdo a normas y principios libremente elegidos, sean esas normas o principios referidos a los intereses de otros y no sólo del agente, sea que establezcan exigencias para la propia vida y el carácter del agente adquirirá valor; es en ese ambiente en donde debe desarrollarse la interactuación.

viii.-) Debemos tener presente que los receptores, no son seres pasivos, muy por el contrario, son actores activos, con una formación ya acendrada, además personas que deben actuar con la máxima autonomía e independencia, constituyéndose en los valores supremos de quien debe resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, la autonomía personal está implícitamente comprendida en la práctica social y si participamos honestamente de ella, es porque queremos convencer a otros, con razones y no por coacciones de que estamos señalando el camino correcto a seguir para lograr la desactivación del conflicto, de allí que la información que se brinde por medio de estas nueva formas debe cubrir todas las direcciones que se indican adecuadas por cada una de las corrientes de opinión, para arribar al bien buscado cual es el de afianzar la justicia con paz social.

ix.-) Es sumamente útil el intercambio de opiniones que se genera, con la participación activa de las personas que intervienen, a los fines de impulsar a los interlocutores que vuelquen sus experiencias en la atención y solución de conflictos a los cuales fueron llamados a atender, si bien es cierto que la fuerza de la juventud es la que pone en movimiento los avances tecnológicos que se producen, para aplicarlos a propagar información, también están aquellos que por tener una trayectoria temporal más amplia, cuentan con la experiencia suficiente para dar a conocer los caminos seguidos en casos particulares de solución y, especialmente los resultados logrados, toda vez que a veces por acertada que resulte una decisión, ésta, no pone fin al conflicto, por más que nos pese como hacedores de justicia práctica el conocimiento de aquellos mayores, no puede ser nunca desaprovechado- de allí que resulta aconsejable la participación de estos como actores activos del proceso informativo.

x.-) Uso de las Técnicas de Información (TIC).

Hace aproximadamente quince años que se han incorporado innovaciones tecnológicas

a los sistemas educativo que se concreta con las TIC, ellas están cambiando la sociedad toda en la vivimos, por lo que no podemos permanecer ajenos a tan especial metodología, por el contrario corresponde prepararnos para su utilización en la tarea que desarrollamos, pues aquellas han venido para quedarse.

> "…si bien es cierto que la fuerza de la juventud es la que pone en movimiento los avances tecnológicos que se producen, para aplicarlos a propagar información, también están aquellos que por tener una trayectoria temporal más amplia, cuentan con la experiencia suficiente para dar a conocer los caminos seguidos en casos particulares de solución y, especialmente los resultados logrados…"

Además lo más interesante del sistema es que toda la información brindada, la experiencia de los participantes y las conclusiones deberían ser impresas por el sistema CDRon para su posterior entrega a los participantes, es un soporte vital, además quedara a libre disponibilidad del participante, seguramente el método correrá de boca en boca y será una invitación a incorporarse al sistema.

xi.-) Incorporación de talleres de formación humana y capacitación en el logro de objetivos.

Los talleres brindan la posibilidad de adquirir nuevas competencias para el accionar de las personas, combinando una variedad de métodos de enseñanza, que incluyan la ontología del lenguaje, diseño de conversaciones, entre otras más.

La formación humana y capacitación juegan un papel significativo en el diseño y desarrollo de proyectos en búsqueda de su concreción, el "hacer" es fundamental en la formación humana creando espacios de convivencia social deseable.

Podemos decir que en el "hacer humano", ocurre en conversaciones, interrogaciones en el entrelazamiento entre el lenguaje y el emocionar; Ello genera el contexto para la comunicación efectiva. Especialmente en la aplicación en el desarrollo de los procesos jurisdiccionales y en las relaciones de

patronal-empleado, etc.

> “Los talleres brindan la posibilidad de adquirir nuevas competencias para el accionar de las personas, combinando una variedad de métodos de enseñanza, que incluyan la ontología del lenguaje, diseño de conversaciones, entre otras más.”

Se podrá revisar los paradigmas que complejizan la interrelación el observador que somos de nosotros mismos no es lo suficientemente competente para atender temas que necesitan de la intervención de profesionales de otra materias, para llegar a la realidad, pues el derecho aún con legislaciones anteriores debe servirnos para el aquí y ahora. Servirá para intervenir en las relaciones de trabajo para condicionar una convivencia social deseable. Para ello resulta útil el nuevo modelo interpretativo, “la Ontología del lenguaje”, ya que la comunicación humana lo es por actos lingüísticos efectuando afirmaciones o declaraciones; todo ello a partir de los aportes de Humerto Maturana y Rafael Echeverria, especialistas en la materia.

xii.-) En cuanto a la temática a impartir entiendo sumamente necesario incluir el capítulo INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, las últimas noticias brindadas por los periodistas dicen del estado de intranquilidad que sobrevuela en Comodoro Py, luego de celebradas Las Paso, ante la posibilidad de acceso a la Presidencia de la Nación de una nueva corriente de ideal, la verdad que hecho me altero en alto grado; en un principio lo tomé como un error en la relación Poder Judicial-medios de prensa. Ya que para los involucrados resulta sumamente difícil negar la existencia de tal hecho, pues lo negativo carece de medios de prueba suficiente y además de que los Jueces sólo hablan en sus sentencias.

Con lo expuesto termino mi concepción de como y que debe ser materia de enseñanza del derecho.

Los invitamos a leer en “rincon poetico” una hermosa pieza del Dr. Julio Bastos.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

LA PROPUESTA PEDAGOGICA DEL APRENDIZAJE – SERVICIO: TRANSFORMAR EL MUINDO DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

POR LUZ MARIELA AVRUJ[1]

La propuesta pedagógica del "aprendizaje-servicio" se ha venido difundiendo en la práctica de instituciones educativas en todo el mundo desde hace varias décadas, aunque no siempre sus protagonistas las denominen de esa manera.

Se trata de experiencias de servicio solidario protagonizado por niños/as, adolescentes y jóvenes destinadas a atender necesidades reales de una comunidad desde el currículum escolar / universitario. Las actividades de servicio son planificadas en forma integrada con contenidos intencionados de aprendizaje en función de mejorar simultáneamente la calidad educativa y la calidad de vida de la comunidad. La participación en acciones solidarias en contextos reales permite a los jóvenes generar nuevos conocimientos, indagar nuevas temáticas, y desarrollar habilidades para la vida, el trabajo y la participación ciudadana.

Los tres componentes fundamentales del aprendizaje y servicio solidario acordados internacionalmente son entonces:

1. **Servicio solidario** destinado a atender en forma acotada y eficaz necesidades reales y sentidas con una comunidad, y no sólo para ella.

2. **Protagonismo activo de los estudiantes** desde el planeamiento a la evaluación,

3. **Planeamiento de los contenidos de aprendizaje articulados con la actividad solidaria.** (Contenidos curriculares, reflexión, desarrollo de saberes para la ciudadanía y el trabajo, investigación).

[1] Lic. en Organización y Dirección Institucional (UNSAM) y Especialista en Análisis y Gestión de Redes Sociales (UBC). Sus dos pasiones han sido siempre la Educación y el Desarrollo Social y ha trabajado en ambos campos: como docente y capacitadora docente en escuelas y universidades, y con organizaciones sociales como facilitadora y capacitadora en América Latina y Europa. Actualmente es la Coordinadora de Capacitación de CLAYSS

Lo innovador, lo que revoluciona la manera tradicional de entender el proceso educativo en el aprendizaje-servicio, es que la comunidad se vuelve espacio de cuanto a la formación ciudadana, en cuanto a la formación en valores, pero también incrementa la calidad de los aprendizajes curriculares - la calidad educativa. Esta propuesta transforma a la vez a los estudiantes, a las instituciones educativas y a las comunidades en las cuales están insertas, así como el vínculo entre estas últimas.

Hay aprendizaje basado en proyectos que puede tomar de la realidad el problema, pero quedar encerrado dentro del aula: en el aprendizaje-servicio se exige una interacción con la comunidad que tiene el problema real y con la cual se busca la solución. Es posible diseñar problemas muy ricos desde lo pedagógico pero que no tengan nada que ver con la vida real de los estudiantes, en el aprendizaje-servicio sin embargo la comunidad es necesariamente parte del espacio de aprendizaje y nuestros interlocutores (socios comunitarios) son co-educadores junto a los docentes. Se trata de una forma de trabajar que crece a partir de prácticas y tradiciones pedagógicas ya aprendizaje, desafía lo que pasa en el aula y lo que pasa en el aula tiene influencia fuera de ella. Y eso modifica su impacto en

existentes y que innova precisamente porque enlaza, articula y genera sinergias entre actividades que ya están presentes en las instituciones educativas.

Desde el Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario (CLAYSS)[2] , que nació en Argentina en el año 2002 para acompañar y servir a los estudiantes, educadores y organizaciones comunitarias que desarrollan o quieren implementar proyectos educativos solidarios o de aprendizaje-servicio en todas partes del mundo, sumamos al concepto de aprendizaje-servicio la cuestión de la solidaridad. Dice la Prof. María Nieves Tapia, fundadora y directora de CLAYSS y líder mundial en este tema: *"Las palabras no evocan los mismos universos de significación en las distintas lenguas o en distintas partes del mundo. Por ejemplo, la palabra 'servicio' en el mundo anglófono está cargada con significaciones que pueden ser muy diferentes de aquellas con las que se la asocia al término equivalente en los países de habla hispana de*

[2] www.clayss.org,ar

Sudamérica. (…)

Esta terminología sirve como valor corriente para el intercambio de ideas y experiencias en el campo del servicio, pero puede volverse problemática si se la usa sin prestar atención a las condiciones locales y a sus significaciones. En tales circunstancias el lenguaje mismo se convierte en una fuente de incomprensión, mala interpretación y confusión. (…) En todas partes de Sudamérica, solidaridad (solidariedade en Brasil) significa trabajar juntos por una causa común, ayudar a otros en forma organizada y efectiva, resistir como grupo o nación para defender los propios derechos, enfrentar desastres naturales o crisis económicas, y hacerlo de la mano con los otros. Solidaridad es uno de los valores que los sudamericanos valoramos más (…) De hecho, muchos líderes sociales están preocupados por la 'moda solidaria' que se está gestando.

La palabra corre el riesgo de convertirse en poco más que un cliché vacío o un sentimiento vago de bienestar, cuando casi todo el mundo – desde estrellas de la televisión a secretarios de estado – hacen llamados a la solidaridad. Como a menudo ocurre con los proyectos de servicio, muchas acciones solidarias difieren muy poco de las antiguas caridades y casi no tienen ningún otro propósito que aligerar la conciencia del que sirve[3].”

“En todas partes de Sudamérica, solidaridad (solidariedade en Brasil) significa trabajar juntos por una causa común, ayudar a otros en forma organizada y efectiva, resistir como grupo o nación para defender los propios derechos, enfrentar desastres naturales o crisis económicas, y hacerlo de la mano con los otros.”

Veamos algunos ejemplos de instituciones educativas que han desarrollado proyectos de aprendizaje y servicio solidario para entender de qué tipo de proyectos hablamos. Se trata sólo de algunas experiencias de miles que se desarrollan a diario en nuestro país y alrededor del mundo:

[3] http://www.clayss.org.ar/04_publicaciones/SE1_esp.pdf

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

1) En el Jardín de Infantes N° 138, Paso de los Toros, Tacuarembó, República Oriental del Uruguay, frente a la epidemia de dengue el equipo docente se suma a la campaña de prevención de la enfermedad instrumentando diversas acciones en las que desde el principio involucra a la comunidad de padres y vecinos. La campaña se convierte en eje transversal de los contenidos curriculares y los niños se suman cultivando aromáticas, fabricando repelentes, exponiendo sus aprendizajes en instituciones vecinas, escribiendo textos para convocar a la comunidad a participar. Relato de la experiencia disponible en http://clayss.org.ar/uruguay/8_experiencias_AS_Uruguay.pdf[4]

2) En la Escuela Secundaria N° 12 "Monseñor Enrique Angelelli", Berisso, Provincia de Buenos Aires desarrollaron un proyecto de recuperación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Berisso: con el objeto de reconstruir el patrimonio histórico de la calle Nueva York, los estudiantes crean un museo en aulas del colegio, reuniendo donaciones de piezas efectuadas por los vecinos. Utilizan para ello lo aprendido en Ciencias Sociales (Historia Argentina y Mundial, Metodología de investigación, entrevista), Lengua (Expresión oral y escrita), Matemática (Estadística y porcentajes censos y gráficos), Música y Plástica (Investigación sobre el tango y música de colectividades, Lenguajes e identidad, Diseño de afiches, Diseño y confección de los "baúles souvenir" para entregar a los invitados del programa de radio), Tecnología (Medios de comunicación, Procesamiento de información). Relato de la experiencia disponible en http://www.clayss.org.ar/natura/siete_historias_inspiradoras_en_la_educacion/docs/siete_historias_inspiradoras_en_educacion.pdf[5]

3) La Universidad Católica de Temuco (Chile), Facultad de Recursos Naturales, Escuela de Medicina Veterinaria, lleva adelante el Consultorio de Caballos Carretoneros, en la cual los estudiantes de Medicina Veterinaria realizan exámenes clínicos a equinos cartoneros pertenecientes a pequeños productores, en su mayoría de la etnia mapuche. El relato completo de la experiencia puede verse aquí

[4] Gimelli, Alejandro. 8 experiencias de aprendizaje-servicio solidario Uruguay : aprendizaje, solidaridad y ciudadanía / Alejandro Gimelli ; Elena Massat ; María Nieves Tapia ; comentarios de Ana María Scala ; Catalina Tholke ; Eugenia

[5] Massat, Elena. 7 historias inspiradoras en educación. - 1a ed. - Martínez : Natura Cosméticos, 2012.

http://www.clayss.org.ar/04_publicaciones/UniversidadesSolidarias_2.pdf

En el último par de años la Universidad de Buenos Aires ha incorporado las Prácticas Sociales Educativas como espacios curriculares obligatorios de enseñanza y aprendizaje cuyo desarrollo permite la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad extrauniversitaria.

Con diferentes profundidades en las distintas facultades (muchas de las cuales desarrollan este tipo de prácticas desde mucho antes de que el Consejo Superior formalizara la obligatoriedad), estas propuestas pedagógicas privilegian tanto la adquisición de conocimientos como el beneficio concreto en el campo social atendiendo las necesidades curriculares y de la sociedad, dirigida a sectores en condiciones de vulnerabilidad social. Su propósito general es que los estudiantes desarrollen habilidades y valores de ciudadanía, adquieran diversas visiones del mundo y alcancen una posición reflexiva frente a la realidad, a través de la participación en la vida social, de nuevas y variadas formas[6].

"En el último par de años la Universidad de Buenos Aires ha incorporado las Prácticas Sociales Educativas como espacios curriculares obligatorios de enseñanza y aprendizaje cuyo desarrollo permite la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad extrauniversitaria"

La publicación Orientaciones para el desarrollo institucional de propuestas de enseñanza sociocomunitarias solidarias del Ministerio de Educación de la Nación indica que la enseñanza y el aprendizaje desarrollados dentro de este modelo permiten:

1. La integración de asignaturas, reforzando la visión de conjunto de los saberes humanos.

2. Organizar actividades en torno a un fin común, definido por los intereses de los

[6] http://www.uba.ar/contenido/474

estudiantes y con el compromiso adquirido por ellos.

3. Fomentar la creatividad, la responsabilidad individual, el trabajo colaborativo, la capacidad crítica, la toma de decisiones, la eficiencia y la facilidad de expresar sus opiniones personales.

4. Que los estudiantes experimenten las formas de interactuar que el mundo actual demanda.

5. Combinar positivamente el aprendizaje de contenidos fundamentales y el desarrollo de destrezas que aumentan la autonomía en el aprender.

6. Desarrollar habilidades sociales relacionadas con el trabajo en grupo y la negociación, la planeación, la conducción, el monitoreo y la evaluación de las propias capacidades intelectuales, incluyendo resolución de problemas y hacer juicios de valor.

7. Satisfacer una necesidad social, lo cual fortalece los valores y compromiso del estudiante con el entorno[7].

El aprendizaje-servicio busca, en breve, mejorar nuestras sociedades y que nuestros estudiantes se sientan (y sean) parte activa de ese cambio, permitir que las instituciones educativas sean verdadera y visiblemente lugares desde los cuales se cambia el mundo.

[7] Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Orientaciones para el desarrollo institucional de propuestas de enseñanza sociocomunitarias solidarias. - 2da ed. - Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2014

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

EL DESAFÍO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN

POR GUSTAVO MANGISCH[1]

Recuerdo que alguna vez leí que las nuevas tecnología son a la educación y a muchas otras instituciones sociales, como la turbina a la carroza.

Imaginemos en la época en que la única forma que tenía la gente de trasladarse largas distancias era transportándose en carruajes tirados por equinos.

Por esa razón los viajes eran lentos y solían durar varios días. Había que detenerse en postas para que los caballos pudieran tomar agua, alimentarse y descansar.

A Veces en travesías de varios días tenían cada tanto que cambiar a todos los animales para poder soportar el largo viaje.

Imagínese que un ingeniero, adelantándose a su tiempo, hubiera inventado una turbina como las que se usan hoy en día para la propulsión de aviones.

Todos recibirían el invento con gran entusiasmo y alegría. Imaginando que, colocadas en sus carros, sus caballos ya no tendrían que hacer tanto esfuerzo, se cansarían menos, podrían hacer viajes más rápidos, con menos necesidades de detenerse en postas para descansar y muchos otros beneficios más.

Claro está, al tratar de implementar el descubrimiento verían que sus caballos junto con sus carruajes volaban por los aires y los mismos quedaban totalmente destruidos.

Frente a este acontecimiento todo el mundo (más preocupados por los carruajes que por mejorar la forma de viajar), correrían a decirle al ingeniero que, por favor, disminuyera la potencia de su invento al mínimo posible para que la turbina no destruyera sus carretas.

---

[1] Líder de la Comunidad Innovación y Calidad en Educación del Espacio Excelencia y Director de la Maestría en Gestión de Nuevas Tecnologías en Comunicación de la UCCuyo.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Algo parecido pasa quizás con la educación y con muchas otras actividades del ser humano. El progreso tecnológico , fruto de la imaginación y creatividad, humana y causa indudable de progreso, ha cambiado paradigmas y acelerado las cosas de tal modo, que no hemos tenido tiempo de darnos cuenta de su verdadera significación y poder transformador.

Le echamos la culpa muchas veces a la tecnología en lugar de reconocer la incapacidad para mejorar nuestras instituciones, adaptarlas a los tiempos y poner los avances que ofrece la ciencia al servicio de lo humano.

"Le echamos la culpa muchas veces a la tecnología en lugar de reconocer la incapacidad para mejorar nuestras instituciones, adaptarlas a los tiempos y poner los avances que ofrece la ciencia al servicio de lo humano."

Podemos ignorarlo, minimizar su efecto y aún resistir para que todo siga siendo lo más parecido a como ha sido hasta hora, o podemos intentar inventar nuevas estructuras o instituciones que sean movidos por este revolucionario invento para que la gente esté más conectada, conozca nuevas oportunidades y siga construyendo un mundo más humano, poniendo la tecnología al servicio del hombre.

No nos cabe ninguna duda, todos somos pasajeros de la carreta . Es bueno, estimado lector que nos preguntemos ¿de qué lado estamos? De los que están preocupados por que no se rompan los carruajes o los que intentan fabricar aviones ?

Estimado lector: recuerde que en www.spes.com.ar / revistas podrá encontrar esta publicación , como asi tambien material digitalizado de revistas anteriores

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

EL DEPORTE COMO METODO DE EDUCACION Y SU VINCULACION CON EL DERECHO

POR FEDERICO SANCHEZ (S)

Introducción.

Elegí escribir sobre el deporte, la educación y el derecho, porque son 3 pilares en mi vida que me apasionan, los cuales entiendo que merecen la pena ser abordados, para poder reflexionar sobre la implicancia que tienen entre sí, y los beneficios que pueden producir si se los combina.

A modo de presentación, y para que puedan comprender el motivo por el cual elegí esta temática, puedo afirmar que me crié en una familia que me ha incentivado en estos 3 temas: mis padres son abogados, por lo que en la mesa muchas veces se habló de derecho, como también me han inculcado como valor, la importancia de la educación, y cuando decidí encauzar mi vida al deporte, me han apoyado incondicionalmente.

Con respecto al deporte, desde chico jugué al futbol en 2 clubes, y también practiqué tenis en una escuela. Al terminar el secundario, además de trabajar y estudiar abogacía, empecé a correr, primero carreras de calle, y luego de aventura, de forma totalmente recreativa.

Primero, lo hice de forma totalmente autodidacta, cometiendo muchísimos errores, por no contar con alguien capacitado y con experiencia que me pudiera asesorar. Por ejemplo, para entrenar para mi primera maratón, entrené en un parque que la vuelta tenía casi 1 kilómetro, y corrí cerca de 30 vueltas en el mismo lugar, cuando podría haberme ido 15 km para un lado y después volver, y no tener que pasar 30 veces por el mismo lugar. Tampoco variaba la forma de entrenar, ni tenía días u horarios predeterminados para hacerlo.

Hace ya 8 años, comencé a entrenar en un grupo de entrenamiento, y ahí comencé a tener mucha más disciplina, cumplía días y horarios para entrenar, las clases eran variadas, en donde se realizaban distintas metodologías.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Con el tiempo, y luego de prepararme adecuadamente, fui incrementando las distancias en las que participaba: corrí varias maratones, hice el Cruce de los Andes, como también realicé una ultra maratón de 65 kilómetros, en una carrera de montaña.

Con constancia y perseverancia, comencé a tener mejores resultados, y una vez que me recibí de abogado, al tener mucho más tiempo libre, empecé a entrenar mucho más. Al cabo de un tiempo, comencé a interesarme en el Triatlón, que combina tres disciplinas deportivas: natación, ciclismo y atletismo. Por lo que de forma simultánea, comencé a entrenar en "Escuela Argentina de Triatlón".

Justamente, como el nombre lo indica, la escuela de triatlón es un concepto de enseñanza, adaptación y entrenamiento en este deporte moderno[1]. Acá, aprendí a nadar en aguas abiertas, andar en pelotón, como también a resignar algunas carreras que me encantan hacerlas, en pos de un mejor resultado deportivo.

Si bien, sigo siendo un deportista totalmente amateur, comencé a entrenar como lo hacen, los que se dedican a eso. De hecho, me ejercito prácticamente todos los días de la semana, y siempre combino 2 disciplinas, pudiendo pasar 20 días, sin descansar.

Actualmente, estoy con el objetivo de poder competir por primera vez en un campeonato mundial amateur, en el que clasifican los mejores deportistas de cada categoría y de distintos países.

La vinculación que encuentro del deporte con el derecho, es notoria, no sólo en mi vida personal, dado que actualmente la dedico la mitad a cada una de ellas, por la mañana trabajo en la justicia, y por la tarde entreno. Sino que los distintos deportes tienen un conjunto de normas que el deportista debe cumplirlas, de no hacerlo es sancionado, con sumatoria de tiempo, hasta incluso, con la descalificación. Por ejemplo, la mayoría de las carreras que hago de triatlón, esta prohibido el drafting[2], y la organización pone "fiscales" que recorren el

[1] Existen diferentes teorías de cuándo y cómo surge el triatlón. Las dos principales lo ubican a finales de la década de 1970. La primera, en un club de atletismo de San Diego, California, y la otra, dice que la celebración de esta modalidad deportiva surgió a raíz de una apuesta entre marines sobre cuál era la prueba más dura de las que se celebraban en Hawai: La travesía a nado de la bahía de Waikiki, la vuelta ciclista a Ohau o la prueba de maratón. La falta de acuerdos llevó al comandante John Collins a tomar una solución salomónica: unir las tres pruebas en una misma carrera que se disputó por primera vez en 1978. La dureza de la carrera llevó a catalogarla como el ironman (hombre de hierro), como forma de definir a los participantes que logran su finalización.

[2] En la etapa de ciclismo, no se puede ir atrás de otra bicicleta, cada participante debe mantener una distancia

circuito para verificar que no se infrinjan la violación a las normas de la competencia.

> "…los distintos deportes tienen un conjunto de normas que el deportista debe cumplirlas, de no hacerlo es sancionado, con sumatoria de tiempo, hasta incluso, con la descalificación"

Así, el deporte me formó como persona, y forma parte de mi estilo de vida. Con respecto al derecho, soy un abogado orientado al Derecho del Trabajo, que hace casi 7 años trabaja en el Fuero de Trabajo, y los valores que aprendí con el deporte, los aplicó en el trabajo.

En un futuro muy cercano, voy a retomar con la educación, dado que quiero formarme como docente, pero en los últimos años, prioricé el deporte.

Marco normativo.

Nuestro país, en el año 1974, sancionó la ley N°20.655, denominada "**Promoción de las actividades deportivas en todo el país**", actualmente fue modificada en el año 2015, por la ley 27.202, y reglamentada por un decreto de este año, el número 92/2019.

Dicha norma, en su 1º artículo, establece los objetivos y principios generales de la ley, entre las cuales, el **Estado** se **compromete a incentivar el deporte**, e incluso establece que **es un "derecho de la población**", que sirve para la **formación integral de las personas, en el cual expresamente menciona que debe tener un marco en el sistema escolar** (destacado, y siguientes, me pertenecen).

Considera que sirve para la **salud** de las personas, en una **visión integral** del sujeto (dado que realizar actividad física, sirve para aliviar el estrés).

A su vez, debe **promover los valores del deporte** y debe implementar condiciones que permitan el acceso a la práctica de todo ser humano, ofreciendo especial oportunidades a jóvenes, personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.

Asimismo, incentiva la "diversidad del deporte", y promociona los juegos y

mínima de 10 metros, y si quiere lo quiere adelantar, tiene 30 segundos para pasarlo, siempre por el lado izquierdo.

deportes tradicionales de las comunidades aborígenes, **"como expresión del patrimonio cultural del país".**

> "…el Estado se compromete a incentivar el deporte, e incluso establece que es un "derecho de la población", que sirve para la formación integral de las personas, en el cual expresamente menciona que debe tener un marco en el sistema escolar."

Remarco, que en el primer inciso del 1º artículo, textualmente establece que "el **Estado atenderá al deporte** y la actividad física en sus diversas manifestaciones **considerando como objetivo fundamental**: a) **La universalización del deporte** y la actividad física **como derecho de la población** y **como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social".**

El art. 3º inc. b) de esta ley, dispone que el **Estado deberá "procurar que todo sistema global de educación atribuya** a la educación física y **al deporte el lugar y la importancia necesarios** para establecer el equilibrio entre ambos y los demás elementos de la educación, **reforzando sus vínculos**".

Para lograr estos fines, se crea un órgano encargado de aplicar la presente ley, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia deportiva (conforme capitulo II), que es la "Agencia de Deporte Nacional", continuadora de la "Secretaría de Deportes", con expresa excepción de la actividad deportiva de carácter educativo (art. 8 inc. 1).

Asimismo, existen otras leyes vinculadas al deporte, como la ley 27.201, denominada "Asignación Universal por Hijo en el Deporte", que crea el Ente Nacional de Desarrollo Deportivo (ENADED) "destinado a gestionar y coordinar: en lo nacional, una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte y la actividad física; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción y necesidades primarias a través de las estructuras municipales deportivas reconocidas en la ley 20.655, asegurando el asesoramiento y apoyo

económico para el desarrollo de la infraestructura deportiva; y en lo social incluyendo, mediante la Asignación Universal por Hijo en el Deporte, el derecho a la práctica del deporte y la actividad física de niños, niñas y adolescentes" (conforme art. 1º, aunque fue derogado este año por el decreto 92/2019).

Sin embargo, el art. 2º crea "la **Asignación Universal por Hijo en el Deporte**, como suplemento adicional por cada persona… que se encuentren comprendidos entre los seis (6) y dieciséis (16) años de edad y estén a cargo de los titulares de derecho que perciban la Asignación Universal por Hijo para Protección Social prevista en el inciso c) del Artículo 1° de la ley 24.714 y sus modificatorias, el cual **será destinado al pago de la cuota de estímulo deportivo de los beneficiarios en las asociaciones civiles deportivas** comprendidas en la ley 20.655".

Otra ley, es la nº 26.573, que crea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento, que hasta fines del año 2017, se solventaba aplicando un impuesto que era del 1% aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes. Sin embargo, se modificó con la sanción de la ley 27.430, por un monto fijo que para los años subsiguientes, "se incrementará por la tasa anual de crecimiento de los gastos primarios de la Administración Nacional incluida en cada proyecto de Ley de Presupuesto".

También existe la Ley N° 26.462, que se crea el programa de los "Juegos Nacionales Evita", que promueve: "el **deporte como factor educativo**, cultural, de salud física y moral de la población" (art. 1 inc. b); "favorecer la **promoción de los valores** de la educación física **y del deporte** y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos" (inc. c); "**asegurar la adecuada formación** y preparación física **y aprendizaje de los deportes**, con atención prioritaria en los niños, niñas y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a cada caso" (inc. d). "Contribuir al **desarrollo deportivo** nacional, **fomentando su enseñanza desde la igualdad de oportunidades**" (inc. e).

Por último, la ley n° 27.211, "tiene por objeto instituir **y regular el Derecho de Formación Deportiva**, el que **se reconocerá**

a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Simples Asociaciones, **cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas"**.

Beneficios de practicar un deporte.

Los motivos por los cuales el Estado Nacional se interesa en que la sociedad realice actividad física, es porque justamente, es muy beneficioso para la población, y esto no es sólo en el aspecto de salud.

En primer lugar, practicar deporte, ya sea individual o grupal, es **integrador**. Uno sociabiliza con otras personas al entrenar o participar en una competencia. Así, por ejemplo, es común que al entrenar uno lo haga en un grupo, lo que fomenta la convivencia y el respeto por los demás, lo que genera un **sentido de identidad y de pertenencia.** A su vez, se genera **un sentido de solidaridad**, al apoyar a alguien participa en un evento deportivo.

Asimismo, se inculcan **valores** que pueden ser aplicados en cualquier ámbito de la vida. Así, la **perseverancia; la dedicación; el compromiso; la disciplina; la vocación; la estrategia**; son todos conceptos que se utilizan en la práctica de un deporte, los cuales pueden ser usados tanto en cualquier trabajo que uno haga, o cualquier aspecto de la vida, como estudiar una determinada carrera.

"Los motivos por los cuales el Estado Nacional se interesa en que la sociedad realice actividad física, es porque justamente, es muy beneficioso para la población, y esto no es sólo en el aspecto de salud."

También, creo oportuno remarcar que al practicar un deporte, no siempre salen las cosas como uno lo planea, pero tener un norte claro, y "no bajar los brazos", sabiendo cuál es el objetivo, genera la conciencia interna en uno, de que si uno hace las cosas bien, es mucho más factible que se termine logrando el propósito planeado, lo que genera la emoción de un logro personal o grupal, si es un deporte que se practica en grupo, y saber valorar el resultado cuando se consigue la meta.

Obviamente, no todo es alegría, al practicar un deporte, uno tiene que realizar muchísimos sacrificios individuales, y hasta familiares. Es tiempo que se dedica exclusivamente a la práctica de actividad física, resignando eventos sociales, compromisos familiares o laborales. También, implica la erogación de sumas importantes dinero ya sea para viajes, eventos o materiales que se necesitan.

> “encuentro un paralelismo en la práctica de un deporte, con estudiar.”

Por otro lado, se provoca en el individuo hábitos muchos más saludables, como comer más sano, o dormirse más temprano para poder descansar. Hasta incluso, pude ser un medio para salir de drogas, alcoholismo o consumo de tabaco.

Así, encuentro un paralelismo en la práctica de un deporte, con estudiar. Ello dado que en ambas, uno debe aplicar disciplina y perseverancia, para obtener el resultado deseado.

En definitiva, hacer deporte promueve una serie de valores que pueden ser aplicados en cualquier momento, ello sin perjuicio de las mejores habilidades que uno desarrolla, y que se mejora la calidad de vida del individuo.

Conclusión

Esta ponencia está orientada a generar una conciencia en que realizar deporte, es muy beneficioso para todo aquel que quiera una mejor calidad de vida, como también poder afrontar situaciones, con mejores herramientas. Por eso creo que sirve como método de educación.

También creo oportuno aclarar que si bien existen casos aislados de deportistas que han sido muy exitosos sin haber terminado siquiera el estudio secundario, como por ejemplo Diego Armando Maradona, que dejó de estudiar en 1º año, o Lionel Messi que abandonó el colegio en 4º año, además de ser casos aislados, este trabajo está orientado a las personas que no se dedican de forma exclusiva al deporte, sino se encuentra encaminado a resaltar los beneficios que pueden generar para el desarrollo personal del individuo. Es por eso que al ser algo tan fundamental, el Estado debe promoverlo y regularlo, siendo así un “derecho de la población” a practicar deporte y verse beneficiado con el mismo.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

EL PROBLEMA MAS GRANDE SE ENCUENTRA EN LAS RAICES

POR MAGALI AZOULAY (S) Y RODRIGO BENVENUTO (S)

A Tiziana, por demostrar el camino a la superación.

Uff! Comienza la rutina, tener que levantarme de la cama, tener que ir al colegio. No entiendo como a todos les gusta ese lugar, es lo peor que me podría haber pasado. No tengo ganas de ir, ya no se que inventarle a mis papás.

Ya no tengo más excusas, la semana pasada les dije que me dolía la panza, la anterior les dije que me dolía la cabeza. No puedo seguir así, se van a preocupar. No entiendo que es lo que pasa que mis compañeros me tratan tan mal. No quiero ir al colegio, pero no le puedo decir a mis padres que me tratan de esa manera, me van a querer cambiar de colegio y no me gusta la idea. Ellos me explican que el cole es un lugar para aprender y hacer amigos, pero es mentira, no hago ninguna de las dos.

Mis compañeros se ríen y yo no entiendo porque. Se ríen de todo, nada les viene bien! No es gracioso lo que hacen, yo la paso muy mal. No se dan cuenta, o tal vez si.. y eligen seguir haciéndolo como si no me pasara nada, como si yo no tuviera sentimientos, como si yo no estuviera ahí.

Los profesores no me preguntan que pasa y me da vergüenza decirles. A lo mejor hice algo sin darme cuenta y merezco lo que hacen mis compañeros. Les podría preguntar, no? Seguro se rien de mi. Mejor me levanto, tengo que ir a otro dia de odisea en el colegio.

Estrés, inseguridad, remordimiento, enojo, culpa, bajo rendimiento escolar, y tantos otros son los sentimientos y consecuencias negativas que genera el bullying.

Se manifiesta en un rango de entre 10 y 18 años, transformándose en una problemática inaceptable. Simplemente entendemos que se encuentran en la plenitud de su desarrollo

recibiendo estímulos negativos provocando insuficiencia en su aprendizaje y condicionando el crecimiento sano de cada individuo en esta etapa, asi como tambien acentuando una determinada personalidad para el resto de su vida.

Acoso escolar, intimidación, entre otros son todos sinónimos de una misma problemática social que atañe al mundo. Bullying, es un comportamiento de hostigamiento por parte de un alumno hacia otro de manera constante, manteniéndose durante largos periodos de tiempo. Las conductas de acoso escolar suelen incluir conductas de diversa naturaleza, manifestándose por distintos tipos. Entre las formas más conocidas, se presenta como físico, verbal, social y psicológico.

Los paises nordicos, tienen algo que hasta hoy no hemos demostrado como país: una sociedad inclusiva y no excluyente, logrando consolidar los derechos de magnitud colectiva exhibiendo que es mejor enfrentar enfrentar el problema de manera conjunta, y no individual.

Hace 10 años , en Finlandia, el acoso escolar rozaba el límite de lo absurdo en un contexto donde era necesaria la cooperación de la sociedad para trabajar en conjunto y donde el interés por el otro era muy importante para apuntar todos a un mismo objetivo.

A raíz de esto surgió que era necesario exponer ante las instituciones educativas lo vivido por los alumnos. El resultado fue un fracaso, los profesores y la dirección se negaban a reconocer el problema, y algunos aún afrontandolo, no hallaban solución viable, sino que era el epicentro de un problema sin límite. Si bien, cabe aclarar que podían lograr una solución en algunos casos, no era la inquietud del país.

“Bullying, es un comportamiento de hostigamiento por parte de un alumno hacia otro de manera constante, manteniéndose durante largos periodos de tiempo.”

Por el año 2006,el marco social requería un serio compromiso por parte de la comunidad educativa y el gobierno finlandés se comprometió con esa labor. El entonces ministro de educación, Anti Kalliomaki, se encargó de solucionar esta

gran problemática a través de un programa educativo.

Nació KiVa, un programa anti- acoso escolar que tiene como fin evitar que se reproduzca el fenómeno y, de igual forma, poder detectarlo de forma rápida para contrarrestarlo. Comenzó siendo un proyecto que se puso en marcha con un equipo de psicología infantil y acoso escolar, con ayuda de la universidad de Turku que durante 25 años se especializó en las relaciones de niños y adolescentes. Este gran despliegue, llegó a evaluar a más de 30.000 alumnos en colegios de manera aleatoria . En 2006 se utilizó este método experimentalmente y sus resultados fueron realmente favorables. Su éxito fue tan amplio que el 90% de los colegios de educación básica implementaron este recurso.

"Nació KiVa, un programa anti- acoso escolar que tiene como fin evitar que se reproduzca el fenómeno y, de igual forma, poder detectarlo de forma rápida para contrarrestarlo."

Todos conocemos que los cinco Estados de Europa septentrional tienen mucho en común en cuanto a forma de vida, historia, idioma y estructura social, pero una de las cosas sobre las que se destaca Finlandia del resto es la educación. Esta es una especie de una columna vertebral para el funcionamiento del estado. Entre la adopción de invariables medidas, propiciaron la asistencia de todos los habitantes del país a cualquier instituto educativo, llevando a tener apenas un 8 % de alumnos finlandeses que no terminan sus estudios obligatorios. Considerando a la educación como primer foco, llegó a establecer prioridades, porque el gobierno finlandés tenía claro que algo estaba sucediendo y que su solución tenía que ser inmediata. Por ello decidió que la prevención del acoso escolar también sea una prioridad dentro de la educación.

Por ello establecieron 3 pilares básicos para sustentar el programa. El primero llamado prevención, en este nivel se trabajan contenidos para mejorar la convivencia mediante herramientas dirigidas a todos los alumnos. Se pretende influir en el grupo para que ellos mismos no fomenten y corrijan estas situaciones. Muchos docentes (quienes son parte del programa, y desarrollaremos más adelante) llaman a

este proceso educación socio emocional.

El segundo pilar es la intervención. Tiene como fin producir acciones específicas para los casos en los que ya se está produciendo una situación de acoso escolar. Están dedicadas tanto al acosador como a la víctima y se elige a un pequeño grupo del entorno de estos con el objetivo de que apoyen a ambos. En este caso, existe un protocolo de actuación sobre el cual se entrevista a la víctima para otorgar mediante una charla en la que entra la labor del docente preparado por el equipo KiVa.

Y por último, fundamental, el pilar de seguimiento, a través de una herramienta online, que evalúa la situación inicial del centro y hace un seguimiento constante de los cambios que se van produciendo con el fin de asegurarse de que la situación no siga en pie, y en caso futuro que no suceda nunca más.

Apenas leímos los pilares, encontramos expuesta la realidad diaria. Había cambiado el paradigma, logrando interpretar el bullying de una manera distinta. Las acciones, también llamadas pilares, de prevencion, intervencion y seguimiento no solo estaban para la víctima, sino también para el acosador. El objetivo era reducir el número de casos y por ello , creían que la orientación del acosador tenía que ver con elementos de marketing como exponer revistas, panfletos, folletos, etc en las instituciones de manera que el mismo se sienta observado y que sepa que la intervención del equipo es inmediata ante cualquier tipo de situación relacionada con acoso.

Ahora bien, el programa necesitaba de profesionales que lo lleven adelante y para ello consideraron que los mejores para el desempeño de esta función, eran los docentes, haciéndolos una herramienta primordial y firme para lograr un resultado eficaz. Gracias a ello, los profesores son quienes implementan el programa en sus aulas, para lo cual, en cada colegio, elige un equipo de educadores responsables del mismo que desarrollan actividades especialmente diseñadas para la situación de su escuela, llamado Equipo KiVa.

Su función era importante en primer lugar porque eran quienes comparten más tiempo diario en las escuelas y por otro, porque son quienes pueden transmitir las ideas sobre cómo llevarlo y así ponerlo inmediatamente en práctica. En una nota sobre el desarrollo de la problemática, la Cofundadora, expuso que los mismos eran

actores claves para acabar con el bullying, por ello necesitan de formación.

En cuanto a este último factor, parte del proyecto cuenta con acceso a una formación previa, a cada escuela que empieza a ponerlo en práctica, en la que se les enseña cómo impartir las sesiones y se les proporciona un manual para el profesor.

Dentro de las actividades que desarrollan, son distintos debates, ejercicios y tareas que permiten a los alumnos entender cómo hacer de un grupo un buen lugar en el que garantizar que todos sus integrantes se sientan seguros. Intentan que los alumnos pueden reflexionar sobre la presión de los compañeros y las distintas situaciones en las que ellos piensan que comportarse de una determinada manera no está bien.

También hay actividades generales que permiten a los estudiantes conocerse mejor y comunicarse de manera respetuosa con los demás.

Una vez que se detecta un caso de bullying, comienza la gran labor del docente. El grupo de adultos, equipo KiVa, pone en marcha los distintos pasos que deben llevar a cabo una vez se detecta un acontecimiento. El proceso empieza reuniéndose con los estudiantes para recabar información sobre lo ocurrido y después tienen lugar distintas reuniones individuales y de grupo con los alumnos involucrados. Es importante resaltar que siempre se realiza un seguimiento posterior para asegurar que el problema haya sido realmente solventado.

"Dentro de las actividades que desarrollan, son distintos debates, ejercicios y tareas que permiten a los alumnos entender cómo hacer de un grupo un buen lugar en el que garantizar que todos sus integrantes se sientan seguros."

Unos párrafos anteriores expusimos que tan importante era la labor del docente para KiVa, por ello considera que es valiosa la visibilidad en el centro y para ello otorga 2 elementos, una placa KiVa identificativa del centro y chalecos con el fin de que el alumno sepa a quién acudir en caso de acoso.

Parece una tarea tan simple que cualquier docente podría realizar, pero lo más

interesante dentro de esto es lograr que sea una especie de escuela "Divertida" , explotando la visibilidad del asunto y el compromiso social.

Si bien gran parte de los niños y/o adolescentes no acuden a los padres en búsqueda de ayuda, los que lo hacen, consideran que es en vano. Un porcentaje mayoritario de adultos naturaliza o quita importancia, manifestando que "Es una discusión o pelea entre chicos". Resulta absurdo pensar que nada sucede porque cuando el número de situaciones aumenta es un claro indicador de que algo está sucediendo.

KiVa propone que otro eslabón, junto a los docentes, sean los padres, considerando que gran parte del proceso es el apoyo y la seguridad que pueden aportar al alumno dejando así una salida a la hora de sufrir acoso escolar.

Al iniciar el programa, muchos padres se encontraban con incógnitas. Debido a esto, las autoridades se encargaron de manifestar, además de tranquilidad, respuestas a cada uno de ellos brindando una guía explicativa del sistema, con un instructivo destinado a los adultos donde muestra y concientiza acerca de la problemática. El objetivo que intenta afrontar es hacer parte a estos de la lucha contra el bullying, dando pautas y puntos claves donde pueden trabajar y hacer hincapié a la hora de ayudar a su hijo en el caso que sufra acoso o promueva lo de manera individual o colectiva.

La guía da a conocer que el acoso no solo abarca a las personas en cuestión, sino que también el entorno es parte de los afectados, manifestandose de forma negativa en su rendimiento académico y prestando atención a los problemas externos y no a la clase que transcurre.

Comienza explicando que el programa da apoyo especial y personal a los niños , para que los padres sientan seguridad y confíen en el sistema que se está planteando, entendiendo que la confianza es fundamental a la hora de un niño en un establecimiento educativo. Por consiguiente, se entiende que si se demuestra un sistema eficaz y que se mantiene, las familias seran tambien participes en cooperar y de alguna manera ayudar para terminar con las situaciones de acoso.

Continúa mencionando que ambas partes, ya sea acosado o acosador, necesitan ayuda

y que cualquiera sea la relación que se tenga en esa conducta presentará consecuencias a futuro. En el primer caso, se nota mayoritariamente por un cambio en el comportamiento, y que a estos no hay que amedrentarlos a preguntas,sino con el fin de un diálogo de confianza, se deben hacer preguntas simples sobre el dia, dando a entender que cualquier situación es plausible de conversación. Si bien, la charla debe proyectar un ida y vuelta, también destaca como pilar importante escuchar, siendo fundamental para abordar la situación de apoyo a la víctima, aumentar su confianza y asegurarse de que el acoso acabe.

Cuando el niño es acosador se debe dar a entender de forma tranquila y dedicando tiempo al asunto, que en la familia ese tipo de situaciones no se alientan sino que, por lo contrario, se desaniman y que juntos pensaran métodos para poder controlar la ira y no ocasionar malos momentos a terceros. Si bien, la familia debe entender que hay un motivo de trasfondo por el que el niño realiza esta conducta, el banco de acusados no es la mejor medida para afrontarlo, por ello se cree que lo primero que ha de realizarse es la contemplación, aquí se debe hacer una diferencia en que se condena al acoso y no al acosador y luego al hilar más fino, sobre que lo lleva a realizar dichas situaciones.

Por último, da herramientas para apoyar a los chicos y lo más importante, ayudarlos a tener coraje para enfrentar esas situaciones donde se siente menos enseñándole dos simples respuestas: NO y BASTA como base para contestar al acosador/a.

"...se cree que lo primero que ha de realizarse es la contemplación, aquí se debe hacer una diferencia en que se condena al acoso y no al acosador..."

Al equipo KIVA le bastó con ver en los recreos que los chicos más vulnerables no son capaces o no siente la seguridad necesaria para responder a esto y que sin apoyo de mayores o especializados, el problema prevalece. Dentro de la guia, proponen que los padres tomen un rol fundamental en la enseñanza de los chicos donde deben inculcar 3 palabras basicas para generar la confianza necesaria al momento de enfrentar esas situaciones : Se, Quiero, Hago.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Como una partida de ajedrez, KiVa en su versión de competidor, quiere arrasar con el acoso de manera inteligente y para ello dispone de diversas piezas para llevarlo adelante. Una propuesta interactiva, es "El juego KiVa" un entorno virtual que reta al alumno afrontar posibles situaciones de acoso, a través de simulaciones con el objetivo que se aprenda actuar de manera positiva. Consiste en un personaje que se enfrenta a distintos retos dentro de la escuela, a menudo relacionados con situaciones donde otros compañeros están sufriendo bullying. El jugador debe decidir qué decir o qué hacer frente a la situación y va recibiendo feedback en base a su comportamiento. Además, se les pide que analicen su comportamiento con sus compañeros de aula y sobre si han seguido las normas KiVa.

Para llevar adelante este programa, se necesita de una logística distributiva y un presupuesto economico amplio para poder proporcionar a cada escuela lo necesario.

Cada 3 años, una organización, de manera digital, realiza censos internacionales basados en el informe PISA. Los últimos que fueron informados al público, son los del año 2015 donde nos da un panorama de la política económica llevada a cabo en todo el mundo.

> "... la familia debe entender que hay un motivo de trasfondo por el que el niño realiza esta conducta (bullying), el banco de acusados no es la mejor medida para afrontarlo."

La economía finlandesa es una de las más prósperas de Europa, con un déficit debajo del 1,00% en relación a su PBI. En cuanto a nuestra investigación, en materia de educación, ocupó el puesto 20 a nivel mundial en cuanto al gasto público, con un 7,09% del PBI inclinado a la educación, mientras que su presupuesto del gasto público fue del 57,00% del PBI total.

Por su parte, el gasto público en el año 2015 fue de 119.760 millones de euros destinando de ese monto el 12,46% a educación, con un total de 14.889,4 millones de euros que si se divide en gasto per cápita en educación, cabe aclarar que se encuentra dividido entre toda la sociedad independientemente de si son o no estudiantes y de que edad tengan, con un total de 2716 euros ocupando el ranking

número 8 a nivel mundial del gasto per cápita en educación.

El sistema educativo privado ya no existe, por lo que su país funciona a base de educación pública y gratuita para todos sus habitantes y en todos sus niveles. Uno de sus fuertes radica las inversiones hacia los docentes, proporcionando remuneraciones en relación a su labor diaria junto con capacitaciones constantes de acuerdo a diferentes ámbitos y tecnologías que también son de gran uso en la enseñanza.

De acuerdo a que la principal tarea del gobierno finlandés es mantener el alto rendimiento educativo de su país, es importante el puesto en los exámenes PISA y cuando no se logra un puesto de acuerdo a su rendimiento, se vive como una catástrofe nacional y de acuerdo a ello, se comienza a buscar maneras nuevas de innovar, reforzando las áreas en que se baje el rendimiento.

Asi como explicamos qué se eliminó la enseñanza privada, también suprimieron el término aula y se denominan espacios polivalentes, siendo espacios abiertos de 150 a 200 mts2 donde por lo general trabajan por lo menos 4 grupos en simultáneo, reforzando las problemáticas de cada uno y eliminando las barreras que impone esta encerrados entre 4 paredes. En las escuelas se quitaron los muros que no permitan la visión de todos, por lo tanto la mayoría de las separaciones de las aulas son con vidrios o ventanas que simulan separar las instituciones educativas, esto se hace para que exista un contacto visual entre todos los alumnos y no se sientan separados por el mismo colegio.

Para llevar adelante lo expuesto en el párrafo anterior, el gobierno lanzó una reforma arquitectónica a realizar entre los años 2013 y 2016, dedicada al entorno educativo, así es que fueron remodelando todos los centros dejando obsoletos las antiguas formas de enseñanza. Gracias a ello, se estima que el gasto público en educación ha disminuido en el último año.
Al día de hoy casi ningún espacio educativo supera los 6 años, además optan por utilizar las tecnologías y las nuevas herramientas que trae el avance tecnológico para que los chicos aprendan a buscar información, fomentando ser autodictas en tareas

laborales futuras.

Es por esto, que los centros educativos interesados en implementar KiVa, deben reunir ciertas características. Por un lado ofrecer educación primaria y/o secundaria y que las escuelas utilicen el idioma inglés como una lengua de instrucción.

> "Asi como explicamos qué se eliminó la enseñanza privada, también suprimieron el término aula y se denominan espacios polivalentes, siendo espacios abiertos de 150 a 200 mts2 donde por lo general trabajan por lo menos 4 grupos en simultáneo."

KiVa, ha demostrado ser el programa que reduce de manera significativa los casos de acoso, en todas las formas en que se manifiesta, entre ellas, verbal, social, física y cibernético. Asimismo, se ha advertido efectos positivos en lo que respecta a la motivación y los resultados académicos, haciendo que a los niños les guste más la escuela. Por otro lado, también se comprobó que este mecanismo implementado reduce la ansiedad y la depresión, un problema tan grande en los niños menores de 18 años. El 98% de las víctimas participantes en conversaciones con los equipos KiVa de las escuelas sintieron que su situación había mejorado. Gracias a estas y más labores, ganó el Premio Europeo de Prevención de la Delincuencia en 2009, el Premio de Política Social por el Mejor Artículo en 2012 y cuatro Premios Nacionales en 2008, 2010, 2011 y 2012.

La solución que propuso el ministerio de educación de Finlandia, fue una revolución en todo el mundo. Comenzó por Bélgica, los Estados Unidos, Estonia, Francia, Italia, Nueva Zelanda, llegando a países como Italia, España, Holanda, Estonia e Inglaterra donde no solo lo aplican, sino que intentaron seguir aplicando nuevas metodologías para investigar nuevas proyecciones futuras, como por ejemplo, desarrollar materiales en castellano y otras lenguas de la región. Al comienzo de nuestro artículo expusimos que el acoso escolar se realizaba de un alumno hacia otro de manera constante, manteniéndose durante largos periodos de tiempo con esto vemos que cada uno de los sujetos que sufren acoso escolar consideran que ese circulo sera repetitivo tanto hoy como lo fue en su pasado y que al vivir por un largo

tiempo las mismas situaciones, a futuro también las vivirá a pesar de que se oponga, llegando a naturalizarse, existiendo una cierta regularidad en su comportamiento.

Según los datos del instituto de estadística de la UNESCO (IEU) casi un tercio de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar recientemente. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas y niños de menor edad , así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes, entre otras.

Como agravante a estos datos, nos topamos con la ONG de bullying sin fronteras. Dentro de las diversas estadísticas que han realizado, arrojan que los casos de acoso escolar, en nuestro país a lo largo del año 2018, aumentaron a 2974. El Dr. Javier Miglino, Experto en Asuntos de Derechos Humanos y Protección de la Niñez, y fundador de Bullying Sin Fronteras, exclamó en una entrevista a fines del año pasado : " Todos los años hay un crecimiento importante en las cifras pero el hecho de que hayamos pasado de 2.236 casos a noviembre de 2017 a casi 3.000 en noviembre 2018 (2.974), nos habla de una situación alarmante".

Finalmente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia(UNICEF) en un informe realizado en 2014, detalló que 1 de cada 3 estudiantes entre 13 y 15 años sufrió y sufre acoso escolar.

Siguiendo esta línea, un informe de 2015 de la Organizaciòn de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,afirmó que Argentina lidera los rankings de bullying o acoso escolar en la región: 4 de cada 10 estudiantes secundarios admitió haberlo padecido.

En Argentina las estadísticas son representativas. Los hechos en general suceden en escuelas secundarias o últimos años del primario y durante un lapso de tiempo prolongado. De esta manera observamos que el acoso escolar es estático, es decir, que el combate debe ser pleno, manifestándose con variables dinámicas que dependen tanto de los individuos como del estado para frenarlo.

Los porcentajes arrojados por nuestra investigación coincidieron con lo expuestos por todas estas organizaciones mundiales, como la UNESCO. Luego de entrevistar a más de 500 alumnos de diferentes edades y provenientes de diferentes ámbitos tanto escolares como sociales.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Con mucha sorpresa sobre los datos recogidos, creímos necesario explorar el marco normativo, para relacionar nuestra realidad con las problemáticas que investigamos. Esto nos llevó a establecer 2 variantes, por un lado, que las leyes dejaron de tener alcance a la realidad social y por consiguiente su eficacia no es funcional, o que existe una falta de aplicación del mismo conjunto de normas. Con este ultimo, podria tambien cuestionarse la falta de control en la pirámide de jerarquía organizacional. Pero para poder dar veracidad a nuestras hipótesis y ver cual se encuentra más cercana a lo sucedido, primero recorramos aquellas leyes que parecería que vinieron a frenar el bullying.

> "…observamos que el acoso escolar es estático, es decir, que el combate debe ser pleno, manifestándose con variables dinámicas que dependen tanto de los individuos como del estado para frenarlo."

A nivel nacional, la ley 26.892, ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, más comúnmente llamada "Ley de bullying" ayudo en principio a proteger la dignidad , reconocer valores y creencias para incentivar la resolución no violenta de conflictos e invitar al diálogo. A lo largo de los artículos abordó diversas medidas, pero la más reciente y en la que que se hizo el enfoque fue la de crear una línea telefónica para asistencia inmediata, que obliga a efectuar análisis, estudios y a adoptar políticas para la prevención y tratamiento del bullying.

Dentro de la provincia de buenos aires, la ley 14.750 pone a consideración, establecer el marco normativo para el desarrollo de la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires. Es así que este proyecto prevé la orientación de la educación provincial hacia criterios que eviten la discriminación, y el maltrato físico o psicológico, promuevan la convivencia y la cultura de la paz. Dicha ley, viene a esclarecer la problemática trayendo consigo nuevas pautas y protocolos de prevención. La nueva normativa sobre bullying obliga a cada escuela a tener un "Acuerdo de Convivencia", elaborado participativamente, con lineamientos de acción ante un caso de agresión,

capacitación docente, entre otras. Por último, a nivel provincial, por ejemplo, Corrientes dictó una ley que obliga a crear comités de convivencia, y en Córdoba se prevé la creación de una base de datos a los fines de elaborar estadísticas sobre los casos dados y a partir de ello, trabajar como la prevención en la currícula escolar.

Teniendo en consideración que eventualmente la normativa legislativa no comprende soluciones viables, o no existe la suficiente capacitación o seguimiento del cumplimiento de la norma, habría que meditar si la respuesta a estos problemas son remedios tradicionales o, si por el contrario, la solución al bullying no se encuentra en simplemente, aspectos que a veces no son tenidos en cuenta por creerse inservibles o inalcanzables.

Nos parecía importante a la hora de exponer las vías de ejecución que detallamos , no alegar hechos como absolutos sin saber si realmente funcionaban de dicha manera. Verificamos la aplicación de los diversos los servicios que promueven de cierta manera la normativa.

Buenos Aires Ciudad tiene a disposición asesoramiento sobre los derechos de los chicos y las chicas de manera gratuita a través de una línea telefónica, el 102 que, según la normativa, ayuda a los chicos que sufren algún tipo de acoso, durante las 24 horas del día los 7 días a la semana, y para corroborar que el servicio funcionaba decidimos llamar. La respuesta que obtuvimos fue '-En este momento no le podemos ayudar-' luego de haber llamado incontables veces sin conseguir que alguien atendiera el teléfono o si lo atendían, sin conseguir que respondieron a la denuncia realizada en busca de algún tipo de ayuda.

Caso contrario encontramos en la Provincia de Buenos Aires,0800-convivencia. Al momento de marcar la línea telefónica, fuimos atendidos por una empleada que nos explicó de manera detallada como ratificar una queja ante una institución y cómo llevarla a cabo. Ante todo, es un proceso administrativo verificado de cumplimiento por la jefatura de cada municipalidad. Por su parte, ante respuesta negativa a los primeros 2 reclamos, se eleva una nota directa al ministerio de educación. La ley 26.892 , dentro de sus normativas, acoge "Acuerdos de convivencia". Siguiendo nuestra línea de análisis, en el acuerdo de convivencia que obtuvimos de una institución escolar, no hallamos referencia alguna de mecanismos de

protección contra el acoso escolar, ni estrategias abordadas por el instituto con el fin de acompañar al alumno ante cualquier situación de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Con este marco expuesto, parecería que nuestra hipótesis de falta de aplicación del conjunto de normas es la más acertada. Comenzando a desmenuzar un poco lo que vimos trabajando, el estado es un gran elemento a la hora de llevar a cabo diferentes planes en cualquier ámbito. Dentro del sistema educativo, si bien tenemos el poder legislativo que va aprobar leyes en relación a este asunto, el ministerio de educación, es quien tiene la responsabilidad en el cargo de sus funciones de controlar el ejercicio que debería proponer cada instituto para combatir el acoso escolar tal como es planteado en las leyes desplegadas.

Por supuesto, que al no ejercer de forma correcta sus funciones, las leyes comienzan a carecer de eficacia, las instituciones no aplican mecanismos para combatir la problemática y el bullying sigue alimentándose cada vez más de los chicos que lo sufren dia a dia.

"…parecería que nuestra hipótesis de falta de aplicación del conjunto de normas es la más acertada."

Si bien como venimos expresando, el estado aparentemente sería quien debe promover medidas, 2 provincias del norte de nuestro país, no podían esperar. La realidad se vio superada, ya que el acoso escolar seguía incrementando en el dia a dia. En búsqueda de soluciones, KiVa fue una herramienta de ayuda para cumplir lo que demandaba, fundamentalmente, con el contexto social en que se encontraban.

KiVa, como vimos, tiene cantidad de herramientas para asegurar su eficacia. Sin embargo, las mismas provincias transitaron este nuevo camino de manera lenta y tomando del programa algunas de ellas para ver como evolucionaba. Una aclaración necesaria radica en que cada una de ellas, aplicó un mecanismo distinto sin tener comunicación entre sí, y por lo tanto se puede ver a nivel macro la efectividad.

Salta fue la primera provincia en ponerlo en funcionamiento. Los primeros colegios,

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Belgrano y Santa María, consideraron que capacitando a los docentes con el programa Kiva, podrían frenar el bullying, ya que el comienzo del problema radica en la falta de apoyo tanto de las instituciones educativas como por parte de sus padres por varias razones. Ninguna de ellas tenía que ver con la falta de compromiso, sino que el ámbito de movimiento era rápido y silencioso. La capacidad de formación docente, en este caso, no era suficiente para darle frente al acoso. Consideraron que había que transmitir un mensaje de apoyo a quienes lo sufren y así mismo, hacerle frente. KiVa proporcionó debates, ejercicios y tareas, en conjunto con su manual para el docente. Para el objetivo rápido, otorgar las credenciales y los chalecos que fueron claves para identificar a quien pedir ayuda.

Tucuman, fue la segunda provincia que compró la licencia. Administró el programa a través de Escalae, un instituto privado independiente que intenta favorecer la innovación pedagógica a través de la formación educativa, sobre las prácticas de enseñanza.

El colegio Santa Rosa, fue el encargo de aplicarlo y su enfoque radicó en los testigos silenciosos, que cumplian un papel clave como defensor de los acosadores. Hemos visto que uno de los temas que aborda el programa tiene que ver con que no se debe estigmatizar, ni suponer un señorío superior, sino un par. Esta provincia, tomo este recaudo y cuestionó al par, haciéndolo un igual junto a los testigos silenciosos. Parece confuso, pero no lo es. El testigo, desempeña una labor de compañero universal, llevando a la igualdad.

Del mismo modo que Salta y Tucuman exploraron nuevos horizontes, dentro de nuestra provincia el colegio Noordwijk del partido de Pilar también acogió el modelo finlandés sobre acoso escolar. KiVa era una novedad y arribó con muchas técnicas nuevas para explotar. Noordwijk, optó al igual que Salta en hacer hincapié en los docentes pero logró diferenciarse ya que hizo un tratamiento en cuanto al lugar donde se manifiesta el bullying, el recreo.

“Hemos visto que uno de los temas que aborda el programa tiene que ver con que no se debe estigmatizar, ni suponer un señorío superior, sino un par.”

Durante este receso, los docentes se

identificaban con chalecos color verde y se encontraban atentos a recibir un aviso de una situación de maltrato. No obstante, su función no consistía únicamente en ser un "Policía" como muchos lo definieron, sino que se localizan en diversos sectores donde estratégicamente se colocaron juegos que incitaban a la buena convivencia entre los niños y/o adolescentes.

Aunque dichas escuelas tienen diferentes enfoques, todas tienen en común la aplicación de la licencia de KiVa, a fin de persuadir la situación y fomentar el trabajo colectivo. Ahora bien, conlleva un gran trabajo de publicidad en cada escuela lograr enviar un mensaje sin falencias.

Cada centro académico debe utilizar herramientas similares, como ubicar gráficas en puntos comunes donde los chicos compartan actividades que transmitan el mensaje de que si uno hace bullying puede traer consecuencias negativas de quien lo reciba y que si uno no quiere formar parte de eso existen soluciones. Por un lado, no acosar a nadie y por el otro, si es un testigo, dar aviso a cualquier adulto mayor para que trate con el acosador y dar apoyo moral a la víctima para que sienta que no está solo.

Dentro de tales gráficas, es importante plasmar las consecuencias claras, con palabras cortas y en mayúscula usando colores que llamen la atención del niño. Su ubicación debe ser a la vista, calculando una altura promedio aproximadamente se aconseja colocarlo a 1,20 mts del piso.

Así como el recreo es un ámbito de socialización y publicidad, el aula también es un ámbito donde de deben trabajar estos valores, por ello se necesita al menos una gráfica dentro de ella o folletos a su alcance.

"Así como el recreo es un ámbito de socialización y publicidad, el aula también es un ámbito donde de deben trabajar estos valores…"

Una de las nuevas metodologías que se propone es que sean los chicos quienes armen estas gráficas y/o folletos, tanto en su casa como en el mismo establecimiento educativo. En este último, el trabajo debe ser en equipos, armados por los docentes, de forma variada, con el objetivo de realizar un trabajo en conjunto, que no es habitual y cambia la metodología que se practica

asiduamente.

> "Así como el recreo es un ámbito de socialización y publicidad, el aula también es un ámbito donde de deben trabajar estos valores, por ello se necesita al menos una gráfica dentro de ella o folletos a su alcance."

De tal forma, la propuesta de un espacio común, implica el intercambio de ideas y de situaciones que puede haber sufrido el otro.

El fin, el utilizar herramientas como estas fomenta el compañerismo, y para eso se necesita de un sello institucional como por ejemplo " Colegio X, no apoya el bullying, digamos juntos no al acoso escolar".

A lo largo de la investigación realizada parecía que KiVa era la solución a nuestro problema. Notamos que toda situación de violencia, o discriminación, requiere en principio del acompañamiento e intervención por parte de la escuela y por otra de las familias. Aunque a la hora de llevar adelante esta lectura, parece fácil, en los hechos no lo es.

Por un lado, para que un programa tenga un grado de acatamiento se necesita de un conjunto de normas que lo sostenga y que a su vez, leyes como la 26.892, la 14.750, entre otras sean reguladas por un poder que controle su aplicación. Nada de esto sucede en nuestro país, durante nuestra ponencia hemos expuesto que los sistemas de ayuda escolar son técnicamente regulados por organismos que provienen de leyes que fueron sancionadas por el congreso de la nación y no se cumplen.

De todos los medios provistos para denunciar estas situaciones de acoso pocos son los que funcionan correctamente al momento de ser necesarios, con esto decimos que luego de atestiguar cada una, la unica linea gratuita que nos dio una respuesta concreta al problema fue el 0800 de la Provincia de Buenos Aires.

En el año 2017, bajo una reunión en la UNESCO, el gobierno argentino junto al gobierno finlandés firmaron un Memorándum de Entendimiento para que la Argentina reciba asesoramiento de la comunidad nórdica en materia de diseño educativo, nuevas pedagogías y formación docente.

Este acuerdo, fue sustentado como una visión pragmática a los mecanismos que se querían implementar en nuestra sociedad. Sin embargo, Finocchiaro, el ministro argentino de educación, destacó que si bien tenemos que tener la humildad de observar las buenas prácticas de otros países, también tenemos que tener la habilidad para adaptar las medidas y no generar una copia exacta, sosteniendo que cada realidad plasmada en los estados es distinta, al igual que las necesidades sociales y educativas. Esto fue así, porque nada de lo que las políticas europeas nos brindaron fue puesto en práctica.

Con el propósito de saber saber si el presupuesto de educación nacional que provee nuestro país es suficiente para llevar adelante tal programa, necesitábamos saber el valor de la licencia KiVa, por lo que enviamos diversos mails a las páginas oficiales además de asistir a la embajada de propio país buscando alguna respuesta. Datos oficiales del estado finlandés no pudimos obtener, pero sí a través de nuestra investigación, descubrimos que el instituto Escalae es quien implementa dicho programa en España, México, Colombia, Perú y nuestro país. Contactamos con ellos, con el fin de obtener información sobre los importes pero ellos no pudieron darnos de información, ya que es solo para las instituciones que aplican para el programa. La aprobación en este momento es únicamente para institutos con ingles como idioma principal. Citamos la declaratoria “(...) Puesto que la Universidad de Turku (actuales propietarios del programa), necesitan tener evidencias de que se implementará en inglés con las máximas garantías, nos han hecho llegar un listado con colegios catalogados como internacionales (English Speaking Schools) al cual debemos ceñirnos. (...)”

Imaginemos un supuesto en donde tengamos el dinero de algún inversor anónimo y obtengamos dicha licencia, dentro del pack se provee una "Formación previa", por lo que se nos desprenden 2 caminos, el primero que los profesores y maestros dediquen voluntariamente el tiempo extra, y el otro, que el estado imponga más carga docente y esta sea paga como extra. Uno de los problemas que contrae esto que, la tarea del docente ha sido desprestigiada históricamente, desplazandolos del lugar fundamental que ocupan en la formación de cada uno de nosotros.

Hace un tiempo, en los medios de comunicación, se expresaron frases

como:"...La escuela no está para contener al chico, está para enseñarle..." como si educar, fuera solo hacer cuentas y leer libros. Las horas extra curriculares no son trabajo docente, solo es dedicación porque “les gusta". ¿Acaso estudiamos una profesión solo porque nos guste? La primer respuesta que se nos viene a la cabeza no es esa,sino que lo hacemos para poder vivir dignamente de la profesión que nos gusta y para ello es necesario un sueldo acorde nuestro trabajo para hacer frente a las necesidades de cada uno de nosotros.

Finlandia, dinamarca, y todos los paises nordicos, invirtieron en la tarea docente, otorgando remuneraciones de acuerdo al tiempo trabajado y formación extra. Claro que nuestro ministro nos aclaró que no era copia, sino cómo justifican las marchas docentes y los paros nacionales con el fin de lograr paritarias justas.

Otro componente del programa finlandés es el Juego kiva, donde cada institución debería contar con computadoras aptas para poder cargar la plataforma digital. El problema no radica en las escuelas privadas donde la tecnología no es un obstáculo, pero si en las instituciones públicas que tenemos a lo largo del país. Un arreglo para esto, podría ser el plan " Aprender Conectados" ex "Conectar igualdad" donde busca dotar a los establecimientos educativos de todos los niveles de educación obligatoria de gestión estatal con los mejores recursos tecnológicos para garantizar la plena implementación de la iniciativa y así ampliar su alcance.

La solución implementada no era acorde a la situación que se vivía, ya que por diferentes razones, sea la mejora de calidad en los productos entregados, o la mejora del sistema que contiene cada una, el plan quedó relegado. Los únicos perjudicados fueron los estudiantes que perdieron el derecho de una educación de avanzada, con aplicación de nuevas tecnologías para implementar diferentes metodologías.

Lejos de una educación inclusiva estamos, las escuelas privadas como explicamos son las únicas que cuentan con este recurso, por lo que aquel que no pueda asistir a ellas, no cuenta con una de las herramientas que propone KiVa. La brecha entre un instituto privado y uno estatal es tan amplia que afecta hasta en la prevención del acoso escolar, el eslabón más pequeño de nuestra cadena de formación.

Por otro lado, para llevar adelante esto, el presupuesto de educación deberia ser el

más elevado, para poder concretar estas medidas y lograr tener las escuelas en las condiciones necesarias, situación que se cree poco viable. A partir del año 2015, el ministerio de educación fue unificado con ciencia, cultura y tecnología. Si poco dinero llegaba a las escuelas, cuánto recibirá la secretaria de educación para poder aplicarlo a este tipo de problemas.

Nuestra educación es rotativa y se adapta a los ámbitos que propongamos, pero nadie propone políticas educativas claras para combatir el acoso escolar. Por ello, nos seguimos preguntando si es viable aplicar Kiva o simplemente no hay compromiso por parte del cuerpo de estado.

"…el presupuesto de educación deberia ser el más elevado, para poder concretar estas medidas y lograr tener las escuelas en las condiciones necesarias, situación que se cree poco viable."

Luego de releer nuestro trabajo entendimos que el programa es realmente favorable para nuestra sociedad con el fin de mejorar la vida cotidiana de nuestros niños.

A raíz de lo expuesto estamos convencidos de que KiVa es el sistema que debemos aplicar en nuestras aulas. Desde el vamos, es un sistema que se encuentra desarrollado por profesionales con más de 20 años focalizando sus estudios en la problemática del bullying. Por otro, plantea acabar con el acoso escolar y por consiguiente, lograr una mejora en el bienestar emocional y la convivencia entre los chicos, reduciendo los trastornos depresivos y de ansiedad que hoy en día están tan presentes en nuestra sociedad. Por último, plantea aumentar la motivación del alumnado hacia el estudio, es decir, que quieran asistir a clase y seguir formándose como profesionales.

Hay que tener en claro que este programa no busca modificar personalidades ni moldear personas sino que intenta concientizar sobre la base que acosar a otros en cualquiera de sus formas tiene consecuencias. Por otra parte, no adoctrina ni avasalla a los chicos, el sistema se pone en marcha cuando existe la situación en concreto de manera que los chicos son libres de actuar pero con límites cuando el momento lo amerita.

Lo más importante es que es necesario acabar con esto, para tener una sociedad con empatía, donde los chicos se preocupen

y les importa la situación del par, que es una pieza clave a la hora pensar en un país donde se quiere ir hacia el mismo rumbo.

Ahora si, bajándolo a la realidad de nuestro país, surgieron muchas dudas acerca de su viabilidad, tenemos que pensar y tener en cuenta que la mayoría de los países de Europa donde se aplicó son países donde las culturas son casi homogéneas y donde la infraestructura ya se encuentra en los estándares necesarios. Partiendo desde la base, en diferencia con la ideología europea, ellos tienen economías estables, a la hora de seleccionar al próximo presidente, la primer pregunta que surge en la sociedad es, quien va a ser el ministro de educación? Qué logros obtuvo? En nuestra sociedad, donde la economía es tan volátil, lo único que pensamos es, quién será el próximo ministro de economía? Y el ministerio de educación queda relegado a personas que ni siquiera ejercieron la profesión alguna vez en su vida. Cuando parece obvio que debería ser el requisito mínimo para llevar las riendas de un ámbito tan importante como es el educativo.

> "...es necesario acabar con esto, para tener una sociedad con empatía, donde los chicos se preocupen y les importa la situación del par."

Teniendo en cuenta que en Finlandia la mayoría de los escuelas son públicas, los sistemas educativos privados están casi extintos, y los que todavía siguen están bajo regulación estricta de las leyes, nos ponemos a pensar que las escuelas privadas en argentina dan un gran respiro a la economía argentina, descentralizando el gasto de mantener la infraestructura de tantas escuelas y no teniendo que hacer cargo de tantos sueldos docentes.

Cómo puede trabajar kiva en lugares donde la infraestructura de los colegios es tan dispar, si está pensada para trabajar en igualdad de condiciones, se quiere enseñar a los chicos que se tienen que tratar igual cuando la misma economía del país siempre separo y distinguió a los chicos en clases sociales cada vez con brechas más abruptas.

Desde el vamos nuestras diferencias son abismales, por lo que a la hora de hablar del valor de kiva, expusimos que uno de los problemas que enfrenta son asuntos básicos como por ejemplo que el idioma inglés sea obligatorio como lengua secundaria de instrucción. En nuestro país

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

la educación pública no lo brinda, por lo que en el transcurso de aplicación del programa, habría que reestructurar todo el sistema educativo para que el idioma sea obligatorio y de esa manera poder emplear a trabajar el modelo.

> "Hay que tener en claro que este programa no busca modificar personalidades ni moldear personas sino que intenta concientizar sobre la base que acosar a otros en cualquiera de sus formas tiene consecuencias"

Como pensamiento final, dándonos cuenta que a nivel nacional es inviable aplicar este sistema, pensamos una hipótesis en que la sea como prueba piloto en CABA, donde la infraestructura está, la movilidad existe, y las condiciones están dadas para poder aplicarse. Siguiendo esta línea, y con lo expuesto en los párrafos anteriores, somos conscientes que no será 100% aplicado, pero con el paso del tiempo es probable que pueda alcanzarse una efectividad y aplicación completa.

Según un informe de UNICEF, durante los últimos 3 años murieron 3.533 adolescentes, lo que representa diez muertes por día, de las cuales unos 438 casos fueron suicidios causados en buena medida por los crecientes casos de bullying en las aulas del país. Por eso, en tanto sea de aplicación cualquier política económica o en el marco educativo, debe ser de forma inmediata y no prolongada en el tiempo.

Los niños sufren acoso diariamente, los niños mueren, los niños son niños y merecen un cuidado determinado, merecen que seamos conscientes y pensemos que son ellos lo que en algún momento van a llevar las riendas del país donde vivimos, hay que inculcar que la empatía y el trabajo en equipo es sinónimo de cerrar las brechas sociales, que con ellas lo único que se consigue es un estado de egoísmo y egocentrismo, donde la importancia está en uno y no en el conjunto. Los chicos son la base, son la raíz del nuevo árbol, y si nosotros no dedicamos el cuidado que merecen lo mas probable es que las raíces se pudran, y en ese momento es cuando el tiempo se acaba el tiempo de actuar.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

LA EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO DESDE LA NORMATIVA Y LA REALIDAD: PROBLEMAS Y DESAFIOS

POR MERCEDES ROSSI (S)

EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA PENA Y SU DIMENSION TAMBIEN PARA INDIVIDUALIZARLA.

El delito se define como una conducta típica antijurídica culpable, este último eslabón de la teoría del delito tiene su base en el principio convencional de culpabilidad definido como la responsabilidad por el hecho propio y no ajeno, a título de dolo o imprudencia evitando la responsabilidad penal objetiva por el versare *in re illicita*, dando cuenta de uno de los pilares del Estado Democrática de Derecho, el ejercicio del ius puniendi por el suceso cometido y no por las cualidades del autor, constituyendo una idea rectora límite en la sociedad de riesgos en la lucha contra éste desde el Estado.

La dignidad humana es la base fundamental de este principio con lo cual se impone que un hombre no sea tratado como un instrumento o medio para alcanzar fines distintos a los planteados por él mismo, en palabras del profesor Mir Puig "El principio de Estado de derecho impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, lo que dará lugar a los límites derivados del principio de legalidad: La idea de Estado social sirva para legitimar la función de prevención en la medida en que sea necesaria para proteger a la sociedad".

A su vez podemos ver que este axioma posee más de una dimensión, Bacigalupo entiende a la culpabilidad como presupuesto de pena y como factor para individualizar la misma, es decir que no haya pena sin culpabilidad, que no haya una pena que exceda la medida de la culpabilidad. Desde la visión de Silva Sanchez, la pena tendrá una esfera fáctica, material -un mal- y una dimensión comunicativa, el mensaje que se le da al total de la sociedad.

Posturas en relación con el alcance del principio.

Este principio tiene distintos alcances dependiendo de autor que lo analice, por un lado, desde el funcionalismo normativista de Jakobs la culpabilidad será la corroboración de no haberse motivado en la norma teniendo la libertad de autodeterminarse conforme a un rol donde va aunada con la prevención general positiva, es decir el ejercicio del ius puniendi para reconocer

la norma violentada demostrando la fidelidad que debe ser respectada.

Con lo cual, hay responsabilidad "cuando falta la disposición a motivarse conforme a la norma correspondiente y este déficit no se puede hacer entendible sin que afecte a la confianza general en la norma" [1]. Carencia que se da "cuando fuera competente por su falta de motivación" [2], por ende, la culpabilidad es definida como la infidelidad hacia el derecho [3].

Desde el funcionalismo moderado de Roxin, donde el bien jurídico a proteger no es la norma como en Jakobs sino los derechos humanos fundamentales, la culpabilidad lleva consigo la necesidad preventiva de la pena no solo en lo general sino también en lo particular, la pena es entonces fundamento del sistema y límite a la vez porque la responsabilidad como necesidad de pena y culpabilidad, no se deben analizar como la culpabilidad que deduce de la ley sino bien debe hacerse este análisis también desde lo material, entonces hay responsabilidad cuando hay injusto y culpabilidad entendida ésta como el auto control, es decir la posibilidad de tener una conducta alternativa a derecho y no hacerla, sumado a que haya razones que den cuenta de la necesidad de la pena.

Critica el concepto de reprochabilidad desde la concepción normativista de la culpabilidad por encontrarlo incompleto toda vez que "la valoración no atañe solamente a la cuestión de si se puede formular un reproche (de culpabilidad) contra el sujeto, sino es un juicio sobre si, desde puntos de vista jurídico penales, ha de hacérsele responsable de su conducta" [4]. Se perfecciona el concepto normativo bajo la dirección de una concepción normativa de la responsabilidad. [5]

Zaffaroni entiende a este concepto de este modo "la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente

[1](Jakobs, 1995, p. 566)

[2](Bacigalupo, 2004, p. 399)

[3](Jakobs, 1995, p. 566)

[4](Roxin, 1999, p. 242)

[5](Roxin, 1999, p- 797-798).

para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando al mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad … la culpabilidad por la vulnerabilidad es la propia culpabilidad del delito y no un mero correctivo a la culpabilidad normativa tradicional por el hecho que podría operar fuera de la teoría del delito, en el plano de la teoría de las responsabilidades". [6]

Se podría decir que Jakobs da respuesta al por qué se debe aplicar la pena, Roxin al para qué mientras que Zaffaroni al modo, como secante común de esta tres teorías podemos afirmar que el reproche legítimo parte de la no motivación en la norma por parte del imputado, es ahí donde aparece el vínculo entre el delito y la educación, porque entendemos que la educación tiene una función preventiva de cara al conflicto, es decir que bien puede motivar a las personas a actuar conforme a la norma, con lo cual habría que sostener que cuantas más personas estén educadas, los conflictos sociales podrían neutralizarse o gestionarse mejor.

Sobre lo dicho vale traer como ejemplo un antecedente jurisprudencial que da cuenta de este vínculo: "en el concepto eminentemente graduable de la culpabilidad, debe contabilizarse y descontarse de la respuesta punitiva el componente de co-culpabilidad social, al analizar, en el examen de aquellas dos capacidades -de comprensión y de autodominio- la real posibilidad del agente de haber obrado motivado en la norma. Tales convicciones, lejos de conducir a un intolerable intento de penetración en el vallado de libertad de decisión del individuo, se basan en el reconocimiento de que todo ser humano adulto y psíquicamente encuadrable en la normalidad cuenta con un cierto ámbito de autodeterminación en cada circunstancia de su vida, descrito desde la Psicología como el catálogo de posibles conductas de una persona en una situación constelacional dada[7] ; y **para su mensuración es válido otorgar relevancia a la personalidad, el carácter y demás datos personales y biográficos del individuo**, con la salvedad, casi obvia, de que no se los computará como elementos del reproche, como sucede con la culpabilidad de autor, acremente refutada en párrafos precedentes, sino a los fines de determinar la magnitud del referido ámbito

[6](Zaffaroni, Alagia, Slokar, 2000, p. 625/626).

[7] BLEGER, José: "Psicología de la conducta", Paidós, Bs.As., 2007

de autodeterminación, así como la de su capacidad de comprensión de la relevancia jurídica de su obrar[8].

> "…como secante común de estas tres teorías podemos afirmar que el reproche legítimo parte de la no motivación en la norma por parte del imputado, es ahí donde aparece el vínculo entre el delito y la educación, porque entendemos que la educación tiene una función preventiva de cara al conflicto…"

Aunque huelga aclararlo, todo ello con exclusiva referencia al injusto de que se trate, dado que, amalgamando armónicamente las nociones precedentemente expuestas, la culpabilidad es, conforme a esta concepción, el juicio que permite establecer la vinculación personalizada de una conducta típica y antijurídica previamente acreditada con su autor, operando como indicador que condiciona la magnitud de poder punitivo que es lícito ejercer a su respecto en un Estado de Derecho. [9]

Advertido este vínculo entiendo que el mismo podrá visualizarse mejor repasando las distintas definiciones que se le ha dado al concepto de educación. Para la Real Academia de la Lengua Española educación es "1. acción y efecto de educar. 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. 3. Instrucción por medio de la acción docente. 4. Cortesía, urbanidad".

Platón[10] consideraba que era dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección que le eran posibles, algo similar a lo que entendía Immanuel Kant que la definía como el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo.

Aristóteles[11] consideraba que era dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético. El arte de construir, edificar y dar las formas necesarias fue la definición que le dio a este concepto Friedrich Herbart[12] Spenser [13] le dio la función de preparar al hombre para la vida completa, pudiendo relacionar esta definición con la

[8] en el sentido indicado, ZAFFARONI et al., op. cit., p. 644 y s

[9] CNCP, Sala III, CCC 25833/2014/TO1/2/CNC1 la negrita me pertenece.

[10] (427-347 a.c)

[11] (384-322 a.c.)

[12] (1776-1841).

[13] (1820-1903)

dada tiempo antes por Augusto Comte[14] para quien la educación es el modo de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad sobre la personalidad.

La Oficina de las Naciones Unidas y el Instituto de la UNESCO de educación elaboraron un documento titulado "La educación básica en los establecimientos penitenciarios donde la definen como "el instrumento que se considera esencial para el desarrollo personal y la participación del individuo en la sociedad".

El programa Internacional de educación en prisiones la ha definido como una herramienta que permite a los individuos comprender su historia y poner objetivos a su vida, como experiencia de humanización, "introduce al hombre en el orden de la cultura, lo instruye como perteneciente al orden de lo humano".

Nicoletti considera que "es capacitar al individuo para actuar conscientemente frente a situaciones nuevas, aprovechando la experiencia anterior y, teniendo en cuenta la inclusión del individuo en la sociedad, la transmisión de la cultura y el progreso social …, llevar a la persona a realizar su propia personalidad, dado que es todo aquello que contribuye a proyectar habilidades, aptitudes, y posibilidades del individuo, y a crear, corregir y ordenar sus ideas, hábitos y tendencias."

"La Oficina de las Naciones Unidas y el Instituto de la UNESCO de educación elaboraron un documento titulado "La educación básica en los establecimientos penitenciarios donde la definen como "el instrumento que se considera esencial para el desarrollo personal y la participación del individuo en la sociedad"."

La educación ha sido caracterizada como un derecho social. Esto implica que su defensa encuentra sus orígenes en el constitucionalismo social, surgido a principios del Siglo XX. Junto con el derecho al trabajo, a la organización sindical, a la cultura, el derecho a la educación se vislumbró como un mecanismo para materializar aquella igualdad jurídica consagrada en las constituciones del siglo XIX. Así resulta un facilitador clave para abrir

[14] (1798-1857)

camino de ascenso social, integración e inclusión para corregir las desigualdades referidas a las condiciones de índoles socioeconómicas, cuando se articula con favorables condiciones del mercado laboral, de acceso a la salud, la promoción social entre otras políticas públicas.

Así a modo de resumen podemos ver a la educación en dos dimensiones, como herramienta tanto del individuo como de la sociedad para el autoconocimiento y cohesión y como un proceso humano, social y cultural, complejo y dinámico orientado desde lo individual a la concreción de la experiencia de vida material y espiritual y desde lo social para el entendimiento de unos con los otros y del respeto de la elección de vida de los pares sin alterar la esfera jurídica de un tercero lesionando su autonomía y respetando el deber de actuación para salvaguardar el bien jurídico de un tercero para no vulnerar al principio de solidaridad. [15]

En esta inteligencia es clara la conexión que se registra entre la educación como herramienta y proceso con la motivación del individuo para dirigir la propia conducta conforme a derecho, es decir con el presupuesto convencional de culpabilidad, con lo cual de modo inmóvil podríamos ver la relación de los preceptos descriptos así: educación, motivación, culpabilidad, ejecución de pena, dándose entre ellos un esquema circular.

Tal como dijimos, la educación es un proceso dinámico y la imposición de una pena es la consecuencia que aplica el Estado luego de haber analizado un hecho estático y haberlo definido como delictivo, es decir es la consecuencia del precedente (principio de legalidad), con lo cual este elemento fijo (imposición de una pena), pasa a ser parte del proceso educativo y no la educación como elemento del proceso de ejecución de pena como veremos a la postre.

Ubicación en las normas: característica de derecho fundamental

El derecho a la educación en general y en condiciones de encierro en particular encuentran su base en los siguientes instrumentos normativos, a saber, en el orden de los Tratados y documentos internacionales, con y sin jerarquía constitucional la ubicamos en el art. 14 de la

[15](art. 29 DUDH “toda persona tiene deber de respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad”).

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Constitución Nacional, art. 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26 Declaración Universal de Derecho Humanos, art. 13 y 14 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ley 26,663, B.O. 12/044/11 Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, O.G.3/90 Y 13/99 de las Observaciones Generales del Coité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Punto 1 del Documento del 21 período de sesiones del Consejo Económico y Social de la ONU (15/11 al 03/12/99), art. 26 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 13 del Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos de San Salvador, art. 77/78 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, arts. 38/42 de las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, de la Asamblea General, res. 45/113 (14/12/90), principio 13 de la Res. 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el orden nacional, arts. 2/4, 9 y 12 de la Ley de Educación Nacional (26.206) y arts. 133/142 Ley de Ejecución Penal (24.660).

En el orden de la Provincia de Buenos Aires, en los arts. 35/36, 199/200 de la Constitución Provincial, arts. 21, 46, 50/51 de la Ley de Educación (13.688), art. 4/6, 9 inc. 6to., 10, 31 y 41 bis de la Ley de Ejecución Penal (12.256), art. 4 de la Res. 11/07 de la Subsecretaria de Política Penitenciaria de Readaptación social del Ministerio de Justicia Provincial (art. 1 formación, desarrollo y fortalecimiento de Centros de Estudiantes en cada establecimiento penitenciario. Garantía de normal funcionamiento de los ya existentes. Art. 2: Destinar un espacio físico para que integrantes del Centro de Estudiantes puedas reunirse en un espacio de lectura y reflexión, art. 3: espacio físico para el dictado de clases y /o realización de seminarios en más de una unidad Penitenciaria, garantizando que su lugar de alojamiento no genere un impedimento para las personas que decidan estudiar. Art. 4: El Servicio Penitenciario Bonaerense, en articulación con las Universidades Nacionales y la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia. De Bs. As., procurará garantizar los distintos niveles de educación en todas y cada una de las Unidades Penitenciarias bonaerenses.

Arts. 1 / 4 de la Resolución 2/08 de la Subsecretaria de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Pcia. De Bs. As. El

Servicio Penitenciario Bonaerense deberá evitar los traslados de estudiantes sin causa debidamente justificada (art. 1ero). En el caso que por razones de extrema seguridad se deban realizar traslados de detenidos estudiantes a otras unidades, se deberá justificar el mismo por escrito fundando las razones y teniendo especial atención que la unidad de destino tenga ofertas educativas para asegurar la continuidad de los estudios correspondientes (art. 2do). El Servicio Penitenciario Bonaerense deberá arbitrar los medios necesarios para que el interno estudiante trasladado lleve incorporado al legajo jurídico del interno la siguiente documentación emitida por la escuela de la unidad de origen: nivel de estudio, notas parciales al momento del traslado, constancias de estudios aprobados y/o cursados, Número de Resolución del Plan de Estudios, mail o teléfono de la escuela de la cual proviene y en caso de existir DNI o partida de nacimiento (art. 3ero). En caso de efectivizarse un traslado en día y horario escolar inhábil, la unidad de origen deberá enviar en un plazo breve a la unidad de destino a la cual fue trasladado el interno la documentación referida en el art. 3o (art. 4to).

Analizando la ubicación que tiene el derecho a la educación en nuestro ordenamiento podemos afirmar que es un Derecho Humano y que por ende "al principio que se refiere es tan antiguo como la humanidad, Ciertos Derechos y Libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respecto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. **Tampoco puede ser suspendidos por un poder arbitrario**. **No puede ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley".** [16]

En esta inteligencia, la educación en relación con el resto de los Derechos Humanos, tal como lo afirma la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, se caracterizan por ser "universales, indivisibles e interdependientes y relaciones entre sí. La comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

[16](Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, p.4, la negrita me pertenece).

> “Ciertos Derechos y Libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respecto a la dignidad y el valor de toda persona.”

De todo lo expuesto, resulta palmario que el derecho a la educación pertenece al bloque de los Derechos Humanos Fundamentales que imponen al Estado Argentino un conjunto de obligaciones y en ese sentido, responsabilidades, a nivel nacional e internacional en relación con su abordaje en los tres poderes estatales siendo que se lo ha logrado situar a este derecho como uno no menos importante que los derechos civiles y políticos. [17]

Mas adelante analizaremos, a partir de esta concepción de educación, cual es el deber del Estado frente a la misma según el sistema jurídico de nuestro país, pero simplemente como título podemos decir que es deber del Estado arbitrar todos los medios necesarios para que los internos ejerzan su derecho a la educación.

Educación inclusiva.

El modo de educar ha ido evolucionando atravesando en torno a la educación a la diversidad primero una etapa de rechazo o exclusión social, luego por una etapa de aceptación o segregación, mas tarde una etapa de comprensión, integración de las necesidades educativas especiales para arribar en la actualidad a lo que se denomina la educación inclusiva de calidad para todos los seres humanos, imponiendo la responsabilidad a las instituciones con competencia en el tema para el desarrollo de una sociedad tolerante hacia las diferencias, respetuosa de los derechos humanos y en defensa de la igualdad de oportunidades.

Este modelo de educación se caracteriza por ser sociológico, donde el alumno, además serlo es también ciudadano y el sistema de enseñanza y curricula es igual para todos. Es interesante ver gráficamente el camino recorrido por eso a continuación se verán la disposición de las aulas en relación con cada etapa descripta.

[17](Documento “Metas 2021 de la Organización de los Estados Iberoamericanos OEI).

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

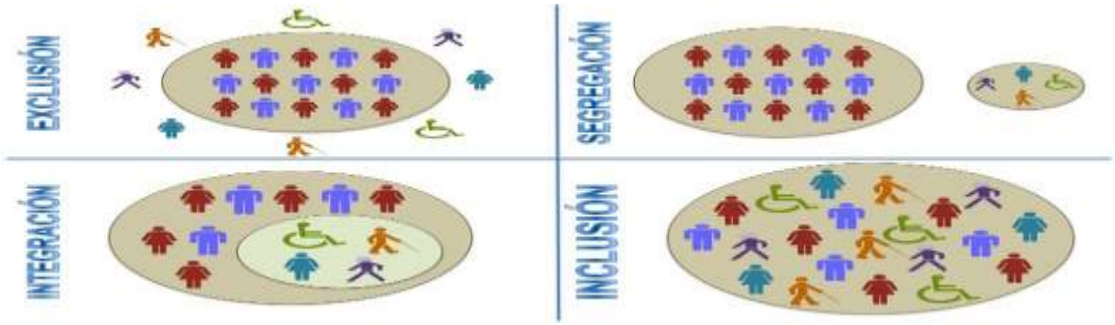

Para Arnaiz [18] la integración es competición, selección, individualidad, prejuicio, visión individualizada y un modelo técnico racional mientras que la inclusión, es cooperación, respecto por lo diferente, comunidad, valorar aquello distinto, una mejora general y una modelo de investigación reflexiva.

Todo este andar tuvo consecuencias a nivel jurídico. En el año 1989 en la Convención de los Derechos del Niño se incorporó el concepto de inclusión para luego más tarde en el año 2006 en la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad se dió fundamento jurídico a la diversidad y educación inclusiva al decir en el art. 4 que los países se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación.

En el año 1994 en la Declaración de Salamanca se postuló la educación inclusiva en el punto 1.9 "las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deben integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades" 1.10 "Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr una educación para todos[19].

Lo central de este documento fue que las escuelas deben recibir a todos los niños, más allá de sus condiciones sociales, física, psíquica, intelectuales, es decir pasar a ser el principal actor de no solo las personas con necesidades educativas especiales sino de todas.

[18](2003: 159)

[19] (UNESCO, 1194: 8-9)

Con lo cual el centro ordinario pareciera ser el mejor contexto de cara a la integración, y hay que reconocer que cualquier persona (alumno) puede presentar a lo largo de su vida alguna situación que torne una necesidad educativa especial, por lo que la inclusión como eje de las políticas educativas tiene como norte unir los procesos de mejora del sistema para contribuir a una educación de todos y para todos.

Haciendo un análisis de la progresión de la educación y tomando como ejemplo la inclusión de aquellas personas con capacidades distintas, no parece desacertado decir que frente al "delincuente" incapacitado de poder ejercer su libertad ambulatoria como consecuencia de la ejecución de una condena, también puedan darse en el marco del ejercicio del derecho a la educación políticas inclusivas.

Realidad carcelaria.

Según Freire [20] la práctica educativa tiene la presencia de sujetos, el alumno que aprendiendo enseña y el profesor quien enseñando aprende, contenidos como objetos de conocimiento que han de ser enseñados y aprehendidos por los estudiantes para que puedan aprenderlos, objetivos mediatos e inmediatos hacia donde se orienta y destina la práctica y por último métodos, procesos y técnicas de enseñanza de acuerdo a los objetivos plateados.

En ese sentido a fin de determinar cómo el Estado puede cumplir con la obligación de un acceso ilimitado al derecho a la educación de las personas privadas de la libertad es necesario tener presente el contexto en que se encuentran.

La cárcel ha sido definida como un "lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente"[21].

"…a fin de determinar cómo el Estado puede cumplir con la obligación de un acceso ilimitado al derecho a la educación de las personas privadas de la libertad es necesario tener presente el contexto en que se encuentran."

[20](1996:76/77)

[21] (Goffman, 1961:13)

La lógica del ideal resocializador parte del presupuesto que el individuo penado es un objeto que bien puede ser moldeado toda vez que ha ingresado al sistema penitenciario por haberse detectado que es deficiente.

La realidad carcelaria es sumamente compleja por la permanente tensión que se genera no solo entre los presos sino también de ellos respecto al personal de las Unidades, se advierte que el modo en que se maneja tal situación es mantener entre los reclusos un conflicto permanente jerarquizándolos con una violencia constante sostenida por una violencia dosificada generando así que los presos de mayor jerarquía controlen a los de menor y que solo que este estrato se debe "negociar" y es en esta estructura que la educación para de ser un Derecho Humano Fundamental a un premio-objeto de cambio.

Este extremo ha sido corroborado y puesto en conocimiento en el comunicado emitido por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras su visita a la Provincia de Buenos Aires en el que "constató con preocupación la existencia de una política de traslados de detenidos como forma de control del orden interno de los penales o sanción disciplinaria, que se aplica de manera sucesiva e indiscriminada por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario … les impide acceder a programas de educación y empleo que favorezcan su proceso de resocialización. [22] [23]

Ahora bien, la jerarquía del derecho en trato

[22](Comunicado de Prensa 64/10 sobre personas privadas de la libertad en la Provincia de Buenos Aires)

[23]En la provincia de Buenos Aires los internos que ven violentado su derecho a la educación, canalizan su petición en el marco de una acción de habeas corpus por el agravamiento de las condiciones de detención o bien por entender que se trata de supuestos d gravedad institucional o claras cuestiones federales en pugna, con lo cual es un Juez quien resuelve al respecto sin intervención alguna del Ministerio de Educación provincial, de modo ilustrativo se han recolectado los siguientes casos jurisprudenciales, a saber: TCPBA, Sala III, c/ 6391: En este caso el imputado estaba alojado en un régimen semi abierto y el proceso en su contra no tenía sentencia firme, acciono porque el Juez de Ejecución no autorizo su traslado para que puede ir a rendir un examen, permitiéndole que lo hiciera de modo libre, el Tribual superior entendió que el no traslado no afectaba su derecho a la educación toda vez que se le permitía rendir de modo libre y que la resolución era una "consecuencia necesaria de la restricción razonable a la libertad ambulatoria que supone la cautelar a la que se encuentra sometido". TCPBA, Sala I, c/ 25.8470 en la que el imputado solicito su traslado desde el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz a a Unidad nro. 9 de La Plata para poder curar, habiendo dado acogida favorable el Tribunal. TCPBA, Sala III, c/11.395 el plateo se efectúo sobre la base de distintos impedimentos al ejercicio de cursar los estudios universitarios (carencia de recursos materiales y humanos

indica que se debe educar no para resociabilizar sino educar para educar, con lo cual el objetivo educativo de ningún modo puede estar supeditado al objetivo de la pena porque el sujeto preso al momento de ejercitar su derecho a recibir educación es alumno no preso, por eso lo que parece una mejora en la ejecución de la pena como son los incentivos educativos [24] lejos de ser un progreso son un retroceso porque justamente el estímulo debe ser educativo y responder a ese objetivo y no al penal, es decir la actividad administrativa del servicio penitenciario nada debe resolver en cuanto a quienes se educan y como lo hacen, toda vez que ello es resorte exclusivo del Ministerio de Educación.

"…la actividad administrativa del servicio penitenciario nada debe resolver en cuanto a quienes se educan y como lo hacen, toda vez que ello es resorte exclusivo del Ministerio de Educación."

Sumado a esto, la obligación internacional del Estado según la Corte Interamericana es

para su traslado) y el Tribunal ordenó que se arbitren los medios necesarios para su traslado a la Unidad 21 de La Gorina debiendo asegurarle el ejercicio efectivo del derecho a la educación, situación similar ventilada y resuelta en el marco de la c/45.569 de la Sala I del TCPBA.

[24] La ley 26.695 incorpora el estímulo educativo en el art. 140 a la ley 24.600 donde se establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán para aquellos internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes. La reducción de los plazos de progresividad se establece de este modo, a saber: a) 1 mes por ciclo lectivo anual; b) 2 meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) 2 meses por estudios primarios; d) 3 meses por estudios secundarios; e) 3 meses por estudios de nivel terciario; f) 4 meses por estudios universitarios; g) 2 meses por cursos de posgrado. Estos plazos son acumulativos hasta un máximo de 20 meses. Así las cosas, lo trascendental de dicha norma está en esta inclusión ya que al utilizar la formula *"Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo",* **nos remite necesariamente a lo normado en el artículo ARTICULO 12. De la ley 24.660.** De este modo dicha norma establece que "el régimen penitenciario aplicable al condenado cualquiera fuere la pena impuesta, el cual se caracterizará por su progresividad y constará de": a) Período de observación; b) Período de tratamiento; c) Período de prueba; d) Período de libertad condicional**.** En tal sentido la nueva redacción introducida modificara sustancialmente lo normado ya no solo para las distintas fases del tratamiento sino en el requisito temporal para obtener el régimen de salidas transitorias y el más importante el de libertad condicional. Este especie de computo privilegiado, no modificara en sustancia la pena impuesta, sino que tan solo adelanta los tiempos en que una persona privada de la libertad pueda ir progresando dentro del tratamiento penitenciario y así gozar antes de su libertad condicional, quedando en principio sin modificar el tiempo de vencimiento de la pena.

garantizar el goce de los derechos humanos, lo que implica el deber de tomar todas las medidas necesarias para organizar el aparato estatal y remover los obstáculos existentes para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos[25].

Es que el individuo penado es privado de su libertad ambulatoria, no del resto de sus derechos que continúan vigentes, no dejan de ser ciudadanos y por ello tienen los mismos derechos que el resto de las personas no privadas de su libertad salvo la restricción antes dicha.

El sistema penal es selectivo, es decir, las agencias de poder (policía, poder judicial) seleccionan aquellas personas que han traspasado la línea de lo legal (es un dato objetivo de la realidad la excepción al principio de legalidad, con esto es claro que no toda persona que comete un delito es procesada y sanciona) y generalmente se advierte que aquellas personas en condiciones económicas sociales vulnerables son las captadas por el sistema penal y luego de pasar por el proceso y la ejecución de la pena continúan en la misma situación de vulnerabilidad.

Es por eso que el Estado en todas sus expresiones tiene por obligación generar políticas con norte a disminuir estas condiciones de vulnerabilidad, antes, durante y a la postre del proceso penal y puntualmente desde la esfera educativa repensar un actuar del Ministerio de Educación más presente con curricula más flexibles y adecuadas a la realidad carcelaria evidenciada.

"…el individuo penado es privado de su libertad ambulatoria, no del resto de sus derechos que continúan vigentes, no dejan de ser ciudadano…"

Problemas y Desafíos.

Desde hace muchos años que el ideal resocializador fundante de los "tratamientos penitenciarios" ha entrado en crisis, a partir de ello la pregunta aún sin respuesta es qué modelo le puede suceder.

El conflicto social es un elemento inherente a la sociedad, imposible de neutralizar por completo, pero si posible de gestionar.

[25] (opinión consultiva nro. 11/90)

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

> “Desde hace muchos años que el ideal resocializador fundante de los “tratamientos penitenciarios” ha entrado en crisis, a partir de ello la pregunta aún sin respuesta es qué modelo le puede suceder.”

El carácter de última ratio, subsidiariedad y accesoriedad del derecho penal da cuenta de un acierto en la aplicación de nuevas formas de resolución de conflictos como las que se proponen desde la justicia restaurativa.

Pero aun aplicando tales mecanismos, ciertos conflictos de gran magnitud quedarían reservados para la aplicación de una pena, la cuestión es entonces como ejecutar la misma y ahí nuevamente caer en el dilema no resuelto de los fines y fundamentos de la pena.

Cierta parte de la doctrina penal entiende que los fines de la pena tiene un “origen autoritario de la prevención especial positiva, en la medida en que se la entienda como herramienta habilitada para interferir y modificar aquel ámbito de autodominio del individuo sujeto a ella; y ya quedó explícita la distancia entre lo proclamado en las normas y lo que sucede en la realidad de este y de muchos sistemas penales. Pero coincido con quienes sostienen que, más allá de ser ella el objetivo fijado en el bloque de constitucionalidad y en la ley específica vigente en nuestro medio, se yergue hoy como la única opción mínimamente humanista frente a cualesquiera otras, sean las que atienden a etéreas metas de un mejor funcionamiento del sistema social, procurado por la vía del consenso o de la persuasión de la generalidad, sean las que -más sinceramente- se encaminen a la prisionización -valga el socorrido neologismo- como vana e indolente respuesta a los conflictos generados en el seno de ese sistema social general. Tal posición dista de cohonestar el estado de cosas antes descritos; antes bien, refuerza mi convicción de que no es posible cargar en la cuenta del sujeto sometido al tratamiento formalmente orientado a la reinserción social refuerzos punitivos diversos a la estricta carga sancionatoria dispuesta en

base al injusto cometido". [26]

Esto da cuenta del conflicto que hoy se advierte en la modificación de la ley 26.695, que es confundir al derecho a la educación como un elemento dentro de la "herramienta habilitada para interferir y modificar aquel ámbito de autodominio del individuo sujeto a ella" -pena- y no como lo que es, una herramienta autónoma con carácter de Derecho Humano Fundamental que debe estar bajo la órbita del Ministerio de Educación.

Esto quizá tenga que ver con el hecho que la educación obligatoria esta direccionada a los menores de edad [27] y los presos son ya persona mayores pero que no han encontrado, en la mayoría de los casos, un Estado presente que los motive a ingresar y mantenerse en el modelo educativo, creando una situación de vulnerabilidad que se sostiene en el tiempo y que luego en la ejecución de la pena no asume la responsabilidad como debiera, es decir por medio del Ministerio de Educación con políticas públicas para fomentar el estudio de adultos y de personas privadas de la libertad, sino que propone un régimen perverso de educación-premio, moneda de cambio en el ámbito administrativo de la prisión con control jurisdiccional, lo que luce claramente violatorio de las obligaciones contraídas internacionalmente.

"Esto da cuenta del conflicto que hoy se advierte en la modificación de la ley 26.695, que es confundir al derecho a la educación como un elemento dentro de la "herramienta habilitada para interferir y modificar aquel ámbito de autodominio del individuo sujeto a ella" -pena- y no como lo que es, una herramienta autónoma con carácter de Derecho Humano Fundamental que debe estar bajo la órbita del Ministerio de Educación."

El cambio del individuo debe ser netamente voluntario, pero el Estado debe ofrecer herramientas de motivación para el mismo y en esta línea coincido con Baratta en

[26] CNCCC, Sala III CCC 25833/2014/TO1/2/CNC1.

[27] Art. 16, Ley 26.206.

cuanto a que "la cuestión carcelaria no puede resolverse permaneciendo en el interior de la cárcel, conservándola como institución cerrada. Porque el lugar de la solución del problema carcelario es toda la sociedad"[28], dando cuenta del proceso de porificación de los muros de la cárcel que tiene hoy lugar por el devenir de las relaciones sociales, con lo cual teniendo en cuenta que se plantea una educación inclusiva ¿no sería pensable al menos como norte imitar a nuestros hermanos Finlandeses que poseen un régimen educativo donde no existe escuelas privadas sino que todas son públicas y tiene un programa idéntico?, pero me gustaría aumentar la apuesta y hasta pensar, porque claro, las normas analizadas durante este trabajo así lo imponen, en la posibilidad que aquella persona privada de la libertad pueda asistir a la escuela del mismo modo que cualquier otro alumno.[29]

BIBLIOGRAFIA

Arnáiz, Pilar y Ortiz, María del Carmen (1997) El derecho a la educación inclusiva. En Sánchez, José Antonio y Torres, José Antonio (Eds.) *Educación especial I. Una perspectiva curricular, organizativa y profesional,* Madrid, Pirámide, pp. 191-206.

Arnáiz, Pilar (1996) Las escuelas son para todos, *Siglo Cero,* nº 27, pp. 25-34.

Arnáiz, Pilar (2003) *Educación inclusiva: Una escuela para todos*, Málaga, Aljibe.

FREIRE, Paulo (2009). *Cartas a quien pretende enseñar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2006). *El grito manso*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2010a). *Pedagogía de la esperanza*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2010b). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (1996). *Política y Educación*. México: Siglo Veintiuno editores.

GOFFMAN, Erving (1961). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*.

ROXIN, CLAUS (2002). Política Criminal y sistema de Derecho Penal. Buenos Aires: Hammurabi, versión en línea: http://es.scribd.com/doc/6908461/RoxinClaus-Política-Criminal-Y-Sistema-Del-Derecho-Penal.

[28] (2004, p.3)

[29](art. 1/8 ley 26.206)

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

SALINAS, Raúl (2006). *El problema carcelario. Límites del castigo.* Buenos Aires: Capital Intelectual.

Organización Estados Iberoamericanos (2010) *Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios,* Documento final, Madrid.

UNESCO. (1994). *Informe del director general sobre la cumbre de nueve países muy poblados sobre educación para todos* (144ª reunión ed.), Paris.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, ALAGIA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro (2005). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

JURISPRUDENCIA

Causa 45.569, Sala I, TCPBA "López Mandri, Sergio s/ habeas corpus"

Causa 25.847, Sala I, TCPBA "Polischuk Gorski, Danie Isidro s/ habeas corpus"

Causa 6.391, Sala III, TCPBA "Rodríguez Acosta, Eduardo Walter s/ habeas corpus"

Causa 11.395, Sala III, TCPBA "F.B., R.B. s/ Rec. casación"

LEYES

Constitucion Nacional

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 26.663, B.O. 12/4/11).

Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, No 3 y 13.

Consejo Económico y Social de la ONU, documento del 21o período de sesiones, 15/11 al 3/12 de 1999.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Protocolo de San Salvador

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Ley de Educación Nacional nro. 26.206

Ley de Ejecución Penal Nacional 24.660

Ley de Educación Pcia. Bs. As. Nro. 13.688.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

LA RELACION ENTRE LA EDUCACION Y EL ENCARCELAMIENTO

POR VICTOR D. NOVICK (S)

Justificar la presencia de la prisión en pleno siglo XXI, es como justificar la instalación de una guillotina en plena Plaza de Mayo y utilizarla todos los días.

Durante, más o menos 18 años, fui un poblador más de las prisiones del país.
Luego de haber transitado los 7 años de mi primera condena, ya no supe hacer otra cosa con mi libertad ambulatoria más que utilizarla para cometer el próximo atraco, y en consecuencia volver a la cárcel se había vuelto una pesadilla recurrente de la que no podía despertar.

En aquella dinámica, me fui convirtiendo en parte de la materia prima necesaria para alimentar la industria del sistema penal en general y del carcelario en particular, industria esta que, a partir del avenimiento de los estados modernos, se ha convertido en un instrumento multipropósito, utilizado para satisfacer los intereses de un grupo cualitativamente dominante: el político y/o poder real, en menoscabo de las necesidades e intereses del resto de la comunidad, en un contexto histórico dado.

"Para justificar lo expuesto, basta con recordar que la pobreza material, como fenómeno social, surge en la edad moderna y como consecuencia de la transición desde un modelo de producción básicamente agraria, a otro de carácter industrial, que introduce la tecnología en los procesos de producción, y provoca la migración de las poblaciones rurales hacia los centros urbanos en la búsqueda de trabajo. Ahora bien, la Modernidad y los cultores de la ideología del progreso, no tuvieron en cuenta, o, antes bien, no les importó capacitar al trabajador rural en el uso de las nuevas tecnologías. Por ende, el campesino, en tanto mano de obra no cualificada, quedó excluido del mercado laboral y en consecuencia, marginado del sistema. Vale decir que esta situación no se replicaba en casos aislados, sino que afectaba a poblaciones enteras [1]"

"Es en este contexto en el que la cárcel comienza a ser utilizada por los Estados, como un

[1] Sociologos.com. Blog de sociología y actualidad. El Origen y las Funciones de la Cárcel.

instrumento de política pública para dar respuesta, en este caso, al problema de la pobreza. Es decir: se recurre al encierro forzoso de la población que no pudieron ingresar al circuito del trabajo asalariado, a la vez que se busca disciplinar y reeducar a los considerados aptos, en hábitos tales como: el acostumbramiento a horarios rígidos, obediencia a relaciones jerárquicas y sumisión de la voluntad[2].

> "…la cárcel comienza a ser utilizada por los Estados, como un instrumento de política pública para dar respuesta, en este caso, al problema de la pobreza."

Así las cosas, para responder a las exigencias que imponía la Revolución Industrial, y principalmente para optimizar la acumulación de capital de quienes detentaban la propiedad de la tierra y de los factores de producción se utilizó el sistema carcelario como sistema escolar para complementar la construcción de un nuevo colectivo: la clase obrera. No obstante, no se logró disciplinar ni reeducar, sino lo opuesto: la producción de cierto tipo de delincuencia, bien diferenciada del delito de cuello blanco.

En la actualidad, y en plena vigencia del paradigma Constitucional de los Derechos Humanos, y en medio de en un contexto normativo en el cual todos los instrumentos internacionales de protección en esa materia, ratificados por La Argentina, gozan de jerarquía constitucional, el Estado, en tanto sujeto de derecho, se obliga ante sus administrados y la Comunidad Internacional a garantizar el pleno ejercicio de todo derecho humano. Y, a tales fines, la Argentina asume la responsabilidad de: legislar, promover y adoptar medidas de acción positiva utilizando el máximo de los recursos de los que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados la plena efectividad de todos los derechos. (CADH, arts. 1, 2 y 26; PIDESyC, arts. 2.1, 2.2, concordantes con las siguientes clausulas Constitucionales: arts. 14, 31, 33, 75.22 y 75. 23 de Nuestra Carta Magna).

Decir que la Argentina se obligó, implica que su incumplimiento respecto a las disposiciones de un Tratado, de las recomendaciones de los órganos de control, o de las decisiones de la Corte IDH,

[2] Ibidem

acarreará la responsabilidad internacional del Estado, lo que a su vez lo torna pasible de una sanción como resultado de la obligatoriedad de la norma.

Ahora bien, los presidentes y legisladores que ejercen poderes de administración y representación, y los jueces encargados de velar por nuestras garantías, son las personas físicas que integran los órganos de poder del estado, y, por ende, los destinatarios de la norma imperativa de derechos humanos con su impronta protectoria hacia los habitantes. Sin embargo, históricamente y en términos generales (hay honrosas excepciones), han venido adoptando un temperamento político, jurídico y moral, que cuanto menos, no logra alinearse con la finalidad de la norma, pues no se observa en la comunidad una menor cantidad de personas "exentas de temor y de miseria."[3]

Y por supuesto, la simple relación de oposición entre la no materialización de un derecho humano y la norma que lo protege expone al Estado al riesgo de ser declarado responsable por el bien jurídico lesionado.

Ante esta eventualidad, entiendo que las cárceles Argentinas son utilizadas para ocultar o disimular un antecedente: la lesión a un derecho humano, que a su vez va a determinar al grupo vulnerado a realizar la conducta antijuridica que luego será sancionada por el juez penal, lo cual nos lleva a reflexionar que dicho magistrado, como guardián del sistema jurídico, al momento de dictar sentencia no puede omitir el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, pues al hacerlo, contribuye a la caída de la norma protectoria, tornándola ineficaz.

"Entendemos que el derecho se mueve bajo el esquema de: (p entonces q[4]), donde (p) es el antecedente o la conducta antijuridica que realizará la persona, de existencia física o de existencia ideal, y "(q) el consecuente o la conducta indicada para el órgano encargado de sancionar ese incumplimiento [5]". "Pero este esquema es solo formal y puede variar e invertirse según la ética del grupo dominante[6] ", y esto ocurre cuando el consecuente: la conducta que debe seguir el juez, se coloca delante del antecedente, respondiendo a una lógica como la

[3] Preámbulo de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos

[4] Cañal, Diana R. Filosofía del Derecho. Una Visión Pragmática del Derecho.

[5] Ibidem.

[6] Ibidem.

siguiente: Si la mayoría de los jueces, durante un tiempo prolongado no aplican la norma que ampara un derecho, se desvirtúa todo el ordenamiento jurídico, "que empieza a ser usado contra los mismos seres humanos a los que dice proteger[7]"

Dicho de otro modo, se recurre a la vieja táctica del encierro, pero esta vez para utilizar como chivo expiatorio a un colectivo de personas, previamente seleccionadas por las agencias políticas y policiales y dejar impune al comportamiento que determinó la realización de la conducta punible llevada a cabo por el particular. Existen muchas formas de inducir, no a uno, sino a miles o cientos de miles, a violar el derecho, y el Estado tiene el monopolio de todas.

Cuando el Estado no se motiva en la norma, omitiendo el empleo de políticas públicas que materialicen: principalmente, el derecho a la educación, que campea a priori y es el medio indispensable para realizar otros derechos, pone en marcha un curso causal que, para muchos opera como una fuerza física irresistible que los compele a cometer la conducta antijuridica, que a su vez los llevará a la cárcel.

"El preso promedio, es argentino, es joven, es varón, no tiene estudios ni oficio, y es pobre"[8]

"Si la mayoría de los jueces, durante un tiempo prolongado no aplican la norma que ampara un derecho, se desvirtúa todo el ordenamiento jurídico, "que empieza a ser usado contra los mismos seres humanos a los que dice proteger "

¡Ríos de tinta han corrido, reconociendo, garantizando y regulando este derecho receptado en la norma! Sin embargo, los datos de la realidad dan cuenta que dicha norma, padece de un problema de ineficacia que imposibilita su tránsito desde el derecho al terreno de los hechos. "Y esto sucede cuando la norma de fondo constitucional, o no ha sido regulada a nivel legislativo para posibilitar su ejercicio, o ha sido regulada, pero presenta vaguedad en su aspecto procesal, no aclarando con precisión quirúrgica cómo instrumentar materialmente el derecho, cuándo comienza a tener vigencia, y a quién/es

[7] Ibidem.

[8] Javier Drovetto. Por qué la cantidad de presos creció 12 veces más rápido que la población argentina.

beneficia, o lo que es peor, ha sido regulada de manera inadecuada, con la intención de asegurar precisamente que ese derecho nunca pueda ser llevado a cabo.[9]

> "El preso promedio, es argentino, es joven, es varón, no tiene estudios ni oficio, y es pobre."

Y aun cuando la norma formal regula correctamente el derecho a la educación en la cárcel, como da cuenta "la Ley de Estimulo Educativo y su Decreto Reglamentario[10])", suele suceder que los jueces penales se resisten a aplicarla o lo hacen de manera arbitraria, justamente porque dicha ley se relaciona con la posibilidad que tiene el interno de permanecer menor cantidad de tiempo en prisión, en una suerte de ausencia de aplicación o aplicación deficiente que se contradice con el deber de todo juez: cumplir y hacer cumplir la cláusula constitucional, aun ante la falta de ley procesal o decreto reglamentario, dado que en tal caso "son los jueces los llamados a reglamentar el derecho constitucional, mediante la sentencia, en el caso concreto.[11]

Dicho de otro modo, "no es posible realizar el derecho sino mediante el dictado de normas formales que facilitan el tránsito desde el aspecto ficcional de la mera norma hasta su efectiva aplicación o acatamiento en el terreno de los hechos.[12]

Pero veamos como los datos de la realidad, dan cuenta de la íntima relación entre: la negación del derecho a la educación y el encarcelamiento.

Según el informe del SNEEP 2017[13], la Argentina cuenta con una población carcelaria de 92.161 presos, con una tasa de aproximadamente 200 presos por cada 100.000 habitantes, de los cuales, apenas el 50% está condenado, lo que implica que alrededor de 46.000 presos (procesados) son sometidos a una pena sin condena, sin haber tenido juicio previo que desvirtúe su situación jurídica de inocencia.

[9] Cañal, Diana R. Filosofía del Derecho. Una Visión Pragmática del Derecho-

[10] Ley 26695 y su Decreto Reglamentario 140/15, modificatoria del Título VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad 24.660

[11] Cañal Diana R. Filosofía del Derecho. Una Visión Pragmática del Derecho.

[12] Ibidem

[13] Sistema Nacional de Estadística de la Ejecución de la Pena.

. En este contexto, la fuente mencionada indica:

. Que aprox. 5.500 presos ingresaron a prisión, sin haber accedido nunca al derecho a la educación.

. Que, el 50% de la población carcelaria de todo el país, al momento de ingresar a prisión, no ha logrado permanecer dentro del sistema educativo para completar sus estudios primarios o secundarios.

. Que, durante su estadía en prisión, el 51% de la población carcelaria de todo el país, no ha participado de ningún programa educativo.

Y, que solo el 3% de la población, es decir 1900 de 92000, participaron en algún programa universitario intramuros.

Asimismo, un informe del INDEC[14], que abarca el periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, da cuenta de que la población carcelaria creció 12 veces más rápido que la población del país.

El simple contraste entre estos guarismos y la norma jurídica muestra palmariamente cómo se ha conculcado de manera sistemática el derecho a la educación, y de qué forma ello se manifiesta en el destino del lesionado, reprogramando o desintegrando definitivamente su proyecto de vida. Dicho contraste con el derecho, así como su negación, me llevan a reflexionar que las causas hay que buscarlas en la omisión del Estado en cumplir con su parte del contrato social, pues si como comunidad, cedemos libertad a cambio de seguridad, se espera que ésta se materialice mediante la adopción de medidas que tiendan al desarrollo de la persona humana con dignidad, y ello solo es posible cuando el Estado toma la decisión política que ordena nuestro sistema jurídico vigente, y que consiste en que cada habitante pueda acceder al goce de su derecho a la educación, pues el acceso al conocimiento campea apriori y "es un medio indispensable para posibilitar el ejercicio de otros derechos[15].

Así, la educación, entendida como un camino de aprendizaje, en donde: el aprender a pensar, constituye una herramienta sin la cual, nadie podría elaborar y materializar un proyecto de vida que empatice con las necesidades y derechos del otro.

[14] Instituto Nacional de Estadística y Censo. Organismo que unifica y ejerce todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la República Argentina.

[15] Mención destacada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el marco de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Lluy y otros vs. Ecuador". Sentencia 1/9/2015, Serie C, Nro. 229.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

> "…las causas hay que buscarlas en la omisión del Estado en cumplir con su parte del contrato social…"

En Argentina tenemos niños, niñas y adolescentes pobres, que han crecido mal alimentados, que no han tenido acceso a la educación, y no tendrán posibilidades de conseguir un trabajo digno con el cual sustentarse. En tales circunstancias, es muy posible que comiencen realizando pequeños hurtos, lo cual, más temprano que tarde, indefectiblemente los llevará a la cárcel, de donde, si salen, ahora sí lo harán, como delincuentes a la carta.

Así pues, y retomando la reconstrucción histórica de aquellos momentos, fui observador y protagonista de la relación entre dos procesos en permanente tensión, por un lado; el impacto material del tránsito por la prisión , que te traslada a un mundo donde la única constante es la violencia, el hacinamiento y la tristeza extrema - sin intervalos -, donde aprendemos a convivir con el derramamiento de sangre, propia o ajena, y a descansar con oídos alertas, para anticipar sorpresas desagradables, que suelen estar relacionadas con nuestra integridad física.

Y, por otro lado, lo que significó el ingreso de la universidad dentro de la cárcel, que desembarcó y conquistó una porción de un territorio en el cual, los invitados no son bienvenidos y, precisamente por eso, mantener esa posición implica una lucha diaria que no admite tregua: tanto por parte de los docentes, que impulsados por esa vocación especial y un coraje admirable, ingresan voluntariamente dentro de uno de los contextos más peligrosos del mundo en tiempos de paz, pero que en cualquier instante se puede transformar en zona de guerra, sin garantías para nadie, por ejemplo, si estalla un motín; como así también, por parte de los presos, que hacen lo que tienen que hacer, cueste lo que cueste, para soportar o sortear cualquier obstáculo y lograr el ansiado encuentro con el docente, ese acontecimiento extraordinario que amerita todo esfuerzo.

Lo importante es que vuelvas (a prisión)

El aspecto más perverso y notorio del encarcelamiento, donde se revela la mentira del discurso político/jurídico que sostiene al sistema, es que priva a la persona de toda posibilidad de volver al

tejido social, porque al desconocer cómo funciona la estructura del sistema carcelario y su finalidad, se carece de los recursos intelectuales para poder escapar de la constante circular: delito – cárcel – egreso, que en una suerte de efecto dominó, se retroalimenta de manera contínua.

> "El aspecto más perverso y notorio del encarcelamiento, donde se revela la mentira del discurso político/jurídico que sostiene al sistema, es que priva a la persona de toda posibilidad de volver al tejido social…"

En esta inteligencia, es importante destacar que la cárcel es un ámbito donde no penetra el derecho, donde el deber de custodia, la prohibición de castigo y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, forman parte de una ficción jurídica que, en modo alguno, tiene anclaje con la realidad, por ende, rigen reglas de juego propias, análogas a la teoría Darwiniana, que obligan a la persona a ir mutando su ser para sobrevivir, a convertirse en algo diferente a lo que era, pero que ya no es, y que te somete a un proceso socialmente involutivo que te va inutilizando de manera progresiva para vivir fuera de prisión y del cual es prácticamente imposible retornar, excepto que seas tocado por la varita mágica de la educación.

Así las cosas, parece ser que el Estado ha logrado diseñar un sistema, dentro del cual, la cárcel es un componente esencial, con miras a asegurarse de que no decaiga la provisión de delincuentes. Me refiero a la delincuencia chica, la que causa menor daño social, porque la delincuencia a nivel macro, la que ocasiona mayor daño social, nunca pasa por la cárcel. La prisión no está pensada en relación al denominado "Delito de Cuello Blanco.[16]

Autores como Durkheim y Foucault, con fundamentos diferentes, han expresado cuáles son los motivos justificantes de esta lógica.

Por ejemplo, "Durkheim ha sostenido que: el delincuente es un agente imprescindible para revitalizar la cohesión social, por cuanto el castigo penal constituye un ritual violento y público destinado a reforzar la moralidad de la conciencia colectiva, en cuyos valores la comunidad se reconoce

[16] Sutherland, Edwin H. Sociólogo y criminólogo. Teoría de la Asociación Diferencial. Explica al delito de cuello blanco como a aquel asociado a individuos de alto status social y económico.

como tal, se identifica (15)". En estos términos, para el autor, "el delito es necesario, útil e imprescindible para la evolución normal de la moral y el derecho.[17]

El autor parece no advertir, al menos en su discurso, que la moral que se pretende reforzar mediante el castigo, no se produce por generación espontánea en el seno de la comunidad, ni siempre responde a los intereses de aquella, sino a los del grupo cualitativamente dominante que la impuso, y es inadmisible sostener que la evolución del derecho pueda basarse en el sufrimiento, tanto de víctimas como de victimarios. Semejante argumento, equivale a decir que los horrores padecidos durante las dos guerras mundiales se justifican por el progreso de la tecnología y de la ciencia.

Foucault, en cambio sostiene que "la cárcel produce delincuentes por su utilidad política , y que ello se explica, porque a mayor cantidad de delitos, mayor va a ser el temor de la población a esa presunta amenaza, lo cual justificaría que sea deseable y aceptable el sistema de control policial sobre toda la sociedad", a su vez, dicho control se ve reforzado por la penetración ideológica que ejercen los medios de comunicación masiva –funcionales al poder -que instalan la idea del crecimiento de la delincuencia , utilizando la técnica de la repetición de un mismo hecho policial, todo el tiempo que sea necesario hasta dejar instalada la sensación de inseguridad. "En esta lógica, el individuo pasa a ser objeto de vigilancia continua, en una estructura de panóptico, lo que posibilita el control de sus movimientos, la previsibilidad y modificación de sus conductas, hábitos y tendencias, buscando normalizar a la sociedad en un orden que asegure la reproducción de las relaciones de poder.[18]

Da orgullo recordar que hace 34 años, nuestro país constituyó la primera experiencia en el mundo que significó el ingreso de la universidad dentro de la prisión, y que se materializó mediante un convenio entre la UBA y el SPF, del cual nació el programa UBA XXII, que dio origen al primer centro universitario intramuros: el C.U.D. en la mítica cárcel de Devoto que, hasta ese momento solo se había destacado por haber protagonizado las mayores masacres en la historia de nuestras

[17] Durkheim, Emile Sociólogo. La perspectiva funcionalista del delito en la criminología.

[18] Foucault, M. Vigilar y Castigar.

prisiones.

Los resultados de dicha experiencia son reveladores de lo que se puede lograr mediante el acceso a la educación: "hasta el año 2015, según un informe confeccionado por la Facultad de Derecho de la UBA y la Procuración Penitenciaria de la Nación, la tasa de reincidencia de los presos que estudiaron una carrera universitaria en prisión fue del 15%, casi 3 veces más baja que aquellos que no estudiaron, que se ubicaba en un 40%.[19]

> "Da orgullo recordar que hace 34 años, nuestro país constituyó la primera experiencia en el mundo que significó el ingreso de la universidad dentro de la prisión…"

En la actualidad, estimamos que solo el 20% de los estudiantes universitarios intramuros registran problemas de reincidencia, en claro contraste respecto a la franja de internos que no estudian, cuyo índice de reincidencia se ubica en el orden del 75%. Los resultados son claros. La mayoría no regresa a prisión, en una suerte de síntesis, como respuesta a la dialéctica: encerrar o educar.

"Y fue precisamente por los resultados obtenidos, que el CUD y los otros Centros Universitarios, comenzaron a incomodar la lógica del sistema carcelario: el ingreso permanente de docentes, los reclamos de los internos para concurrir al Centro, y principalmente, esa nueva identidad que empieza a construir el estudiante, de sí mismo y del otro, no coincidían con la finalidad del sistema. Ahora, una institución que existe para vigilar es observada por "un afuera" que participa de parte de su cotidianeidad, que rompe el aislamiento del interno, que toma conocimiento e interviene en los reclamos de los estudiantes, que nota la ausencia de quien no está (preguntando y preguntándose la razón).

De este modo, la universidad, en tanto "el afuera" empieza a conocer de primera mano aquello que nunca trascendió fuera de los muros""La cárcel, como institución total, "se esfuma", cuando el interno traspasa las rejas de un Centro Universitario."[20]

[19] Dillon Alfredo. Clarín.com. Sociedad. Educación: Mucho más que nuevos conocimientos. Presos que estudian: el 85% no vuelve a la cárcel. 03/12/2015.

[20] Reflexiones en base a la experiencia del autor, y de los conceptos en la materia aportados por Alcira Daroqui, en su artículo: Violencia Carcelaria y Universidad.

En tal sentido, todos los centros universitarios dentro de las prisiones, cumplen una función subsidiaria a la de llevar conocimientos y que se puede traducir como de prevención de riesgos, por cuando disminuyen el riesgo de vida y de lesiones a la integridad física, moral y psicológica del interno, al posibilitar el acceso a un espacio físico y al contacto con "el afuera", que permite al estudiante estar menor cantidad de horas por día expuesto a la violencia carcelaria, máxime considerando que la situación privativa de libertad, implica peligro real y concreto, las 24 horas de todos los días. En esta inteligencia, dicha peligrosidad se reduce de manera directamente proporcional a la cantidad de horas por día que el interno permanezca en el ámbito educativo, y fuera de las zonas hostiles de la prisión.

Fue precisamente en el CUD, donde atravesado y atravesando por la vorágine de tensiones que acabo de describir y cursando Teoría General del Derecho, con la dirección docente de la Dra. Diana Cañal, cuando me sedujo la idea de intentar aprender a pensar", animado seguramente por un método de aprendizaje que rechaza ver al estudiante como un mero receptáculo donde se puedan introducir postulados reputados como verdades, pues por el contrario, es el propio estudiante quien se aproximará al conocimiento, a través de los interrogantes que le plantea el docente, y que luego de un proceso intelectual y de una interacción dinámica con el otro, encontrará su respuesta y la va a poder justificar.

Lo que se busca es dejar atrás, el paradigma de la escuela tradicional: "que se ha limitado a replicar literalmente, el modelo espacial, temporal y disciplinario de las cárceles, trasmitiendo un conocimiento rígido, básico y unidireccional y masivo, en el cual el estudiante juega un papel de mero receptor de información, y se instala al docente como manantial irrebatible e irreprochable de conocimiento.[21]

Asimismo, esta dinámica de aprendizaje me hizo advertir que la adquisición de conocimiento otorga poder, dado que constituye una herramienta indispensable para saber cómo funciona y cuál es la finalidad real de cualquier sistema, y a partir de allí, tuve la posibilidad de emprender un camino para construir y construirme, pues fue la educación y no otra

[21] Locker, Frank. Arquitecto y Académico norteamericano.

cosa , la que me hizo comprender que, no el temor, sino el respeto por la norma jurídica, me conduce a considerar al otro como a mí mismo, y si la norma jurídica no coincide con esa finalidad, también es la educación la que me ha dado las herramientas para cuestionarla.

> "Te pueden decir que dejes de delinquir, tus amigos o la ley. Pero fue la educación la que me transformó".

"Te pueden decir que dejes de delinquir, tus amigos o la ley. Pero fue la educación la que me transformó". Comencé en la UBA mientras estaba detenido en el Complejo Penitenciario Federal Nro. 1, de Ezeiza, y luego logré ser trasladado a la cárcel de Devoto para continuar las cursadas. Soy uno de los pocos que pudo seguir estudiando afuera porque tengo recursos económicos, sumado a que me las rebusco como instructor de paracaidismo, montañismo y otras disciplinas. Sueño con tener mi estudio jurídico propio y trabajar de forma independiente, pues al tener antecedentes penales, nadie te contrata.[22]

Cuando se acata la norma por miedo a la sanción, no solo revela en el ciudadano, una visión personalista y cortoplacista de su proyecto de vida, "sino que además implica el peligro de que, desde el podio del poder, se utilice ese temor para dictar cualquier tipo de norma, por más arbitraria e irracional que sea.[23]

"En cambio, cuando todos los ciudadanos respetamos las reglas, incluyendo a los operadores más poderosos del sistema, motivados, en la comprensión de que nadie es inferior o superior al otro, recién ahí estaríamos incorporando, como elemento generador de cambios, una moral al uso del derecho vigente, que impida los abusos del poder."[24]

Esta moral entendida, como un ver al otro como parte de uno mismo, va a permitir que el uso del derecho deje de ser un instrumento que se utiliza en beneficio de unos pocos, y comience a cumplir con la función que justifica su existencia, y que no

[22] Diario La Nación. Sociedades. Cárceles en la Argentina. Nota realizada al Dr. Luis Tagliapietra, especialista en derecho penal y director de Tags Group – Estudio Jurídico Integral. Abogado querellante en la causa que investiga el hundimiento del submarino ARA San Juan, y padre del Teniente de Corbeta, Alejandro Damián Tagliapietra, uno de los 44 tripulante fallecidos en la tragedia, qué en opinión del autor, podría haberse evitado si los altos mandos de la Armada hubieran obrado con la previsibilidad y responsabilidad inherente a sus cargos. (ver informe final de la Comisión Bicameral del congreso Nacional encargada de investigar las causas del hundimiento del submarino ARA San Juan).

[23] Cañal, Diana R. Filosofía del Derecho. Una visión Pragmática del Derecho.

[24] Ibidem

es otra que la de contribuir a la paz social.

"Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.[25]

Conclusión

Si entendemos que la educación ha demostrado ser el único medio capaz de revertir la defunción civil que importa la pena de prisión, entonces, el aprendizaje de las ciencias y las artes, asociado a un modelo de justicia restaurativa y de equilibrio, debe reemplazar al fracasado modelo punitivo, que solo ha logrado sumar, al mal del delito el mal de la pena. Asimismo, debemos tener la humildad de capitalizar la experiencia de quienes han demostrado mejores resultados que los nuestros en la materia, "me refiero a los países escandinavos, quienes entienden que, a la acción negativa del injusto, se contrapone una acción positiva, diametralmente opuesta a la realizada por el particular, por ejemplo: el que robó debe producir, el que mata a otro, debe aprender el valor de la vida.[26]

BIBLIOGRAFÍA.

Cañal Diana R., Filosofía del Derecho. Una Propuesta Interactiva, Quorum, Buenos Aires, 2002

Cañal Diana R., Filosofía del Derecho. Una Visión Pragmática del derecho, Quorum, Buenos Aires, 2003

Diego Luna, Las Condiciones de Prisión como frustración del proyecto de vida, Revista de Derecho Penal y Criminología Nro. 4, 2013, Pagina 175/190.

Foucault, Vigilar y Castigar

Durkheim, La perspectiva funcionalista del delito en la Criminología.

Daroqui Alcira, La Universidad en la Cárcel, Una mirada a través de su historia

Informe, SNEEP 2017

Informe, INDEC 2016-2017

Foucault, El funcionamiento de la institución escolar propio d la Modernidad.

Sutherland Edwin, La teoría de la asociación diferencial.

Ssociologos.com, El origen y las funciones d la cárcel.

Semana.com. Educación. El sistema carcelario en los países escandinavos.

[25] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Preámbulo, párrafo III.

[26] Semana.com. Educación. El Sistema Carcelario en los Países Escandinavos

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

BACHILLERATOS POPULARES Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD (PRIMERA PARTE)

POR ADELMA BENITEZ (S), ALEJANDRA RESCHINI (S), JONATHAN PEDROZO (S), LORENA GIAVINO (S). Y SAUL SALVADOR BOGADO CABALGANTE (S

"Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo"
Benjamín Franklin.

Intro: Una breve aproximación

Cabe advertir que el presente trabajo no intenta ser más que un esbozo de lo que conocemos como Educación y que la idea central está en mostrar cómo se construyó una alternativa a las propuestas tradicionalistas de corte netamente religioso y/o empirista.

Al tener en mente este trabajo no podíamos omitir el paso fugaz por los paradigmas y explicar un poco sobre los que quizás más consolidados están. Por eso es menester esta introducción y advertir que el mismo quedará dividido en dos o tres partes, puesto que la primera parte se centrará en un aspecto más bien teórico y avanzaremos sobre uno de los pedagogos más importantes de Latinoamérica, si no el más importante, Paulo Freire. Cerrando con las experiencias de los Bachilleratos Populares, que serán objeto de la última parte. Es por eso que iniciaremos el recorrido haciendo un trabajo al estilo Spes[1] , pensar qué creemos que es la educación y pareciera más sencillo pero no lo es. Es por eso que nos tomamos el trabajo de resumir en una definición común de lo que creemos que es Educación y así abordar el primer segmento de este trabajo.

Un poco de idea de qué es Educación

Cuando pensamos en Educación pensamos en todo lo que conlleva y significa esta palabra. Con una particularidad si le agregamos el concepto Bachillerato Popular.

[1] La principal tarea de esto es que tratemos de pensar, quizás no dejemos mucho margen por lo que el mismo trabajo intenta ser. La idea es que al leer esto salgan con más preguntas que respuestas, tal cual los cursos de Spes. Y hablar desde la experiencia

Sin pretender hacer filosofía de la educación, vamos a tratar de ir pensando en cada uno de estos conceptos que nos reúne en el presente trabajo.

Ahora bien, cuando pensamos en Bachillerato Popular pensamos en buena medida en una institución de carácter social o comunitaria. ¿Pero es la primera idea que se nos viene a la mente? No, se nos han ocurrido otras ideas entre ellas entender la educación familiar (la de mamá, papá, nuestro entorno); la Institucionalidad del régimen oficial (La Escuela); un Estado omnipresente (aquel como garante y "obligado" de formar ciudadanos); derecho a educar y ser educado; entre otras ideas, todas asociadas al término Bachillerato, ninguna cercana a la idea-noción de Popular.

¿Qué significa Popular? ¿Qué es algo Popular? O mejor dicho ¿Qué significa que algo sea popular y cuándo? No son respuestas que podamos dar desde una teoría cerrada al buen estilo positivista o empirista. Justamente porque este concepto es una construcción contemporánea, algo que surge ante la propia necesidad de modificar las prácticas educativas y entender que el llamado alumno[2] no es más que parte de un conjunto de saberes que la propia institución no comprende, no abarca, quizás con el afán de homogeneizar al individuo social[3]

Tal cual fue la escolarización Sarmientina, la necesidad de la construcción de un ideario común, desconociendo los saberes propios culturales que trae cada uno. Algo con lo que la Educación Popular busca romper. Es decir, ¿que un Bachillerato Popular es solo un feedback entre Docente y Estudiante? No, implica mucho más que ello. Es la concientización de la acción enseñanza-aprendizaje, es concientizarse que la educación es un medio de dominación, y que desde cierta posición podemos cuestionar o aprender a cuestionar el conocimiento que nos es dado como una verdad absoluta, siendo esta repetida una y

[2] Desde nuestra óptica "Alumno" trae aparejada esa idea arcaica de que es un sujeto (persona) que se encuentra en la "obscuridad del conocimiento", ignorante. Literalmente, el Docente viene a ser quien "ilumine" a este sobre conceptos que quizás tenga conocimiento y que desde su cultura lo perciban de otra manera. Estamos en contra de ella, puesto que entendemos que hay una carga cultural que puede ser objeto de aprendizaje y que también el Docente puede ser interpelado por esta.

[3] Entiéndase a este como el sujeto que se inserta en esa institución a la cual solo se dirige para ser un otro diferente, Borrando toda caracterización cultural que es insertada en el ámbito primario: La Familia.

otra y otra vez. Es por ello que también se nos hace difícil buscar una definición, al estilo brain storm, de qué es Popular.

> "Tal cual fue la escolarización Sarmientina, la necesidad de la construcción de un ideario común, desconociendo los saberes propios culturales que trae cada uno. Algo con lo que la Educación Popular busca romper"

Entonces, ¿qué es este fenómeno que llamamos educación? Vamos a resumir en pocas palabras como aquello donde se genera la formación de personas para participar en la vida en Sociedad, transformarla, un instrumento de dominación para ser parte del sistema o para ser el motor del cambio dónde se puede perpetuar la hegemonía o construir una corriente contra hegemónica. Es este fenómeno el que entendemos como educación que no solo abarca el ámbito escolar.

Está presente en todos los ámbitos, no es solo la acción de enseñar y aprender. Hablamos de educación en todo sentido. Esto es lo que intentaremos desentrañar y mostrar a partir del presente trabajo, introduciendo lo que son los Paradigmas y llevando hacia lo que es la Educación Popular. ¿De dónde proviene? ¿Cuál es el objetivo? Sabemos que en los tiempos que corren son una alternativa al sistema oficial de enseñanza y también buscan mediante las Teorías Críticas o el Paradigma Crítico innovar en el aula.

Veremos que en Ciencias de la Educación, o precisamente en Pedagogía, subsisten varios paradigmas a la vez en todos los momentos y espacios. ¿Cómo se conjugan los espacios pedagógicos con esto que llamamos Educación Popular?.

1° Parte: Paradigmas en Educación y Pedagogías Críticas

¿Una cuestión paradigmática o un instrumento de poder?

Cuando pensamos en paradigmas nos remitimos a la idea de Thomas Kuhn sobre la producción de ciencia, la evolución y su necesidad de transformación. Es decir lo que él llamó las Revoluciones Científicas.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Thomas Kühn entiende a la ciencia como un conjunto de conocimientos, valores y métodos aceptados por la comunidad científica, es decir que es un modelo, una cosmovisión del mundo que define:

1. ¿Qué es ciencia?
2. ¿Cómo se hace ciencia?
3. ¿Qué es y qué no es un conocimiento científico?

Esto lleva a entender la noción de paradigma, como un modelo de explicación que no es rígido pero sí modificable. Que pasa por diferentes etapas y que se sostendrá vigente siempre y cuando explique los hechos que ocurran en la realidad. Cuando ello ocurra, el paradigma estará en una etapa de anomalía y se encontrará ante la imposibilidad de explicar la materia. Ello podemos verlo con el geocentrismo y su paso al heliocentrismo.

Donde el modelo de explicación del primero ponía en el centro del universo a la tierra y los astros girando en torno a ella. Cuando este modelo no permitió predecir los eclipses que provocaban los naufragios en alta mar, comenzó por fuerza de los mercaderes a traer la idea de que la tierra "ya no era" el centro del universo. Cobraba fuerzas el heliocentrismo.

Pero Kühn nos explica que en muchos casos los paradigmas que han entrado en crisis subsisten con aquellos que comienzan a surgir. Aquí está la transformación.

En las Ciencias Sociales, podemos advertir que no ocurre lo mismo que en las Ciencias Duras. Estás ciencias que estudian el comportamiento social, nos muestran que los paradigmas no solo subsisten en simultáneo y que no solo están en crisis. Si no que también hay más de dos paradigmas vigentes y que están en constante transformación. Así como la convivencia de los paradigmas en el derecho. Que transforman al sistema en un caos tal que es riesgoso para la sociedad que un operador falle en sentido restrictivo o represivo y otro sea permisivo o amplio.

Paradigmas en educación

El estado de las llamadas ciencias de la educación es tal, que en EEUU a mediados del Siglo XX comienza a aceptarse la idea de la existencia de paradigmas. Paradigmas que a lo largo de estos años han competido, explicado y transformado la materialidad del fenómeno social llamado educación.

Thomas Popkewitz, define a la ciencia como

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

"un conjunto de paradigmas o constelaciones de valores, métodos, procedimientos y compromisos que dan forma a la investigación". En torno a esto, enmarca 3 paradigmas en educación:

1. Empírico- Analítico
2. Simbólico
3. Crítico

Para comenzar, el paradigma analítico en simples palabras observa a los sujetos de la relación pedagógica son actores unidireccionales que sólo cumplen un rol: docente como autoridad del Saber y Conocimientos que debe impartir a un estudiante que solo en un rol pasivo debe aceptar lo que el primero le dice. Es decir que este análisis es una visión donde el conocimiento es un descubrimiento. El fenómeno educativo es analizado desde los modelos y estructuras de las ciencias naturales.

El Simbólico, en cambio deriva del supuesto de que las innovaciones tecnológicas no dan respuestas a las necesidades de la población y que dichas necesidades exigen nuevos enfoques ligados a la comunicación y cohesión social. Refuerza la idea de las funciones sociales de la institución escolar. Hay un intento de universalización de la educación.

Por último, el crítico nace intentando dar respuestas a los cambios sociales y culturales. Así como también el acceso a la educación, el cual se veía imposibilitado por las personas de bajos recursos o que no vivían en sectores urbanos. Dejando afuera un gran grupo social.

> “El estado de las llamadas ciencias de la educación es tal, que en EEUU a mediados del Siglo XX comienza a aceptarse la idea de la existencia de paradigmas. Paradigmas que a lo largo de estos años han competido, explicado y transformado la materialidad del fenómeno social llamado educación.”

Entiende la relación pedagógica como un feedback entre docente y estudiante. Busca conocer esa carga previa que trae el individuo social. Usa ese conocimiento previo como modo de concientización.

Dentro del paradigma crítico nos

encontramos con 3 corrientes que forman parte de este modelo:

1. De la resistencia
2. Reproductivista
3. De la liberación.

En la última, encontramos su iniciador Paulo Freire. Pedagogo brasileño que concibe a la educación de una manera accesible y que buscó concientizar acerca de que la educación formal es una educación bancarizada. Esa educación en la cual el estudiante es un depósito de conocimientos que deben ser reproducidos de manera automática.
Ampliaremos en la siguiente parte más de lo que Freire nos propone y que es lo que dió origen a los Bachilleratos Populares.

Conclusiones de esta 1° parte

Hablamos en líneas muy generales de lo que es educación y los paradigmas, pero no terminamos viendo cómo el impacto de un suceso en la realidad es adoptado con el tiempo por la moral (o ética) del momento y lugar. Ello se transforma en un modelo de Sistema Educativo que se ve reflejado en la práctica, viendo cómo el poder hegemónico del momento usa en su favor el sistema o lo destruye cuando no responde a él.

Entonces, cuando vemos los paradigmas encontramos que el auge de las ciencias de la educación forman parte del mismo desarrollo de los Estados modernos y la construcción de un ideario que sea impuesto a través del sistema educativo.

A raíz de esto surgen varias corrientes que buscan concientizar de esta dominación implícita y en muchos casos explícita. Es aquí que las Teorías Críticas intentan dar respuesta y mostrar que el sistema mismo se volvió perverso.

Bibliografía

Cañal, Diana R. Filosofía del Derecho. Una Propuesta interactiva.

Cañal, Diana R. Una Visión Pragmática del Derecho.

Carr, Wilfred Una teoría para la educación.

Kühn, Thomas Las Revoluciones Científicas.

Popkewitz, Thomas S. Paradigma e ideología en investigación educativa.

Continúa en el proximo número de la revista de Spes…

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN CONSCIENTE

POR VERONICA VIDAL (S)

I.- Conclusiones previas para nuevos lineamientos de investigación.

En 2018, producto de la investigación que llevé adelante en marco de las Jornadas celebradas en la Universidad de Buenos Aires organizadas por el Grupo Spes, advertí respecto de los efectos y alcances de la aplicación de las nuevas tecnologías y de cómo pueden sobrepasar los propios marcos de la información y la comunicación.[1]

Señalé que pueden traer aparejadas modificaciones en las estructuras, política, social, económica, laboral y jurídica, -debido a que posibilitan obtener, almacenar, procesar, distribuir con suma rapidez la información-, e incluso, manipular conductas humanas.

Dije entonces, que vivimos tiempos de “posverdad”, definida e incorporada a partir de diciembre de 2017, por el Diccionario de la real Academia Española como una "Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales". Es decir, aseveraciones que dejan de basarse en hechos objetivos para apelar a las emociones, creencias o deseos de las personas.[2]

De modo que en tiempos de “posverdad”, todo se torna verdadero mientras sirva para obturar la realidad. Bajo esta lógica, coincidía con el filósofo y comunicólogo Fernando Buen Abad cuando explica que la posverdad "se usa para destruir al rol del Estado, para invisibilizar escenarios de represión y crimen, para ocultar fraudes electorales de todo tipo.”[3]

Señalé, el modo en que operan, en la creación de ese escenario de posverdad, especialistas en publicidad, comunicación social y psicología para manipular la opinión pública y actuar sobre las

[1] La ponencia que refiero “Las nuevas tecnologías y medios de comunicación masiva en los países nórdicos. Importancia y problematización de sus efectos y alcances como tema de investigación, de formación y regulación.” Puede consultarse en: https://issuu.com/derechospes/docs/revista39

[2] Según refiriera Darío Villanueva, director de la Real Academia Española.

[3] http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/fernando_buen_abad_dominguez-telesur.pdf

personas que interactúan con la tecnología, impulsándolas a tomar decisiones que de otro modo no lo harían, como comprar determinados productos, votar a ciertos candidatos políticos y no otros, permanecer conectados largas horas en la red, afectando con ello su salud.

A partir de esas concepciones centré mi investigación en el tema más amplio propuesto por Spes en aquella oportunidad, los países que integran la región nórdica.

En esas naciones admiradas por su progreso económico, apertura democrática, sistemas educativos ejemplares, alto estándar de vida e incluso rankeados en el World Happiness Report 2019 entre los 10 países más felices de mundo, (encabezado por Finlandia), el modo en que enfrentan la problemática de los desafíos que presentan las nuevas tecnologías y la importancia que les merece el tema, fue el objeto central de mi investigación.

Así, luego de indagar en los textos, programas y currículas de las principales universidades nórdicas, preliminarmente concluí que los valores como la confianza, denominada como el oro nórdico[4] , la equidad y la democracia participativa que se transmiten a través de la educación, cuyo prestigio es reconocido en todo el mundo, actúan como red de contención frente a los efectos de manipulación, distorsión de la información y captación de datos que pueden provocar las nuevas tecnologías.

En aquella oportunidad advertí que evidentemente los países nórdicos no están exentos del impacto de la innovación tecnológica, pero que no solo no lo soslayan, sino que es la educación permanente de alta calidad con la que cuentan, lo que les permite enfrentar estos nuevos desafíos potenciando las virtudes que ofrecen.

Ahora entonces, habiendo podido constatar a través de esta muestra calificada de la experiencia nórdica, la centralidad que ocupa la educación en materia de aplicación de nuevas tecnologías, pretendo ampliar mi investigación y a la vez focalizarla en la enseñanza y aprendizaje, que voy a denominar consciente.

II.- Educación consciente.

Consciente, en un doble orden.

[4] En 2017 el Consejo Nórdico de Ministros produjo un reporte titulado “Confianza-El Oro Nórdico”, el cual sugiere que la confianza social es tal vez el más importante recurso para la economía de una sociedad.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

En primer lugar, en cuanto el abordaje de las nuevas tecnologías no pude obviar la potencialidad de los efectos perniciosos sobre la salud de las personas, de la manipulación de las conductas humanas, la captación para fines no autorizados de los datos personales o la tergiversación de la información a través de la utilización del uso de la tecnología, sobre lo cual indagué con profundidad en la ponencia presentada en Spes en 2018, a la que vengo refiriendo. Pero también en cuanto pretendo poner en discusión el modo en que las tecnologías deberían ser receptadas por el sistema educativo.

Una columna publicada en el Diario El País por Pablo Guimón[5] describe el colegio Waldorf of Peninsula en el corazón de Silicon Valley donde se educan los hijos de directivos de Apple, Google y otros gigantes tecnológicos completamente ajenos a toda tecnología y donde la profesora, armada con tizas de colores, suma fracciones en el gran pizarrón encerado, enmarcado en madera rústica, que cubre la pared frontal de la clase.

Es Pierre Laurent, padre de tres hijos, ingeniero informático que trabajó en Microsoft, Intel y diversas startups, y quien preside el patronato del colegio.

> "… evidentemente los países nórdicos no están exentos del impacto de la innovación tecnológica, pero que no solo no lo soslayan, sino que es la educación permanente de alta calidad con la que cuentan, lo que les permite enfrentar estos nuevos desafíos potenciando las virtudes que ofrecen."

Guimón señala que esto ocurre en Palo Alto epicentro tecnológico mientras "escuelas de medio mundo se esfuerzan por introducir ordenadores, tabletas, pizarras interactivas y otros prodigios tecnológicos."

Dice Laurent "No creemos en la caja negra, esa idea de que metes algo en una máquina y sale un resultado sin que se comprenda lo que pasa dentro. Si haces un círculo perfecto con un ordenador, pierdes al ser humano tratando de lograr esa perfección."

Los pioneros lo tuvieron claro desde muy

[5] https://elpais.com/sociedad/2019/03/20/actualidad/1553105010_527764.html

pronto, describe Guimón. Bill Gates creador de Microsoft, limitó el tiempo de pantalla de sus hijos. “No tenemos los teléfonos en la mesa cuando estamos comiendo y no les dimos móviles hasta que cumplieron los 14 años”, dijo en 2017. “En casa limitamos el uso de tecnología a nuestros hijos”, explicó Steve Jobs, creador de Apple, en una entrevista en The New York Times en 2010, en la que aseguró que prohibía a sus descendiente utilizar su recién creado iPad. “En la escala entre los caramelos y el crack, esto está más cerca del crack”, apuntaba también en The New York Times Chris Anderson, exdirector de la revista Wired, biblia de la cultura digital.”

Laurent, dice Guimón, “que no le dio un móvil a su hijo pequeño hasta noveno grado (14 o 15 años), alerta de un peligroso cambio en el modelo de negocio del que ha sido testigo en su vida profesional. ‘Cualquiera que hace una aplicación quiere que sea fácil de usar’, explica. ‘Eso es así desde el principio. Pero antes queríamos que el usuario estuviera contento para que comprase el producto. Ahora, con los smartphones y las tabletas, el modelo de negocio es otro: el producto es gratis, pero se recogen datos y se ponen anuncios. Por eso, el objetivo hoy es que el usuario pase más tiempo en la aplicación, para poder recoger más datos o poner más anuncios. Es decir, la razón de ser de la aplicación es que el usuario pase el mayor tiempo posible ante la pantalla. Están diseñadas para eso.”

Una conclusión a priori de los datos reseñados permite inferir que la introducción de nuevas competencias que impidan “saber que pasa adentro” o dicho de otro modo sin comprender los procesos lógicos, y a la vez sensibles, perfectibles y humanos, utilizados para obtener un resultado, convertirán a las personas en esclavos posmodernos.

Por otra parte pone en cuestión la necesidad de incorporar a muy temprana edad el uso indiscriminado de tecnología, sin que ello implique desatender el acceso en términos igualitarios y “desclasados” a los medios tecnológicos.

“Ahora, con los smartphones y las tabletas, el modelo de negocio es otro: el producto es gratis, pero se recogen datos y se ponen anuncios.”

Los países nórdicos son un claro ejemplo de

la importancia del tiempo dedicado al esparcimiento, la recreación y la experimentación en el mundo real en los resultados del nivel educativo. En Finlandia, lxs niñxs comienzan la escuela recién a los 7 años y el aprendizaje a través del contacto con la experiencia personal y colectiva es prioritario.

El informe de la felicidad de 2019 (World Happiness Report) en su capítulo 5 dedicado, al estado de la felicidad de los EEUU y el papel de los medios digitales documenta la cantidad cada vez mayor de tiempo que los adolescentes estadounidenses pasan interactuando con dispositivos electrónicos y presenta evidencias de que puede haber desplazado el tiempo alguna vez dedicado a actividades más beneficiosas, contribuyendo al aumento de la ansiedad y la disminución de la felicidad. También destaca el efecto de las adicciones que se presentan de muchas formas, y no solo mediante el abuso de sustancias o de los juegos de azar, sino también mediante el uso de los medios digitales, que conducen a estados depresivos.

“Los países nórdicos son un claro ejemplo de la importancia del tiempo dedicado al esparcimiento, la recreación y la experimentación en el mundo real en los resultados del nivel educativo.”

Es decir, que los efectos potencialmente peligrosos de las nuevas tecnologías también están siendo advertidas desde EEUU a pesar de contar con uno de los epicentros tecnológicos más importantes del mundo, Silicon Valley, solo equiparable a China en su trascendencia.

Investigadores como Nicholas Carr, entre muchos otros, vienen advirtiendo hace más de una década respecto de cómo Internet daña la capacidad de concentración y contemplación.

En 2008 la revista The Atlantic publicó como la historia de portada de su anuario un artículo de Carr titulado: '¿Está Google

haciéndonos estúpidos?[6] , donde criticaba el efecto que Internet genera en el conocimiento y luego lo profundiza en el texto ¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes? publicado en 2010.

Este año en una entrevista que brindó para El País.com, Carr destacó que la tecnología la crean y usan humanos, por lo que al final somos responsables de ella. “No es algo que caiga por arte de magia del cielo. Es un tontería pensar que la tecnología es neutral. Tiene un sesgo, nos empuja a comportarnos y a pensar de una manera determinada.” Dijo.

Además agregó: “Cuando adoptamos una nueva herramienta, también adoptamos sus sesgos. Por ejemplo, internet está sesgado hacia la distribución de información de alta velocidad en diferentes formatos, como audio, texto o imágenes. Esto significa que es un medio de gran distracción, que socava e pensamiento profundo. Así que, cuando nos conectamos, intercambiamos profundidad por amplitud, contemplación por estimulación”[7]

Una cuestión interesante a distinguir, reside en la diferencia entre el acceso igualitario a la tecnología y el planteo en términos de “necesidad” de “enfatizar el uso, integración y complementación de nuevas tecnologías en el aula”, tal como se señala en el programa educativo 2030.

En efecto, la Escuela Waldorf of Peninsula a la que concurren los hijos de los gigantes tecnológicos, da cuenta que las herramientas clásicas en el aula, que nos permiten experimentar la creatividad y perfectibilidad humana no ha podido ser superada por las tecnologías.

Sin embargo, la educación está desde hace años en el punto de mira de Silicon Valley, que ya ha transformado los sectores del comercio minorista, el entretenimiento, la comunicación, la industria editorial, la música o el periodismo.

Por ejemplo, Mark Zuckerberg ya ha desarrollado una plataforma educativa que recientemente generó escándalos: Summit Learnings. Básicamente, la plataforma muestra a los alumnos todas las lecciones que deben aprender en el curso, y estos las abordan en el orden que deseen.

6 https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2008/07/is-google-making-us-stupid/306868/

7 https://retina.elpais.com/retina/2019/03/13/tendencias/1552475304_151069.html

Summit funciona en 380 escuelas de EEUU. Más de 72.000 alumnos estudian con la plataforma. Pero las protestas han ido en paralelo a su expansión.

Cheshire (Connecticut, Estados Unidos) uno de esos condados residenciales que atraen a las familias por la calidad de sus escuelas públicas, fue solo el principio de oposición al sistema. Luego se extendió a Brooklyn y Nueva York, donde el, los alumnos abandonaron las clases en señal de protesta y escribieron una carta a Zuckerberg en la que le decían que el programa "requiere demasiadas horas de clase sentados ante el ordenador" y "elimina gran parte de la interacción humana". En el condado de Indiana, Pensilvania, después de que un estudio de la universidad revelara que el 70% de los alumnos no quería el Summit, el distrito escolar dio marcha atrás. En Kansas, alumnos y padres organizaron protestas que llegaron a la primera página de The New York Times.

Por otro lado, se extienden cada vez más las aplicaciones de Google para la enseñanza: Google Classroom ha crecido cada vez más a partir del convenio de esta empresa con distintos gobiernos para proporcionar una plataforma de correo electrónico oficial, pero también entornos de enseñanza y aprendizaje virtual." Un muy sugerente artículo publicado en enero pasado plantea: "La pregunta que se impone, directamente relacionada con una de las variables más críticas de la reproducción del capitalismo actual es: ¿Qué pasa con los datos que se producen en esos entornos? ¿Pueden entrar en las rutas actuales de tráfico de datos para generar campañas publicitarias –y electorales– personalizadísimas? Claro que sí. Nunca antes en la historia las empresas tuvieron un detalle tan exacto y minucioso de nuestros comportamientos como con las redes sociales y hasta las aplicaciones más banales que usamos con el celular..."[8]

Una segunda conclusión preliminar permite afirmar en este estadio, que el sistema educativo debería dedicar mayor contenido a la investigación de las nuevas tecnologías y sus efectos, antes de decidir la incorporación de plataformas tecnológicas, sobre todo a temprana edad. Reitero, sin que ello implique negar el acceso público y gratuito de medios tecnológicos, siempre

[8] https://fuelapluma.com/2019/01/10/el-modelo-educativo-de-las-nuevas-derechas/ El modelo educativo de las nuevas derechas, Publicado el 10 enero, 2019 por Manuel Jerónimo Becerra - @CheMendele

con la debida supervisión y delimitación de su utilidad y funcionalidad definida mediante políticas públicas y no por el poder concentrado y hegemónico de los gigantes tecnológicos.

III. La educación y el mundo de trabajo.

A pesar de todas las advertencias, hoy los cambios tecnológicos suelen inscribirse como parte de una "era digital" concebida como un periodo histórico de la sociedad contemporánea que se define a partir de una presencia dominante de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

> "…el sistema educativo debería dedicar mayor contenido a la investigación de las nuevas tecnologías y sus efectos, antes de decidir la incorporación de plataformas tecnológicas, sobre todo a temprana edad."

Estas caracterizaciones y modos de denominar tales procesos suelen presentase a sí mismas como neutrales cuando se exhiben en términos de necesidad o exigencias de la llamada "cuarta revolución industrial" a las que inevitablemente la educación debe atender.

Un claro ejemplo de ello es el programa Argentina 2030 en el cual se plantea que respecto a los vínculos entre la universidad y rol de la empresa, "la necesidad de crear vínculos estratégicos no competitivos entre el sistema educativo y el mundo privado. Los déficits de participación de los empresarios en las universidades e instituciones de educación superior es uno de los elementos a mejorar. Una mayor participación del empresariado podría contribuir a perfilar la vocación, ir logrando atracción sobre las opciones profesionales y evitar futuras malas decisiones y elecciones de los alumnos. Esta participación de la empresa en la educación superior debería integrar el fomento de estudios de prospectiva de sectores y profesiones, promover pasantías para alumnos y docentes, transparentar buenas prácticas en el desarrollo de competencias. En suma, es fundamental que el sector privado tenga voz en las instancias de educación superior."

En síntesis, se afirma que el sector privado, es decir los sectores que concentran el

capital, definan las currículas educativas, adaptadas a competencias requeridas por el mercado laboral.

Mayor claridad aporta en ese sentido al definir la "Necesidad de tener universidades más afines al mercado laboral: Si bien es un tema sobre el que hay amplio debate y está lejos de ser consensuado, la idea de contar con universidades que ofrezcan carreras más cortas y con mayor conexión con el mercado laboral, en tanto se solapa con la oferta de instituciones de educación técnica y terciaria, es objeto de debate (retomado más adelante en la presentación del caso de las Universidades Populares)."[9]

No se mencionan en el proyecto 2030 a las organizaciones sindicales, sin embargo, los sindicatos en un contexto mundial en que las desigualdades se incrementan en magnitudes y velocidad impensada resultan imprescindibles en tanto siguen siendo la voz más importante de las y los trabajadoras/os y actores sociales fundamentales a la hora de decidir qué futuro de trabajo quieren las personas.

Desde esa perspectiva entiendo que los sindicatos deberían tener un papel primordial en la gestión y control colectivo de la aplicación de las innovaciones tecnológica que no puede dejarse librada al mercado. De allí que la formación y definición de competencias necesarias para enfrentar los nuevos retos que imponen las transformaciones tecnológicas debe reservar a las organizaciones sindicales un lugar privilegiado.

Por último merece la pena destacar que la formación o capacitación no debería limitarse a las competencias que la iniciativa privada y por lo tanto el mercado imponen adquirir a los y las trabajadores/as en la aplicación de las innovaciones tecnológicas, sino que debería comprender un análisis profundo sobre el impacto de su implementación sobre la salud de las personas, la necesidad de conciliación entre trabajo y la vida personal y familiar y una especial dedicación a la sensibilización sobre el uso razonable de las nuevas tecnologías que alcance a mandos medios y directivos.

En punto a la inevitable irrupción de las nuevas tecnologías en el mundo de trabajo,

[9] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/jornada_educacion_y_trabajo_-_conclusiones_1.pdf

como una nueva era, así, se ha definido desde el epicentro comercial de la cibernética, Silicon Valley, a pesar de que en términos de generación de puestos de trabajo, emplea a un número muy reducido de la población y carece de la tracción prometida para generar el empleo y las oportunidades reales de transformaciones de la producción.

Recientemente, Greg Satell, un ensayista estadounidense, afirmaba en una columna para Harvard Business Review que:
"La revolución digital, pese a todos sus encantos, ha tenido un impacto económico claramente limitado, comparado con cambios tecnológicos anteriores como la electrificación o la llegada de los motores de combustión interna. Las tecnologías de la información apenas conforman el 6% del PIB en las economías avanzadas."[10]

En efecto, más allá de la hiperconcentración del modelo de la Internet comercial en torno a Silicon Valley (Occidente) y a sus equivalentes en China (mercado asiático), en el resto del mundo, los cambios promovidos por estos dos epicentros se generalizan y extienden por doquier, a pesar de que no se evidencia la distribución del empleo y las oportunidades que sus promotores —empresas privadas con incentivos económicos y ausencia de cualquier consideración ética sobre posibles efectos adversos— habían anunciado durante su implantación.

Así, los efectos del proceso de cambio tecnológico, que el economista austríaco Joseph Schumpeter describe como inherentes al capitalismo en tanto constitutivo de una nueva era técnica que suplanta a la anterior en un proceso de "destrucción creativa" que supone la emergencia del emprendedor innovador como generador de productos que provocan la desaparición de la empresa tradicional y su modelo de negocios vetustos, son más percibidos —en forma de fenómenos como el desempleo, la evasión fiscal de gigantes tecnológicos o la erosión de los clásicos modelos de servicios— que en sus beneficios potenciales.

Según un informe presentado en septiembre de 2018 por el Foro Económico Mundial en 2025 más de la mitad de todas las tareas realizadas en los lugares de trabajo las realizarán robots frente al 29% actual. Algunos sectores se verían más

[10] https://hbr.org/2018/07/the-industrial-era-ended-and-so-will-the-digital-era

afectados por la automatización como por ejemplo la contabilidad, el secretariado, las fábricas de embalaje, los centros de gestión de clientes o los servicios postales que representan alrededor de 75.000.000 de empleos, a la par se crearían 133.000.000 vinculados a la "revolución digital" en áreas vinculadas a la inteligencia artificial, tratamiento de datos, marketing, servicios financieros y a la tareas de programadores informáticos y desarrolladores de software, especialistas en comercio electrónico y redes sociales.

> "… en 2025 más de la mitad de todas las tareas realizadas en los lugares de trabajo las realizarán robots frente al 29% actual."

Lo cierto es que estas afirmaciones en tono premonitorio y determinista sortean pasos previos que suponen una toma de decisión respecto de alternativas posibles a los modelos: utilitarista de Silicon Valley que maximiza el beneficio sin tener en cuenta consideraciones éticas o redistributivas; o al que ofrecen las empresas tecnológicas chinas que comulgan con un Estado nominalmente comunista y de Partido Único para practicar un hipercapitalismo que no sólo acumula información sobre los usuarios, sino que la usa para catalogar a la ciudadanía.[11]

Propongo, un nivel de exploración crítico tendiente a analizar el sentido que se va construyendo a partir de distintos discursos, de diferentes instituciones y prácticas vinculadas a las nuevas tecnologías y que con un alto nivel de efectividad logran imponer una perspectiva sobre el tema en las que los procesos de avance tecnológico como performativos de un nuevo tipo de sociedad tienden casi a naturalizarse.

Martin Heidegger reflexionó en su entrevista póstuma (ya que si bien la concedió en 1966 lo hizo a condición de que no fuera publicada hasta su muerte) para Der Spiegel, sobre los riesgos de una modernidad informe que se inmiscuye en todo, que él denominó "tecnicidad".

Llamaba Heidegger tecnicidad a una entidad invisible que lo inundaba todo y que quitaba a los seres humanos toda posibilidad de autenticidad con referencias

[11] Referido a un sistema de reputación económica y social de ciudadanos y empresas (crédito social). Se lo considera un sistema de vigilancia masiva a través de la aplicación de tecnologías como el big data.

a un descubrimiento propio y enriquecedor de la naturaleza y de las otras personas.

En ese contexto la filosofía individualista perdía sentido y los seres humanos nos sumergíamos sin más en lo que dio en llamar la era cibernética.

Así, la cibernética trasladaba el eje filosófico desde las humanidades y hacía emerger el nuevo campo de la filosofía analítica (o anglosajona) en las universidades californianas, impulsando un desarrollo académico y experimental que, con el aporte del capital público aplicado en la industria militar y de inteligencia en el valle de Santa Clara, iniciarían la era de Silicon Valley.

Una nueva conclusión preliminar pude extraerse de este análisis: orientar la educación hacía la formación de desarrolladores de software, programadores o u otras competencias con el objeto de impedir la fácil automatización de las disciplinas, sin reparar en el trasfondo cultural y filosófico involucrado, significará el sometimiento a un futuro preconcebido por el poder hegemónico.

IV. Conclusión para nuevas investigaciones.

Por último, un nuevo dato que contribuye al aporte de una síntesis entre mi anterior investigación y la actual llega a partir de la decisión de Dinamarca (uno de los países nórdicos que fue objeto de mi investigación de 2018) al crear formalmente un cargo diplomático para representar sus intereses ante empresas de Silicon Valley, como Facebook, Google, entre otros, designando a Casper Klynge, de 46 años para cumplir esa función.

Las autoridades danesas decidieron que las empresas tenían tanto o más poder que muchos gobiernos, y por ello decidieron enviar a Klynge a Silicon Valey, cuna de la revolución tecnológica.

Desde la experiencia de Klynge, es claro que a las autoridades danesas les interesa conocer los retos que el cambio tecnológico plantea, -tal cual lo presumía en mi investigación anterior- y que afecta a otras democracias occidentales, como la difusión en redes sociales de contenido controversial en términos políticos, cuestiones sobre la privacidad y los servicios que almacenan gran cantidad de datos, la seguridad cibernética y los bajos impuestos que pagan las empresas fuera de Estados Unidos.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

> "Las autoridades danesas decidieron que las empresas tenían tanto o más poder que muchos gobiernos, y por ello decidieron enviar a Klynge a Silicon Valey, cuna de la revolución tecnológica."

En esos términos, concluyo que los países nórdicos van a la vanguardia de todas las vanguardias, y que sus decisiones y experiencias confirman mi hipótesis: La incorporación de toda innovación tecnológica exige en primer término una profunda y copiosa investigación preliminar en torno a su impacto en términos políticos, económicos y sociales en todo el ámbito educativo y académico. De allí que la excelencia educativa en todas sus etapas, sus programas educativos y los vínculos con el mundo de trabajo, así como la formación docente de alto nivel (en la que la inversión presupuestaria resulta prioritaria) constituyen la piedra de toque en el debate en punto a la innovación tecnológica.

También resulta indispensable, según expuse en mi investigación de 2018, la atención en la investigación de los modos y medios de comunicación política y el impacto de las tecnologías en la cuestión, (tal como lo implementaron los países nórdicos en sus principales universidades) ya que escándalos como el de Cambridge Analytica al influir en la campaña presidencial de Donald Trump e incluso en las últimas elecciones presidenciales en nuestro país, utilizando datos aportados por Facebook, develaron el nexo ineludible entre manipulación de las conductas humanas, tecnologías y por tanto negación de la libertad de elección, poniendo en jaque el sistema democrático.

Luego, no pude desatenderse la concentración económica y poder que representan los gigantes tecnológicos y por lo tanto el riesgo que implican para las democracias actuales sin la presencia y regulación del Estado.

En ese sentido la incorporación de innovaciones tecnológicas tanto en el sistema educativo, como en el mundo del trabajo, debería ser precedida de amplio debate que defina los objetivos a partir de políticas publicas consensuadas democráticamente.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EDUCACIÓN CONSCIENTE

POR VERONICA VIDAL (S)

I.- Conclusiones previas para nuevos lineamientos de investigación.

En 2018, producto de la investigación que llevé adelante en marco de las Jornadas celebradas en la Universidad de Buenos Aires organizadas por el Grupo Spes, advertí respecto de los efectos y alcances de la aplicación de las nuevas tecnologías y de cómo pueden sobrepasar los propios marcos de la información y la comunicación.[1]

Señalé que pueden traer aparejadas modificaciones en las estructuras, política, social, económica, laboral y jurídica, -debido a que posibilitan obtener, almacenar, procesar, distribuir con suma rapidez la información-, e incluso, manipular conductas humanas.

Dije entonces, que vivimos tiempos de “posverdad”, definida e incorporada a partir de diciembre de 2017, por el Diccionario de la real Academia Española como una "Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales". Es decir, aseveraciones que dejan de basarse en hechos objetivos para apelar a las emociones, creencias o deseos de las personas.[2]

De modo que en tiempos de “posverdad”, todo se torna verdadero mientras sirva para obturar la realidad. Bajo esta lógica, coincidía con el filósofo y comunicólogo Fernando Buen Abad cuando explica que la posverdad "se usa para destruir al rol del Estado, para invisibilizar escenarios de represión y crimen, para ocultar fraudes electorales de todo tipo.”[3]

Señalé, el modo en que operan, en la creación de ese escenario de posverdad, especialistas en publicidad, comunicación social y psicología para manipular la opinión pública y actuar sobre las

[1] La ponencia que refiero “Las nuevas tecnologías y medios de comunicación masiva en los países nórdicos. Importancia y problematización de sus efectos y alcances como tema de investigación, de formación y regulación.” Puede consultarse en: https://issuu.com/derechospes/docs/revista39

[2] Según refiriera Darío Villanueva, director de la Real Academia Española.

[3] http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/fernando_buen_abad_dominguez-telesur.pdf

personas que interactúan con la tecnología, impulsándolas a tomar decisiones que de otro modo no lo harían, como comprar determinados productos, votar a ciertos candidatos políticos y no otros, permanecer conectados largas horas en la red, afectando con ello su salud.

A partir de esas concepciones centré mi investigación en el tema más amplio propuesto por Spes en aquella oportunidad, los países que integran la región nórdica.

En esas naciones admiradas por su progreso económico, apertura democrática, sistemas educativos ejemplares, alto estándar de vida e incluso rankeados en el World Happiness Report 2019 entre los 10 países más felices de mundo, (encabezado por Finlandia), el modo en que enfrentan la problemática de los desafíos que presentan las nuevas tecnologías y la importancia que les merece el tema, fue el objeto central de mi investigación.

Así, luego de indagar en los textos, programas y currículas de las principales universidades nórdicas, preliminarmente concluí que los valores como la confianza, denominada como el oro nórdico[4] , la equidad y la democracia participativa que se transmiten a través de la educación, cuyo prestigio es reconocido en todo el mundo, actúan como red de contención frente a los efectos de manipulación, distorsión de la información y captación de datos que pueden provocar las nuevas tecnologías.

En aquella oportunidad advertí que evidentemente los países nórdicos no están exentos del impacto de la innovación tecnológica, pero que no solo no lo soslayan, sino que es la educación permanente de alta calidad con la que cuentan, lo que les permite enfrentar estos nuevos desafíos potenciando las virtudes que ofrecen.

Ahora entonces, habiendo podido constatar a través de esta muestra calificada de la experiencia nórdica, la centralidad que ocupa la educación en materia de aplicación de nuevas tecnologías, pretendo ampliar mi investigación y a la vez focalizarla en la enseñanza y aprendizaje, que voy a denominar consciente.

II.- Educación consciente.

Consciente, en un doble orden.

[4] En 2017 el Consejo Nórdico de Ministros produjo un reporte titulado “Confianza-El Oro Nórdico”, el cual sugiere que la confianza social es tal vez el más importante recurso para la economía de una sociedad.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

En primer lugar, en cuanto el abordaje de las nuevas tecnologías no pude obviar la potencialidad de los efectos perniciosos sobre la salud de las personas, de la manipulación de las conductas humanas, la captación para fines no autorizados de los datos personales o la tergiversación de la información a través de la utilización del uso de la tecnología, sobre lo cual indagué con profundidad en la ponencia presentada en Spes en 2018, a la que vengo refiriendo. Pero también en cuanto pretendo poner en discusión el modo en que las tecnologías deberían ser receptadas por el sistema educativo.

Una columna publicada en el Diario El País por Pablo Guimón[5] describe el colegio Waldorf of Peninsula en el corazón de Silicon Valley donde se educan los hijos de directivos de Apple, Google y otros gigantes tecnológicos completamente ajenos a toda tecnología y donde la profesora, armada con tizas de colores, suma fracciones en el gran pizarrón encerado, enmarcado en madera rústica, que cubre la pared frontal de la clase.

Es Pierre Laurent, padre de tres hijos, ingeniero informático que trabajó en Microsoft, Intel y diversas startups, y quien preside el patronato del colegio.

> "… evidentemente los países nórdicos no están exentos del impacto de la innovación tecnológica, pero que no solo no lo soslayan, sino que es la educación permanente de alta calidad con la que cuentan, lo que les permite enfrentar estos nuevos desafíos potenciando las virtudes que ofrecen."

Guimón señala que esto ocurre en Palo Alto epicentro tecnológico mientras "escuelas de medio mundo se esfuerzan por introducir ordenadores, tabletas, pizarras interactivas y otros prodigios tecnológicos."

Dice Laurent "No creemos en la caja negra, esa idea de que metes algo en una máquina y sale un resultado sin que se comprenda lo que pasa dentro. Si haces un círculo perfecto con un ordenador, pierdes al ser humano tratando de lograr esa perfección."

Los pioneros lo tuvieron claro desde muy

[5] https://elpais.com/sociedad/2019/03/20/actualidad/1553105010_527764.html

pronto, describe Guimón. Bill Gates creador de Microsoft, limitó el tiempo de pantalla de sus hijos. “No tenemos los teléfonos en la mesa cuando estamos comiendo y no les dimos móviles hasta que cumplieron los 14 años”, dijo en 2017. “En casa limitamos el uso de tecnología a nuestros hijos”, explicó Steve Jobs, creador de Apple, en una entrevista en The New York Times en 2010, en la que aseguró que prohibía a sus descendiente utilizar su recién creado iPad. “En la escala entre los caramelos y el crack, esto está más cerca del crack”, apuntaba también en The New York Times Chris Anderson, exdirector de la revista Wired, biblia de la cultura digital.”

Laurent, dice Guimón, “que no le dio un móvil a su hijo pequeño hasta noveno grado (14 o 15 años), alerta de un peligroso cambio en el modelo de negocio del que ha sido testigo en su vida profesional. ‘Cualquiera que hace una aplicación quiere que sea fácil de usar’, explica. ‘Eso es así desde el principio. Pero antes queríamos que el usuario estuviera contento para que comprase el producto. Ahora, con los smartphones y las tabletas, el modelo de negocio es otro: el producto es gratis, pero se recogen datos y se ponen anuncios. Por eso, el objetivo hoy es que el usuario pase más tiempo en la aplicación, para poder recoger más datos o poner más anuncios. Es decir, la razón de ser de la aplicación es que el usuario pase el mayor tiempo posible ante la pantalla. Están diseñadas para eso.”

Una conclusión a priori de los datos reseñados permite inferir que la introducción de nuevas competencias que impidan “saber que pasa adentro” o dicho de otro modo sin comprender los procesos lógicos, y a la vez sensibles, perfectibles y humanos, utilizados para obtener un resultado, convertirán a las personas en esclavos posmodernos.

Por otra parte pone en cuestión la necesidad de incorporar a muy temprana edad el uso indiscriminado de tecnología, sin que ello implique desatender el acceso en términos igualitarios y “desclasados” a los medios tecnológicos.

“Ahora, con los smartphones y las tabletas, el modelo de negocio es otro: el producto es gratis, pero se recogen datos y se ponen anuncios.”

Los países nórdicos son un claro ejemplo de

la importancia del tiempo dedicado al esparcimiento, la recreación y la experimentación en el mundo real en los resultados del nivel educativo. En Finlandia, lxs niñxs comienzan la escuela recién a los 7 años y el aprendizaje a través del contacto con la experiencia personal y colectiva es prioritario.

El informe de la felicidad de 2019 (World Happiness Report) en su capítulo 5 dedicado, al estado de la felicidad de los EEUU y el papel de los medios digitales documenta la cantidad cada vez mayor de tiempo que los adolescentes estadounidenses pasan interactuando con dispositivos electrónicos y presenta evidencias de que puede haber desplazado el tiempo alguna vez dedicado a actividades más beneficiosas, contribuyendo al aumento de la ansiedad y la disminución de la felicidad. También destaca el efecto de las adicciones que se presentan de muchas formas, y no solo mediante el abuso de sustancias o de los juegos de azar, sino también mediante el uso de los medios digitales, que conducen a estados depresivos.

“Los países nórdicos son un claro ejemplo de la importancia del tiempo dedicado al esparcimiento, la recreación y la experimentación en el mundo real en los resultados del nivel educativo.”

Es decir, que los efectos potencialmente peligrosos de las nuevas tecnologías también están siendo advertidas desde EEUU a pesar de contar con uno de los epicentros tecnológicos más importantes del mundo, Silicon Valley, solo equiparable a China en su trascendencia.

Investigadores como Nicholas Carr, entre muchos otros, vienen advirtiendo hace más de una década respecto de cómo Internet daña la capacidad de concentración y contemplación.

En 2008 la revista The Atlantic publicó como la historia de portada de su anuario un artículo de Carr titulado: '¿Está Google

haciéndonos estúpidos?[6] , donde criticaba el efecto que Internet genera en el conocimiento y luego lo profundiza en el texto ¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes? publicado en 2010.

Este año en una entrevista que brindó para El País.com, Carr destacó que la tecnología la crean y usan humanos, por lo que al final somos responsables de ella. “No es algo que caiga por arte de magia del cielo. Es un tontería pensar que la tecnología es neutral. Tiene un sesgo, nos empuja a comportarnos y a pensar de una manera determinada.” Dijo.

Además agregó: “Cuando adoptamos una nueva herramienta, también adoptamos sus sesgos. Por ejemplo, internet está sesgado hacia la distribución de información de alta velocidad en diferentes formatos, como audio, texto o imágenes. Esto significa que es un medio de gran distracción, que socava e pensamiento profundo. Así que, cuando nos conectamos, intercambiamos profundidad por amplitud, contemplación por estimulación”[7]

Una cuestión interesante a distinguir, reside en la diferencia entre el acceso igualitario a la tecnología y el planteo en términos de “necesidad” de “enfatizar el uso, integración y complementación de nuevas tecnologías en el aula”, tal como se señala en el programa educativo 2030.

En efecto, la Escuela Waldorf of Peninsula a la que concurren los hijos de los gigantes tecnológicos, da cuenta que las herramientas clásicas en el aula, que nos permiten experimentar la creatividad y perfectibilidad humana no ha podido ser superada por las tecnologías.

Sin embargo, la educación está desde hace años en el punto de mira de Silicon Valley, que ya ha transformado los sectores del comercio minorista, el entretenimiento, la comunicación, la industria editorial, la música o el periodismo.

Por ejemplo, Mark Zuckerberg ya ha desarrollado una plataforma educativa que recientemente generó escándalos: Summit Learnings. Básicamente, la plataforma muestra a los alumnos todas las lecciones que deben aprender en el curso, y estos las abordan en el orden que deseen.

6 https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2008/07/is-google-making-us-stupid/306868/

7 https://retina.elpais.com/retina/2019/03/13/tendencias/1552475304_151069.html

Summit funciona en 380 escuelas de EEUU. Más de 72.000 alumnos estudian con la plataforma. Pero las protestas han ido en paralelo a su expansión.

Cheshire (Connecticut, Estados Unidos) uno de esos condados residenciales que atraen a las familias por la calidad de sus escuelas públicas, fue solo el principio de oposición al sistema. Luego se extendió a Brooklyn y Nueva York, donde el, los alumnos abandonaron las clases en señal de protesta y escribieron una carta a Zuckerberg en la que le decían que el programa "requiere demasiadas horas de clase sentados ante el ordenador" y "elimina gran parte de la interacción humana". En el condado de Indiana, Pensilvania, después de que un estudio de la universidad revelara que el 70% de los alumnos no quería el Summit, el distrito escolar dio marcha atrás. En Kansas, alumnos y padres organizaron protestas que llegaron a la primera página de The New York Times.

Por otro lado, se extienden cada vez más las aplicaciones de Google para la enseñanza: Google Classroom ha crecido cada vez más a partir del convenio de esta empresa con distintos gobiernos para proporcionar una plataforma de correo electrónico oficial, pero también entornos de enseñanza y aprendizaje virtual." Un muy sugerente artículo publicado en enero pasado plantea: "La pregunta que se impone, directamente relacionada con una de las variables más críticas de la reproducción del capitalismo actual es: ¿Qué pasa con los datos que se producen en esos entornos? ¿Pueden entrar en las rutas actuales de tráfico de datos para generar campañas publicitarias –y electorales– personalizadísimas? Claro que sí. Nunca antes en la historia las empresas tuvieron un detalle tan exacto y minucioso de nuestros comportamientos como con las redes sociales y hasta las aplicaciones más banales que usamos con el celular..."[8]

Una segunda conclusión preliminar permite afirmar en este estadio, que el sistema educativo debería dedicar mayor contenido a la investigación de las nuevas tecnologías y sus efectos, antes de decidir la incorporación de plataformas tecnológicas, sobre todo a temprana edad. Reitero, sin que ello implique negar el acceso público y gratuito de medios tecnológicos, siempre

[8] https://fuelapluma.com/2019/01/10/el-modelo-educativo-de-las-nuevas-derechas/ El modelo educativo de las nuevas derechas, Publicado el 10 enero, 2019 por Manuel Jerónimo Becerra - @CheMendele

con la debida supervisión y delimitación de su utilidad y funcionalidad definida mediante políticas públicas y no por el poder concentrado y hegemónico de los gigantes tecnológicos.

III. La educación y el mundo de trabajo.

A pesar de todas las advertencias, hoy los cambios tecnológicos suelen inscribirse como parte de una "era digital" concebida como un periodo histórico de la sociedad contemporánea que se define a partir de una presencia dominante de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

> "…el sistema educativo debería dedicar mayor contenido a la investigación de las nuevas tecnologías y sus efectos, antes de decidir la incorporación de plataformas tecnológicas, sobre todo a temprana edad."

Estas caracterizaciones y modos de denominar tales procesos suelen presentase a sí mismas como neutrales cuando se exhiben en términos de necesidad o exigencias de la llamada "cuarta revolución industrial" a las que inevitablemente la educación debe atender.

Un claro ejemplo de ello es el programa Argentina 2030 en el cual se plantea que respecto a los vínculos entre la universidad y rol de la empresa, "la necesidad de crear vínculos estratégicos no competitivos entre el sistema educativo y el mundo privado. Los déficits de participación de los empresarios en las universidades e instituciones de educación superior es uno de los elementos a mejorar. Una mayor participación del empresariado podría contribuir a perfilar la vocación, ir logrando atracción sobre las opciones profesionales y evitar futuras malas decisiones y elecciones de los alumnos. Esta participación de la empresa en la educación superior debería integrar el fomento de estudios de prospectiva de sectores y profesiones, promover pasantías para alumnos y docentes, transparentar buenas prácticas en el desarrollo de competencias. En suma, es fundamental que el sector privado tenga voz en las instancias de educación superior."

En síntesis, se afirma que el sector privado, es decir los sectores que concentran el

capital, definan las currículas educativas, adaptadas a competencias requeridas por el mercado laboral.

Mayor claridad aporta en ese sentido al definir la "Necesidad de tener universidades más afines al mercado laboral: Si bien es un tema sobre el que hay amplio debate y está lejos de ser consensuado, la idea de contar con universidades que ofrezcan carreras más cortas y con mayor conexión con el mercado laboral, en tanto se solapa con la oferta de instituciones de educación técnica y terciaria, es objeto de debate (retomado más adelante en la presentación del caso de las Universidades Populares)."[9]

No se mencionan en el proyecto 2030 a las organizaciones sindicales, sin embargo, los sindicatos en un contexto mundial en que las desigualdades se incrementan en magnitudes y velocidad impensada resultan imprescindibles en tanto siguen siendo la voz más importante de las y los trabajadoras/os y actores sociales fundamentales a la hora de decidir qué futuro de trabajo quieren las personas.

Desde esa perspectiva entiendo que los sindicatos deberían tener un papel primordial en la gestión y control colectivo de la aplicación de las innovaciones tecnológica que no puede dejarse librada al mercado. De allí que la formación y definición de competencias necesarias para enfrentar los nuevos retos que imponen las transformaciones tecnológicas debe reservar a las organizaciones sindicales un lugar privilegiado.

Por último merece la pena destacar que la formación o capacitación no debería limitarse a las competencias que la iniciativa privada y por lo tanto el mercado imponen adquirir a los y las trabajadores/as en la aplicación de las innovaciones tecnológicas, sino que debería comprender un análisis profundo sobre el impacto de su implementación sobre la salud de las personas, la necesidad de conciliación entre trabajo y la vida personal y familiar y una especial dedicación a la sensibilización sobre el uso razonable de las nuevas tecnologías que alcance a mandos medios y directivos.

En punto a la inevitable irrupción de las nuevas tecnologías en el mundo de trabajo,

[9] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/jornada_educacion_y_trabajo_-_conclusiones_1.pdf

como una nueva era, así, se ha definido desde el epicentro comercial de la cibernética, Silicon Valley, a pesar de que en términos de generación de puestos de trabajo, emplea a un número muy reducido de la población y carece de la tracción prometida para generar el empleo y las oportunidades reales de transformaciones de la producción.

Recientemente, Greg Satell, un ensayista estadounidense, afirmaba en una columna para Harvard Business Review que:
"La revolución digital, pese a todos sus encantos, ha tenido un impacto económico claramente limitado, comparado con cambios tecnológicos anteriores como la electrificación o la llegada de los motores de combustión interna. Las tecnologías de la información apenas conforman el 6% del PIB en las economías avanzadas."[10]

En efecto, más allá de la hiperconcentración del modelo de la Internet comercial en torno a Silicon Valley (Occidente) y a sus equivalentes en China (mercado asiático), en el resto del mundo, los cambios promovidos por estos dos epicentros se generalizan y extienden por doquier, a pesar de que no se evidencia la distribución del empleo y las oportunidades que sus promotores —empresas privadas con incentivos económicos y ausencia de cualquier consideración ética sobre posibles efectos adversos— habían anunciado durante su implantación.

Así, los efectos del proceso de cambio tecnológico, que el economista austríaco Joseph Schumpeter describe como inherentes al capitalismo en tanto constitutivo de una nueva era técnica que suplanta a la anterior en un proceso de "destrucción creativa" que supone la emergencia del emprendedor innovador como generador de productos que provocan la desaparición de la empresa tradicional y su modelo de negocios vetustos, son más percibidos —en forma de fenómenos como el desempleo, la evasión fiscal de gigantes tecnológicos o la erosión de los clásicos modelos de servicios— que en sus beneficios potenciales.

Según un informe presentado en septiembre de 2018 por el Foro Económico Mundial en 2025 más de la mitad de todas las tareas realizadas en los lugares de trabajo las realizarán robots frente al 29% actual. Algunos sectores se verían más

[10] https://hbr.org/2018/07/the-industrial-era-ended-and-so-will-the-digital-era

afectados por la automatización como por ejemplo la contabilidad, el secretariado, las fábricas de embalaje, los centros de gestión de clientes o los servicios postales que representan alrededor de 75.000.000 de empleos, a la par se crearían 133.000.000 vinculados a la "revolución digital" en áreas vinculadas a la inteligencia artificial, tratamiento de datos, marketing, servicios financieros y a la tareas de programadores informáticos y desarrolladores de software, especialistas en comercio electrónico y redes sociales.

> "… en 2025 más de la mitad de todas las tareas realizadas en los lugares de trabajo las realizarán robots frente al 29% actual."

Lo cierto es que estas afirmaciones en tono premonitorio y determinista sortean pasos previos que suponen una toma de decisión respecto de alternativas posibles a los modelos: utilitarista de Silicon Valley que maximiza el beneficio sin tener en cuenta consideraciones éticas o redistributivas; o al que ofrecen las empresas tecnológicas chinas que comulgan con un Estado nominalmente comunista y de Partido Único para practicar un hipercapitalismo que no sólo acumula información sobre los usuarios, sino que la usa para catalogar a la ciudadanía.[11]

Propongo, un nivel de exploración crítico tendiente a analizar el sentido que se va construyendo a partir de distintos discursos, de diferentes instituciones y prácticas vinculadas a las nuevas tecnologías y que con un alto nivel de efectividad logran imponer una perspectiva sobre el tema en las que los procesos de avance tecnológico como performativos de un nuevo tipo de sociedad tienden casi a naturalizarse.

Martin Heidegger reflexionó en su entrevista póstuma (ya que si bien la concedió en 1966 lo hizo a condición de que no fuera publicada hasta su muerte) para Der Spiegel, sobre los riesgos de una modernidad informe que se inmiscuye en todo, que él denominó "tecnicidad".

Llamaba Heidegger tecnicidad a una entidad invisible que lo inundaba todo y que quitaba a los seres humanos toda posibilidad de autenticidad con referencias

[11] Referido a un sistema de reputación económica y social de ciudadanos y empresas (crédito social). Se lo considera un sistema de vigilancia masiva a través de la aplicación de tecnologías como el big data.

a un descubrimiento propio y enriquecedor de la naturaleza y de las otras personas.

En ese contexto la filosofía individualista perdía sentido y los seres humanos nos sumergíamos sin más en lo que dio en llamar la era cibernética.

Así, la cibernética trasladaba el eje filosófico desde las humanidades y hacía emerger el nuevo campo de la filosofía analítica (o anglosajona) en las universidades californianas, impulsando un desarrollo académico y experimental que, con el aporte del capital público aplicado en la industria militar y de inteligencia en el valle de Santa Clara, iniciarían la era de Silicon Valley.

Una nueva conclusión preliminar pude extraerse de este análisis: orientar la educación hacía la formación de desarrolladores de software, programadores o u otras competencias con el objeto de impedir la fácil automatización de las disciplinas, sin reparar en el trasfondo cultural y filosófico involucrado, significará el sometimiento a un futuro preconcebido por el poder hegemónico.

IV. Conclusión para nuevas investigaciones.

Por último, un nuevo dato que contribuye al aporte de una síntesis entre mi anterior investigación y la actual llega a partir de la decisión de Dinamarca (uno de los países nórdicos que fue objeto de mi investigación de 2018) al crear formalmente un cargo diplomático para representar sus intereses ante empresas de Silicon Valley, como Facebook, Google, entre otros, designando a Casper Klynge, de 46 años para cumplir esa función.

Las autoridades danesas decidieron que las empresas tenían tanto o más poder que muchos gobiernos, y por ello decidieron enviar a Klynge a Silicon Valey, cuna de la revolución tecnológica.

Desde la experiencia de Klynge, es claro que a las autoridades danesas les interesa conocer los retos que el cambio tecnológico plantea, -tal cual lo presumía en mi investigación anterior- y que afecta a otras democracias occidentales, como la difusión en redes sociales de contenido controversial en términos políticos, cuestiones sobre la privacidad y los servicios que almacenan gran cantidad de datos, la seguridad cibernética y los bajos impuestos que pagan las empresas fuera de Estados Unidos.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

> "Las autoridades danesas decidieron que las empresas tenían tanto o más poder que muchos gobiernos, y por ello decidieron enviar a Klynge a Silicon Valey, cuna de la revolución tecnológica."

En esos términos, concluyo que los países nórdicos van a la vanguardia de todas las vanguardias, y que sus decisiones y experiencias confirman mi hipótesis: La incorporación de toda innovación tecnológica exige en primer término una profunda y copiosa investigación preliminar en torno a su impacto en términos políticos, económicos y sociales en todo el ámbito educativo y académico. De allí que la excelencia educativa en todas sus etapas, sus programas educativos y los vínculos con el mundo de trabajo, así como la formación docente de alto nivel (en la que la inversión presupuestaria resulta prioritaria) constituyen la piedra de toque en el debate en punto a la innovación tecnológica.

También resulta indispensable, según expuse en mi investigación de 2018, la atención en la investigación de los modos y medios de comunicación política y el impacto de las tecnologías en la cuestión, (tal como lo implementaron los países nórdicos en sus principales universidades) ya que escándalos como el de Cambridge Analytica al influir en la campaña presidencial de Donald Trump e incluso en las últimas elecciones presidenciales en nuestro país, utilizando datos aportados por Facebook, develaron el nexo ineludible entre manipulación de las conductas humanas, tecnologías y por tanto negación de la libertad de elección, poniendo en jaque el sistema democrático.

Luego, no pude desatenderse la concentración económica y poder que representan los gigantes tecnológicos y por lo tanto el riesgo que implican para las democracias actuales sin la presencia y regulación del Estado.

En ese sentido la incorporación de innovaciones tecnológicas tanto en el sistema educativo, como en el mundo del trabajo, debería ser precedida de amplio debate que defina los objetivos a partir de políticas publicas consensuadas democráticamente.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

LA ALIMENTACION EN LA EDUCACION PUBLICA

POR FATIMA VILLANI GUEVARA (S)

El acceso a una mejor calidad en la alimentación es un derecho que debe atravesar por los derechos básicos del ser humano, sobre todo en su niñez. Hasta al derecho más intrínseco como es la vida, encuentra su basamento el derecho a la alimentación, porque sin una buena nutrición el niño no puede desarrollarse dignamente como persona. Si no somos responsables y no logramos cubrir la necesidad básica de un ser humano, este no podría acceder satisfactoriamente a todos los demás derechos, que engloban la vida en sociedad.

Todo esto encuentra sustento y fundamento a lo largo de nuestro ordenamiento jurídico, más precisamente en los tratados internacionales de derechos humanos. Como la “Convención sobre los derechos del niño”, donde a lo largo de varios artículos nombra explícitamente el derecho de todo niño a poder desarrollar armoniosamente su personalidad tanto física, cultural, intelectual y espiritual, en su máximo potencial. En su Artículo 6, inciso 2, proclama: “Los Estados partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.” Es necesario conectar este desarrollo armónico del niño a lo largo de sus etapas de crecimiento, con las necesidades básicas y al derecho a poder tener un acceso a una mejor calidad en la alimentación. Que se le brinde una educación y herramientas sobre la correcta nutrición, para mejorar la calidad de su aprendizaje, donde las bases nutricionales sean claras para este y para poder desarrollar su máximo potencial físico y mental. Y que esta información llegue también a su familia. Que el niño no esté sujeto a probabilidades más cercanas de contraer enfermedades por falta de nutrición y así no pueda acceder al siguiente derecho para su desarrollo, como es la educación.

Explícitamente la Convención sobre los Derechos del Niño, dice en su Art 24 inc. C) “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Teniendo en cuenta lo expuesto debo decir entonces que el derecho a la alimentación, y sobre todo al acceso de una nutrición básica para el desarrollo del niño, es un tema que debe abordarse no solo como deber del Estado, sino que debe ser tratado como prioridad para todas las instituciones gubernamentales. Y abordar esta problemática tan actual y habitual como un asunto de Salud Pública. Es fundamental que el niño que recibe educación pública o privada, esté bien nutrido. Es sabido que, si el cuerpo de un niño que está bien alimentado, puede responder mejor que un cuerpo mal nutrido, puede desarrollar sus actividades de forma más concentrada y libre de preocupación, puede su mente desarrollarse libremente, puede dormir, puede jugar, puede ejercitar su físico, puede aprender y lo fundamental, un niño bien alimentado puede pensar.

En lo que respecta a la educación pública, el Estado es responsable de la nutrición de los niños que acceden a los establecimientos públicos, no solo brindándoles alimentación básica, como desayunos, almuerzos y meriendas, sino que también es responsable de enseñarles e informarles a estos niños (y, lo reitero, a sus familias) cuáles alimentos deben ser para el beneficio de una buena salud, es importante que no solo el niño sepa cómo acceder a estos alimentos, a través de la diagramación de una huerta, sino que también desde temprana edad corresponde que se les enseñe a los niños a saber diferenciar cuáles alimentos tienen nutrientes beneficiosos para el desarrollo de una buena salud.

"…el derecho a la alimentación, y sobre todo al acceso de una nutrición básica para el desarrollo del niño, es un tema que debe abordarse no solo como deber del Estado, sino que debe ser tratado como prioridad para todas las instituciones gubernamentales."

Así como también, de qué manera podrían en un futuro decidir qué alimentos conviene producir de una manera más sustentable, que acompañe con el cuidado de su salud.

También es importante dentro del esquema educativo, que el niño, sobre todo los adolescentes, en su etapa de desarrollo, incorporen buenos hábitos para su alimentación y de ejercicio físico que aseguren el acceso a una buena salud en un futuro.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Los esquemas educativos públicos, deberían incentivar y sobre todo motivar, no solo al niño, sino que también a los padres o la persona encargada del niño que accede a la escuela pública, tal como lo anticipé.

> "… es importante dentro del esquema educativo, que el niño, sobre todo los adolescentes, en su etapa de desarrollo, incorporen buenos hábitos para su alimentación y de ejercicio físico."

Se trata de un trabajo en conjunto con los padres, madres o tutores, donde las instituciones deben satisfacer las necesidades básicas para el buen desarrollo cognitivo del niño. La misma Convención sobre los derechos del niño, remarca en su Art 18 el DEBER de los Estados partes, de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento, de que los padres, madres y/o tutores, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Dicho artículo dice: "Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."

Por eso debo remarcar, que enseñarles a los niños cómo deben alimentarse y nutrirse para una crianza y un desarrollo óptimo, es una tarea en conjunto con el Estado, a través de las instituciones, dejando de lado otros intereses secundarios.

> "… enseñarles a los niños cómo deben alimentarse y nutrirse para una crianza y un desarrollo óptimo, es una tarea en conjunto con el Estado, a través de las instituciones, dejando de lado otros intereses secundarios."

Hablemos de estadísticas y porcentajes. La malnutrición es cualquier trastorno de la nutrición, ya sea como consecuencia de una alimentación insuficiente, excesiva o mal equilibrada. Así, se entiende por obesidad infantil la presencia de sobrepeso en niños de entre cero y cinco años. Esta

problemática es consecuencia de la malnutrición, como así también se da el caso de la desnutrición cuando no se reciben los nutrientes necesarios para el peso ideal. Según datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en Inglés) en su último Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe, la Argentina tiene el porcentaje de obesidad infantil de 9.9% y le sigue Perú con un 9.8% y Chile con un 9.5%. Según datos de la encuesta, analizados por el centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (Cippec), la malnutrición afecta diferencialmente a los niños y niñas de cero a cinco años dependiendo de su nivel de ingreso: en hogares indigentes el 3.1% de los niños padecen bajo peso y el 9.1% sobrepeso; mientras, en los hogares no pobres, un 1.5% tiene bajo peso y un 11.8% obesidad. Según datos del Ministerio de Salud de la Nación para 2012 (último dato disponible), el 30% de los niños y niñas de edad escolar (de 13 a 15 años) tenían sobrepeso y el 6% obesidad. En el mismo informe se afirma que el 50% consume dos o más bebidas azucaradas por día, y que solo en 17.6% consume cinco porciones diarias de frutas y verduras (datos publicados en diarioandino.com.ar, "La Argentina lidera el ranking de malnutrición en la región").

Como parte del grupo SPES, al cual pertenezco y donde creemos y buscamos el sustento teórico de que todo antecedente tiene obligatoriamente su consecuente, como el ya conocido P entonces Q, entendiendo por ello la estructura de una norma. Por lo tanto, debo concluir que, si el Estado, como antecedente, es parte, al firmar y ratificar la "Convención sobre los derechos del niño", obligándose a una conducta de cuidado, entonces como consecuente debe cumplir con ella, garantizando a toda la población en su niñez, el acceso a una buena alimentación y nutrición, bajo responsabilidad nacional e internacional.

Pienso y creo que al no cumplirse este derecho pasa a ser un problema que se debe abordarse como una cuestión de Salud Pública y Nacional, porque si el Estado no puede cumplir con este derecho básico de la vida de todo ser humano, a través de sus Instituciones, debe declarar la emergencia alimentaria y no solo eso, debe garantizar que todo el sistema de educación pública cumpla y ponga en práctica los pactos y las leyes que se hayan sancionado sobre la materia.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

SPES: UN NUEVO PARADIGMA EDUCATIVO

POR DANIELA SAN JUAN DREWES (S) Y NORBERTO AGUILAR (S)

Este ensayo surge de la necesidad de visibilizar y documentar las actividades que Spes viene realizando hace ya más de veinte años principalmente en su ámbito de actuación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y, en nuestra experiencia como alumnos y luego colaboradores del Grupo Spes, pretendiendo ser una especie de "fotografía" que plasme la trascendencia y el estado actual de la enseñanza del derecho desde la teoría general en sus diferentes áreas.

Consecuentemente, el presente trabajo pretende invitar a todos los interesados a que conozcan cómo funciona Spes y a formar parte de un equipo que pretende transformar la realidad a través del análisis exegético del derecho.

¡Los esperamos!

¿Qué es Spes?

Spes es un equipo de investigación, integrado principalmente -pero no en forma excluyente- por estudiantes de derecho y abogados, que nació a finales de los años 90 por el anhelo y la necesidad de transmitir que el cambio es posible, con el derecho como herramienta, y creyendo firmemente que este cambio debe ser necesariamente un producto colectivo.

En tal sentido Spes propone un mecanismo de análisis exegético del conocimiento a través de la profundización del cuestionamiento que desestabiliza la comprensión inmediata, logra demostrar la multiplicación de interpretaciones posibles y erradicar los conceptos absolutos que la academia suele imponer.

Ello mediante un estudio comprometido de la teoría general del derecho entendida como herramienta esencial para lograr obtener el mayor grado de emancipación teórica e intelectual posible que nos permita comprender el sistema jurídico y sus contingencias en forma

congruente con el paradigma constitucional vigente. Spes propone el entendimiento del derecho como herramienta para la transformación social – y no al revés-, mediante la formación comprometida y el trabajo en equipo e interdisciplinario.

> "*Spes* propone el entendimiento del derecho como herramienta para la transformación social – y no al revés-, mediante la formación comprometida y el trabajo en equipo e interdisciplinario."

¿Cómo funciona Spes?

El trabajo de Spes principalmente se lleva adelante mediante la enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.:

En el Ciclo Profesional Común (CPC): Etapa en la que Spes cuenta con dos comisiones en las que transmite la teoría general del derecho a los alumnos que recién ingresan a la carrera. En esta instancia es en donde más se hace hincapié en mostrar que con el actual método inductivo con el que cotidianamente nos movemos, aún sin darnos cuenta, no podemos afirmar que existen verdades absolutas: no tenemos la herramienta para llegar a tal conclusión. Sobre este tema volveremos más abajo.

En el Ciclo Profesional Orientado (CPO): Etapa en la que la oferta académica se desdobla en dos cursos: (i) Personalidad Jurídica que aborda contenidos de teoría general y se enfoca enfáticamente en la "Teoría del Descorrimiento del Velo Societario, también conocido como "Disgregard"; y (ii) ¿Qué es el Derecho? Materia que cuenta con un enfoque orientado a la profundización de la teoría general, con las exigencias que implica su adaptación al nivel académico y profesional de los alumnos en este estadío de la cursada.

Los cursos del CPO están pensados como correlativos de los cursos del CPC a fin de facilitar la inscripción de quienes elijan la referida "continuidad". Tal extremo permite un mayor grado de análisis y profundización respecto de la secante que atraviesa la cátedra en forma integral y mejoraría la calidad de la labor docente. No obstante nos resulta muy dificultoso llevar adelante la dinámica propuesta en atención a que, en reiteradas oportunidades, los

alumnos no logran acceder a la continuidad propuesta por los docentes - pese a sus infructuosos reclamos.

Atento la libre elección de cátedras que promueve la Facultad de Derecho en el período de inscripción a las asignaturas, es un halago para nosotros la notoria cantidad de alumnos que participan en las cursadas.

Especialmente es un honor para Spes ver cómo semestre tras semestre nuestras cátedras se recomiendan entre el alumnado y participan de ellas muchos alumnos que se encuentran cursando principalmente el CPO, puesto que no sólo éstos ya han completado gran parte de la carrera sino que incluso ya han adoptado la orientación profesional que desean ejercer (Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Internacional Público, Administrativo, Privado, Notarial Empresarial, Tributario y Penal) razón por la cual detentan un grado más elevado de autonomía al elegir las asignaturas que desean cursar.

Cursos de posgrado:

En la primer mitad del año se llevan adelante los cursos independientes de posgrado, y este año se llamó “La responsabilidad laboral en sus diferentes órdenes”. A dicho curso asisten abogados de la matrícula en aprovechamiento de la vasta experiencia de la Dra. Diana Cañal y de profesores de gran trayectoria y formación académica acerca del derecho del trabajo, donde se desarrolla un estudio pormenorizado de los institutos del derecho del trabajo.

Cursos de doctorado:

Al igual que los cursos de Posgrado, se desarrolla en la Facultad de Derecho de la UBA, dentro del primer semestre del año, los cursos independientes de Doctorado. Año tras año se profundiza el estudio de la teoría general del derecho, utilizando el método de análisis de casos. En el 2019 se denominó: “El análisis de casos a través del estudio del desarrollo de las teorias juridicas - análisis filosóficos, historico y politico. El derecho y los operadores del sistema”.

Es en este ámbito en donde también se desarrollan mayormente los preparativos para las jornadas anuales de Spes.

Además de las cátedras mencionadas en la Facultad de Derecho de la UBA, Spes brinda cursos en otros ámbitos como en la Universidad San Carlos de Guatemala y

UCES.

Las Jornadas de SPES:

Cada año SPES realiza una jornada en la que se abordan determinados tópicos que resultan de interés en virtud de las investigaciones realizadas por el equipo. Algunos de ellos fueron: “Discriminación, Derecho y Utopía”, “Drogadicción, Derechos Humanos, Violencia y Género”, “Derecho del Trabajo y su crisis”, entre otros. Cada encuentro se transforma en un lugar de debate y estudio pormenorizado del tema elegido.

Se editan revistas y/o cuadernillos que contienen las ponencias confeccionadas por los alumnos con la finalidad de registrar sus trabajos de investigación y los debates inherentes a cada jornada. Teniendo como norte que el trabajo que hacemos en Spes es para (y por) los alumnos, las jornadas son pensadas y realizadas con muchísimo compromiso, son una verdadera apuesta a generar conocimiento que redunde en un beneficio a la comunidad toda.

En la jornada que tuvo lugar en el año 2018 el tema elegido fue el análisis de cómo funcionan los países nórdicos bajo el título “Las luces del Norte”. En ocasión de ello, se investigó - entre otras cosas - cómo han logrado su transformación y qué podemos tomar como ejemplo. En base a la investigación realizada, llegamos a la conclusión de que estos países han desarrollado un know how que merece ser analizado a los fines de adoptar las herramientas que nos ayuden a mejorar como nación.

> “Cada encuentro (Jornadas de *Spes*) se transforma en un lugar de debate y estudio pormenorizado del tema elegido.”

Esto motivó la jornada que nos ocupa y , consecuentemente, la presente ponencia, ya que, como conclusión de la anterior jornada nos quedó la convicción de que la transformación que vivenciaron estos países tiene el eje fundamentalmente en la educación.

¿Cómo analiza Spes el derecho?

En nuestro rol de ex alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, consideramos que el aporte que realiza Spes es inédito y extremadamente valioso para nuestra querida Facultad. Ello

dado que -lamentablemente- estamos acostumbrados a una enseñanza basada en memorizar leyes y a seguir en forma imperativa los criterios dogmáticos de determinados autores sin posibilidad de cuestionamiento ni alternativa posible; resultando los docentes que rompen con la lógica imperante una clara excepción a la regla.

Lo antes dicho se cuestiona desde el compromiso que amerita el alto grado de decepción por parte estudiantado al inicio de la carrera. Los estudiantes ingresan a la universidad con ansias de obtener conocimientos que los acerquen a su ideal de justicia, pero se encuentran fácil y oportunamente adormecidos por catedráticos dogmáticos que pretenden que el aprendizaje se limite a la repetición de memoria de artículos y/o doctrinas. Afirmamos sin hesitación que esta dinámica de "enseñanza" desplaza el razonamiento y la construcción de la crítica jurídica.

Los cursos de Spes quiebran esa forma de imponer el conocimiento jurídico y moral, dando un giro copernicano desde la filosofía del derecho (que tras el ropaje de la Teoría General es la llave maestra). Desde Spes nos cuestionamos si el desplazamiento de la crítica jurídica opera por la falta de conciencia acerca de la trascendencia del trabajo docente, ó si - por el contrario - es una estrategia de formación tendiente a construir operadores jurídicos y no profesionales del derecho capaces de resquebrajar el poderío de quienes pretenden crear derecho con su mera expresión de voluntad.

El derecho como una construcción teórica y su dinamismo.

Para poder explicar cómo Spes interpreta y analiza el derecho, nos encontramos en la obligación de comprender: (i) Cómo piensa Spes; y (ii) Por qué entiende al derecho como un proceso en constante movimiento (y no como una estructura estática) y pone especial énfasis en los problemas que acarrean los mecanismos de inducción colectiva al momento de entender la construcción y la aplicación de la teoría jurídica.

A nuestro entender, lo trascendental de la forma de enseñanza de Spes (que es objeto de constante estudio y profundización, también en defensa del proceso de construcción y no de la quietud de enunciados que se pretenden transmitir en términos de absolutez) radica en la demostración gráfica de las herramientas

necesarias para determinar qué es y qué no es el derecho. Especialmente en la actualidad que nos toca atravesar, en la que la protección de intereses particulares parece habilitar cuestionamientos que favorecen a la confusión constante acerca de qué es el derecho, cómo debe interpretarse, quién lo construye y principalmente, con qué finalidad.

> "…lo trascendental de la forma de enseñanza de Spes radica en la demostración gráfica de las herramientas necesarias para determinar qué es y qué no es el derecho."

Comprendemos que la mejor forma de explicar Spes es utilizando las herramientas construidas a través del análisis filosófico que nos caracteriza:

Punto de partida: Construcción teórica:

Es elemental lograr una acabada comprensión respecto de que absolutamente todo lo que pensamos (incluso nuestras ideas más profundas) es una construcción teórica - o que al menos, aún no pudimos comprobar lo contrario.

Los esquemas del pensamiento y el proceso de formación teórico constituyen una secante en nuestro razonamiento porque permiten desmembrar los elementos subjetivos que conforman nuestra "consciencia" permitiéndonos elevarnos al mayor grado de congruencia interior posible.

Partimos de la base de que siempre hay un sujeto analizando un objeto:

S/O

El par sujeto - objeto (S/O) . Cuando se intenta analizar cualquier objeto, es el sujeto quien aporta más elementos al análisis que el mismo objeto:

1) El sujeto que decide construir una teoría; 2) Decide qué y cuántos elementos elegir para probar su verdad; 3) Cuando decide que ha conseguido la cantidad de comprobaciones suficientes, decide detener la producción de evidencia y determinar que en base a la experiencia desarrollada su teoría siempre producirá el mismo resultado. Como podemos

observar,el objeto analizado solo aporta su materialidad, mientras que el sujeto que lo analiza es quien decide todo lo demás.

Profundizando lo antedicho analizaremos los esquemas del pensamiento, es decir, desde dónde pensamos lo que pensamos y qué tan conscientes somos de ello:

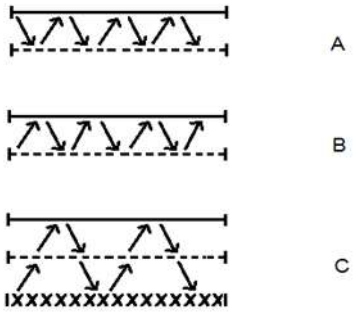

figura 2. diferentes formas de construir los esquemas de pensamiento.

En este gráfico vemos cómo los elementos que constituyen diferentes teorías– incluso antagónicas- en reiteradas oportunidades confluyen en forma inconsciente en nuestro pensamiento sin que podamos advertirlo.

En el gráfico la línea continua representa la materia, la línea de puntos las ideas y la línea de cruces simboliza un pensamiento externo superior (por ejemplo una deidad).

a. Como se puede observar en el caso del esquema A, el pensamiento es originado desde la materia hacia las ideas. Ejemplo: Podría ser el caso de un recién nacido que a través de la experimentación construye su concepción del mundo y de sí mismo.

b. En el esquema B el pensamiento se produce a la inversa: el pensamiento surge desde las ideas hacia la materia, lo que podría significar que estamos en presencia de pensamientos innatos.

Estas dos formas de pensamiento son la base del pensamiento occidental cristiano;

c. El esquema C el pensamiento proviene de un agente externo, dado en forma de verdad absoluta, indiscutible y representado por un plano espiritual incontrastable.

> “Invitamos a la reflexión y al compromiso que la construcción social del anhelo de justicia merece.”

Establecemos que, al igual que en el gráfico anterior, las líneas continuas representan la

materia (algo tangible) mientras que las líneas punteadas simbolizan pensamiento (ideas).

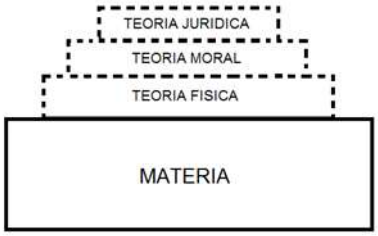

figura 3. niveles de construcción teórica.

Este gráfico demuestra que sobre una determinada porción de materia se construye una teoría física que la explica (la "teoriza"), a la que se le puede asignar una valoración moral que puede o no estar regulada jurídicamente. Resulta importante destacar que el tratamiento físico, moral y jurídico asignado a la materia responde únicamente a la voluntad del sujeto o los sujetos que teorizan. En tal sentido, podríamos afirmar que ninguna norma física, pauta moral o norma jurídica per sé significa más que la construcción que determinados sujetos eligieron hacer sobre un determinado objeto de análisis.

El problema de la inducción:

Las ideas, y entre ellas el derecho, son construcciones teóricas que se apoyan en otras construcciones teóricas, que a su vez surgen de una materialidad obtenida por la experimentación que se generaliza hacia el futuro a través de la utilización del método inductivo (que en base a la experiencia limitada y arbitraria desarrollada por un sujeto, generaliza un determinado resultado hacia el futuro).

Lo que parece un simple juego de palabras, acarrea consecuencias gravísimas si no se toma la debida conciencia respecto de que hasta ahora jamás se ha podido probar que exista la llamada "verdad absoluta". Menos aún podríamos presumir que pudiesen existir doctrinas jurídicas que ostenten tal calidad (mal que les pese a algunos…).

Si bien estamos todos de acuerdo en establecer parámetros de comportamiento que regulen la vida en sociedad, ¿qué ocurre cuándo el parámetro de comportamiento impuesto viola el ordenamiento jurídico vigente pero se plantea - y se enseña- como irrefutable debido a gozar de cierta presunción de verdad absoluta e incuestionable?

El planteo constante de argumentos jurídicos que no guardan vinculación alguna con el derecho vigente pero que pretende

justificarse en términos de verdad absoluta, nos obliga a cuestionarnos cuál es la finalidad y el nivel de eficacia del derecho vigente. ¿Por qué? La razón es muy simple: Que no nos mientan. Que no nos confundan.

Para evitar repetir doctrinas interesadas que carecen de sustento jurídico, deviene imperiosamente necesario comprender que jamás podríamos atribuirle carácter de verdad absoluta a una idea, simplemente porque en la aplicación del propio método científico de construcción de la verdad es el sujeto quien aporta mayor carga teórica que el propio objeto observado: el mencionado par sujeto - objeto.

Nos preguntamos: ¿La absolutez puede ser atribuida a la idea o a la arbitrariedad de quien la manipula?

Construcción del derecho

Entendido el derecho como una construcción jurídica basada en la valoración de determinado sector acerca de un determinado aspecto de la realidad, podremos concluir que entre diversas construcciones jurídicas, se transformará en norma jurídica aquella cuyo defensor detente mayor poder respecto de quienes deban acatar.

Considerando los tres elementos esenciales, a saber: Realidad - Valoración - Derecho, resta definir cómo estos tres elementos interactúan entre sí.

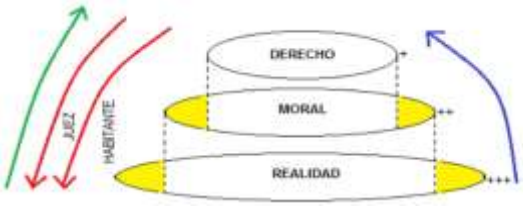

Figura 4. Teoría de los platitos

En este gráfico (al que cariñosamente lo llamamos “platitos”) se ve con claridad cómo los tres elementos se encuentran en constante movimiento, pero con diferentes niveles.

La velocidad está determinada por los signos +

a. La realidad se transforma rápidamente, es vertiginosa (+++)

b. Ciertos aspectos de la realidad (lo marcado en blanco) son objeto de valoración por parte de la moral. A su vez la moral de una determinada sociedad circula con menor velocidad que la realidad generando que cambios en los paradigmas

morales se modifiquen con mayor lentitud (++)

c. No toda la realidad valorada moralmente está regulada por el derecho, y a su vez lo normado refleja niveles de transformación más lentos que los evidenciados en los paradigmas morales de una sociedad. (+)

Por lo que concluimos que para un determinado aspecto de la realidad llegue a conformar una norma jurídica (flecha ascendente a la derecha de los platitos), será necesario que este acontecimiento se encuentre valorado en tal sentido por quienes detentan la capacidad de transformar sus concepciones morales en normas de convivencia social; las que a su vez, presentan un nivel muy bajo de adaptación a la transformación social.

> "Nos preguntamos: ¿La absolutez puede ser atribuida a la idea o a la arbitrariedad de quien la manipula?"

El nivel de eficacia del derecho vigente responderá de cumplimiento del mismo por parte del juez (al dictar sentencia) y del habitante (conforme a las flechas que se visualizan en el gráfico a la izquierda de los platitos). Ello nos llevará a los situaciones posibles: Un nivel de acatamiento normal o anormal del derecho.

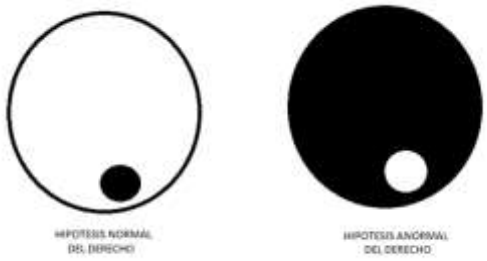

figura 5. Hipótesis normal - anormal del derecho

Como podemos observar, en este gráfico se representan dos hipótesis: una normal del derecho (HND) y otra opuesta una hipótesis anormal del derecho. En blanco se representa el acatamiento voluntario de la población en referencia a una norma, un precepto legal, mientras que en negro se ve representado el conflicto, la negativa de acatar dicha norma.

En la HND se da un amplio cumplimiento por parte de los habitantes del derecho. Esto generalmente viene de la mano de normas tienen en cuenta las necesidades de la mayoría de la comunidad y coinciden con la valoración moral del grupo en un tiempo y lugar determinado.

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

En cambio en la HAD, sucede lo contrario: el acatamiento por parte de la comunidad es muy reducido, generando un gran cúmulo de conflicto social. Esta hipótesis se da cuando quienes tienen el poder de generar el derecho lo hacen solo mirando su interés sectorial, sin tener en cuenta a la valoración moral del grueso de la sociedad.

Habiendo dejado planteada las bases del análisis, avancemos...

El núcleo de la actividad académica en la Facultad de Derecho está conformado por los cursos de Teoría General del Derecho. Es aquí, en esta materia en donde generalmente se pierde una batalla importantísima que la mayoría de las veces pasa desapercibida: llegar a comprender de qué estamos hablando cuando teorizamos sobre el objeto "Derecho", entender cómo funcionan los diferentes sistemas jurídicos, a fin de saber en cual estamos parados, lo cual implica uno de los pilares fundamentales para poder luego aprender los saberes más específicos de las diferentes ramas del entramado jurídico.

Entonces …. ¿Qué es el derecho?

Teniendo en consideración las formas de construcción de la teoría jurídica y su complejidad de adaptación a la transformación social, avanzaremos en cómo Spes realiza un análisis exegético acerca de qué es el derecho, cómo funciona, cómo se interpreta y cómo se aplica.

Para ello explicaremos el gráfico siguiente:

<table>
<tr><td>IV ¿Cómo se aplica?</td><td colspan="7"></td></tr>
<tr><td>III ¿Cómo funciona?</td><td>SC</td><td>CL</td><td>Mixto</td><td>CCD</td><td>CCC</td><td colspan="2">Paradigma Constitucional</td></tr>
<tr><td>II ¿Cómo es?</td><td>Positivismo</td><td colspan="2">Iusnaturalismo $^{R}N_{C}$</td><td>Realismo</td><td>E. Crítica</td><td>Spes</td><td></td></tr>
<tr><td>I ¿Qué es?</td><td colspan="7">P ⊃ Q</td></tr>
</table>

figura 6

Nivel I – ¿Qué es el derecho?

Luego de un profundo análisis acerca de cómo las diferentes escuelas jurídicas describen al

derecho podríamos concluir que el derecho es, al menos, una norma jurídica, entendida desde la lógica del antecedente y consecuente. Ello debido a que frente a cada precepto legal reconocido por el sistema jurídico, encontraremos una consecuencia jurídica aplicable, en términos en sanción y/ incentivo. Cada escuela tiene sus propios matices en cuanto pretenden definir QUÉ es el derecho, pero todas coinciden en que el derecho al menos es norma jurídica.

Nivel II - ¿Cómo es el derecho?

Existen muchas escuelas jurídicas que explican cómo es el derecho. Una de las definiciones posibles de "escuela jurídica" podría ensayarse como: conjunto o grupo de personas que se enrolan bajo una misma cosmovisión jurídica, una forma particular de observar el fenómeno del derecho. Cada escuela tiene un punto de vista particular sobre los diferentes aspectos filosóficos, teóricos o éticos. En definitiva, estamos diciendo que tienen distintas visiones de un mismo objeto: el derecho.

Por mencionar algunas de las más importantes escuelas encontramos a la Escuela Positivista, la Escuela Iusnaturalista, la Escuela del Realismo Jurídico, la Escuela Crítica y la Escuela Spes. Utilizando la teoría de conjuntos, (Figura 7) se pueden esquematizar las diferentes escuelas tratando de explicar el objeto "Derecho" desde su perspectiva.

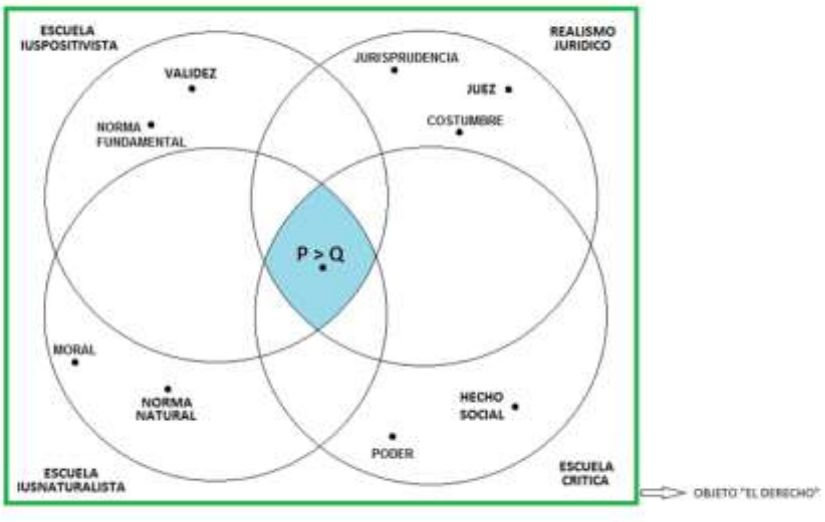

figura 7. escuelas jurídicas.

Dentro del límite o frontera cultural (todo lo que se está dentro del cuadrado), se encuentran los elementos que culturalmente son considerados cuando nos referimos al derecho. Imaginemos que en cada conjunto podemos aprehender los elementos que según las escuelas forman parte de este objeto.

Cada una hace hincapié en algún aspecto específico del fenómeno y simplemente excluye a otros o los considera poco relevantes. Lo que pone de manifiesto que en la secante (el punto de conexión de los cuatro conjuntos) se encuentra la norma jurídica: es el famoso “P>Q”.

Nivel III - ¿Cómo se interpreta? Spes y la “Mitad de la Biblioteca”

Desde la academia tempranamente nos pretenden poner el chip que sostiene que una mitad de la biblioteca dice una cosa y la otra mitad dice otra, pero que las dos pueden tener razón. Con tal argumento se sostiene que todo el derecho responde a cuestiones volátiles e impredecibles cuyos criterios pueden modificarse jurisprudencialmente sin consecuencia alguna, pretendiendo de esta forma anestesiar nuestra capacidad de análisis y abrir la puerta a un pretexto extremadamente peligroso en relación a que el nivel de verdad de un argumento depende de quien lo esgrima (o en palabras del ideólogo de la presente ponencia: el fantasma que nos pretende hacer creer que es posible prescindir de la racionalidad del sistema siguiendo la doctrina de alguna “vaca sagrada” que coincida con lo que al poder de turno le plazca, arguyendo sin razón alguna que eso es lo técnicamente correcto).

Tal extremo resulta absolutamente contrario a un sistema jurídico de tipo continental en virtud del principio de de clausura (art. 19 de nuestra Constitución Nacional: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”). En tal sentido, no hay lugar para mitades de bibliotecas con criterios antagónicos pero con igual grado de verdad; conforme el derecho vigente: Si dos bibliotecas esgrimen argumentos contrarios respecto de una determina norma, una se equivoca.

Resulta ineludible poder diferenciar:
Los sistemas de interpretación judicial del derecho: Sistema Continental y Sistema de Common Law;

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

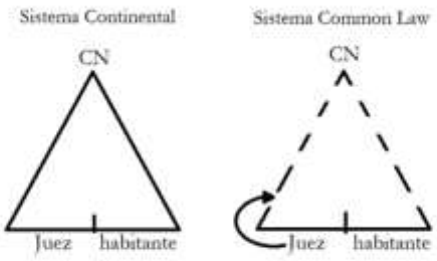

figura 8. los sistemas jurídicos continental y common law.

Los sistemas de control de constitucionalidad: sistema de control de constitucionalidad concentrado, sistema de control de constitucionalidad difuso o sistema de control de constitucionalidad mixto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Nacional, nuestro sistema jurídico se encuentra dentro de un sistema continental con control difuso de convencionalidad.

Orden de prelación normativo. Paradigma constitucional vigente:
El paradigma constitucional jerárquico dispone un orden de prelación normativo diferenciado en dos tipos de normas: Normas de Fondo y Normas de Forma.

Las primeras están constituidas el conjunto de derechos y garantías consagrados por la constitución nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional en los términos previstos por el art. 75 inc. 22 segundo párrafo.

Las segundas comprenden todas aquellas normas que reglamentan el ejercicio de las normas de fondo en los términos dispuestos en el art. 28 de la constitución nacional.

“Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Nacional, nuestro sistema jurídico se encuentra dentro de un sistema continental con control difuso de convencionalidad.”

De una interpretación armónica de ambos artículos podemos concluir rápidamente que:

Todos los derechos y garantías son operativos.

Su reglamentación recae en cabeza del poder legislativo o del juez en caso de inactividad por parte del primero; y

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Ninguna norma de forma (leyes y/o principios jurídicos) podría contrariar lo dispuesto por una norma de fondo so pena de ser declarada inconstitucional.

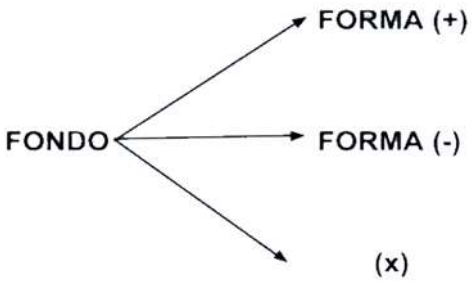

figura 9. fondo – forma

En cumplimiento del orden de prelación dispuesto por la constitución nacional, el paradigma de los derechos humanos fundamentales exige la eficacia de los derechos consagrados por el constitucionalismo social. Consecuentemente, por mandato constitucional se impone en cabeza de los poderes del estado el deber de respetar en su máxima graduación el principio "pro homine" como eje de interpretación y aplicación de la normativa vigente.

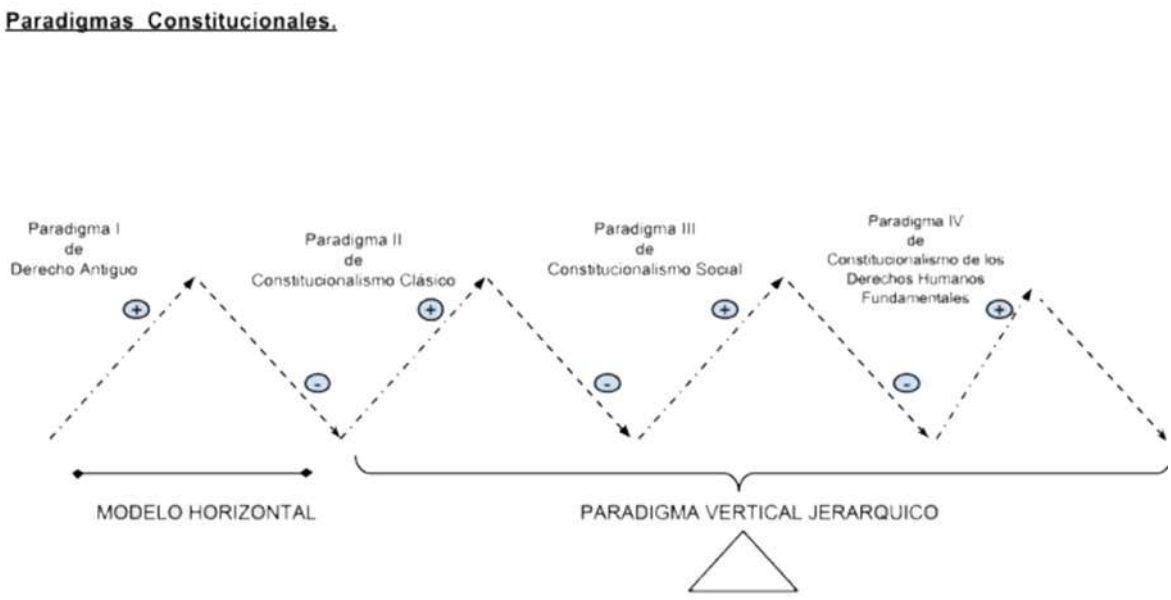

Figura 10.

Es aquí donde cobran especial relevancia los principios jurídicos (y no los jurisprudenciales) atento que sirven de guía que los principios jurídicos son norma jurídica en términos de antecedente y consecuente.

En tal sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación incorporó en su artículo tercero el deber de los jueces de resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada, dirigiéndonos a la debida aplicación del principio de razonabilidad (que junto con el principio de racionalidad son las dos caras de una moneda: un binomio que todo Juez debe tener en cuenta por mandato constitucional al momento de emitir una sentencia).

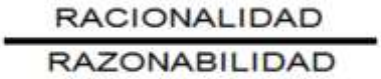

figura 11. racionalidad razonabilidad.

El Juez que imparte justicia en este tipo de armado jurídico, tiene la obligación de aplicar el derecho vigente en forma razonable, tiene que comprender que su sentencia está siendo impartida en un momento diferente al de la creación de la norma por lo que debe adecuar su decisorio a las condiciones materiales en las que debe ser aplicado.

en caso de duda respecto de la aplicación del derecho. Cabe destacar

"El Juez que imparte justicia en este tipo de armado jurídico, tiene la obligación de aplicar el derecho vigente en forma razonable"

Nivel IV ¿Cómo se aplica el derecho?

Habiendo agotado el interrogante respecto de qué es el derecho y cómo debe aplicarse, debería devenir innecesario desarrollar este apartado, pero lamentablemente en innumerables situaciones se transforma el contenido del mismo a merced de los intereses del operador de turno. Por ello, es menester tener en claro que en tal supuesto, el referido accionar es ilegítimo y es repudiado por el ordenamiento jurídico vigente, y no confundir el derecho con cómo éste es aplicado por parte de determinados operadores jurídicos a los fines de eludir confusiones colectivas que sólo propician el

ejercicio ilegítimo del poder.

Y, como no podia ser de otra manera, ya que estamos hablando de “poder”, podemos observar en forma grafica como se fue modificando (y como desde Spes
esperamos que se profundice esta tendencia en el paradigma actual de los Derechos Humanos Fundamentales)

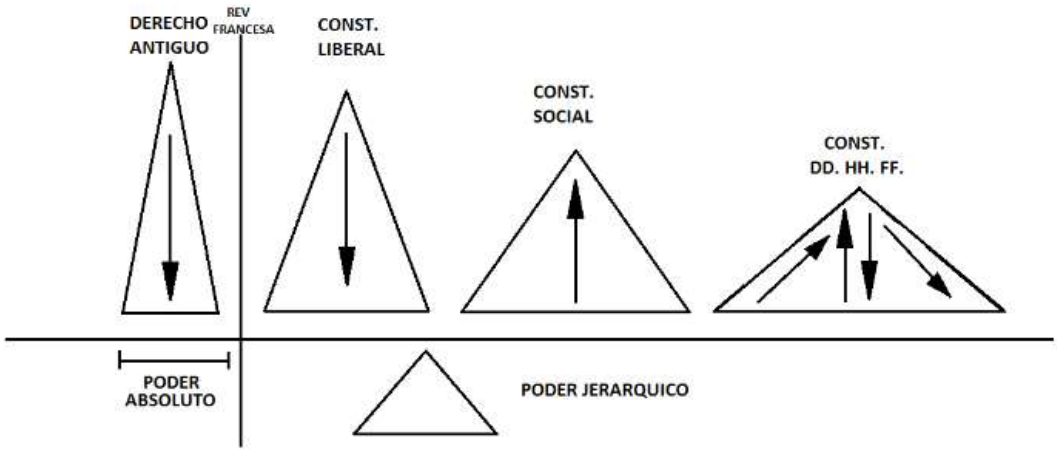

Figura 11. Los paradigmas y el ejercicio del poder.

Podemos observar como antes de la Revolucion Francesa se ejercía un poder casi totalmente vertical, en donde quien estubiera en cabeza del poder (faraon, rey, etc.) tenia la suma del poder (es más, estaba por fuera del sistema).

Esto se fue modificando a medida de que los diferentes paradigmas constitucionales se fueron sucediendo: pasamos de un sistema constitucional de tipo liberal, en donde se garantizaban fundamentalmente los derechos de propiedad privada y libertad de circulación, respondiendo al interés de quienes detentaban el poder en ese momento histórico: la burguesia mercantil.

Fue la revolucion francesa la que dio lugar al paso desde los sistemas de “poder absoluto” a los sistemas de “poder jerarquico”.

Con la llegada del llamado “constitucionalismo social” de la mano de las constituciones de

Querétaro y Weimar como punta de lanzas, se fue ampliando la base de la piramide normativa, dando lugar a los llamados derechos de segunda generación, con la impronta de reconocimiento de derechos principalmente laborales y algunos colectivos. Pero faltaba algo mas: si bien estos derechos estaban formalmente reconocidos por numerosos instrumentos alrededor del planeta, no se llegaban a ser efectivos del todo, debido al manejo del binomio fondo – forma en contra de los nuevos beneficiarios de los derechos sociales que integraban los plexos normativos que estaban bajo la bandera del constitucionalismo social.

Ahora bien, un nuevo estadío se sucedió (en Argentina con la reforma constitucional del año 1994) y pasamos a ingresar al paradigma de los Derechos Humanos Fundamentales, que, además de incorporar nuevos derechos, llamados de tercera generacion que tienen una impronta desde lo colectivo, hace hincapié en la efectividad de los derechos reconocidos constitucionalmente.

En el grafico se puede observar como la base está mas ampliada que en la del paradigma del constitucionaismo social, informando que ya el poder no es ejercido desde la cúspide como en el constitucionalismo de tipo liberal, ni en forma de reconocimiento de derechos sociales como en el estadío siguiente: se puede observar que el poder “circula” en todas direcciones (o al menos es lo que el paradigma constitucional permite).

Tómese este escueto recorrido por algunos de los principales puntos de analisis de la teoria de Spes como eso: una somera presentación de los temas, los cuales son ampliamente debatidos en las deferentes clases y según la profundidad que se merecen en cada uno de los diferentes cursos.

Conclusión

A título de conclusión, los autores quieren poner en énfasis que el trabajo de Spes tiene su mirada puesta en el bien común, no lucra ni tiene sponsors, todo es a pulmón, por eso muchas veces ha quedado sumergido todo el trabajo realizado. Afortunadamente hoy los avances en materia de comunicaciones, nos permiten ser más visibles, el grueso de nuestra labor es realizada por y para los estudiantes, mirando hacia el futuro de nuestro país. A través de la página web www.spes.com.ar pueden seguir las actividades que se van realizando desde el grupo, encontrar

valioso material de doctrina y jurisprudencia, y las revistas de Spes (estamos digitalizando y subiendo las revistas y cuadernillos anteriores).
Lo que se pretende es mostrar el trabajo que viene haciendo Spes desde hace 20 años, y compartir valioso material de estudio generado por investigadores, maestros, estudiantes y profesionales que lamentablemente ha quedado sin la merecida difusión. Encontrarán allí las voces de quienes necesitan y piden que sus intelectuales se comprometan con la realidad - que no "toquen de oído".

Podrán observar allí que finalmente muchas ideas han tenido eco, redundando en beneficio de la comunidad. La base de todo es obtener un mayor grado de compromiso con la tarea social que hemos hecho y que hacemos desde Spes como colectivo y en forma individual. Por eso agradeceríamos que se sumen, sin barreras ideológicas y/o partidarias. Estamos todos juntos, cada cual con sus ideas, pero aglutinados por la solidaridad y el respeto por el otro como una gran secante.

Sirva humildemente este trabajo como una postal del momento que atraviesa el Grupo Spes a mediados del año 2019, y que como construcción humana es dinámica y evoluciona.

La comprensión como herramienta emancipadora es uno de los pilares de SPES, y es la razón principal por la que invitamos a todos aquellos que lean esta ponencia a participar, a cuestionarse la absolutez y a propiciar el debate respetuoso y honesto. "Los esperamos así, en blanco y negro, con esquemas y en el pizarrón, como nos gusta, para exhibir con franqueza las ideas, y recibir del mismo modo las respuestas. Dispuestos a corregir el error, y a profundizar en los aciertos." (Diana Regina Cañal).

Bibliografía

CAÑAL, Diana R. Filosofía del Derecho. Una Propuesta interactiva.

CAÑAL, Diana R. Una Visión Pragmática del Derecho.

CNAT, SALA III, S.I. Nº 63.585 del 30.6.14 en autos "ACEVEDO, JUAN BARTOLOMÉ C/ ESTANCIA LA REPÚBLICA S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE – ACCIÓN CIVIL

CAÑAL, Diana R., "Los paradigmas normativos e interpretativos: relojes que suelen atrasar", 12º Jornadas de Los cambios de paradigma y sus efectos, su abordaje interdisciplinario, Revista Spes Nro. 34

PONENCIAS ANTE ESTA JORNADA DE SPES

Spes

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO EN CRISIS. CLAVES PARA REESTABLECER UNA SITUACION DE DERECHO NORMAL.

POR ADRIAN NADOR[1]

La crisis que enfrenta el Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) ha puesto en alerta a la Comunidad Internacional. [2]

Más allá de la preocupación por el efecto de las tensiones comerciales en el crecimiento de la economía global lo que genera mayor resquemor en retrospectiva es el recuerdo de cómo una carrera proteccionista desenfrenada y políticas de empobrecer al vecino contribuyeron otrora a la proliferación de nacionalismos exacerbados y, en definitiva, a la gestación de la última gran confrontación bélica global.

El pos guerra produjo la sustitución de un orden jurídico por otro con la expectativa de poder regular las conductas de los estados soberanos y el fin último de resolver pacíficamente las disputas. La carta de San Francisco prohibió el uso de la fuerza excepto como mecanismo de legítima defensa o como sanción institucionalizada a través del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; las instituciones de Bretton Woods, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, fueron creadas con el mandato de contribuir a la reconstrucción material de las áreas devastadas por la guerra y con la misión de promover la cooperación en el plano monetario y financiero; específicamente en el área comercial que nos interesa a los fines de este análisis, veintitrés países acordaron con carácter provisorio –mantenido por casi cinco décadas hasta la creación de la OMC- un código para regular el comercio internacional de mercancías (el GATT, por su sigla en inglés) que se convertiría en la piedra basal de un sistema multilateral de comercio basado en reglas.

[1] Las opiniones vertidas en este artículo no representan más que la opinión del autor a título personal.

[2] Si al 10 de diciembre de 2019 Estados Unidos mantuviese su veto a las nominaciones, el Órgano de Apelación de OMC debería dejar de funcionar por quedarse con un único miembro cuando se requiere un mínimo de tres.

El derecho del comercio internacional contenido en el sistema GATT/OMC, como todo orden jurídico, tiene una esfera territorial, temporal, personal y material determinada que ha ido mutando o evolucionando en setenta y dos años de existencia. Una de las características que hacen al derecho internacional un derecho "primitivo" al decir de Kelsen es su carácter predominantemente estático[3] o, dicho de otra manera, la escasa flexibilidad con la cual se produce su adaptación a la realidad; este defecto del derecho internacional es producto de su naturaleza descentralizada: la adopción de nueva legislación, la resolución de conflictos y asegurar el cumplimiento de las normas queda en manos de los mismos sujetos obligados por las normas de derecho internacional[4] .

Los próximos párrafos introducen estructuras analíticas que utiliza SPES para evaluar un orden jurídico determinado en términos de su eficacia y detectar con ayuda de estas estructuras analíticas períodos de derecho normal y períodos de derecho anormal[5] en el funcionamiento y en la evolución del sistema multilateral de comercio, desde su génesis hasta la actualidad.

"Una de las características que hacen al derecho internacional un derecho "primitivo" al decir de Kelsen es su carácter predominantemente estático."

Se considerará períodos de derecho normal a aquellos períodos en los cuales el derecho cumpla mayormente su papel regulador de conductas; en este sentido, la situación de derecho normal implica que es generalmente acatado por los estados, principales sujetos obligados a cumplir las normas jurídicas que han creado, y por los operadores jurídicos que actúan como garantes del sistema: Grupos Especiales ad-hoc que intervienen como primera instancia (única hasta 1995) del sistema de solución de diferencias del GATT/OMC y el Órgano de Apelación, tribunal permanente que desde su creación en 1995 actúa como instancia de apelación cuyo pronunciamiento es definitivo, salvo consenso de los miembros de la OMC en

[3] Kunz, Josef L. (1946) "El derecho internacional en la teoría kelseniana", Revista de la Universidad Nacional de Colombia, Número 5, página 251.

[4] Ibidem.

[5] Cañal, Diana R (2011), Una Visión Pragmática del Derecho, Editorial Errepar, Buenos Aires, página 36

contrario.

Se considerará como períodos de derecho anormal a aquellos períodos en los cuales prevalezca el conflicto y la falta de acatamiento a las normas jurídicas sea frecuente, por parte de los estados y/o de los operadores jurídicos del sistema.

El proceso de creación y modificación de normas es observado en tres niveles o planos de análisis con vasos comunicantes: i) partiendo de una base material muy dinámica -el plano de la realidad- en el cual coexisten diversas acciones/conductas de los estados en materia de administración de su comercio exterior; ii) algunas de las cuales, es decir un subconjunto de las acciones/conductas que se observan en el plano de la realidad, son evaluadas moralmente en el sentido de ser aprobadas o desaprobadas por la comunidad internacional; y iii) por último el tercer nivel o plano del derecho que comprende solamente una porción o subconjunto de las acciones/conductas sujetas a valoración moral; en este nivel encontramos aquellas acciones/conductas que interesa al grupo dominante regular con el derecho para promover con incentivos las acciones/conductas valoradas positivamente y castigar o penalizar las desaprobadas.

El plano de la realidad está en movimiento permanente, el plano de la moral es menos dinámico que el plano de la realidad y el derecho es el plano que cambia más espasmódicamente como adaptación a los movimientos en los planos anteriores.

“Se considerará como períodos de derecho anormal a aquellos períodos en los cuales prevalezca el conflicto y la falta de acatamiento a las normas jurídicas sea frecuente, por parte de los estados y/o de los operadores jurídicos del sistema.”

Recapitulando, el derecho es en esta perspectiva el conjunto de normas jurídicas destinadas a ordenar las conductas de los sujetos a quienes van dirigidas esas normas, dictadas por quienes detentan el poder[6].

[6] Cañal, Diana R (2011), Filosofía del Derecho, Editorial Errepar, Buenos Aires, página 13.

Las reglas acordadas en el GATT de 1947 impulsaron la liberalización del comercio, tal la moralidad y la visión imperantes en el grupo dominante entonces. Los historiadores dan cuenta de un objetivo estratégico principal de la potencia hegemónica emergente, además de asegurar un orden estable, el de desarmar el sistema de preferencias imperiales en materia de comercio e inversiones que las potencias europeas habían construido en sus dominios coloniales y de esa manera capitalizar con mejores condiciones de acceso el predominio tecnológico, financiero y económico norteamericano en virtualmente todos los sectores de la economía de posguerra. Como contrapartida, el Reino Unido, la potencia en declive, aceptó las nuevas disciplinas a cambio de una reducción sustancial en los niveles de protección arancelaria en el principal mercado mundial que era el norteamericano[7].

El núcleo duro del GATT quedó conformado por tres principios/reglas ordenadoras, a saber i) la obligación del país importador de dar un mismo trato a las importaciones desde distintos orígenes (principio de "nación más favorecida" receptado en al artículo I del GATT); ii) la obligación del país importador de dar el mismo trato a las importaciones que a la producción nacional (principio de trato nacional; artículo III del GATT); iii) y la prohibición de mantener restricciones cuantitativas (artículo XI del GATT) a las importaciones.

Asimismo, el GATT de 1947 incluía un mecanismo de solución de diferencias cuyo punto de inicio eran las consultas bilaterales (artículo XXII) que de no llevar a un acuerdo mutuamente satisfactorio permitirían al estado reclamante someter el caso a la intervención de los demás miembros del GATT a efectos de que emitiesen una recomendación o resolución de la diferencia y eventualmente la parte que en términos de ese pronunciamiento hubiese constatado anulación o menoscabo en sus derechos podía solicitar luego a los miembros del GATT autorización para suspender concesiones comerciales a la parte responsable de dicho menoscabo (artículo XXIII); como las decisiones debían tomarse por consenso, tanto la aprobación del informe con recomendaciones hecho por una instancia neutral -en la práctica por

[7] Para un racconto histórico del GATT el manual clásico o más citado es Jackson, John (1989), The World Trading System, MIT Press, Cambridge, MA, Estados Unidos; o con un autor contemporáneo Mavroidis, Petros (2016), The Regulation of International Trade, Vol 1, MIT Press, Cambridge, MA, Estados Unidos.

diplomáticos representantes de terceros países- como la eventual autorización para suspender concesiones (retaliar) estaba sujeta a veto porque requería del consentimiento del estado responsable de haber transgredido las normas del GATT.

El conjunto de reglas del GATT con sus enmiendas incorporaba también instrumentos para preservar ciertos equilibrios internos por la vía de excepciones para poder restringir el comercio por razones de orden público, entre ellas razones de seguridad nacional; habilitaba a efectos de la defensa comercial el uso de mecanismos como las salvaguardas, derechos compensatorios y derechos anti-dumping que eran utilizados mayormente por los países desarrollados y generaba un doble estándar en un sector como la agricultura en el cual el grupo dominante tenía y tiene una postura defensiva. En síntesis, se trata de un libre comercio administrado, acotado[8] en el cual, como destaca Valentina Delich "no es difícil encontrar evidencia que las normas reflejan primeramente y principalmente las políticas preferidas por los actores principales[9]" .

> "El plano de la realidad está en movimiento permanente, el plano de la moral es menos dinámico que el plano de la realidad y el derecho es el plano que cambia más espasmódicamente como adaptación a los movimientos en los planos anteriores."

Las crónicas sobre la génesis del GATT nos permiten entender por qué el orden jurídico adoptó su fisonomía original, como reflejos de la realidad y la moralidad del grupo dominante en la posguerra. Para evaluar la eficacia del GATT como ordenador de conductas con una perspectiva dinámica será necesario evaluar el impacto de los cambios en los planos de la realidad y de la moral sobre el orden jurídico a lo largo del tiempo y su efecto en términos de variaciones en los niveles de acatamiento.

La primera década del GATT (1948-1959) es un período de alta cohesión interna y baja

[8] Una descripción lúcida del criterio con el cual se dispuso administrar el comercio se puede encontrar en Ruggie, John (1982) "International Regimes, Transactions and Changes: Embedded Liberalism in the Post War Economic Order", en International Organizations 36,2, Spring, MIT

[9] Delich, Valentina (2008) "Normas y resolución de conflictos en la OMC: pautas para su evaluación" en Puentes@Europa, número especial, "La inserción internacional de América Latina y Europa: realidades, visiones e instituciones", página 60.

conflictividad[10] ; el GATT era entonces un club pequeño y bastante homogéneo en el cual había mayoría de países desarrollados. Las controversias comerciales cuando no podían encausarse bilateralmente se dirimían en el GATT con la intervención de un grupo de trabajo integrado por diplomáticos de países neutrales; los informes producidos en este período respecto de una veintena de litigios fueron refrendados luego a excepción de uno poco relevante, sin mayores controversias o sobresaltos, por el Consejo del GATT. En conclusión, el orden jurídico funcionaba bien, las normas eran generalmente acatadas por los sujetos obligados y por quienes debían asegurar la aplicación de las normas; en el caso de sustanciarse un litigio las recomendaciones del mecanismo neutral previsto en el GATT para encausar los conflictos eran aceptadas incluso por la parte que debía adecuar su política comercial a raíz de un resultado adverso; características de un período de derecho normal.

La década siguiente planteó nuevos desafíos. En el plano de la realidad la tendencia de secular de la economía norteamericana era perder progresivamente peso relativo en el comercio global aunque manteniendo un papel dominante pero ahora frente al desafío de una Europa reconstruida y en proceso de conformar un mercado común con las dimensiones y los recursos para rivalizar con Estados Unidos en la esfera comercial; en paralelo, el milagro japonés esbozaba el ascenso de otro competidor potencial para la hegemonía norteamericana. Asimismo, la descolonización y el acceso al GATT de los países en desarrollo estaba alterando notablemente la composición de su membresía: en 1970 ya los países en desarrollo duplicaban en número a los países desarrollados; los países del bloque socialista seguían estando fuera del GATT.

Estos cambios en el plano de la realidad motivaron cambios también en el plano de la moralidad del grupo dominante y en definitiva de sus intereses que llevaron a una redefinición de la valoración respecto de prácticas comerciales que los fundadores del GATT habían querido desalentar. La Comunidad Europea en pos de concretar la integración regional ignoró las reglas del GATT especialmente en el diseño de su política agrícola común; Estados Unidos

[10] Hudec, Robert (1993), Enforcing International Trade Law, Butterworth Legal Publishers, Salem, N.H.

apoyó el proyecto de integración europea visto como necesario para contener el avance soviético en Europa y toleró por esa razón la inconsistencia de las prácticas europeas con el GATT; por último el grupo numeroso de países en desarrollo alentado por la posibilidad de arbitrar sus intereses entre dos polos de poder en el contexto de la guerra fría solicitaba por una parte mayor disciplina de los países desarrollados respecto de su apego a las normas del GATT mientras en paralelo pretendía una dispensa y motorizaba a través de la UNCTAD un sistema general de preferencias para los países en desarrollo.

Estos cambios en el plano material y moral hicieron prevalecer una actitud anti-legalista[11] en el período, particularmente en la Comunidad Europea, acompañada o tolerada por Estados Unidos y en los hechos también por los países en desarrollo por motivos distintos. Esta rebeldía generalizada a las normas del GATT llevó al hecho notable de que desde mediados de 1963 a 1969 no fuese presentado formalmente ningún litigio en el sistema de solución de diferencias del GATT dada su pérdida de relevancia como ordenador de conductas; nos dice Hudec: "en retrospectiva, la década de 1960 puede ser vista como un período en el cual el GATT prácticamente suspendió su sistema legal, mientras trataba de acomodar por vía de la negociación los términos económicos y legales necesarios en razón de su nueva membresía y su nueva agenda[12]" ; evidencia y caracterización de un período de derecho anormal.

> "Estos cambios en el plano de la realidad motivaron cambios también en el plano de la moralidad del grupo dominante y en definitiva de sus intereses que llevaron a una redefinición de la valoración respecto de prácticas comerciales que los fundadores del GATT habían querido desalentar."

La década que inicia en 1970 nos muestra una reacción en el GATT en el afán por recuperar centralidad como ordenador de conductas; el proceso es motorizado una vez más por Estados Unidos que buscará ahora actualizar las reglas del GATT. Tras la

[11] Hudec, Robert, op cit, página 34.

[12] Hudec, Robert op. cit. página 13 (traducción no oficial)

secuencia de rondas de negociación que había avanzado significativamente en la reducción de aranceles, el eje de atención respecto de las prácticas comerciales y las dificultades de acceso a mercados se había desplazado desde las políticas arancelarias hacia las barreras y políticas detrás de las fronteras; en particular normas y reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, subsidios, medidas de defensa comercial, compras gubernamentales.

Las negociaciones culminarían en 1979 en la Ronda Tokio con la sanción de nuevos códigos y nuevas disciplinas en las áreas referidas. Si bien los países en desarrollo fueron invitados a adherir, son los países desarrollados quienes asumirán el compromiso de acomodar sus políticas a nuevas reglas de juego, con menores libertades para sus políticas detrás de frontera.

En la década que inicia en 1980 el GATT en general y su sistema de solución de diferencias en particular entra en crisis. Si bien la técnica jurídica y la calidad de los informes de los Grupos Especiales ha mejorado sensiblemente desde la creación de una oficina legal en la Secretaría del GATT a principios de la década, aumenta la conflictividad entre los dos principales actores y el sistema se resiente; como consecuencia se produce el veto o bloqueo a informes de Grupos Especiales en disputas políticamente sensibles. Excepcional hasta 1976 cuando Estados Unidos bloqueara la adopción del informe en el caso DISC – condicionándola a la aprobación de otros tres informes contrarios a las políticas tributarias en países europeos[13] -, la práctica del veto se hará cada vez más frecuente, en particular en los casos de más alto perfil como los referidos a subsidios.

Más importante aun quizá, el equilibrio interno en Estados Unidos se había desplazado con la administración Reagan hacia una percepción predominantemente negativa respecto de un sistema multilateral de comercio que no habría producido los resultados esperados en términos de los intereses de Estados Unidos: los datos duros mostraban un déficit comercial creciente; por este motivo las reglas de juego fueron puestas en cuestionamiento; que no se las considerase justas era posiblemente el eufemismo para significar que en realidad habían dejado de

[13] Hudec, Robert op. cit. página 87.

representar las preferencias o intereses de las autoridades norteamericanas frente a los desafíos del nuevo contexto internacional. La respuesta del principal actor y arquitecto del sistema multilateral de comercio fue tomar el derecho en sus manos[14] ; para ello puso en valor el mecanismo del articulo 301 de la ley comercial de 1974 y así amenazar con tomar represalias y efectivamente tomarlas, sin la autorización del GATT, a los países que no levantasen las barreras comerciales identificadas por el USTR.

Mientras las acciones unilaterales demostraban resultados rápidos, en particular cuando había asimetrías de poder significativas, Estados Unidos en paralelo daba forma a una agenda de negociación con nuevos temas de su interés, como servicios, propiedad intelectual y compras gubernamentales; agenda esbozada por primera vez en ocasión de la reunión ministerial de comercio en 1982.

El avance de una agenda de reforma de las reglas de fondo en sectores nuevos, de interés especialmente de las empresas norteamericanas, motivó en Estados Unidos una revaluación favorable a empoderar el sistema de solución de diferencias para que hiciese cumplir con mayor efectividad estas nuevas reglas sustantivas.

La necesidad de buscar una contención al unilateralismo de la política comercial norteamericana influyó junto a otros factores, entre ellos la rica experiencia europea en la creación de cortes internacionales exitosas, para que la Comunidad Europea revaluase su histórica reticencia a las iniciativas de fortalecimiento del sistema de solución de diferencias en la era GATT y se transforme a la postre en su principal promotor y arquitecto. En ese marco se produjo el great bargain que alumbró la Organización Mundial de Comercio en 1994 con una “joya de la corona”, el sistema de solución de diferencias vinculante con una Corte, el Órgano de Apelación, como instancia revisora y definitiva.

La Ronda Uruguay produjo una transformación profunda en el derecho del comercio internacional con su extensión a nuevas áreas y un sistema de solución de diferencias vinculante, con jurisdicción compulsiva para los países miembros de la OMC. Dice Agosín: “Hasta la Ronda

[14] Hudec, Robert op. cit. páginas 110-113

Uruguay, los Países en Desarrollo no tenían obligación de tomar compromisos arancelarios, tenían bastante latitud en el uso de restricciones cuantitativas por motivos de Balanza de Pagos y se consideraba que los subsidios eran parte integral de sus modelos de desarrollo[15]" . Todo ello cambió con la Ronda Uruguay y ya no sería posible contar con ese margen de acción; la erosión del principio de trato especial y diferenciado redujo significativamente los instrumentos disponibles de política industrial para planificar una estrategia de desarrollo orientada a la exportación al estilo coreano.

Asimismo, con la Ronda Uruguay se adoptaron disciplinas en áreas que no habían sido reguladas por el GATT caso de propiedad intelectual (TRIPS), servicios e inversiones (TRIMS) de interés de los principales actores del sistema y los "códigos" plurilaterales de la Ronda Tokio a los cuales los países en desarrollo no habían adherido en su oportunidad se convirtieron con algunas enmiendas en vinculantes para todos por igual con el efecto de globalizar los estándares de los países desarrollados en la materia[16].

La Ronda Uruguay y la creación de la OMC en definitiva representó la salida negociada al impasse en el cual se encontraba el GATT con nueva legislación adaptada a la realidad e intereses del grupo dominante en una coyuntura histórica particular; marcaría el inicio de un nuevo ciclo de derecho normal que con altibajos, operó como referencia ordenadora para el diálogo y la negociación en materia de política comercial entre los estados miembros de la OMC por veinte años hasta que se desencadenó la crisis actual.

La nueva institución además de un mecanismo de solución de diferencias vinculante, reforzado con la creación de un tribunal permanente, estableció una estructura permanente para administrar los acuerdos de la OMC y un mecanismo especial de revisión periódica de las políticas comerciales de los países miembros para generar costos de reputación ante potenciales desvíos.

En términos generales el sistema de solución de controversias de la OMC en más de veinte años de existencia administró con

[15] Agosin, Manuel R. (1995) "Los países en desarrollo en la Ronda Uruguay", en Estudios Públicos, número 58, otoño, página 389.

[16] Agosin, Manuel, op cit., página 371.1

eficacia las controversias; más de la mitad de las consultas se resolvieron sin necesidad de intervención de un Grupo Especial y cuando debieron intervenir los órganos jurisdiccionales el acatamiento de sus recomendaciones por los estados miembro ha sido relativamente alto, más alto si se excluye del análisis a los principales actores del sistema; la mayor parte de estas recomendaciones han sido receptadas en todo o en parte por los países cuyas medidas fueron señaladas por su inconsistencia respecto del derecho OMC.

La entrada de China a la OMC en 2001 luego de una compleja negociación de adhesión con condiciones muy exigentes para China fue vista en su momento por el grupo dominante como una oportunidad estratégica de expandir el alcance del sistema multilateral de comercio para convertirlo en global, no exenta de riesgos sistémicos que se materializarían luego. John Jackson, autor del manual probablemente más influyente sobre el derecho del comercio internacional, alertaba sobre el riesgo sistémico de la adhesión de China a la OMC en estos términos: "¿puede el sistema acomodarse sin generar tensiones y resentimiento a una situación en la cual algunos países miembro tienen una porción significativa de sus economías fuera de las disciplinas del GATT por ser propiedad del gobierno o ser operadas por el gobierno[17]?".

El ascenso vertiginoso de la economía china en las últimas décadas contribuyó ciertamente a elevar los niveles de vida de cientos de millones de personas en China y en el resto del mundo que se beneficiaron con la incorporación de una nueva locomotora en la economía global. Sin embargo, este ascenso de China con la modificación del balance de poder particularmente en la esfera comercial generó cambios en la moralidad del grupo dominante o en parte de él; se volvió a torcer el equilibrio siempre frágil en Washington respecto de la valoración en los círculos de poder sobre el sistema multilateral de comercio; volvieron argumentos escuchados en la década del ochenta y en algunos casos los mismos hacedores de política; volvieron instrumentos conocidos.

En la percepción de círculos de poder en Estados Unidos, las reglas del sistema multilateral de comercio no resultan

[17] Jackson, John (1997), The World Trading System, MIT Press, MA, Estados Unidos, páginas 325-326.

adecuadas para nivelar el campo de juego con un competidor con las características de China; para enmendar esta situación injusta en la percepción imperante en el corazón del poder resultó oportuno, como en la década del ochenta, desempolvar las facultades del USTR para actuar unilateralmente bajo el artículo 301 de la ley de comercio norteamericana. La respuesta de los países afectados por medidas unilaterales de la administración Trump fueron también dispuestas por fuera del marco legal de OMC puesto que no se puede tomar represalias unilateralmente, lo que marca el clima de época; evidencia abundante de que nos encontramos nuevamente ante una situación de derecho anormal.

Hasta aquí he analizado la eficacia del orden jurídico GATT/OMC en términos de su acatamiento por los estados soberanos; queda preguntarnos por el papel que han tenido los operadores del sistema en la aplicación del derecho del comercio internacional.

Para la jueza Diana Cañal -en el derecho doméstico- el juez tiene la función de actuar como garante i) del sistema en su conjunto; ii) de la adecuación del derecho a una realidad cambiante; y iii) de contemplar las necesidades de todos en particular de las minorías[18] ; pero esta vara luciría excesiva para evaluar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en el sistema GATT/OMC no por responsabilidad de sus operadores sino porque, en particular en el caso de las Cortes Internacionales como es el Órgano de Apelación, se trata de instituciones inherentemente frágiles[19] , condicionadas en su actuación y con una independencia restringida por actuar en el marco de un derecho “primitivo”.

Esta debilidad intrínseca de los órganos jurisdiccionales en el derecho internacional y del Órgano de Apelación en particular induce un comportamiento estratégico para afirmar la autoridad del tribunal que parte de buscar en sus pronunciamientos la máxima aceptación posible de las partes en la disputa y del sistema en su conjunto.

Los grupos de trabajo y luego Grupos Especiales en la era del GATT con su estilo breve, por momentos ambiguo y evasivo respecto de las sensibilidades políticas,

[18] Cañal, D. (2011), Una visón pragmática del derecho, página 43.

[19] Terris, Daniel, Romano, Cesare y Swigart, Leigh (2007), The international Judge, Oxford University Press, Nueva York, páginas 226-227.

funcionaron razonablemente bien[20] con la limitada ambición de servir de punto de referencia para el diálogo bilateral y la búsqueda de una solución aceptable entre las partes de una controversia.

> "Para la jueza Diana Cañal, el juez tiene la función de actuar como garante i) del sistema en su conjunto; ii) de la adecuación del derecho a una realidad cambiante; y iii) de contemplar las necesidades de todos en particular de las minorías"

En este sentido, el sistema OMC y la creación del Órgano de Apelación generó sobre los operadores una mayor expectativa y responsabilidad que su antecedente inmediato en el GATT; sería más difícil por lo pronto evadir un pronunciamiento en los temas políticamente sensibles con la candidez con la cual lo había hecho el mecanismo de naturaleza diplomática del GATT.

El nuevo sistema de solución de diferencias de la OMC fue festejado en la academia como el triunfo del derecho sobre el poder de los estados[21] , como si fuese posible escindir una dimensión de la otra en el derecho internacional . No hubo tal triunfo, que no lo podría haber, pero si una redefinición en la manera como el derecho media las relaciones de poder en el tránsito de un sistema a otro, en particular dado el viraje hacia una jurisdicción compulsiva con una Corte en cabeza del sistema, encargada de darle coherencia y consistencia a la jurisprudencia. El derecho es en simultáneo un instrumento que el poder utiliza para legitimar su obrar y posiblemente el único factor que puede evitar abusos del poder en las sociedades modernas .

El Órgano de Apelación elevó la vara en términos de consistencia en la interpretación de las normas del sistema GATT/OMC, en la sofisticación del análisis legal, pero esto no necesariamente implicó un beneficio para los países más débiles en sus disputas contra los principales actores del sistema.

---

[20] Hudec, R., op. cit, página 74.

[21] Judith Goldstein, Miles Kahler, Robert Keohane y Anne-Marie Slaughter, por ejemplo, han proclamado que "la OMC representa una victoria de los legalistas… los miembros de los paneles del OSD construyen sus decisiones con la asistencia de una secretaría legal que los ayuda a resolver cuestiones legales antes que promover compromisos de naturaleza política", en Garrett, Geoffrey y Smith, James McCall (2002) "The Politics of WTO Dispute Settlement", UCLA International Institute (http://escholarship.org/uc/item/4t4952d7 al 2/07/19), página 1.

En rigor, el sistema de solución de diferencias pese a su carácter vinculante no produce la solución o resolución definitiva de una disputa, sino que pretende incidir constructivamente en una negociación bilateral cooperativa para resolver la disputa comercial in the shadow of WTO law, con el derecho como marco de referencia . En este sentido, para afirmar la efectividad del sistema, el Órgano de Apelación moviliza el sesgo institucional que todo régimen tiene buscando contribuir a la solución del conflicto; pero esto no necesariamente implica favorecer la posición negociadora de la parte más débil.

> "El derecho es en simultáneo un instrumento que el poder utiliza para legitimar su obrar y posiblemente el único factor que puede evitar abusos del poder en las sociedades modernas."

Por el contrario, en ocasiones el Órgano de Apelación ha modificado o revertido pronunciamientos adversos contra el o los principales actores del sistema, en la perspectiva de hacer sus recomendaciones de más probable cumplimiento. En ocasiones sus pronunciamientos han sido ambiguos para facilitar su implementación por los principales actores porque en última instancia lo que busca es la efectividad del derecho del comercio internacional, que sus resoluciones sean acatadas y que el conflicto se canalice hacia una solución posible, satisfactoria para el reclamante.

Más allá de su comportamiento en ocasiones estratégico para superar una situación de debilidad estructural, el Órgano de Apelación ha gozado del reconocimiento por su labor en la consolidación del sistema de solución de diferencias de OMC al afirmar la autoridad del tribunal con la calidad de sus primeros pronunciamientos; integrar el derecho del comercio internacional al derecho internacional general; resolver con habilidad conflictos sensibles por su impacto en la opinión pública como el caso Camarones y otros casos sobre comercio y medio ambiente; al limitar abusos de poder poniendo límites en particular a la instrumentación de medidas restrictivas del comercio necesarias para perseguir objetivos de orden público y en la instrumentación de medidas de defensa comercial; al articular estándares de revisión consistentes; en definitiva al promover una mayor seguridad jurídica con

un peso creciente de la autoridad de sus precedentes.

Es legítimo preguntarse entonces qué fue que salió mal. Un abordaje posible para este análisis puede ser hecho en términos de las críticas y apoyos de los miembros de la organización en el Órgano de Solución de Diferencias . La evidencia es que lo apoyos han superado sistemáticamente a las expresiones críticas .

Será posible argumentar como ha observado Estados Unidos en el OSD en reiteradas ocasiones que el Órgano de Apelación se ha excedido ocasionalmente en sus facultades, promoviendo un activismo impropio para el ejercicio de la función; argumento empleado en mayo 2016 para bloquear la reelección de Seung Wha Chang como miembro del Órgano de Apelación . Incluso el recurso excesivo al textualismo como método de interpretación conservador dada la fragilidad del tribunal puede haber conducido a un mayor activismo y a opiniones polémicas . En todo caso, en la perspectiva de este artículo, se trata de factores secundarios y críticas subjetivas válidas respecto de cómo el Órgano de Apelación debió ejercer su función en algunos casos puntuales; las razones sistémicas de la crisis actual de la OMC se atribuyen en este artículo a los desacoples producidos por los cambios en las relaciones de poder en el plano de la realidad material, la modificación en la moralidad del grupo dominante resultante de esos cambios y el conflicto con un conjunto de normas jurídicas y su interpretación por los órganos jurisdiccionales que no satisface ya dicha moralidad y requiere una adecuación.

En los párrafos previos he revisado con el auxilio de las estructuras analíticas de SPES el funcionamiento y la evolución del orden jurídico que rige el comercio internacional desde la óptica de su eficacia como eje ordenador de las políticas comerciales de los estados; en este sentido, la efectividad del sistema multilateral de comercio exige un acatamiento razonablemente amplio por parte de los sujetos obligados y de los operadores jurídicos del sistema de solución de diferencias para que el derecho pueda cumplir su finalidad; asimismo, por tratarse de un derecho de carácter descentralizado, la efectividad del sistema exige auto restricción y cooperación por parte de quienes son simultáneamente los creadores de las normas, los sujetos obligados por las normas que han creado y quienes deben hacerlas cumplir.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

La primera década del GATT y los primeros años de la OMC fueron por niveles de cooperación, conflicto y acatamiento del orden jurídico épocas de derecho normal. En contraste, la década del sesenta por la generalizada falta de acatamiento a las normas jurídicas y por la irrelevancia del GATT como foro o marco para resolver disputas comerciales fue una época de derecho anormal.

La década de 1980 y los últimos tres años son épocas de derecho anormal porque parte de los actores centrales del sistema tomó y toma el derecho en sus manos para imponer su interpretación de lo que sería un orden justo.

La década de 1970 y el periodo 2002-2015 por establecer rangos con bordes que podrían moverse algo sin afectar la argumentación fueron períodos de derecho normal pero con nivel de conflictividad creciente, motivada por grandes transformaciones en el plano material que fueron haciendo madurar las condiciones para que el grupo dominante o parte de ese grupo dominante, gestase una moral distinta a la implícita en el orden jurídico en lo que respecta tanto a las normas jurídicas como a su interpretación en la jurisprudencia respecto de cuáles prácticas comerciales son aceptables y cuales no en términos de un campo de juego nivelado.

“La década de 1980 y los últimos tres años son épocas de derecho anormal porque parte de los actores centrales del sistema tomó y toma el derecho en sus manos para imponer su interpretación de lo que sería un orden justo.”

A la luz de la experiencia histórica, estaremos probablemente en la antesala de una nueva transformación del derecho del comercio internacional como las que ocurrieron en la posguerra con la creación del GATT, a fines de la década del setenta con la creación de los códigos en la Ronda Tokio y a mediados de la década del noventa con la creación de la OMC en la Ronda Uruguay.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

A PROPOSITO DE INTERPRETACIONES REGRESIVAS DEL DERECHO LABORAL.

PROPUESTA SUPERADORA DESDE EL NUEVO PARADIGMA.

POR PABLO LUIS FERREIRA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado a los fines de concluir el Curso "Los grandes institutos del Derecho del Trabajo. Sus reformas más recientes y la profundización de los conceptos jurídicos, para evitar la aplicación regresiva" a cargo de la Prof. Dra. Diana Regina Cañal.

El eje de la presente obra versa sobre una nota a fallo en donde analizaremos como se aplica el derecho del trabajo en un caso concreto, simple y cotidiano en el fuero del trabajo local. Concretamente se estudiaría como el Tribunal resolvió respecto de la procedencia de un despido indirecto por defectuosa registración de la fecha de ingreso del trabajador, entre otras injurias, con la consecuente aplicación en el caso de la ley de empleo 24.013. Buscaremos resaltar el análisis mecanicista efectuado y trataremos de demostrar cómo se debe efectuar una correcta interpretación y aplicación del derecho del trabajo común a la luz de los aportes de la escuela Spes y el nuevo paradigma imperante de los derechos humanos laborales y el derecho internacional del trabajo, en cuanto derecho vigente aplicable. Efectuaremos conclusiones.

SUMARIO.

1. Introducción. 2. Síntesis conceptual del caso y de la sentencia. 2.1. hechos controvertidos. A. La demanda. B. La contestación. 2.2. La doctrina judicial del fallo, un criterio que sigue dando vuelta en el foro local. 3. Aspectos preliminares. 4. Las razones jurídicas que fundamentan nuestra tesis superadora. 5. El aporte de la escuela Spes en el modo de interpretar y aplicar el derecho del trabajo actual. 6. Análisis del caso bajo el nuevo paradigma de los derechos humanos y el derecho internacional del trabajo. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Introducción.

El objeto de la presente obra constituye un análisis actual, a modo nota a fallo, de una sentencia dictada por la Cámara del Trabajo de Córdoba, Sala cuarta, específicamente la sentencia número veintinueve de fecha treinta de marzo del año dos mil once, en integración colegiada, autos caratulados "Rufino, Nelson Cristian c/ Consorcio de Propietarios Edificio San Andrés y otros – Ordinario – Despido - expediente nro. 63248/37".

El caso resuelto en la sentencia que se estudiará gira principalmente respecto de la procedencia del despido indirecto dispuesto por el trabajador actor por deficiente registración de su fecha de ingreso, entre otras causales invocadas, y la consecuente viabilidad de la ley de empleo 24.013. Concretamente, de los hechos fijados en la resolución se desprende desde lo probatorio la existencia de una deficiente registración de la fecha de ingreso del trabajador por un plazo alrededor de diez años entre la real fecha de comienzo de la relación laboral y la plasmada en los registros legales. En la sentencia bajo análisis se hace lugar a las sanciones de ley de empleo, pero se resuelve improcedente el despido indirecto por que dichos hechos no importan injuria suficiente para extinguir el vínculo.

La parte actora dedujo recurso de casación, que fue concedido por la Cámara del Trabajo. A su turno fue declarado inadmisible por la Corte provincial quien no ingreso en el fondo del asunto, esto es el análisis del derecho sustancial. Sobre dicho pronunciamiento el trabajador interpuso recurso extraordinario federal el cual fue rechazado en su concesión por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Deducido recurso de hecho o queja, la Corte Suprema de Justicia de Casación, lo deniega formalmente en los términos del art 280 CPCCN.

En la presente nota a fallo sistematizaremos los argumentos de la sentencia de Cámara bajo comentario. Efectuaremos un comentario al fallo. Expondremos cual es la teleología correcta a nuestro modo de ver en base al derecho laboral argentino vigente. Intentaremos exponer la metodología de análisis de casos laborales desde los aportes de la escuela Spes como método objetivo de resolución de casos con sustento en el nuevo paradigma normativo con apego al derecho vigente.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Trataremos de contrastar los argumentos del caso y los propuestos desde el punto de vista de los derechos humanos laborales y el derecho internacional del trabajo.

Adelantamos, que los objetivos propuestos resultan muy bastos para esta presentación, pero la idea central del trabajo es dejar plasmado una ayuda para el operador jurídico en la resolución de casos laborales con apego al derecho vigente, evitando soluciones mecanicistas y/o meramente ideológicas, descontextualizadas al marco normativo argentino. Indudablemente más que respuestas dejaremos interrogantes, que intentaremos sean provechosos para el pensamiento jurídico laboral local.

"…la idea central del trabajo es dejar plasmado una ayuda para el operador jurídico en la resolución de casos laborales con apego al derecho vigente, evitando soluciones mecanicistas y/o meramente ideológicas, descontextualizadas al marco normativo argentino."

Intentaremos de dejar de resalto que los institutos jurídicos que protegen la antigüedad en el contrato de trabajo deben ser interpretados y aplicados en el máximo de su extensión con apego a las normas nacionales e internacionales.

Creemos oportuno destacar que la comparación de doctrinas judiciales, como es del caso, y argumentos, y técnicas o formas de interpretación y aplicación del derecho laboral a los casos aportará (o al menos esa es nuestra intención) herramientas prácticas al operador jurídico en su quehacer cotidiano en la interpretación y aplicación de su derecho laboral nacional en aras de hacer efectiva la función social del derecho del trabajo en los casos concretos. Y de esta forma destacar las bonanzas, críticas y novedades de cada sistema jurídico. Esa la tarea de la que nos ocuparemos en lo sucesivo. Intentaremos.

Como punto de partida nos preguntamos ¿Cuál es la respuesta que brinda el Tribunal de sentencia al caso? ¿En qué medida la respuesta judicial dada importa un mecanismo de flexibilización interna? ¿Respeta la doctrina judicial del caso un análisis sistemático del derecho vigente?

¿Qué razones damos para la solución correcta del caso? ¿Para dicho cometido que métodos utilizamos?

¿En la meta propuesta, que ayuda nos brinda las enseñanzas de la escuela Spes

y el derecho internacional laboral y los derechos humanos laborales? Estos interrogantes buscaremos desandar en a lo largo del presente.

Como cierre de esta introducción, justificamos el trabajo que nos hemos propuesto en que en la actualidad siguen existiendo fallos de la Cámara del Trabajo en base al criterio que analizamos, criticamos y sobre el que sentaremos postura, puntualmente en fallo de mayo de 2018 en los autos caratulados "Deponti Asis Lorena Mariela c/ Megatlon S.R.L – Ordinario – Despido – Expte. N°3281338", dictado por la Sala Séptima de la Cámara de Trabajo de Córdoba, rechazó las indemnizaciones demandadas derivadas del auto despido, atento a que no consideró suficientemente injuriosa la causal de registración deficiente para poner fin al contrato laboral, con idénticos argumentos que se desarrollaran en la presente nota a fallo. En sentido contrario y en época contemporánea, el Tribunal Superior de Justicia sostuvo, en la causa "BRITOS, MARIO ENRIQUE C/ DISCO S.A. - ORDINARIO – DESPIDO - Expediente N°3062306" que la falta de correcta registración y la falta de respuesta de la empleadora respecto de las pretensiones del empleador, constituye injuria suficiente para dar por finalizado el vínculo, lo que acredita que la temática sigue vigente y justifica el análisis propuesto.

Síntesis conceptual del caso y de la sentencia.

Los hechos controvertidos.

A. La Demanda.

El actor afirmó, en síntesis:

1. Que se relacionó con el Consorcio de Propietarios Edificio San Andrés, ingresando a trabajar a sus órdenes bajo su dependencia económica, técnica y jurídica laboral el 01/12/1.995,

2. Que revistió categoría de "Encargado de Casa de Renta permanente sin vivienda – pese a que vivía en el Edificio, ya que alquilaba un departamento y pagaba las expensas-" del Edificio de 3º categoría con servicio central – (conforme ley 12.981, Decreto 11.296/49 y CCT 306/98),

3. Que se desempeñaba en una jornada de lunes a lunes full time (todo el día de 8 a 20hs y a veces más, ya que estaba a disposición de las necesidades del edificio todo el tiempo, más aún viviendo allí),

4. Invoca que el salario que percibía siempre fue inferior al que por convenio colectivo le correspondía, ya que nunca se le abonó el a) "valor vivienda", b) ni el adicional (plus) por antigüedad, ni mucho menos el c) adicional por retiro de residuos.

5. Alega que su labor puntualmente consistía en ser el Encargado del Edificio, el portero. Así vigilaba, cuidaba, limpiaba el edificio, sacaba la basura, hacía mantenimiento en general y demás servicios accesorios del inmueble (electricidad, plomería etc.).

6. Achacó que la relación de trabajo de la cual era parte no era ajustada a derecho, "era en negro" - no registrada.

7. Expuso que, ante tal irregularidad, que permaneció por más de una década y pese a falsas promesas de registración, emplazó a su empleadora por telegrama obrero a que registren la relación laboral desde la fecha de ingreso a sus labores del (1/12/1995). Dice haber remitido copia de su emplazamiento al AFIP.

8. Alego que no obstante mi emplazamiento la patronal guardó SILENCIO.

9. Invoco impedimento de tareas.

10. El día 14 al repetirse la situación descripta y ante la falta de contestación formal de la patronal, remite seis nuevos telegramas (al domicilio del edificio, de la administración y algunas unidades en especial del PH) a los fines de lograr alguna clase de respuesta de sus patrones.

11. Expuso en su libelo que el consorcio del edificio San Andrés por intermedio de su Administrador contestó a su segundo telegrama por Acta Notarial, medio por el cual se rechazó su emplazamiento, se negó la real fecha de ingreso, se negó la jornada, se negó las tareas que dije que realizaba, maliciosamente se alegó que faltaba injustificadamente, se sostuvo que la relación laboral que los unía se encontraba registrada desde el 5/10/06; se invocó falsamente que el consorcio del edificio se constituyó en octubre de 2006 y de ahí su registración, negaron entregarle la libreta de ley; se reconoció el personal que estaba en su reemplazo –lo que prueba el impedimento de tareas-.

12. Arguye que pese a las negativas y conductas propiciadas por la patronal –que evidenciaban su negativa a registrarlo desde la verdadera fecha de ingreso-, que hacían que ya se encontrare en situación de darse por despedido indirectamente -ya que pretendía que cumpla con su débito laboral no cumpliendo ni ofreciendo cumplir con lo requerido, conducta

violatoria a los arts. 62 y ss LCT y 1201 CCivil (ya que exigían que vuelva a trabajar, como si hubiera faltado injustificadamente cosa que no fue así-, manifestó que retendría tareas hasta tanto reviertan la postura asumida, y nuevamente reitero emplazamiento a que se lo registren desde su verdadero ingreso), solicitando un cambió de actitud, ya que era su intención preservar su trabajo.

13. Expone que a su nuevo emplazamiento recibió rechazos. Explica que la patronal con intención de controvertir el despido indirecto le imputó nuevos incumplimientos (que no había repartido los comprobantes de expensas- cuestión negada e inexistente), maliciosamente se le dijo que se me ofrecía cumplir con las obligaciones patronales de manera vaga e imprecisa ya que nunca se me dijo que se le registraría desde el año 1995 en que laboro, muy por el contrario, se negó expresamente dicho año de ingreso.

14. Así las cosas se da por despedido indirectamente por culpa patronal e intimó los rubros que por derecho dice le corresponden.

B. La contestación.

El consorcio de propietarios Edificio San Andrés, en su memorial expone:

1. Reconoce que el Actor trabajo para el Consorcio de Propietarios del Edificio San Andrés. -

2. Niega la fecha de ingreso alegada por el actor en su demanda.

3. Reconoce que el actor fue “encargado” a partir del mes de junio del año 2.005.

4. Sostiene que antes de esa fecha (1/06/05) trabajo en tal puesto la Sra. Patricia.

5. Niega que el Edificio revista la categoría de 3era.

6. Reconoce que el actor vivía en el lugar de trabajo, alegando que alquilaba un departamento hasta octubre de 2006 en que desocupo por manifestar un Robo. Niega carácter de fraudulento de los contratos de locación del dpto. tercero d.

7. Invoca que el actor era “Encargado” en una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas los sábados. Niega jornada full time de lunes a lunes de 8 a 20 y niega que estuviera a disposición del edificio todo el tiempo.

Invoca que si trabajo de más lo hizo por su propia voluntad y no por indicación patronal, lo que expone en su responde.

8. Expone que, por problemas legales, que no detalla, recién en 07/12/04 se constituyó el consorcio por escritura nro. 156 que finalmente se inscribió en el Registro General de Propiedades con fecha 05/09/2006. Que hasta esa fecha el consorcio careció de personería jurídica y de CUIT, no pudiéndose inscribir como empleador.

9. Alega que el 05/10/2006 dieron el alta temprana al actor como dependiente.

10. Reconoce el primer y segundo telegrama remitido por el actor al consorcio. Transcribe contestación por acta notarial nro. 144.

11. Reconocen que existió un tercer telegrama del actor por el cual reitera su emplazamiento. Expone y transcribe carta documento de contestación.

12. Reconocen que existió telegrama del actor por el cual se dio por despedido. Expone y transcribe carta documento de contestación al despido en la cual nuevamente niega el ingreso del 1/12/1995.

13. Sostiene y reconoce que existió negativa a registrar al actor con fecha de ingreso del año 1995, que dice fue el 15/11/2006, pero afirma que tal no es contemporánea con la reacción de despido indirecto del actor.

La doctrina judicial del fallo, un criterio que sigue dando vuelta en el foro local.

La sentencia bajo análisis, concretamente, rechaza el despido indirecto dispuesto por el trabajador actor por considerar que el defecto de registración no importa injuria grave que impida la continuidad del vínculo contractual laboral y consecuentemente rechaza todas las indemnizaciones nacidas o vinculadas al despido. Hace lugar a las indemnizaciones de ley 24.013 reconociendo como plataforma fáctica la existencia de diferencia de fecha de ingreso por una década entre la real y la formal, a cuyo fin deja de resalto y reprocha jurídicamente los efectos nocivos de la defectuosa registración.

De esta manera se fija como plataforma fáctica del caso que:

1. el actor ingreso a trabajar en relación de dependencia para la demandada el 1/12/1995.

2. Que existió registración de la relación laboral con una fecha de ingreso posterior a la real (alta en el año 2006), y que el trabajador actor solicito e íntimo en varias oportunidades el correcto registro.

3. Consideró procedente la indemnización del art. 9 de la ley 24.013, habiendo el actor cumplido con el art. 11 de dicho cuerpo legal,

4. Rechaza el despido indirecto dispuesto por el trabajador por no considerar la deficiencia registral como injuria grave que le dé entidad al despido, de esta manera rechaza todos los rubros que tienen como sustento un despido incausado atribuible a la empleadora.

La síntesis conceptual del fallo se centra:

1. En lo que respecta a que el defecto de registración en la fecha de ingreso no constituye injuria laboral grave que habilite a extinguir el vínculo, el fallo sostiene textualmente:

a) …"Resuelto lo precedente, corresponde analizar la legitimidad del despido en que se colocara Rufino a través de carta documento de fecha 23/11/2005, la que tengo por recibida por el consorcio demandado en virtud de lo informado por el Correo Argentino a fs. 314.- Del texto de dicha misiva surge que Rufino se colocó en situación de despido por la injuria que le generaron los siguientes hechos: a) encontrarse su relación incorrectamente registrada en cuanto a fecha de ingreso, y b) por habérsele impedido prestar sus tareas habituales y no aclarado debidamente su situación laboral.-

b) Respecto de la primera de las causales invocadas por Rufino, este Tribunal en reiterados pronunciamientos ha señalado que el desahucio frente al reclamo por "correcta registración" por parte del empleador no posee entidad suficiente para extinguir el vínculo puesto que conforme se desprende de lo dispuesto por el art. 14 de la L.N.E. -el cual prescribe que para la percepción de las indemnizaciones de la Ley 24.013 no es requisito previo la extinción del vínculo-, el trabajador puede válidamente accionar por correcta registración sin necesidad de extinguir el vínculo.

…c) y a mi juicio, tal circunstancia no impide la continuidad del contrato de trabajo de conformidad y en consonancia a lo dispuesto por el art. 10 de la L.C.T. en tanto dispone que "en caso de duda" deberá estarse por la prosecución del vínculo.- Por ello considero que en el caso de autos la

rescisión del contrato de trabajo dispuesta por el accionante con fundamento en la causal bajo análisis carece de legitimidad, desde el momento que -en función de las normas supra citadas- pudo el actor requerir judicialmente en forma independiente por correcta registración sin necesidad reitero, de extinguir la relación laboral.

El impedimento de tareas no fue probado y no fue de recibo.

1. Respecto a la procedencia de las sanciones de ley 24.013, la sentencia dispuso:

…II) Indemnización art. 9 L.N.E.: Debe acogerse favorablemente este aspecto de la pretensión desde el momento que se encuentra acreditado en autos que la relación fue inscripta con una fecha posterior a la real y que el actor dio cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el art. 11 ib. conforme lo informado por el Correo Argentino a fs. 311/325.- No resulta atendible la defensa intentada por la accionada en cuanto a que el Consorcio recién se logró constituir como tal el 07/12/2004, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad el 05/09/2006, fecha a partir de la cual pudo obtener el correspondiente CUIT y dar de Alta al trabajador, desde que no acreditó el consorcio que con anterioridad a dichas fechas le haya resultado imposible -por causas que no le eran imputables- su constitución conforme a derecho, máxime cuando la subdivisión del edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal data del año 1991 según se desprende de fs. 73.- Desde otra óptica, jamás pueden ir en desmedro de los derechos del trabajador, cuestiones de índole formal que atañen al empleador, debiendo, frente a tales situaciones, buscar una solución que procure atender los intereses del dependiente y evitar así que éste quede al margen del sistema previsional.- Una solución contraria, basada en incumplimientos que atañen únicamente al empleador -tal el caso de autos, desde que el trabajador resulta ajeno a la falta de conformación del consorcio- atenta en contra del derecho que tiene todo trabajador a que su contrato de trabajo sea registrado, favoreciendo una mala praxis que no puede tener cabida dentro de ninguna relación laboral.- Siendo ello así, corresponde mandar a pagar la indemnización del sublite….

Aspectos Preliminares.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Antes de adentrarnos en el análisis crítico de la sentencia dejaremos sentado algunos aspectos que creemos oportunos a los fines de una mejor comprensión del tema bajo desarrollo.

En primer lugar, diremos que la sentencia en estudio se pronuncia sobre un caso sencillo y habitual en la justicia laboral, lo que justifica ser abordado por la eminente practicidad y norte interpretativo para casos futuros.

El trabajador invocó dos injurias, el defecto registral y la violación al deber de ocupación. Este último no fue probado, por lo que el análisis se efectúa respecto del primer aspecto.

El criterio jurídico aplicado en la sentencia es minoritario en la justicia local, pero sigue dando vuelta en el foro laboral local lo que entendemos inadmisible y así adelantamos.

En el caso ninguna de las instancias extraordinarias abordó el fondo del asunto o el derecho sustancial, eludiendo su tratativa a aspectos formales de los recursos intentados.

El fallo de instancia única fue dictado en el año 2011 antes de la vigencia del nuevo código civil y comercial de la nación.

En un tiempo anterior inmediato al fallo analizado la misma sala cuarta de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba se había pronunciado en sentido contrario.

“El criterio jurídico aplicado en la sentencia es minoritario en la justicia local, pero sigue dando vuelta en el foro laboral local lo que entendemos inadmisible y así adelantamos.”

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba se ha pronunciado sobre el punto en sentido contrario a la sentencia objeto del presente, tanto al momento del fallo comentado como actualmente como hemos detallado en la introducción.

Las razones jurídicas que fundamentan nuestra tesis superadora.

El eje del fallo se centra en considerar ilegitimo el despido indirecto dispuesto por el trabajador, por no haberse acreditado impedimento de tareas –lo que no es objeto de análisis- y por qué la deficiente registración de la fecha de ingreso a tenor del art. 14 de la ley 24.013 no es un

supuesto que importe injuria grave, ya que además y conforme el art. 10 LCT, el trabajador actor pudo demandar las indemnizaciones de ley de empleo, sin extinguir el vínculo, esto es reclamar pero seguir trabajando.

Demostramos las carencias jurídicas del argumento dado en la sentencia analizada:

A. El desacierto jurídico se concreta en que el art. 14 de la ley 24.013 plasma un "requisito de procedencia" de las indemnizaciones previstas en el art. 8, 9 y 10 de dicho plexo normativo, más no prescribe sobre si los supuestos mencionados constituyen o no injuria grave que habiliten la extinción del vínculo.

No existe norma positiva que disponga que el defecto registral no importa injuria grave y que en consecuencia no habilite un despido indirecto.

El requisito de procedencia de una sanción legal no exime al juzgador de "valorar prudencialmente" si una conducta es injuria grave o no de acuerdo al "carácter de las relaciones y las circunstancias personales del caso", cuestión soslayada en el caso en total inobservancia de los arts. 242/246 LCT y 14 bis CN.

El art. 14 de la ley de empleo no dispone que la deficiente registración no es injuria grave, ni ordena que el trabajador no se dé por despedido. Donde la ley no dice el órgano jurisdiccional no debe decir so pena de incurrir en las competencias del órgano legislativo y extralimitarse en la función jurisdiccional delineada constitucionalmente.

Tal argumento tiene sustento en nuestra Carta Magna que dispone: artículo 19 de la Constitución Nacional … Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe ….

De esta manera, en la sentencia bajo anatema, se ha inobservado la manda legal ya que el Tribunal ha considerado una facultad legal como una obligación en violación al art. 19 de la CN.

B. Por otro costado, la solución normativa propiciada en la resolución objeto de comentario, es errónea desde que el art. 10 de la LCT proclama el principio de continuidad en caso de duda. En este

sentido y tal cual se fijó la plataforma fáctica no existió duda alguna, desde que al trabajador se lo registro con una fecha de ingreso irreal –tras su intimación y pedido de reconsideración- dejando al descubierto registral más de diez años de antigüedad –se negó su real fecha de ingreso-, situación perjudicial para la actora.

El principio de continuidad tiene otras connotaciones, brinda claridad y es una pauta interpretativa si un contrato es o no de tiempo indeterminado, si existió extinción o suspensión del contrato, si existió despido o no. Es un principio protectorio de la parte débil del contrato laboral sinalagmático, razón por la cual no puede constituirse en argumento válido para justificar un incumplimiento del empleador. De esta manera el principio citado debe ponderarse junto al de razonabilidad, lo que no ha sucedido en el fallo bajo escrutinio. En el caso examinado existió una conducta patronal grave a la cual no se le aplicaron las consecuencias de la normativa invocada (242/246 LCT), las cuales desplazan en su contra el principio de continuidad, porque sin existir duda alguna existió un incumplimiento grave que impedía la prosecución del vínculo.

En efecto, el principio de continuidad es una garantía para el trabajador y no para el empleador, en cuanto sujeto de preferente tutela. La interpretación legal efectuada se presenta asistemática, en cuanto a que las normas laborales son siempre protectorios en beneficio de la dignidad del trabajador y no pueden efectuarse aplicaciones en su contra, con un mero fin economicista y/o mecanicista, como se ha dado en el caso. Dicho fin contrario al sistema legal, se presenta cuando se le exige al trabajador un "tolerar" ante el desmedro de sus derechos, lo que torna la lectura del derecho de modo viciado.

"El principio de continuidad tiene otras connotaciones, brinda claridad y es una pauta interpretativa si un contrato es o no de tiempo indeterminado, si existió extinción o suspensión del contrato, si existió despido o no."

C. De la tesis sostenida, se colige, que es el propio art. 15 de la ley 24.013 el que considera a la falta de registro o de adecuado registro como un supuesto de justa causa (injuria grave) para resolver el

vínculo contractual por culpa de la otra parte.

Así dicho artículo dispone: "…La duplicación de las Indemnizaciones tendrá Igualmente lugar cuando fuere el trabajador el que hiciere denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, salvo que la causa invocada no tuviera vinculación con las previstas en los artículos 8, 9 y 10, y que el empleador acreditare de modo fehaciente que su conducta no ha tenido por objeto Inducir al trabajador a colocarse en situación de despido. …".

De esta manera si el despido indirecto en que se coloca el trabajador es por una "de las justas causas de los arts. 8, 9 o 10" -existiendo el principio de causalidad entre el despido y la deficiente registración- se sanciona más gravemente al empleador incumpliente. De allí que la propia ley agrava con una indemnización duplicada el supuesto de que el despido haya devenido por una de las "justas causas" de los arts. 8, 9 o 10 de la ley 24.013. Esto es así porque la ratio legis –de la ley de empleo- es evitar la no registración o sus defectos, y de allí que se considere grave tal incumplimiento.

D. La calificación jurídica efectuada por el Tribunal de mérito luce errónea y arbitraria, en cuanto lesiona la antigüedad en el empleo y todos los derechos que la rodean, causando perjuicio en una interpretación asistemática y contradictoria al derecho vigente.

Explico. Es un error sostener que el desahucio frente al reclamo por correcta registración por parte del empleador no posee entidad suficiente para extinguir el vínculo contractual. Ello es así ya que detrás de la negativa patronal a registrar la real fecha de ingreso –que en el caso data de más de diez años de trabajo en negro entre la fecha de ingreso registrada y la real fijada en sentencia – nos encontramos en un supuesto de gran trascendencia, ya que lesiona no solo el deber de registración, sino que menoscaba la antigüedad del trabajador, o mejor dicho todos los derechos que giran alrededor de aquella.

En el fallo comentado se debió realizar una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico argentino y en especial del régimen de contrato de trabajo. De haberse efectuado, la conclusión hubiere sido distinta: El despido indirecto devino justificado por el trabajador y no fue reconocido en sede judicial. Lo fundamentamos.

En efecto, y analizando las diversas ramas del derecho en general y el laboral en

particular, afirmamos que la antigüedad es el instituto más protegido por el régimen de contrato de trabajo y el derecho en general. Tiene connotaciones y alcances en lo:

*previsional,

*indemnizatorio (231,245, 247, 248, 249, 250, 253,254, 255, art. 8,9,10 ley 24013, art. 1 y 2 ley 25323LCT),

*tributario,

*salarial (y adicionales de CCT),

*vacaciones y demás licencias, por ej. Por enfermedad inculpable (art. 150/152 LCT),

*Seguridad Social,

*suspensiones por razones económicas (art. 221),

*reserva del puesto (art. 214, 217)

*protección de la maternidad y el estado de excedencia

* en la vida comercial del trabajador

* perjudica la sociedad toda, la clase pasiva y la competitividad comercial,

*administrativo (policía del trabajo),

*es irrenunciable,

A mayor antigüedad mayor estabilidad relativa y mayores derechos ligados a la protección.

La negativa patronal a la adecuada registración desde la real fecha de ingreso y de este modo el no reconocimiento de la antigüedad causa perjuicios concretos que se pasan a evidenciar:

1) Desde lo previsional tiene gran relevancia el reconocimiento de la antigüedad, y en el caso de la real fecha de ingreso, tanto a los fines jubilatorios, de las asignaciones familiares, de la prestación por desempleo, de obra social (lo que repercute aún más allá del trabajador en sus familiares y causahabientes). Su no reconocimiento causa perjuicios al trabajador en todos los aspectos mencionados, desde que genera merma económica en sus cotizaciones base para su oportuna liquidación.

El daño previsional y en la tutela de la seguridad social por disminución en el cómputo de la antigüedad –remuneración y aportes- puede extenderse por una vida completa y proyectarse a quienes son beneficiarios del trabajador. ¿Quien responde por un trabajador que no accede al beneficio previsional por ausencia de años de aportes????.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

> “Desde lo previsional tiene gran relevancia el reconocimiento de la antigüedad, y en el caso de la real fecha de ingreso, tanto a los fines jubilatorios, de las asignaciones familiares, de la prestación por desempleo, de obra social”

El punto tiene tutela constitucional en el art. 14bis de la carta magna.

Existen innumerables precedentes que, ligados a esta idea, consideran la falta de cumplimiento de aportes por el empleador constituyen injuria grave base de despido indirecto.

2) La antigüedad tiene tutela del orden público laboral y en diversos institutos de la materia, con trascendente implicancia en la vida laboral del trabajador. Aún más, repercute también en la vida del trabajador como ser social. De esta manera decimos que tiene implicancias “comerciales” para el preferente sujeto de tutela. Piénsese en la actualidad comercial en donde el análisis de riesgo crediticio determina la vida civil de un sujeto, no es lo mismo un trabajador que quiera acceder a un “crédito” con diez años de antigüedad que con un año de antigüedad. El perjuicio del caso es evidente.

3) Desde lo fiscal y tributario, la falta de registración laboral es objeto de especifica tutela y de consecuencias (ley 11.683 por ej.). Así los propios fines de la ley 24.013 lo determinan, desde que el legislador buscó evitar la clandestinidad laboral, y su modificación por ley 25.345 otorgo participación directa a la AFIP a los fines de la persecución de la evasión fiscal (en consonancia con los arts. 80 y 132 Bis LCT). El supuesto es antijurídico, y así es castigado tributariamente ya que el empleador que declara una fecha de ingreso de años para atrás, como es el caso, debe efectuar declaraciones juradas retroactivamente con altas cargas de intereses y sanciones por parte del órgano recaudador.

4) Desde lo salarial el reconocimiento de la antigüedad tiene gran trascendencia. Puntualmente en el caso de autos, el régimen de casas de rentas prevé un plus por antigüedad de carácter remuneratorio. A mayor antigüedad mayor salario (el fallo hizo lugar a las diferencias de haberes computando el plus por antigüedad). De hecho, en la sentencia analizada se ha

reconocido la procedencia de tal concepto, por lo que es en este punto que el fallo se torna arbitrario ya que no se puede sostener razonablemente que el trabajador debió no extinguir el vínculo y litigar por la adecuada registración con un pleito de años debiendo soportar una disminución salarial generada por la incidencia de la antigüedad no reconocida, lo que se torna un sin sentido desde lo jurídico.

5) Desde lo indemnizatorio, el daño es aún mayor. La falta de reconocimiento de la real fecha de ingreso y la real antigüedad perjudica al trabajador en este aspecto. Es más, perjudica a sus causahabientes, para el caso de muerte del trabajador, quienes con una antigüedad menor reconocidos solo accederán a los montos en su proporción, quedando totalmente desamparados ante la contingencia de la muerte del trabajador. De esto modo la tutela jurídica se torna inalcanzable. También la cuestión se proyecta sobre los supuestos protegidos en los arts. (231,245, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, art. 8,9,10 ley 24013, art. 1 y 2 ley 25323 LCT), (art. 150/152 LCT), (art. 221), reserva del puesto de trabajo (art. 214, 217), (art. 184 y 185 LCT). Nuestra Constitución Nacional tutela en el art. 14 bis la protección al despido arbitrario. El menoscabo de la antigüedad repercute cualitativa y cuantitativamente en estos puntos.

6) La falta de registro o el registro irregular constituyen conductas prohibidas y antijurídicas, que contravienen normas de la LCT, ley 24013 etc., que tiene efectos perjudiciales al trabajador (en su incidencia salaria, indemnizatoria) y de terceros, es decir, afecta al Estado en su faz recaudatoria en aras del cumplimento de sus fines de bien común, y la clase pasiva en cuanto destinatario de los aportes, como así también de la comunidad comercial con falta de competitividad leal. El supuesto engasta también en las previsiones del viejo artículo 54 de la LSC, actual artículo 144 CCCN, lo que denota que el incumplimiento patronal en el caso resulta lesivo en distintas ramas del derecho, por lo tanto, no pudo considerarse como un mero incumplimiento que pudo sustentar la ruptura contractual dispuesta por el trabajador.

7) También la antigüedad es un concepto enmarcado dentro del principio de irrenunciabilidad y de allí imposibilidad de ser objeto de transacción de partes.

8) Por otro costado el supuesto de hecho fijado por el Tribunal importa una infracción laboral objeto de tutela por el derecho

administrativo (ley 8015 y cc) y de la policía del Trabajo. El ministerio de Trabajo de la Nación y de la Provincia, formulan inspecciones en aras de detectar el supuesto con poder sancionatorio.

9) Existe aún un argumento más que echa por tierra la solución dada al caso que venimos criticando.

> "También la antigüedad es un concepto enmarcado dentro del principio de irrenunciabilidad y de allí imposibilidad de ser objeto de transacción de partes"

Frente a la plataforma fáctica fijada de deficiente registración en la fecha de ingreso del trabajador (de más de diez años de diferencia), es impensable y erróneo que tal supuesto de hecho no se considere injuria grave y como así también sostener e indicar jurisdiccionalmente que el trabajador reclame la adecuada registración sin cortar el vínculo, tolerando una conducta antijurídica.

Tal exégesis impacta con los principios de buena fe contractual, principio protectorio, igualdad de trato y no discriminación, trato digno, de tutela en el derecho nacional e internacional del trabajo.

En efecto, concluimos y lo hemos acreditado desde lo argumental, que la deficiencia registral invocada como base del despido indirecto es, desde lo normativa, una conducta ANTIJURIDICA en diversas ramas del derecho y con múltiples implicancias en el derecho laboral, lo que desde una análisis de la racionalidad del sistema se torna manifiestamente improcedente la interpretación efectuada en el fallo analizado, no puede ser para el caso y el derecho laboral el defecto registral como insuficiente para ser injuria grave, siendo que para el resto del derecho tal conducto se presenta antijurídica e ilegal.

E. Prueba argumental de la exégesis propuesta.

El deficiente registro de la fecha de ingreso es una conducta que viola la ley y la buena fe entre las partes. Es el típico caso de manual con el cual se ejemplifica a los estudiantes lo que es una injuria grave.

Resulta que la resolución bajo comentario resulta contradictoria de un fallo anterior del propio Tribunal de sentencia, sin brindar razones de su apartamiento. Desde lo jurisprudencial la propia Sala 4ta de la

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Excma. Cámara del Trabajo en autos "Salgado Sergio Osmar c/ Fábrica de Calzados Ringer y/u otros - Demanda - Rec. de casación" -que fue objeto de fallo del T.S.J. Sala Laboral Cba. Sent. N.º 110 05/07/04- resolvió: …" legítima la actitud asumida por el actor, teniendo en cuenta la real fecha de ingreso acreditada y el perjuicio que la postura patronal le ocasionó desde que la menor antigüedad reconocida le significaba agravios económicos; de esta manera "...justificó el despido indirecto en el que se colocó el trabajador al constatar que la fecha de ingreso registrada difería de la real."

Desde el argumento de autoridad en los autos "Paredes Emilce H. c/ Analía Gabriela Iglesias y/u otro - Demanda – Recs. de casación", fallados por el T.S.J. Sala Laboral Cba., Sent. N° 112 del 01/08/2007. Trib. de origen Sala Primera de la Cámara del Trabajo, si bien el TSJ se pronunció sobre la procedencia de la indemnización agravada por maternidad, la Sala de origen consideró justificado el despido en que se colocó la trabajadora por deficiente registración de su fecha de ingreso. El máximo Tribunal hizo lugar a la indemnización agravada haciendo prevalecer la presunción legal 178 LCT en el supuesto de despido indirecto por deficiente registración equiparándolo a un despido directo del patrón, ya que de lo contrario se instaría a incumplir obligaciones patronales para así buscar despidos indirectos sin indemnización agravada.

También el TSJ en autos: "BARRAZA NORMA DEL V. C/ ADRIAN NICOLAS ARCE Y OTRO - DEMANDA- REC. DE CASACIÓN" por sentencia nro. VEINTE de fecha 30/3/2009", si bien no se pronuncia sobre el fondo del asunto se entiende que comparte el criterio sostenido en este recurso desde que constatada la deficiente registración como base del despido no le da entidad atento a que el actor no "busco" alguna rectificación lo que si se dio en el caso de autos. …3. El recurso carece de la debida fundamentación cuando persigue otorgarle entidad a la errónea registración para configurar el desahucio. Ello es así, porque guarda silencio respecto al déficit procesal que le atribuye el a quo frente a las constancias de fs. 11 y 12. Es cierto que dicha inscripción es defectuosa –alta temprana- pero también lo es que nada se hizo para alcanzar la corrección según le señalara el Sentenciante. En consecuencia, este motivo también carece de entidad para el despido indirecto. …"

Entonces como en este caso el actor buscó la corrección el despido devino justificado ante la negativa de la demandada.

Actualmente, el TSJ mantiene su criterio en el caso citado en la introducción de este trabajo cuando justificamos su cometido.

Además, en el foro laboral local, y en idéntico sentido de deficiente registración de salario -art. 10 ley 20413-, la Sala 5ta de la Excma. Cámara del Trabajo en autos "Catabiano Lucas c. Libertad SA – Ord. Despido" lo ha considerado como injuria grave.

También se ha considerado la falta de registración como injuria grave en autos "Prati, Marcelo Luis c/ Carreras Córdoba SRL – Ord. Desp" resueltos por la Sala 1 de la Cámara del Trabajo.

En autos "Servin, Benigno v. Medina de Villordo, Ramon", C. Nac. Trab. Sala 2", se consideró injuria grave la deficiente registración de la fecha de ingreso del trabajador como violación a la buena fe y la confianza mutua entre las partes.

En autos: Sup. Corte Bs As, 2/7/2003, "Morone, Pedro v. Hildebrandt, Ricardo" se consideró injuria grave la deficiente registración del salario real y la categoría profesional.

Existen también, en la interpretación propugnada, dos fallos de la CNTrab. Sala X, a saber: Expte. 25.243/01 autos "RIVAS, Carlos R. c/BRODERIE ARGENTINO SA s/despido" J. 47SD 12.442 del 26-02-04, …El Dr. HECTOR J. SCOTTI dijo:

"Y por más existan algunas constancias que puedan, hipotéticamente, generar alguna duda acerca de si deben registrarse o no, no parece que éste pueda ser el caso. La antigüedad del trabajador en el empleo es uno de los factores en que se apoya la adquisición de distintos derechos laborales: arts. 150, 185, 208, 231, 245 LCT entre otros" (CNTrab. sala V 24-10-84 en Leg. Trab. t.XXXIII-A-p.72) y por lo tanto resulta indiscutible que un extremo como el señalado -reconocimiento de una antigüedad anterior- que, para más, consiste en un período que por muy poco no alcanzó a los diecinueve años (mayo 98 a marzo 79) debía ser incluido en algún acápite del registro que exige el ya citado art. 52 LCT.

Y como tal inscripción no existe y el dependiente intimó expresamente en tal sentido, no cabe sino concluir que se incurrió en una conducta injuriosa en los términos del art. 242 LCT. Sobre esto

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

> "… se consideró injuria grave la deficiente registración de la fecha de ingreso del trabajador como violación a la buena fe y la confianza mutua entre las partes."

último, el carácter injurioso de la omisión registral, entiendo que su gravedad no puede ser subestimada; habían pasado ya casi tres años desde que se hizo cargo la actual empleadora (mayo 98 a noviembre 2000) sin que procediera a registrar ese reconocimiento o, cuanto menos, entregar al trabajador una certificación fehaciente de ese dato tan trascedente (esto último ni se alegó ni probó); cabe puntualizar, asimismo, que era menester -lo reitero- alguna constancia fehaciente sobre el punto, resultando ineficaces al respecto las inferencias que la accionada pretende que debiera extraerse de la duración del período de vacaciones que se concedía o de la cuantía del adicional por antigüedad que se abonaba.

También en: SENT. DEF.Nº: 14124- EXPTE. Nº: 4.511/ 04 (20.345) JUZGADO N.º: 13, SALA X, AUTOS: "MORENO EMILIA ANTONIA C/ MENENDEZ HNOS. S.A. S/ DESPIDO" Buenos Aires, 10 de febrero de 2006, El Dr. HECTOR J. SCOTTI dijo: Al respecto, jurisprudencia que comparto ha establecido que la antigüedad del trabajador en el empleo es uno de los factores en que se apoya la adquisición de distintos derechos laborales: arts. 150, 185, 208, 231, 245 LCT entre otros (conf. CNAT Sala V 24-10-84 en Leg. Trab. Tº XXXIII A-pág.72). Por lo tanto, resulta indiscutible que un extremo como el señalado -reconocimiento de una antigüedad anterior- debía ser incluida en algún acápite del registro que exige el ya citado art. 52 LCT. Como tal inscripción no existe y la dependiente intimó expresamente en tal sentido, no cabe sino concluir, como lo hizo la sentenciante de grado, que se incurrió en una conducta injuriosa que a todas luces justifica la actitud rupturista asumida por la trabajadora….."

F. La solución propiciada:

De lo hasta aquí expuesto surge con claridad meridiana el perjuicio que ha sufrido el reclamante, actor, en el proceso.

Se dio por despedido con justa causa (por deficiente registración de la fecha de ingreso de diez años de diferencia con la registrada), previo a dar oportunidad de rectificación a la patronal (quién negó el real ingreso antes y después del despido) sin derecho a indemnización alguno.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

La respuesta jurisdiccional propiciada, objeto de la presente crítica, ha causado lesión al derecho de propiedad del actor quién se ha visto privada de las indemnizaciones y rubros previstos en los arts. 232, 233 y 245 del RCT.

Sumado a ello se lo ha privado de las indemnizaciones agravadas previstas en los arts. 15 de la ley 24.013, art. 16 de la ley 25.561 y del art. 2 de la ley 25.323.

> "La respuesta jurisdiccional propiciada, objeto de la presente crítica, ha causado lesión al derecho de propiedad del actor…"

A esto debemos adicionar que la desvinculación laboral del actor a las órdenes de la demandada data del mes de noviembre de 2.006. De esta manera el actor transito todo el pleito y largos años en búsqueda de la justicia pronta que no llegó.

El capital privado al actor, por la resolución objeto de comentario, derivado de la desvinculación indirecta por justa causa es de GRAN MAGNITUD SUMADO A LOS INTERESES por cuatro años de espera y SUMADO AL LARGO PERIODO QUE DEBERÁ ESPERAR PARA LA RESOLUCION DEL RECURSO DE CASACION POR EL TSJ DE CORDOBA, hacen que el perjuicio sea inconmensurable.

> "…el despido dispuesto por el actor fue fundado en justa causa, ya que su empleadora registró erróneamente la fecha de ingreso por más de diez años de diferencia…"

La demanda debió prosperar en cuanto pretende se declare el despido indirecto como justificado y fundado en justa causa de entidad suficiente por imperio de los arts. 242/246 LCT, y se debió mandar a pagar las indemnizaciones derivadas del despido sin causa.

El silogismo práctico prudencial correcto que se debió realizar es el siguiente:

Premisa normativa: Art. 242/246 LCT:

Premisa fáctica: la fijada por el Tribunal de mérito: Trabajo irregular en la fecha de ingreso por más de diez años de diferencia

entre la real y la formal. Múltiples pedidos de corrección por parte del trabajador.

Conclusión: el despido dispuesto por el actor fue fundado en justa causa, ya que su empleadora registró erróneamente la fecha de ingreso por más de diez años de diferencia, violentando su "antigüedad" y todos los derechos vinculados a ella, lo que causa graves perjuicios mediatos e inmediatos al trabajador. De esta manera el actor se dio por despedido indirectamente por injuria grave de su empleadora.

Por ello aplicando el sistema de supresión mental hipotética, si eliminamos el vicio denunciado, la respuesta jurisdiccional al caso debió ser otra como la aquí propuesta, es decir considerar el despido en que se colocó el actor fue justificado en causa de entidad suficiente y por ello debe mandar a pagar indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva por omisión de preaviso, integración del mes de despido, la prestación por desempleo regulada en L.N.E., e indemnizaciones art. 2 Ley 25.323, art. 16 Ley 25.561 y art. 15 Ley 24.013.

"Conclusión: el despido dispuesto por el actor fue fundado en justa causa, ya que su empleadora registró erróneamente la fecha de ingreso por más de diez años de diferencia, violentando su "antigüedad" y todos los derechos vinculados a ella, lo que causa graves perjuicios mediatos e inmediatos al trabajador."

El aporte de la escuela Spes en el modo de interpretar y aplicar el derecho del trabajo actual.

El análisis propuesto nos permite fraccionar la realidad en tres niveles, realidad, mundo de los valores y el derecho. Estos niveles permiten discriminar cuando se hacen aplicaciones e interpretaciones del derecho sin respetar el sistema normativo vigente o bien soslayando el paradigma imperante[1].

Lo observamos en el gráfico:

[1] Cañal Diana R., Los paradigmas normativos e interpretativos: relojes que suele atrasar. Revista Spes nro. 34, octubre 2012

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

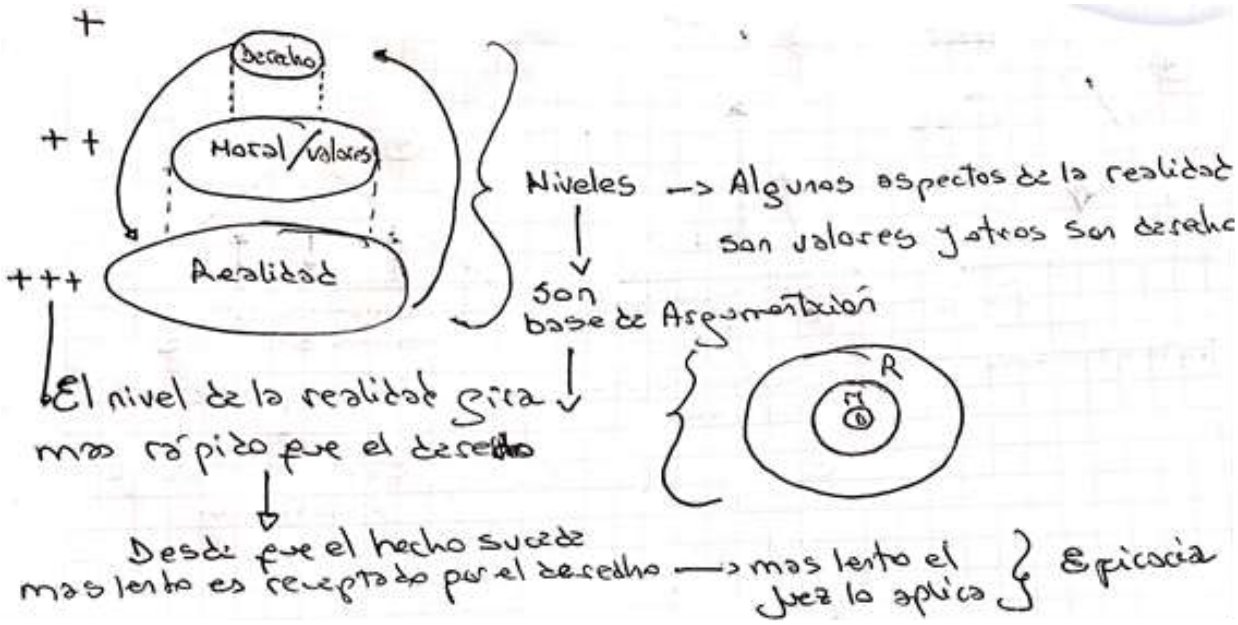

De esta manera vemos como la realidad gira más rápido que el mundo valorativo y que el derecho, el cual aún más lento que el segundo recepta las soluciones mucho tiempo después al acontecimiento de los hechos. Tan es así, y como verdad de perogrullo, la norma es dictada en un momento histórico que recepta un factum, para luego el transcurso del tiempo la va dejando descontextualizada, para luego la jurisprudencia receptarla pretorianamente, para por fin de nuevo el legislador volverla a receptar. Este es el ciclo del derecho.

En este marco es el juez quien vela por la eficacia del derecho al resolver el caso, es decir, es el último bastión para hacer cumplir el derecho. Esto en el marco del derecho anormal[2].

Por otro costado los conceptos de racionalidad y razonabilidad nos permiten dejar de resalto cuando se respeta el derecho sustantivo en los distintos momentos históricos, tanto a la traba de la Litis como al momento de ejecución de la sentencia[3]. La racionalidad cuida el apego al derecho vigente con un análisis sistemático del derecho argentino. La razonabilidad

[2] Como aquel en donde los habitantes no cumplen espontáneamente el derecho, por contraposición al derecho normal.

[3] Lo que Diana Cañal habla de la temporalidad.

busca que lo decidido tenga apego a la realidad en todo momento.

Esbozado el marco teórico mínimo, intentaremos contrastar el fallo bajo esta óptica de análisis.

> "El punto de partida que sostenemos es que el fallo analizo quebranta la racionalidad del sistema normativo, directamente se aparta del derecho vigente resolviendo el caso desde una jerarquía de valores diferente a dicho derecho o bien desde un paradigma meramente economicista de la realidad, desde que el derecho de propiedad sigue vigente, pero se encuentra desplazado por el constitucionalismo social y hoy aún más con la profundización de los DDHHFF."

> "los conceptos de racionalidad y razonabilidad nos permiten dejar de resalto cuando se respeta el derecho sustantivo en los distintos momentos históricos, tanto a la traba de la Litis como al momento de ejecución de la sentencia"

El punto de partida que sostenemos es que el fallo analizo quebranta la racionalidad del sistema normativo, directamente se aparta del derecho vigente resolviendo el caso desde una jerarquía de valores diferente a dicho derecho o bien desde un paradigma meramente economicista de la realidad, desde que el derecho de propiedad sigue vigente, pero se encuentra desplazado por el constitucionalismo social y hoy aún más con la profundización de los DDHHFF. Lo graficamos y vemos como el fallo utiliza el paradigma tres del constitucionalismo clásico y no el actual el nro. 4 de los DDHHFF:

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

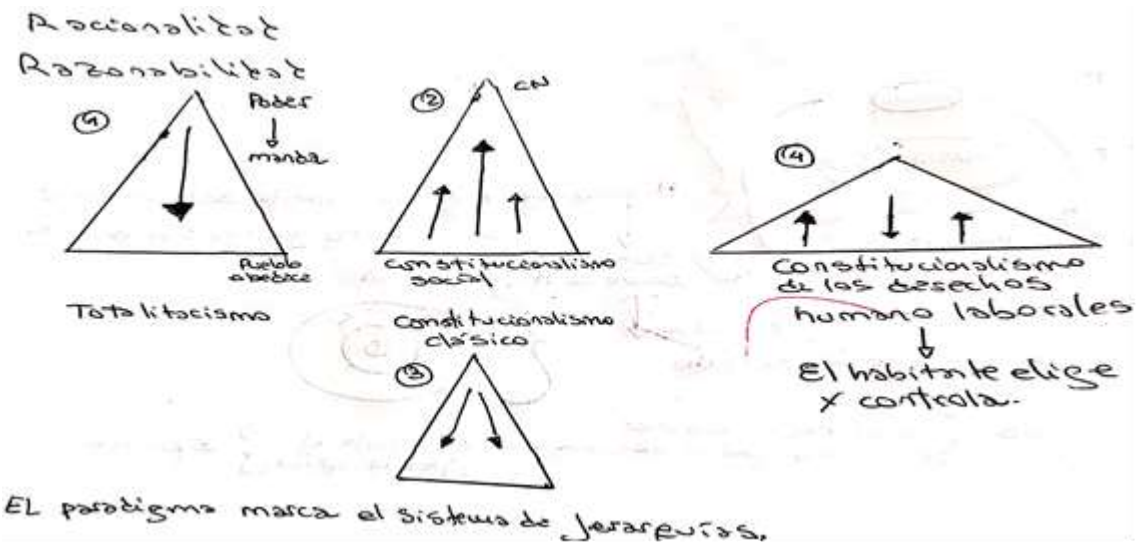

Esto es así por cuanto en la solución del caso utiliza normas cuyo contenido no dicen lo que el fallo dice, incurriendo en un vicio de hacer decir lo que la norma no dice, resolviendo sin apego al derecho vigente. Nos explicamos.

El Tribunal rechaza las indemnizaciones nacidas del despido por considerar que el desahucio indirecto dispuesto lo fue sin entidad jurídica por considerar que el defecto de registración no importa injuria grave. Tal tesitura la apoya en el art. 14 de la ley 24.013 con conjunción con el artículo 10 LCT, como hemos desarrollado.

Es que el fallo le hace decir al art. 14 LNE lo que la norma no dice, esto es que el defecto de registro de la fecha de ingreso no importa injuria grave, razón por la cual el trabajador en un caso de tal naturaleza no debe extinguir el vínculo, debe tolerar y seguir trabajando sin perjuicio de reclamar indemnizaciones del art. 9 del citado cuerpo legal. Entiende que esto es así porque en caso de duda se debe estar a la continuidad del vínculo.

> “La ponderación de la injuria grave es a favor de la vigencia de los derechos, no en contrario.”

Esta solución puede ser válida desde lo valorativo, porque el juez puede entender que en su opinión es más justo actuar así para no perder el trabajo por parte del

trabajador que reclama. Pero desde el derecho positivo vigente en Argentina bajo el paradigma de los derechos humanos laborales fundamentales consagrados en la CN y normas internacionales de jerarquía superior a las leyes, la solución no respeta la racionalidad del sistema normativo dando preeminencia a normas inferiores a la constitución que encima no dice lo que el juez les hace decir. Innumerables razones jurídicas ya hemos desarrollado y nos remitidos por brevedad. Agregamos que el art. 14 LNE prescribe que para la procedencia de las multas de los arts. 8 a 10 no es necesario extinguir el vínculo, pero no prescribe que tales extremos de hecho no importan injuria grave que el juez de la causa debe analizar con apego a los arts. 242/246 LCT.

> "La norma laboral es protectoria, no hay otro sentido posible."

Sumado a tal tema, en el caso no existe duda que habilite mantener el vínculo laboral. De esta manera vemos que el fallo desoye la constitución nacional en cuanto ordena la protección frente al despido arbitrario.

Se incurrió en cuatro vicios de la interpretación. La norma laboral es protectoria, no hay otro sentido posible. La continuidad del vínculo es a favor del trabajador y no en contrario. La ponderación de la injuria grave es a favor de la vigencia de los derechos, no en contrario. En el fallo se hizo decir a la norma lo que no dice, modificando el texto legal. Se hizo interpretación asistemática y discriminatoria.

> "…el fallo desoye la constitución nacional en cuanto ordena la protección frente al despido arbitrario."

De esta manera es el propio tribunal del trabajo que deja ineficaz la protección legal laboral, fomentando la falta de eficacia del habitante. Es que se ha soslayado todos los perjuicios que hemos dejado de resalto en una visión económica de la situación y no al trabajador como ser humano, como hombre. Es que el problema evidenciado se presenta en lo que hemos llamado el cuarto nivel, en la aplicación. Es que en el caso de déficit registral ni siquiera vía judicial se ha dado el derecho anormal, esto es no se logra la eficacia del derecho protector. Lo vemos en el grafico siguiente:

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

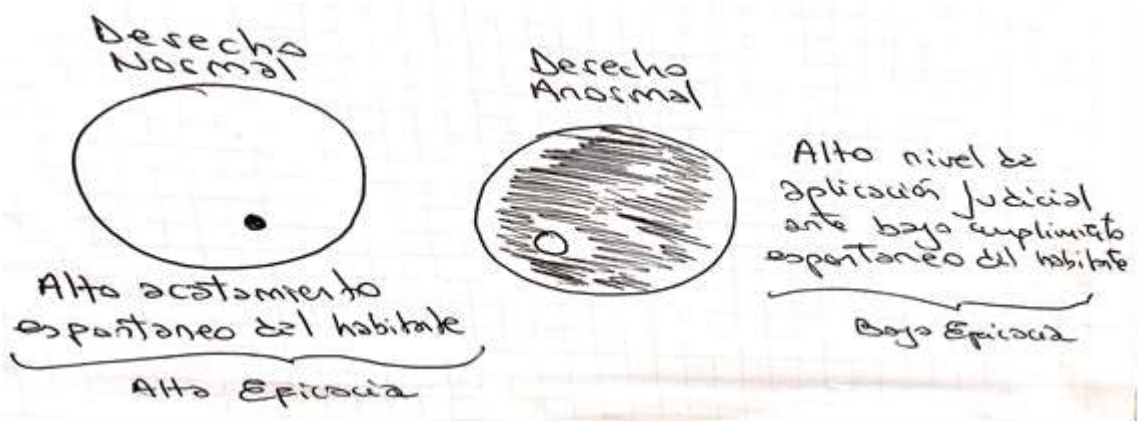

Entendemos que la racionalidad del sistema se ha quebrantado como así también la razonabilidad, ya que la solución judicial dada luce ajena a la realidad. Ni a la traba de la Litis, ni a la sentencia el fallo da cumplimiento a los derechos de fondo del trabajador.

El fallo no resiste un test de constitucionalidad ni de convencionalidad, como lo demostraremos en el próximo acápite de este trabajo. Verdaderamente se ha resuelto el caso como en un sistema del common law donde el juez da solución como si no existieran normas vigentes. Se ha hecho prevalecer las formas frente al fondo[4], esto es así porque bajo requisitos adjetivos no se protegió ante el despido arbitrario.

Resolvió bajo un prisma del constitucionalismo liberal, obviamente erróneo y en otro tiempo olvidando el paradigma de los DDHHFF[5] vigente.

Análisis del caso bajo el nuevo paradigma de los derechos humanos laborales y el derecho internacional del trabajo.

Como llevamos dicho el fallo bajo análisis se aparta de la racionalidad del sistema, esto es deja de lado el derecho vigente compuesto por imperio del nuevo paradigma instalado (art. 75 inc. 22 CN, art.

[4] Resulta muy útil la obra, Cañal Diana, Decisiones Judiciales. La relación entre normas de fondo y forma, Errepar, 2012.

[5] Invito la atenta lectura de la obra, Cañal Diana, Aplicación inmediata de las normas con motivo del dictado del Código Civil y Comercial de la Nación o El fantasma de la interpretación objetiva, publicado página www.spes.com.ar, doctrina, donde se deja de resalto la primacía de la jerarquía constitucional y la resistencia a aplicar el nuevo paradigma vigente de los derechos humanos fundamentales laborales.

2 CCCN y art. 9 LCT[6]) por el derecho internacional del trabajo y los derechos humanos del trabajo, derechos que por el principio de jerarquía constitucional se encuentran en la cúspide de la pirámide de fuentes normativas, y que no pueden ser soslayados por normas adjetivas que so pretexto de formas se menoscaben derechos esenciales[7].

Sostenemos que en el fallo se lesiona el principio de progresividad y la garantía de la protección frente al despido arbitrario.

El principio de progresividad ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, forma parte del bloque de constitucionalidad y así del nuevo paradigma vigente; y entre otros instrumentos internacionales, se encuentra recogido en los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al amparo de estas normas, el Estado asume la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos, de especial consideración aquellos, que como el derecho al ambiente (art. 11 del Protocolo), requieren de múltiples acciones positivas del Estado para su protección y pleno goce por todos sus titulares.

"El principio de progresividad ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, forma parte del bloque de constitucionalidad y así del nuevo paradigma vigente"

Esta obligación de los Estados alcanza todos sus poderes, y por tal el judicial,

[6] Ver SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA Nº CNT49090/2017/CA1 "PONCE FLAVIA MERCEDES C/ EXPERTA ART S.A. S/ACCIDENTE-LEY ESPECIAL" JUZGADO Nº 15, de fecha 12/4/2018 dictado por la Sala III. CNTrab, específicamente voto Dra. Cañal.

[7] Cañal Diana Regina, El fenómeno del desajuste entre los paradigmas normativos e interpretativos en el Derecho. El caso de los derechos humanos fundamentales en América Latina. La cuestión del trabajo y los problemas procesales, ponencia de Bahía I Seminário Internacional de Direito do Trabalho e Processual do Trabalho: Dilemas da "Globalização, Direitos Fundamentais, Direitos Humanos e Acesso à Justiça, publicado en página web www.spes.com.ar/doctrina.

específicamente en el campo del derecho social y por consecuencia en el derecho del trabajo. Se ha dicho[8] que dicho principio presenta una doble faz, la progresividad dinámica y la unidireccional. La primera importa producir un movimiento constante y la segunda sostiene la prohibición de retroceso social o no regresión.

En efecto, el fallo bajo comentario lesiona el principio analizado por que regresa a un criterio jurídico superado tanto por el propio tribunal de sentencia como por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que como se ha explicitado en el presente ambos entendieron con anterioridad y con posterioridad al fallo analizado que la deficiente registración de la fecha de ingreso importa injuria grave que impide la continuidad del vínculo. De esta manera se efectúa una interpretación regresiva contraria a los arts. 26 y 29 de la Convención Americana de Derechos humana, como así también el art. 2 PIDESC, en perjuicio del sujeto de preferente tutela, el trabajador.

Entendemos que dicho principio[9], en cuanto norma operativa vinculante[10] que forma parte de la Constitución Nacional como ley de leyes, no queda condicionada a la mejora de recursos o posibilidades de los Estados partes. Esto se traduce que ante una petición concreta de algún trabajador justiciable el poder jurisdiccional no puede hacer caso omiso, teniendo la obligación de fallar al respecto en tutela del mentado principio (hoy explícitamente en los arts. 1 y 2 del CCCN).

"…dicho principio presenta una doble faz, la progresividad dinámica y la unidireccional. La primera importa producir un movimiento constante y la segunda sostiene la prohibición de retroceso social o no regresión."

[8] SENTENCIA DEFINITIVA CAUSA CNT 1832/2013/CA1 "FIORINOAUGUSTO MARCELO C/QBE ARGENTINA ART S.A. S/ ACCIDENTELEY ESPECIAL". JUZGADO Nº 64, de fecha 25/04/2017, específicamente voto Dra. Cañal, publicado en página web www.spes.com.ar/jurisprudencia/ley de riesgos.

[9] Considerado por la CSJN como arquitectónico del DIDH en "Madorran" del 2007 y otros.

[10] Resulta relevante la lectura del precedente Acevedo donde se explica el por que los principios son verdaderas normas jurídicas, SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 63.585 CAUSA Nº42.128/2013 "ACEVEDO, JUAN BARTOLOMÉ C/ ESTANCIA LA REPÚBLICAS.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE – ACCIÓN CIVIL" JUZGADO Nº 38, dictada por la Sala III CNaTrab, de fecha 30/6/2014, voto Dra. Cañal, publicada en www.spes.com.ar/jurisprudencia/leyderiesgos.

De esta manera la solución dada en el caso se presenta contraria a una interpretación sistemática y sistémica del sistema jurídico vigente en el marco del nuevo paradigma, por no respeto de normas internacionales de jerarquía superior a las leyes, lo que hace caer la doctrina que pretende sustentar.

Demás está decir, que el Tribunal de la causa estaba obligado a ejercer el control de convencionalidad, aún de oficio, por ser Argentina parte de la Convención América de derechos humanos, y declarar que si existe una interpretación regresiva del derecho laboral interno debe ser dejada de lado, cuestión que hemos probado no se ha efectuado.

Por otro costado, en la solución jurídica brindada por el fallo comentado se ha efectuado una concreta violación a la garantía de la protección frente al despido arbitrario, específicamente regulada en el derecho interno en el art. 14 bis CN y en los artículos 242/246 LCT.

Dicho principio tiene recepción en el derecho internacional del trabajo y es considerado como un derecho humano laboral[11], por lo que inevitablemente forma parte del derecho vigente en Argentina, en el artículo 7 inciso d) del Protocolo de San Salvador. También, al decir de la doctrina, se encuentra recolectado en los arts. 6 y 7 del PIDESC[12].

El hecho que Argentina no haya ratificado el convenio 158 de OIT por tener un sistema donde se reconoce la estabilidad relativa o impropia, no es óbice para no respetar la garantía de la protección frente al despido arbitrario. El fallo en el modo que resuelve soslaya tal protección, y consecuentemente viola las normas nacionales e internacionales que receptan la protección comentada, desde que no se ordena la justa indemnización[13] por no haber inconducta

[11] Arese, César, Derechos Humanos Laborales. Teoría y práctica de un nuevo derecho del trabajo, Rubinzal Culzoni, 2014, p.45.

[12] Canessa Montejo, Miguel F, La protección contra el despido en el derecho internacional, publicado en https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2009/10/proteccion-internacional-despido-mcanessa.pdf, quien cita y traduce la obra de Craven, Matthew, The International Covenant on Economic, Social and Cultural rights. A perpective on its Development, Oxford, Clrendon Press, 2nd, reiprent, 2002.

[13] El art. 10 del convenio 158 de OIT prevé la posibilidad ante un despido injustificado de pedir la reinstalación o bien si no es posible en el sistema nacional esta solución, pretender una adecuada indemnización como seria en el caso de Argentina que amen de no haber ratificado dicho convenio, se habilita la primer solución solo para los casos de discriminación vía ley 23.592 y la jurisprudencia de la CS en materia laboral.

del dependiente y tratarse de un despido indirecto e incausado.

Como consecuencia de lo dicho el fallo comentado lesiona también el principio pro homine, que proclama que las interpretaciones jurídicas en el marco de la posibilidad de las normas deben efectuarse pro persona o a favor del hombre, entiendo aún más allá de los casos de duda. Esto es así porque sostener que la deficiente registración no es injuria grave y que por la continuidad el dependiente debe tolerar una grave inconducta, seguir trabajando sin perjuicio de reclamar las sanciones de ley 24.013, evidentemente va en contra del mencionado principio de derecho humano laboral dando preeminencia a una mera visión económica del derecho.

Derivado de lo dicho, también el fallo comentado, menoscaba el principio de tutela judicial efectiva[14] por cuanto en el caso se ha violentado el principio de justica pronta. El caso fue resuelto por sentencia comentada de marzo de dos mil once, respecto un despido de noviembre de 2006. El recurso extraordinario federal fue presentado en febrero de 2015, fue denegado y la inadmisibilidad de la Corte Suprema a la queja data de su notificación electrónica de mayo de 2017. Demás está decir que recién fue cobrado por lo que prospero en el año 2018 en etapa de ejecución de sentencia, estos es doce años después de los hechos de la causa, razón por la cual amen de por cuestiones formales se ha dejado desprotegido el despido arbitrario en el fondo del asunto, desde el tiempo transcurrido importa un menoscabo grave de máximas internacionales como se vienen comentado[15].

Conclusiones.

I.

El modo de resolver el fallo criticado importa una aplicación mecanisista y economisista del derecho del trabajo. Mecanisista por que resuelve sin haber dado fundamentos a un criterio inmediato anterior en contrario del mismo tribunal y por tener el T.S.J. también criterio en contra, razón por la cual no explica el

[14] Recomiendo una atenta lectura de las fuentes normativas de este principio en Arese, Cesar, ob. cit.,p. 229 y ss.

[15] Hacemos nuestros los argumentos de la Corte Interamericana de justicia en el caso Lagos del Campo c. Peru, en lo relativo a la protección frente al despido y la tutela judicial efectiva, cuyo texto integro se puede consultar en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

porque de su apartamiento dando una respuesta desconectada a la jurisprudencia contraria sobre el punto litigioso comentado. Economisista por que impone un deber de tolerar del trabajador de un incumplimiento grave del empleador, utilizando el principio de continuidad en su contra. Se resume seguir trabajando a pesar del avasallamiento de la antigüedad laboral como instituto central del derecho del trabajo

II.

El fallo comentado resuelve el litigio sin fijar doctrina judicial, que sería la propuesta conforme al derecho vigente y la racionalidad del sistema juridico, para resolver en tal sentido casos futuros análogos. En este sentido no argumenta su apartamiento al criterio del T.S.J. en contrario, estos es que el defecto registral de la fecha de ingreso trascendente importa injuria grave que habilita al resolución del contrato por parte del trabajador de modo indirecto. Además y como hemos expuesto el máximo tribunal local a posteriori del fallo comentado ha ratificado en el tiempo su criterio.

III.

El fallo comentado fue dictado en violación a la Constitución Nacional y fue dictado aún con antelación a la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, norma que realza (y hace aun hoy más contrario a derecho el fallo) el sistema de fuentes en cuanto en su artículo primero dispone que los casos deben ser resueltos conforme la Constitución Nacional y las normas internacionales de igual rango, entre ellos los que dan sustento normativo al derecho internacional laboral y los derechos humanos laborales. De esta manera el fallo comentado no respeta la Constitución desde que no respeta la manda de la protección frente al despido arbitrario en el modo en que se ponderan los hechos y el derecho. Tampoco resiste el test de convencionalidad desde que, como hemos fundado, quebranta el principio de progresividad, pro homine y el de tutela judicial efectiva.

IV.

El principio de continuidad importa una garantía para el trabajador, el sujeto de preferente tutela y quien se presenta como la parte débil del contrato de trabajo. El fallo comentado utiliza dicho principio en contra del trabajador dando una interpretación despegada al principio de razonabilidad consagrado hoy en el artículo tres del CCCN.

V.

Las normas laborales son protectorias y por tal no pueden ser de interpretación restrictiva como la efectuada

en el fallo comentado. Entendemos que en materia laboral solo las normas que imponen pena civil o multas económicas deber ser restrictivas a contrario de las que importan garantías para el dependiente.

VI.

La interpretación y aplicación dada en el fallo se presenta asistémica y contraria al resto de las normas del resto ramas del derecho, para las cuales se presenta ilegal y antijurídica.

VII.

El artículo 14 de la ley 24.013 determina un requisito de procedencia de las sanciones previstas en los artículos 8,9 y 10, mas no una regla a respetar a la hora de valorar la injuria laboral en los términos de los arts. 242/246 LCT. Por el contrario, el defecto de registro es un incumplimiento grave a tenor del artículo 15 de la citada norma.

VIII.

Hemos desarrollado como la solución del caso no respeta la racionalidad del sistema jurídico Argentino, esto es no respeta el derecho vigente desde que hemos evidenciado como se ha hecho decir lo que la norma no dice, determinando o coadyuvando a la falta de eficacia del derecho del trabajo.

7. Bibliografía.

Altamira Gigena, Raúl E -Director, “Ley de Contrato de Trabajo. Comentada y Concordada”. Tomo I, Ed. Errepar, Bs As, 2010.

Arese, César, Derechos Humanos Laborales. Teoría y práctica de un nuevo derecho del trabajo, Rubinzal Culzoni, 2014

Canessa Montejo, Miguel F, La protección contra el despido en el derecho internacional, publicado en https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2009/10/proteccion-internacional-despido-mcanessa.pdf, quien cita y traduce la obra de Craven, Matthew, The International Covenant on Economic, Social and Cultural rights. A perpective on its Development, Oxford, Clrendon Press, 2nd, reiprent, 2002.

Cañal Diana R., Los paradigmas normativos e interpretativos: relojes que suele atrasar. Revista Spes nro. 34, octubre 2012.

Cañal Diana, Decisiones Judiciales. La relación entre normas de fondo y forma, Errepar, 2012.

Cañal Diana, Aplicación inmediata de las normas con motivo del dictado del Código Civil y Comercial de la Nación o El fantasma de la interpretación objetiva, publicado página www.spes.com.ar, doctrina.

Cañal Diana Regina, El fenómeno del desajuste entre los paradigmas normativos

e interpretativos en el Derecho. El caso de los derechos humanos fundamentales en América Latina. La cuestión del trabajo y los problemas procesales, ponencia de Bahia I Seminário Internacional de Direito do Trabalho e Processual do Trabalho: Dilemas da "Globalização, Direitos Fundamentais, Direitos Humanos e Acesso à Justiça, publicado en página web www.spes.com.ar/doctrina.

Costamagna, Olivio R., "Doctrina Judicial del TSJ de Córdoba Sala Laboral", Ed. Alveroni, Córdoba, 2005.

Cruz Villalón, Jesús, "Compendio de derecho del Trabajo", novena edición, tecnos, Madrid, 2016.

Etala, Carlos A., Contrato de Trabajo, 4ta edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, Bs. As, 2002.

Etala, Carlos A., Aproximación a la incidencia del Código Civil y Comercial en el Derecho del Trabajo, LA LEY, 2014-F-711.

Fernández Madrid, Juan Carlos, Tratado práctico de derecho del trabajo, La Ley, Buenos Aires, 1992, tI.

García Ninet José I. (Director) – Palacio A Vicente, "Derecho del Trabajo", novena edición, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona.2016.

Livellara, Carlos Alberto, Incidencia del derecho civil en el derecho del trabajo, Derecho del trabajo, tomo 2005 – B, Ed. La Ley, Bs. As, 2005.

Maza, Miguel Angel, dir, "Régimen de Contrato de trabajos comentado", tI, Ed. La Ley, Bs.As., 2012.

Palomeque López M. Carlos – Alvarez de la Rosa, Manuel, "Derecho del Trabajo", vigesimocuarta edición, Ed. U. Ramón Areces, Madrid, 2016.

Seco, Ricardo Francisco (director), "Ley Procesal de Trabajo de la Provincia de Córdoba (2 Tomos)", Ed. Advocatus, Córdoba, 2008.

Tosca, Diego en Ackerman, Mario E (director), "Tratado de derecho del trabajo", tomo II, La relación individual de trabajo – I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2005.

Toselli, Carlos A.- Ulla, Alicia G., "CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO LEY 7987. CONCORDADO Y ANOTADO CON JURISPRUDENCIA", 2ª ed. ampliada y actualizada, 1ª reimpresión, Ed. Alveroni, Córdoba, 2011.

Tosto Gabriel, en Altamira Gigena Raúl E - Director, "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada y Concordada". Tomo I, Errepar, Bs As, 2010.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

¿ES OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DEL FALLO GÓNGORA? PROBATION EN CASO DE VIOLENCIA DE GENERO.

POR ROCIO CHAVES (S)

Introducción

Durante el año 2018 tomé conocimiento de que el caso que había dado nacimiento al tristemente célebre fallo Góngora[1], del año 2013, había prescripto en razón del paso del tiempo. Paralelamente, también tomé conocimiento de que su doctrina se sigue aplicando en distintas latitudes del país, cual dogma, por lo que sus consecuencias siguen tan vivas como el primer día. Esto me decidió a tratar el fallo en cuestión y analizar distintos puntos a fin de desmitificarlo y así poder afirmar, por un lado, que su aplicación no es obligatoria y, por otro, que es errada.

Reseña del caso:

Luego del dictado del procesamiento sin prisión preventiva de Gabriel Arnaldo Góngora por parte del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42, por dos hechos calificados como abuso simple, uno consumado y el otro tentado (consistentes en haberle tocado los senos en la vía pública a la Sra. U el día 18/12/08 y momentos después, haber intentado tocarle la vagina a la Sra. S.) el imputado solicitó que se le otorgue el beneficio de la suspensión del juicio a prueba (probation arts. 76 bis CP) y

Ante ello, el fiscal se opuso por entender que en caso de recaer condena ésta podría ser de cumplimiento efectivo y que no podía apartarse del mandato previsto en los distintos instrumentos internacionales (Art. 7 de la Convención de Belém do Pará y Art. 5 de la CEDAW) Por su parte, los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal nro: 9 compartieron los fundamentos dados por el fiscal y rechazaron la solicitud de suspensión del juicio a prueba.

[1] G. 61. XLVIII. RECURSO DE HECHO G6ngora, Gabriel Arnaldo si causa n° 14.092.

Contra esa resolución el defensor oficial interpuso recurso de casación por entender que la oposición fiscal carecía de fundamentación suficiente.

Al mismo tiempo, consideraron que el Juez no efectuó el debido control de fundamentación y logicidad porque el dictamen carecía de referencia concreta al caso.

Finalmente, refutaron el supuesto obstáculo legal emergente de la Convención de Belém do Pará al decir que el Fiscal y el Juez habían hecho una selección arbitraria para basar sus opiniones.

Los integrantes de la Cámara de Casación revocaron el pronunciamiento impugnado, por entender que ni el Fiscal ni el Juez habían dado fundamentos suficientes para rechazar el pedido.

A su vez, negaron el carácter vinculante de la oposición Fiscal al otorgamiento de la probation y expresaron que esa oposición que debía quedar sujeta al análisis ulterior del órgano jurisdiccional.

El Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal interpuso recurso extraordinario federal que, denegado, motivó la presentación de una queja ante la CSJN. Entre sus argumentos, consideró que resultaba desacertado el fallo impugnado porque se apartaba del texto del art. 76 bis del CP al interpretar que la oposición fiscal no era vinculante. También cuestionó que la Sala interviniente se hubiera apartado de lo dispuesto en el plenario CNCP "Kosuta"[2] sin argumentos suficientes que permitan el cambio de criterio (más adelante veremos cuál es la crítica específica a este argumento).

Transcurridos casi cinco años de los hechos que motivaron el fallo bajo análisis, los integrantes de la CSJN dictaron sentencia en la causa y, por unanimidad, hicieron lugar a los recursos interpuestos y revocaron la decisión recurrida.

Los jueces Argibay, Highton de Nolasco, Lorenzetti, Fayt y Maqueda emitieron un voto conjunto. Por otra parte, Zaffaroni se remitió a los argumentos dados por el Procurador en su dictamen y Petracchi no votó.

[2] CNCP, Acuerdo Nº 1/99 en Plenario Nº 5, Autoconvocatoria en causa Nº 1.403, de la Sala III, "Kosuta, Teresa Ramona s/rec. de casación", del 17/8/99.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Para hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocar la resolución apelada expusieron los siguientes fundamentos:

-Que la calificación, en cuanto a que sean delitos de violencia contra la mujer o no, en los términos del art. 1 de la Convención Belém do Pará, no había sido puesta en crisis por lo que no se pronunciaron a ese respecto.

-Que era obligación del Estado Argentino sancionar aquéllos ilícitos que revelen la existencia de violencia contra la mujer y que una interpretación que vincule los objetivos de “prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer” con la necesidad de establecer un "procedimiento legal justo y eficaz para la mujer", que incluya "un juicio oportuno", implicaba que las adopciones de alternativas distintas a la realización del juicio resultarían improcedentes.

-Hicieron hincapié en la regla interpretativa prevista en art. 31, inc 1 de la Convención de Viena que dice "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin".

-Entendieron que el desarrollo del debate posibilitaba que la víctima materializara el "acceso efectivo" al proceso.

-En cuanto a la reparación del daño que exige la probation dijeron que no satisfacía la función de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7, apartado "g", de la Convención en cuestión, en relación al establecimiento de mecanismos judiciales que aseguren el acceso efectivo, de la mujer víctima de alguna forma de violencia, "al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces".

Agregaron que la obligación de asegurar la reparación es una exigencia autónoma y no alternativa al deber de llevar adelante el juicio de responsabilidad penal al que alude el art. 7, inc. f, de la Convención.

Una vez puestos de manifiesto los argumentos que se expusieron a lo largo del derrotero jurídico que culminó en la prescripción de la acción de los sucesos que dieron origen al fallo en cuestión pasaré a analizar el siguiente interrogante: ¿Es vinculante para el resto de los tribunales del país la aplicación de la doctrina fijada en el fallo Góngora por la CSJN?

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Contrariamente a lo sostenido por varios autores entiendo que los fallos de la CSJN no son vinculantes para el resto de los tribunales puesto que desde el diagramado constitucional para abajo, pensando en términos de una pirámide normativa, nuestro sistema así lo manda y el mismo criterio se aplica los fallos plenarios.

"Contrariamente a lo sostenido por varios autores entiendo que los fallos de la CSJN no son vinculantes para el resto de los tribunales puesto que desde el diagramado constitucional para abajo, pensando en términos de una pirámide normativa, nuestro sistema así lo manda y el mismo criterio se aplica los fallos plenarios."

En efecto, el art. 116 de la CN, dispone que "Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación…" y el art. 31 de la CN, indica "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales…".

La lectura conjunta de los artículos en cuestión (como la falta de uno que mande otra cosa) implican por un lado que a) los jueces sólo deben someterse a lo que la CN manda y no a lo que otros jueces fallen, y por otro b) el establecimiento de un régimen de control "difuso" de constitucionalidad en el que todos los jueces se encuentran obligados a revisar si las normas (y la interpretación de ellas) a aplicar en sus sentencias son constitucionales conforme a la racionalidad del sistema (entramado normativo) y a la razonabilidad (momento histórico) en su interpretación.

De ahí que, resultaría paradójico, que cuando un juez, sea del grado que sea, de advertir la inconstitucionalidad de una norma en el caso concreto o la interpretación errada de ella, encontrara

algún óbice para declararla inconstitucional o para fallar distinto que su predecesor.

> "La lectura conjunta de los artículos en cuestión (116 y 31 CN) implican por un lado que a) los jueces sólo deben someterse a lo que la CN manda y no a lo que otros jueces fallen"

Ejemplo de lo dicho son los numerosos fallos que declaran la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de la aplicación de los fallos plenarios como así también los distintos fallos de Corte que se dicen y se desdicen en cuanto a la obligatoriedad de sus precedentes.

Al respecto la profesora Diana Cañal tiene dicho en su libro "Una visión pragmática del derecho" que "Se nos dirá que el planteo se ha vuelto contradictorio, porque mientras por una parte reclamamos que exista un respeto por las formas, por otra decimos que los jueces deben ser libres. Es que si no lo aceptamos no le damos la posibilidad al sistema la posibilidad de ser dinámico (abierto): para que se produjeran cambios debería siempre esperarse la labor del Congreso. También se nos puede decir que, de todos modos, está la Corte Suprema para asegurar esta facultad. Pero no solo no todos los casos pueden llegar a ese nivel, sino que falta recorrer mucho hasta que se logren Cortes absolutamente independientes del poder de turno, independencia que es más probable entre la totalidad de los jueces del sistema. Pero hay una razón mucho más poderosa para justificar la independencia de los jueces en todos sus niveles: la voz de las minorías…"

La autora se expresa en el mismo sentido, en el capítulo "Cuando el Sistema Continental se acerca al Common Law", de la obra citada, cuando explica las similitudes y diferencias de ambos sistemas.

Siguiendo con lo dicho por Cañal, añade que "Se insiste mucho en los sistemas continentales con un eufemismo: las opiniones de la Corte Suprema son vinculantes moralmente, en un intento por parecerse al modelo de precedentes. Esta frase esconde la verdadera intención de lograr una uniformidad espartana, irreflexiva, donde el juez de inferior grado solo puede dejar a salvo su opinión pero "debe acatar". También esconde una visión aristocrática del Poder Judicial, que obliga no solo ex post facto, sino también ante facto. El juez de anterior grado no solo se encuentra obligado a respetar que una

decisión suya haya sido revocada, sino que cuando la toma "debe" hacerlo en el mismo sentido que la Corte lo indica en sus precedentes porque es "moralmente" superior. Algo repugnante en una democracia (…) Obviamente, con esto se busca la seguridad jurídica, pero su justificativo está lejos de la remanida intención de la paz social y está más cerca de la búsqueda por acordar ventajas a los lobbies comprometidos con el poder."

Asimismo, en el fallo "Fiorino" en su rol de camarista Cañal explicó "…los fallos de la CSJN, en un modelo Continental como el argentino, no son vinculantes. Dicho esto sin omitir la obviedad, del valor ilustrativo de los mismos. Ilustración esta que puede convencer a los jueces que no comparten su criterio, del error en el que se encuentran, o por el contrario, descubrir los mismos amparo en sus posturas, o colaborar con la propia Corte en la modificación de criterios, en la medida que un paradigma constitucional se va asentando y adquiere eficacia (…) "Si en un modelo como el nuestro, de tipo continental, con control difuso de constitucionalidad, los jueces no hacen su tarea sin temor a molestar al poder de turno, sea cual sea su color político, defendiendo la Constitución Nacional en sus exactos términos, se corre el riesgo de desvirtuar el sistema jurídico mismo.(…) Sin ir más lejos, la suscripta, cuando fuera juez de primera instancia (JNT Nº 74), dictó Sentencia Nº 2252, en la causa "Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A.s/ despido", de fecha 27 de abril del 2006 (a casi 12 años de la reforma constitucional del 24 de agosto de 1994), en una interpretación contraria a la dominante, casi de modo absoluto, en todo el espectro de las instancias judiciales, concluyendo que los tickets canasta tenían naturaleza remuneratoria. Sin embargo, tras la revocatoria de la Cámara (esta misma Sala III), sorpresivamente recibió la convalidación de la Corte Suprema."

"Se insiste mucho en los sistemas continentales con un eufemismo: las opiniones de la Corte Suprema son vinculantes moralmente, en un intento por parecerse al modelo de precedentes"

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

> “Si en un modelo como el nuestro, de tipo continental, con control difuso de constitucionalidad, los jueces no hacen su tarea sin temor a molestar al poder de turno, sea cual sea su color político, defendiendo la Constitución Nacional en sus exactos términos, se corre el riesgo de desvirtuar el sistema jurídico mismo.”

En igual sentido, Norberto Aguilar, nos advierte “La manipulación de los medios de comunicación para influir en la opinión de los ciudadanos es ya bastante antigua, existe antes de que Malcom X y Galeano lo denunciaran y lo más probable es que se siga utilizando cuando nosotros solo seamos un fugaz recuerdo. A través de esta herramienta, se realiza el “desembarco” de lo que luego será el objetivo concreto de quienes detentan el poder, por ejemplo para aumentar los servicios primero te hacen creer que pagas la luz muy barata, para privatizar una empresa del Estado nos dicen primero que genera déficit, y así podemos seguir (…) Otro método de antaño es el adoctrinamiento a los actuales y futuros operadores del campo jurídico: jornadas, encuentros, charlas, cátedras y asignaturas haciendo un esfuerzo mancomunado para instalar las ideas (sus ideas) de cómo en realidad es el derecho en nuestra parte del planeta. Nos dicen desde muy temprano en la facultad que los fallos de la Corte son vinculantes, obligatorios (algunos en un ataque de prudencia hablan de obligatoriedad moral, o economía procesal)... Y lo repiten tantas veces como sea necesario como para asegurarse que el receptor del mensaje lo considere verdadero y a su vez lo retrasmita.”

Conclusión:

Por lo dicho, la aplicación del fallo Góngora no es obligatoria porque nuestro sistema jurídico así lo indica y además lo caracteriza una interpretación arbitraria de las normas aplicadas.

A poco de leer el art. 7 de la Convención de Belém do Pará se advierte que en su apartado f enuncia modos de establecer procedimientos legales, justos y eficaces, haciendo la salvedad de especificar que

ellos lo serán “entre otros” procedimientos, lo cual es una guía para lograr la finalidad propuesta por la misma Convención que es ni más ni menos que la de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La realidad dio por tierra con la circunstancia de que no resolver mediante una medida alternativa de solución de conflictos era un procedimiento eficaz, por lo que nada resta por aclarar al respecto, salvo que el juicio, aún oportuno, tampoco hubiera implicado inexorablemente una condena, circunstancia que fuera del laboratorio, cualquier operador jurídico podría haber advertido.

Además, haber desoído lo manifestado por las víctimas en cuanto al resarcimiento del daño va en contra de lo normado en el art. 7, inc. g de la Convención en cuestión que manda a los estados “… asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces” y desatiende el paradigma normativo que nos rige que es ni más ni menos que el de los DDHH el cual posiciona a la víctima de violencia de género como especialmente protegida.

Estimo que resultó moralmente no tolerable que las mujeres pidieran un resarcimiento económico por los hechos que la damnificaron y ello redundó en un total desapego de la norma al no dejarlas decidir qué era lo mejor para ellas, circunstancia que la normativa legal vigente mencionada manda (a gritos).

Otras fuentes consultadas:

- Martín G. Perel, año 2013 “Límites a la aplicación de la suspensión del proceso a prueba. Alcances del caso Góngora”, La voz judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pág. 82 – 88.
- Ramírez, José Antonio "La Rebelión de los Jueces" La jurisprudencia es vinculante para el Juez?, http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/10/doctrina30996.pdf

-Revista Spes Nro 38. “Cronica de una embestida anunciada.”

Spes

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

REFLEXIONES SOBRE EL IMPACTO DE LAS TICS Y LOS NUEVOS ENTORNOS DIGITALES EN LO PRIVADO Y EN LO PUBLICO

POR NERINA DA RIN[1]

1. Introducción

Los sistemas ciberfísicos, los nuevos entornos digitales, las plataformas, la convergencia del conocimiento, las redes sociales, han permeado la vida cotidiana tanto en lo público como en la esfera privada. Esta revolución tecnológica establece una nueva forma de gobernanza y un nuevo sistema de colaboración, como también nuevas formas de exposición en espacios públicos virtuales en donde se establece una línea muy delgada de protección de lo privado.

Recientes incidentes que a nivel mundial (Facebook) han agudizado las controversias sobre la privacidad de los datos personales, y ha conducido a que se retome con fuerza la discusión sobre la regulación de las plataformas, en particular su manejo de los datos personales.

Las plataformas y su éxito, están íntimamente relacionados con la obtención de datos con los que se nutre el aprendizaje de la inteligencia artificial y la analítica de los mismos. Por ello es la importancia de esos datos, que estimulan este desarrollo de la inteligencia artificial, en especial en sus tres funciones predictiva, prescriptiva y adaptativa.

La regulación de los entornos digitales, por parte de los estados, obviamente tendría efectos no sólo en el modelo de negocios de las plataformas, sino también en aquellas variables que podrían afectar el equilibrio social y el libre ejercicio de los derechos (por ejemplo, en el caso de las elecciones) o el equilibrio político internacional (por ejemplo, las armas autónomas, controles biométricos), y también en la vida privada de las personas en sus valoraciones y preferencias.

[1] Abogada (UCA) Doctoranda (UBA). Profesora Adjunta de Derechos Humanos y Garantías. Dirige los Programas de Actualización de Posgrado sobre “Nuevas Tecnologías, Políticas Públicas y Protección de Derechos”, sobre “Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Salud. Perspectivas bioética y jurídica” y sobre “Políticas Públicas y Protección de Derechos”. Actualmente es Directora Ejecutiva del Centro de Análisis y Aplicación de Control de Convencionalidad de la Defensoría del Pueblo CABA.

2. Se encienden las alarmas

Hechos recientes han demostrado cuán peligrosa puede ser la manipulación de los datos tanto en el caso de la elección americana, como durante el plebiscito sobre el BREXIT o en la elecciones chilenas de 2017. Basta con leer el informe del Parlamento Británico (2019), para esclarecer el modus operandi que Facebook y las consultoras SCL Group y Cambrigde Analytica utilizaron para la obtención de datos personales y su manipulación.

Estas circunstancias motivaron reacciones bastante fuertes de los gobiernos americano, canadiense, de Reino Unido, como también en la UE.

Las investigaciones referidas condujeron a afirmar que el rol de las plataformas en el ecosistema de información produjo desinformación, polarización, el mal uso y propaganda política. Se señaló también, que la ausencia de controles en la red social pone en serio riesgo a los datos de los residentes en Reino Unido (ICO UK oct 2018). El Informe ICO destacó la permeabilidad entre las asociadas a Facebook (FB): SCL Group y Cambridge Analytica.

La utilización de los datos personales tomados de FB, demostró la falta de protección y de debida diligencia en el cuidado de la confidencialidad de los mismos por la plataforma FB, en cual se habían depositado de buena fe por sus usuarios.

"Hechos recientes han demostrado cuán peligrosa puede ser la manipulación de los datos tanto en el caso de la elección americana, como durante el plebiscito sobre el BREXIT o en la elecciones chilenas de 2017."

Los hechos de 2017 que han puesto en vilo el equilibrio político de los estados a través del mal uso de datos personales, han producido desinformación, y manipulado procesos de participación democrática.

Sin embargo, no fue la primera vez, ni la única forma en que la privacidad de los datos personales parece haber sido afectada por la intromisión de un tercero. También los Estados lo han hecho, como se demostró en el caso Snowden en 2013.

Los entornos tecnológicos parecen ser propicios para reducir considerablemente el derecho a la privacidad de los individuos y

para que acciones difamatorias se reproduzcan rápidamente en cuestión de segundos, o milisegundos con 5G. En especial cuando no existen normas claras sobre la gobernanza de los datos. Sobre todo desde que los entornos digitales se nutren y existen en función de los datos.

> "Los entornos tecnológicos parecen ser propicios para reducir considerablemente el derecho a la privacidad de los individuos y para que acciones difamatorias se reproduzcan rápidamente en cuestión de segundos, o milisegundos con 5G."

Es notable la ausencia de regulaciones nacionales que permitan compatibilizar soluciones globales, como tampoco hay normativas internacionales ni instituciones que faciliten instancias específicas nacionales e internacionales de resolución de esos conflictos. Hasta el presente el esfuerzo mayor se ha realizado en la UE con el nuevo Reglamento General de Datos Personales.

La velocidad del avance de la tecnología es mucho mayor que los procesos de acuerdos de los estados y de los parlamentos sobre buenas prácticas, controles internos y externos, y regulaciones nacionales e internacionales y su implementación.

Es un hecho la revolución 4.0, que ya introduce en nuestra vida y respecto de nuestros datos tres elementos fundamentales y mucho más disruptivos que la revoluciones tecnológicas previas: 1) el análisis predictivo, prescriptivo y adaptativo de los datos a través de la inteligencia artificial, que aprende constantemente de ellos; 2) la internet de las cosas, con 5G que ya está en acción y cuya velocidad de respuesta es de milisegundos, y 3) la internet de la confianza: en la que aparece la cadena de bloques (blockchain), sistema de encriptación sucesivo y encadenado donde cada eslabón tiene los datos encriptados, y que aparentemente apuntaría a una mayor seguridad y preservación de los datos.

3. Estado de derecho off line: las constituciones, leyes, tratados internacionales y los principios generales.

El orden de los derechos fundamentales que sostienen los cimientos el estado de derecho democrático encontramos a la privacidad como emanación de la inviolabilidad inherente de la persona

humana.

El derecho a la privacidad es un derecho humano, de manera tal que se considera a la privacidad en ese ámbito de inherencia propio de lo humano individual que nos distingue de otro ser vivo y que constituye nuestra dignidad.

La Constitución Americana establece en su "Cuarta enmienda: El derecho de los habitantes a que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas."

La Constitución Argentina establece en el Artículo 19: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados...".

A su vez, en completa coincidencia de criterio la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que (12. –) "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Este derecho luego se replica en todos los tratados internacionales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 17), como en la Convención Americana de derechos humanos (Artículo 13).

En el orden legal interno argentino, el Código Civil y Comercial de la Nación protege, en el artículo 52, con una acción "la afectación de dignidad". Así dispone que "La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1. "

Expresamente se refiere a la protección de la vida privada en el artículo 1770: Protección de la vida privada. "El que arbitrariamente se entromete en la vida

ajena y publica retratos, difunde correspondencia, mortifica a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturba de cualquier modo su intimidad, debe ser obligado a cesar en tales actividades, si antes no cesaron, y a pagar una indemnización que debe fijar el juez, de acuerdo con las circunstancias. Además, a pedido del agraviado, puede ordenarse la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida es procedente para una adecuada reparación."

"La afectación a los derechos humanos, en especial de la privacidad on line, tiene algunas características propias que requieren de un nuevo esfuerzo en la protección de los derechos."

Surge la pregunta si estas normas son suficientes para proteger nuestra privacidad y nuestra identidad. En todo caso cual sería el camino a seguir para prevenir daños o bien para los solucionar conflictos que se avecinan en los ciber entornos.

4. Mirada sobre la privacidad on line

En materia de privacidad on line cabe formular la pregunta acerca de cuál es el significado individual y social de la privacidad en las redes, teniendo en cuenta el posteo de imágenes de la vida privada, su exhibición a un público indeterminado. Entonces, cuál es la expectativa razonable de privacidad on line? Por otra parte, más allá de la participación en redes sociales, nuestra vida, la historia personal cotidiana, nuestra preferencias, quienes somos, puede ser reconstruida con los datos que dejamos mientras transitamos por la ciudad inteligente y utilizamos los smart phones, y las distintas plataformas y entornos digitales mientras escuchamos música, o compramos un libro, o leemos un diario digital o hacemos una transacción bancaria.

La afectación a los derechos humanos, en especial de la privacidad on line, tiene algunas características propias que requieren de un nuevo esfuerzo en la protección de los derechos. Mayor responsabilidad en el deber de custodia. Imposibilidad de disponer de los datos para un objeto distinto del que se tuvo en consideración para entregarlos. Buenas prácticas. Tecnologías para la protección de la privacidad.

Frente al panorama de cambios disruptivos surgen nuevas preguntas cuando creíamos que ya teníamos las respuestas, como por ejemplo si blockchain es una nueva forma de base de datos y como se aplicaría la garantía de habeas data como garantía de derechos frente al sistema que tiene una encriptación de datos en cadena de bloques.

5. Reflexión final

El uso de los datos mediante algoritmos cada vez más poderosos redefine no sólo al mundo digital, sino que exige nuevas políticas de los estados que operen en una estructura de gobernanza adecuada a las nuevas realidades que incluyan la debida diligencia en el respeto a los derechos individuales.

Deberíamos repensar conceptos jurídicos que parecían pacíficos, para evitar regresiones en materia de derechos humanos, acompañando así al proceso de desarrollo tecnológico al servicio de bien común. Camino necesario e ineludible para evitar efectos disruptivos de las nuevas tecnologías en nuestros derechos.

El contexto legal del mundo digital está, al menos, en discusión. Así lo muestra el debate y las decisiones sobre la neutralidad de la red en los Estados Unidos en 2017, las presiones para controlar las inversiones extranjeras de empresas de alta tecnología estadounidenses o europeas, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea de 2018, y las propuestas de que la instalación de las redes 5G sea de propiedad del Estado o se haga bajo su control.

Las soluciones a algunas de estas cuestiones recién se están planteando y su efectiva implementación tomará tiempo. Seguramente no sin resistencias del sector de las redes sociales y de las plataformas.

Aquí, en esta latitud, este tiempo deberíamos utilizarlo para innovar, avanzar en la incorporación de las nuevas tecnologías y su regulación, hacer oír nuestra voz en las decisiones internacionales sobre estándares, regulación y fiscalización.

Por ahora nos faltan las respuestas porque nos cambiaron las preguntas y para encontrarlas necesitamos abrir nuestro pensamiento a los nuevos desafíos tecnológicos que corren los límites de las reglas jurídicas conocidas.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

ATAQUE AL SISTEMA INDEMNIZATORIO LABORAL ARGENTINO

POR JUAN PABLO CHIESA (S)[1]

La garantía constitucional al despido arbitrario ha sido cristalizada por la ley mediante un enredado sistema indemnizatorio, cuya espiga principal es la indemnización por despido donde se configura el supuesto de despido sin invocación de causa.

La indemnización por despido ordenada en el artículo 245 de la ley de contrato de trabajo (20.744) es una reparación tarifada debida por el empleador al disponer un despido sin expresión de causa de un dependiente.

El monto de esta indemnización se mide en razón al cálculo indemnizatorio mediante 1) La Mejor Remuneración, mensual, normal y habitual y, 2) la antigüedad al momento de la finalización del vínculo laboral.

Para ello, es imprescindible el desempeño mínimo de 3 meses para acceder a dicha indemnización.

En cuanto al punto primer, la base de la remuneración, no podrá exceder de tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de las remuneraciones establecidas en el CCT aplicable al dependiente. Sobre la base de esta limitación, a mi gusto arbitraria e inconstitucional, la CSJN en el año 2004, con el dictado del fallo “Vizzoti Carlos Alberto c/ AMSA SA” (14/09/2004), modifico sustancialmente la doctrina de su antecesor “Villareal Adolfo c/ Roemmers s/ cobro de pesos de diciembre de 1997, fijando una nueva doctrina con una decisión judicial legislativa, aun no resuelta, en torno a la determinación del monto indemnizatorio por despido arbitrario resolviendo que la aplicación de ese tope es inconstitucional cuando su aplicación signifique que el salario devengado regularmente por el trabajador resulte disminuido en más de un 33%. La exención se reconocerá hasta una suma equivalente al 67% del importe

[1] Escritor. Docente. Abogado laboralista.

abonado calculado conforme al párrafo 1º del Art. 245 de la LCT, es decir, sin aplicación del tope previsto en el párrafo 2º de esa norma legal, o al obtenido aplicando éste, la que sea mayor.

> "La garantía constitucional al despido arbitrario ha sido cristalizada por la ley mediante un enredado sistema indemnizatorio, cuya espiga principal es la indemnización por despido donde se configura el supuesto de despido sin invocación de causa."

A los efectos del segundo punto, la antigüedad, es considerada al año entero toda fracción mayor a tres meses. Para ello, debemos tener en cuenta el art. 18 de la LCT teniendo en cuenta "El tiempo de servicio efectivo"

Me apego a nuestra carta fundamental de derechos y garantías, cuando responde en su artículo 14 bis que el trabajador deberá ser protegido contra el despido arbitrario. En tenor a ello, sostengo que, la indemnización tarifada por antigüedad, es de característica alimentaria y reparadora del daño causado por la ruptura laboral, por tanto, nunca puede ser considerado una riqueza para ser gravada por impuesto alguno, ni mucho menos, arrebatada de su esencia tuitiva.

Desde el Estado, se está analizando, en el Marco de la "Reforma Laboral" la implementación de un seguro para las empresas de un 4% sobre su nómina salarial, pagado por ellas para un Fondo de Garantía Indemnizatorio (FGI) administrado por el Anses, que asegure que los empleados que pierden su trabajo puedan seguir cobrando en cuotas mensuales el equivalente a su sueldo hasta conseguir un nuevo empleo. Este pago se agota cuando se superen los meses que equivalen a los años prestados por el dependiente. La diferencia sustancial es que la indemnización se cobrará mes a mes, hasta agotar el período de antigüedad laboral.

Esto hace fácil al empresario indemnizar gravando con un % lineal a todo el empresariado.

Todos los empleadores (empresas) estarán sometidos a pagar un % lineal para financiar a los que tienen la constante costumbre de despedir a sus dependientes.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Ahora bien, el empleador que no incurre en estas medidas está obligado a pagar este FGI incrementando sus cargas sociales innecesariamente.

El encubrimiento de esta medida es la eliminación de una figura histórica y emblemática en nuestra legislación laboral, nuestra indemnización por despido directo e indirecto. Instituto de raigambre constitucional perpetuado y castigado durante décadas en desmedro no solo de los trabajadores, sino, contra un sistema.
El ataque al sistema indemnizatorio en un contexto de crisis implica una solución ineficaz e innecesaria, porque, acá no está en crisis el sistema, lo que está en crisis es la economía.

La política no está haciendo lo que debería hacer, proyectar que se incrementara el empleo genuino y se reduciría el índice de litigiosidad laboral mediante la eliminación de un sistema con absoluta garantía constitucional, significa desconocer el orden público laboral y las políticas de empleo.

La modernización laboral y el allanamiento y regulación a las nuevas modalidades laborales, sin avasallar derechos consagrados en nuestra carta magna, son las reformas estructurales y sistémicas que necesita nuestro país.

> ”…la indemnización tarifada por antigüedad, es de característica alimentaria y reparadora del daño causado por la ruptura laboral, por tanto, nunca puede ser considerado una riqueza para ser gravada por impuesto alguno, ni mucho menos, arrebatada de su esencia tuitiva.”

La indemnización por despido no solo tiene encuadre en la ley de contrato de trabajo, sino que fue receptada por nuestra carta magna siendo una garantía insoslayable del sistema laboral argentino cuando ordena La garantía de "protección contra el despido arbitrario”.

No olvidemos que el despido injustificado se traduce en un menoscabo patrimonial que sufre una persona al ser privado de su fuente laboral por un acto resolutorio unilateral por el empleador. Con esto quiero decir que, este menoscabo es cubierto por una reparación tarifada en base al sacrificio,

compromiso y dedicación que el dependiente puso a disposición a favor de otra persona. Este tiempo no puede pretenderse menospreciar o reducir en términos % con medidas a corto plazo para pretender encauzar una informalidad de una economía en decadencia.

> "El encubrimiento de esta medida (la pretendida "reforma laboral") es la eliminación de una figura histórica y emblemática en nuestra legislación laboral, nuestra indemnización por despido directo e indirecto. Instituto de raigambre constitucional perpetuado y castigado durante décadas en desmedro no solo de los trabajadores, sino, contra un sistema."

En resumen, el ataque al sistema indemnizatorio no podría alterar el espíritu del orden publico laboral, que actúa como limite a los derechos laborales, ni tampoco a nuestra propia constitución nacional.

www.spes.com.ar

MAS APORTES DE NUESTROS ALUMNOS

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ACOSO CALLEJERO EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES[1]

POR GRETA GALVAÑO TER- AKOPIAN

Origen y concepto de acoso callejero.

Además de unx le sorprenderá saber que la primera normativa en materia de acoso callejero data de 1906. Hacia principios del siglo XX, Capital Federal "era un sitio "atestado de varones hasta la sofocación, que molestaban a cuanta mujer se les cruzara[2]" , por lo que la mayoría de las mujeres "permanecían dentro del hogar, no sólo porque sus familias las confinaban ahí [sino porque] en las calles eran acosadas[3]".

En consecuencia, se terminó sancionando, entre otras cosas, "los excesos del lenguaje en la vía pública[4]" con una multa de cincuenta pesos o debiendo pasar la noche detenido. Tiempo después dicha norma perdió vigencia.

Más allá de lo anecdótico, se puede colegir que los espacios públicos eran de dominio masculino casi exclusivamente, y que lo extraño era justamente que anduvieran mujeres. Sin embargo, a medida que la población femenina comenzó a transitar las calles (por ejemplo, para reunirse con amigas, para ir a trabajar, etc.) sin la compañía de hombres, éstos comenzaron a reaccionar negativamente frente a este nuevo escenario, como por ejemplo, silbándoles en señal de desaprobación. Hoy en día mucha gente interpreta al silbido callejero como un "halago" pero comenzó siendo una manifestación de disconformidad frente a lo que los varones consideraban una invasión a su espacio; así, intentaban intimidar a las mujeres para devolverlas a su lugar, es decir: el hogar.

---

[1] Publicado originalmente en "Revista Sitraju" (judiciales)
[2] Barrancos Dora, Guy Donna y Valobra Adriana, "Moralidades y comportamientos sexuales – Argentina 1880- 2011", Editorial Biblos, Buenos Aires, 2014, página 98.
[3] Ibídem, página 100.
[4] Fuente: https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-historia-de-la-multa-a-los-piropeadores-nid2119910.

MAS APORTES DE NUESTROS ALUMNOS

Esta dicotomía hombre público que transita las calles a sus anchas versus mujer privada que debe permanecer en el ámbito doméstico se mantuvo a lo largo del tiempo, a una mujer pública y/o callejera como prostituta mientras que un hombre con idénticos adjetivos es un funcionario o político[5].

De a poco, la violencia aleccionadora del acoso callejero fue enmascarándose en términos de galantería pero jamás dejó de perder su esencia: demostrarles a las mujeres que los espacios públicos no les pertenecen. Entonces, la idea de que el acoso callejero es simplemente un "piropo" hacia una mujer carece de sustento en el mismo momento en que no hay consentimiento por parte de la "beneficiaria" y por ende no puede elegir si recibirlos o no.

Sobre estas cuestiones comencé a interesarme hace varios años y en el año 2016 fundé la organización LIDA (Libres de Acoso Callejero) destinada principalmente a recibir denuncias sobre acoso callejero, dar talleres y en general toda actividad que visibilice la temática. Así fue que creé y dirigí por lo que no es de extrañar que el acoso callejero continúe existiendo. A la fecha, la Real Academia Española define

> "…la Real Academia Española define a una mujer pública y/o callejera como prostituta mientras que un hombre con idénticos adjetivos es un funcionario o político."

un proyecto de investigación sobre las consecuencias psicológicas y jurídicas en las mujeres derivadas del acoso callejero, de la que participaron 1200 mujeres[6].

Dentro de los resultados más relevantes, destaco los siguientes: a) el 95% de las mujeres está en contra de recibir cualquier tipo de comentario o manifestación de índole sexual por parte de desconocidos, b) la mayoría no responde por miedo a la reacción del acosador, pero quienes lo hacen (el responder), tuvo a su vez como respuesta por parte del acosador burlas, negación del acoso, agresión verbal y/o física, c) la mayoría indicó que a los 9 o 10 años como la primera vez que recibió

[5] https://dle.rae.es/?id=Q1vMnRp.

[6] Presentamos los primeros resultados de la investigación en el Senado de la Nación: https://www.senado.gov.ar/prensa/16427/noticias.

MAS APORTES DE NUESTROS ALUMNOS

comentarios sexuales en la calle, d) no tuvieron contención familiar la primera vez que lo hablaron, o directamente nunca lo hablaron, e) identificaron a la edad promedio de los acosadores entre los 30 y 40 años, f) los acosos más frecuentes suelen ser silbidos, comentarios, bocinazos pero también indicaron haber sido víctimas de delitos más graves como arrinconamientos, exhibiciones obscenas y hasta violación g) la mayoría de las encuestadas respondió que suelen ser acosadas en promedio una vez por día h) se visten de manera de "no provocar" el acoso, modifican sus rutas, el horario o evalúan ir junto con un hombre, i) la mayoría no sufre acoso cuando está junto con un hombre, pero si está con una o más mujeres, recibe el mismo acoso o incluso más y j) no denuncian porque no creen en su eficacia.

De lo hasta aquí señalado se derivan las siguientes conclusiones:

1)Las mujeres empezamos a padecer acoso sexual callejero desde niñas, de hecho suele suceder durante las primeras veces que comenzamos a salir solas a la calle por primera vez (lo que lleva a pensar qué pasaría si saliéramos solas desde más pequeñas, ¿nos acosarían igual?). Crecemos con la idea de que es "normal" sufrir acoso callejero, entre otras cuestiones, porque la familia también lo normaliza, porque no se hablaba del tema (esto se fue modificando en los últimos años), porque no había un lugar donde poder expresar esto ni mucho menos denunciarlo (e incluso existiendo la Comisaría, las mujeres no suelen denunciarlo nunca). Ésto implica por un lado que muchísimos hombres acosan sexualmente a niñas, es decir, son pedófilos; circunstancia que parecería ser tolerada tanto por la sociedad como por el Estado.

"Los acosos más frecuentes suelen ser silbidos, comentarios, bocinazos pero también indicaron haber sido víctimas de delitos más graves como arrinconamientos, exhibiciones obscenas y hasta violación."

2) Por otro lado, el estar expuesta durante toda una vida al acoso sexual de un número indeterminado de hombres en contra de la propia voluntad y el hecho de no poder hacer nada al respecto (dado que depende exclusivamente del varón que decide acosar, y jamás de la víctima) nos lleva a la creencia de que no tiene sentido resistir, reaccionar o denunciar estas conductas, por

más violentas que sean. Éste contexto de impotencia frente a lo que naturalmente una persona se inclinaría por defenderse[7], se puede explicar desde la psicología con el "**síndrome de indefensión adquirida**" e implica que frente a estímulos violentos repetidos en el tiempo, si la víctima no encuentra una forma de defenderse, termina por no hacer nada, dado que cualquier reacción que tenga puede ser peor. Ésta situación sucede mucho también en casos de violencia familiar y explica cómo es que la mujer no puede salir de la dinámica violenta: muchas veces no tiene ningún incentivo de que de modificar su situación mejore su contexto, dado que tiene evidencia de que puede empeorar.

3) Si tomamos el rango temporal de treinta años (desde los 10 a los 40 años), una mujer habrá sufrido durante ese lapso alrededor de 328.500 acosos sexuales de distinta gravedad (sólo teniendo en cuenta los ocurridos en espacios públicos, porque también suceden en ámbitos privados). Desde luego que nadie puede salir inmune frente a semejante hostigamiento reiterado en el tiempo, así que a la par de desarrollarse la indefensión adquirida que mencioné anteriormente, también se genera un tipo de estrés muy específico de transitar en espacios públicos, al que denomino "estrés callejero" e implica el hecho de estar en un estado de alerta constante por no poder caminar libremente sin sufrir acoso callejero.

4)Hay una creencia de que hay un perfil de mujer que "merece" el acoso callejero: la que sale de noche, sola y con ropa provocativa. Por más ilógico que suene, esta idea está tan incrustada en la mente de las personas, y específicamente de las mujeres, que terminan realizando una serie de acciones con la esperanza de evitar el acoso callejero: cambiar sus recorridos, estar pendiente del horario, vestirse de determinada manera, salir en compañía de un hombre, o incluso abstenerse de salir, a fin de no ser acosadas. Así, se traslada la responsabilidad del victimario hacia la víctima y esa lógica tiene como fundamento continuar con el mismo orden patriarcal aleccionador: si sos mujer, tu lugar es la casa, por ende, cualquier conducta que realices en espacios públicos será

[7] Por ejemplo, si se le pregunta a un varón cómo reaccionaría si otro varón le empieza a decir cosas sobre su aspecto o al aspecto de su pareja, es muy probable que responda que de manera agresiva. Desde luego que estoy en contra de todo tipo de violencia, pero el punto es porqué en los hombres es normal esperar una reacción frente a un ataque, mientras que si la atacada es una mujer, se da por sentado que no se va a defender

considerada un acto de provocación al varón y por ende, sancionable. Las conductas evitativas en las mujeres terminan traduciéndose en un desmedro del goce de derechos constitucionales fundamentales básicos como el libre tránsito, el derecho a la igualdad, a la autonomía personal.

Marco jurisprudencial. Primer antecedente de acoso callejero en Argentina.

El primer caso judicial de acoso callejero en Argentina ocurrió en Capital Federal en el año 2017, un poco antes de que entrara en vigencia la ley de acoso callejero. La víctima, Lucía Cabrera, estaba caminando por Avenida Lacroze cuando un taxista comenzó a proferirle una serie de comentarios sexuales, pidiéndole el teléfono y persiguiéndola durante varias cuadras. Ella le pidió que dejara de acosarla pero él continuó, hasta que Lucía vio a un policía parado en la vereda y le pidió ayuda. Ella terminó radicando una denuncia en una Comisaría y dado que no tuvo ninguna noticia posteriormente, terminó contactándose conmigo para que la patrocinara judicialmente.

Así fue que la representé como querellante en la causa que quedó radicada como hostigamiento (art. 52 del Código Contravencional y de Faltas de la Ciudad). Se llamó a una audiencia (en cuartos separados) en la Fiscalía de Género que intervino y luego de dos horas y media finalmente llegamos a un acuerdo con el acosador, con lo que Lucía quería: que se capacitara en género para que entienda por qué estaba mal acosar en la calle. El taller era de “convivencia, diversidad y derechos humanos” y se dictó en la sede de la ex ESMA y fue un total de seis clases de dos horas cada una, a las que asistió en su totalidad. Éste caso fue el primero en Argentina y generó mucho interés, tanto a nivel nacional como en países limítrofes como Brasil, Perú y Bolivia, donde pese a que el acoso callejero ocurre con frecuencia, no cuentan con ningún caso judicial en la materia.

> “Hay una creencia de que hay un perfil de mujer que “merece” el acoso callejero: la que sale de noche, sola y con ropa provocativa.”

También cabe destacar que al año siguiente (2018) la cantidad de denuncias por acoso callejero aumentó más del 50%. Sin

perjuicio de que se radican denuncias, no ha habido noticia de ninguna con sentencia judicial, a dos años de entrada en vigencia de la ley de acoso callejero. Lo que sí está ocurriendo, como han comentado mujeres que se acercaron a Libres de Acoso Callejero (LIDA), es que luego de realizar la denuncia, el/la propia Fiscal la archiva, en el entendimiento de que, por ejemplo, decirle "cosas lindas" a una mujer no es acoso callejero; conclusión a la que arriban por sus propios medios dado que la ley 5.742 en ningún momento distingue acoso bueno (mal llamado "piropo") del acoso malo, sino que pone foco en la humillación e intimidación a la que es sometida la víctima.

Sobre la ya incontrastable nula perspectiva de género de lxs operadorxs jurídicxs se ha hecho eco el Poder Legislativo y así fue que entró en vigencia la Ley Micaela García (Ley Nacional 27.499), que obliga a que los tres poderes del Estado se capaciten y apliquen la normativa vigente en materia de perspectiva de género. No juzgar con perspectiva de género no es otra cosa que no aplicar la legislación vigente. Escucho a menudo decir que hay juecxs que tienen "una mentalidad machista" y hay que esperar a que cambie la generación. Tolerar eso equivale a decir, por ejemplo, que hay que entender a unx juez o abogadx que aplica actualmente el Código Civil de Borda del año 68', simplemente porque no se capacitó respecto de las reformas posteriores.

"No juzgar con perspectiva de género no es otra cosa que no aplicar la legislación vigente."

Marco legal.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente la ley de acoso callejero (ley 5.742) desde principios de junio de 2017. La misma lo define como "conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo" (art. 2°).

En cuanto a las conductas comprendidas, el art. 3° establece que pueden ser: a) comentarios sexuales, directos o indirectos

al cuerpo, b) fotografías y grabaciones no consentidas, c) contacto físico indebido u no consentido, d) persecución o arrinconamiento, e) masturbación o exhibicionismo, f) gestos obscenos u otras expresiones.

En cuanto a la sanción, el texto original preveía la obligación de realizar de dos a diez días de trabajo de utilidad pública y una multa de doscientos a mil pesos (dispuesto en el anterior art. 65 inc. bis., que perdió vigencia). Posteriormente, en octubre de 2018, fue modificada mediante la ley 6128 (normativa que modificó partes del Código Contravencional). De este modo, el acoso sexual callejero quedó incorporado en el art. 67 del precitado código, de la siguiente manera:

"Artículo 67. Acoso Sexual. Quien acosare sexualmente a otro en lugares públicos o privados de acceso público, es sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de ochenta (80) a cuatrocientas (400) unidades fijas o uno (1) a cinco (5) días de arresto. La sanción se elevará al doble cuando: 1. La víctima sea menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) años o con discapacidad. 2. La contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas. 3. La conducta esté basada en la desigualdad de género."

Descontando que es mejor que exista esta ley a que no haya nada, considero importante tener en cuenta los siguientes puntos para una futura modificación: 1) eliminar las conductas que constituyen un delito, como el contacto físico, persecución o arrinconamiento y masturbación o exhibicionismo. El "contacto físico indebido", por ejemplo, es abuso sexual según el Código Penal Argentino (con los agravantes que pudiera tener el caso concreto), por lo que es incorrecta su incorporación en el Código Contravencional y por ende jamás podría tener como sanción una multa pecuniaria, 2) que la sanción guarde relación con el hecho, como la obligación de tener que acudir a cursos específicos sobre violencia de género y acoso callejero, 3) eliminar el tercer inciso que refiere a la conducta basada en desigualdad de género, dado que por definición, el acoso sexual callejero es desigualdad de género.

Además de esta normativa local, también contamos con la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres (ley 26.485), que tuvo, en abril de este año, la incorporación del acoso callejero como una modalidad de violencia contra las mujeres (art. 6° inc. g) destacando las "conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación

sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo".

Creo, de igual forma que respecto de la ley de acoso callejero, que es mejor que exista legislación específica sobre el tema antes que el silencio normativo; sin embargo, dado que la mencionada Ley 26.485 no es penal, no prevé ninguna sanción para quien incurra en acoso callejero y en consecuencia no aporta ninguna herramienta concreta para que la víctima pueda denunciar (por fuera de Capital Federal, dado que aquí sí rige la ley 5.742).

Por otro lado, quiero señalar que hay un proyecto de ley[8] para incorporar el acoso callejero al Código Penal y prevé tanto sanciones de tipo pecuniarias (multas de hasta $30.000 según la gravedad) como la obligación de asistir a un curso con perspectiva de género. A mi entender este proyecto es por lejos el que mejor se adecua a la problemática actual, dado que aporta una herramienta real a quien deba denunciar acoso callejero en cualquier parte del país y considera agravantes los casos en los que la víctima sea menor de 18 años y/o el acosador miembro de las fuerzas de seguridad y/o funcionario público. Sin embargo, a la fecha no tuvo tratamiento legislativo.

El Poder Ejecutivo, por su parte, inició hace más de un año una campaña en espacios públicos como subtes, colectivos, etc. concientizando a la población de que el acoso existe y difundiendo un número al cual enviar un mensaje de texto para reporte y contención. Considero positivo que el Estado haya lanzado esta campaña (más allá de que la misma ley de acoso callejero y la ley 26.485 así lo establecieron, podría no haber ocurrido), pero en mi opinión el contenido es impreciso, confuso y no aporta ninguna utilidad a la población más allá de que mencionen la temática. Por ejemplo, decir que una mujer no está loca ni perseguida por pensar que la acosaron, es sumamente denigrante y estigmatizante, puesto que esos mismos calificativos no los pondrían en una campaña concientizando sobre, verbigracia, hurtos en espacios públicos. Por otro lado, se limitan a poner un número de texto al cual enviar un mensaje, sin tener en cuenta que hay gente que no tiene celular o crédito para enviarlo.

[8] Fuente: https://www.pagina12.com.ar/102857-el-acoso-sexual-callejero-como-delito

MAS APORTES DE NUESTROS ALUMNOS

Además, el contenido del mensaje que envían automáticamente es una transcripción de la ley de acoso callejero, por lo que no sirve a los fines de realizar una denuncia y mucho menos si se está buscando contención.

Conclusiones.

El acoso callejero no es reciente sino que hay registros al respecto que datan de hace más de cien años. Hubo un tiempo en el que comenzó a considerárselo como un halago o "piropo" a las mujeres transeúntes, pero actualmente se lo entiende como un ejercicio de poder sobre la autonomía personal y el libre albedrío. Asimismo, menoscaba el derecho a la igualdad, dado que impone unas conductas diferentes según el género: si sos varón, podés caminar por la calle sin miedo a que te acosen, intimiden y/o humillen sexualmente, pero distinta es la suerte de la mujer, que tiene que prestar atención a un sinfín de cuestiones que en definitiva limitan su libertad de tránsito. En concreto, el acoso callejero repercute en la dignidad humana de las víctimas, generando una serie de daños específicos como el estar en estado permanente de alerta (estrés callejero), desarrollar indefensión frente a las agresiones constantes y conductas evitativas. El estar expuesta a lo largo de los años y de manera constante al acoso callejero produce una diferencia negativa respecto de los varones quienes no pasan por esas situaciones. Jurisprudencialmente se ha obtenido una primera sentencia judicial que reconoce que el acoso callejero es violencia de género; sin embargo, el Estado continúa siendo displicente con su obligación de garantizar a las mujeres el derecho a transitar los espacios públicos de manera segura (obligación de seguridad).

Por otro lado, se crearon leyes que identifican al acoso callejero como una forma de violencia de género y en Capital Federal, otorgan una herramienta para que la víctima pueda denunciar al acosador. Sin embargo, sería conveniente que el acoso callejero pueda denunciarse en todo el territorio argentino y para ello es necesario que el proyecto de incorporarlo al Código Penal se apruebe finalmente. Respecto al Poder Ejecutivo, creo positivo que se haya lanzado una campaña de visibilización de la temática pero considero que su contenido es superfluo, dado que no informa cómo ni dónde denunciar acoso callejero.

.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

CRITICA AL DERECHO REAL DE DOMINIO

POR FABRICIO PITBLADDO

Introducción.

Creo prudente que antes de empezar los puntos elementales de este ensayo, hacer mención de las concepciones básicas que hacen a su génesis. Entre ella, la definición de derecho real, entendiendo según lo dispuesto en el articulo 1882 del código civil y comercial de la nación "El derecho real es el poder jurídico, de estructura legal, que se ejerce directamente sobre su objeto, en forma autónoma y que atribuye a su titular las facultades de persecución y preferencia, y las demás previstas en este Código."

Entiende como objeto de los derechos reales, como objeto de este poder jurídico de estructura legal a las cosas y bienes (y bienes que no son cosas) –tema que volveré a abrir más adelante- y estableciendo entre su titular y el objeto, un señorío de la voluntad, de hecho y de derecho, donde el segundo se encuentra subordinado y sometido a este primero.

Apoyándose en la impecable justificación del artículo 17 de la constitución nacional, en su literalidad de "la propiedad es inviolable" otorgando así, a su titular el poder legal que solo él o ella tiene y nadie más ("ejercido de forma autónoma") y otorgando además, a su titular un claro derecho de persecución –"ius persequendi"- (la facultad de perseguir el bien en manos de quien lo tenga) porque a su vez, su titular tiene el derecho de preferencia o el "ius prefendi" justificándose en el viejo principio romando de "prior in tempore potior in iure" y las demás facultades que le otorga la ley, entre ella los derechos de uso "ius usendi, además del derecho de gozar de la cosa y de percibir sus frutos "ius fruendi" y derecho a la disposición jurídica y material "ius abutendi" .

Como introducción final a la generalidad de los derechos reales, cabe una pregunta mas. Este poder jurídico y material, este señorio de volutad ¿como se ejerce? Dentro de los poderes que la misma ley da y reconoce "de estructura legal" este se ejerce de forma absoluta, exclusiva y perpetua (limitándose cada uno de estos, según sea cada derecho real en particular).

Ahora bien, habiendo introducido la generalidad a los derechos reales, cabe hablar de uno entre todos los mencionados por el articulo 1884 del cccn, que hace de fuente a los mismos. Y ese derecho en particular, es el derecho Real de Dominio, Este derecho, según los dispuesto en el articulo 1941 “El dominio perfecto es el derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley.

“El dominio se presume perfecto hasta que se pruebe lo contrario” Es el derecho real mas “perfecto” de todos, ya que es perpetuo s/ el art 1942 (no tiene límites en el tiempo), es exclusivo s/art 1943 (no puede tener más de un titular) y es absoluto (es oponible “erga omnes”, es absoluto porque otorga a si titular la máxima cantidad de facultades existentes y porque las normas que los crean son de orden público y jamás pueden ser dejadas de lado por los particulares) y otorga a su titular las facultades de uso, goce y disposición jurídico-material del bien.

Objeto del derecho real de dominio.

Como ya se mencionó en la introducción, el derecho real de dominio (como asi también, los demás derechos reales) puede recaer sobre los bienes (sobre las cosas y sobre los bienes que no son cosas). –1883- dentro de las cosas, se entiende que estas poseen un corpus, una existencia material y que el derecho real está atada a esa existencia, por lo cual, su total destrucción, extinguiría al derecho real. Pero, ¿Sobre qué tipo de cosas recae la clasificación real? Puede recaer sobre bienes que no son cosas (tales como una garantía hipotecaria, -pero no bajo el título de dominio-), bienes inmuebles (225 y 226) y bienes muebles (227). ¿Hasta dónde llega la idea de bienes muebles? O mejor dicho ¿Qué tipo de cosas se puede tener bajo el título de dominio? Cualquier cosa que este o no sujeta al suelo y que ese poder señorial sobre ese objeto particular, no sea algo prohibido por la ley.

Los únicos requisitos son que el titular posea el corpus de la cosa y que no reconozca en nadie un mejor derecho que el que ese titular sustenta (en otras palabras, tener animus domini) y algunos requisitos más, que son propios a cada una de las forma específicas de adquision (ej, si es por transmisión la existencia de la tradición –como regla Gral.- y del justo título o si es por usucapión, el paso del

tiempo dispuesto por la ley entre otros).

En otras palabras, mientras que no sea algo taxativamente prohibido por la ley o algo imposible (no puedo ser dueño de la luna), se puede tener cualquier cosa bajo título de dominio. Dicho eso… ¿yo puede tener a una persona humana bajo título de dominio? ¿Puedo yo sustentar un señorío absoluto e indiscutido de mi voluntad sobre una persona? La respuesta más obvia e inmediata sería un No, ya que eso sería sustentar un título de propiedad sobre una persona, en otras palabras esclavitud –punto que abriré más tarde- y es algo abolido hace casi 2 siglos y hoy es algo expresamente prohibido por nuestra carta magna en su artículo 15.

Ya quedo definido sobre que puede recaer o no un derecho real, pero creo que el avance de la sociedad es por mucho mayor al avance del derecho en que en esta clasificación de bienes muebles y de personas, está quedando un gris importante: Los animales.

La normativa Argentina y el código entiende a los animales como cosas muebles (art. 227.) por lo que razonablemente, entrarían (y entran) dentro del objeto de los derechos reales de Dominio, Condominio, Usufructo, entre otros según los (art 1884) y si bien, hay una ley nacional de protección animal (que jamás se aplicó) la realidad es, que esta no reconoce ningún derecho a los animales, solamente establece obligaciones a los humanos (contradictorio ya por sí mismo, porque el "ius abutendi" da a su titular la posibilidad de ejercer amplias facultades de disposición o en palabras de filosofo francés Prodhom –y de su traducción literal- "derecho de abusar" de la cosa y jamas una persona debería ser sancionado por ejercer un derecho reconocido por el ordenamiento, dentro de las facultades que este da.)

"…mientras que no sea algo taxativamente prohibido por la ley o algo imposible (no puedo ser dueño de la luna), se puede tener cualquier cosa bajo título de dominio."

¿Qué es la esclavitud?

¿Por qué me hago esta pregunta? Sobre esta pregunto o más bien, sobre su respuesta girará todo este ensayo. Si bien la propiedad sobre las personas es previa al

imperio romano, comenzare mi análisis a este instituto desde el el periodo de dicho imperio, ya que en el nacieron los Derechos reales (ius in re en su instituto Romano).

En Roma podían ser esclavos las personas que no era libres, ya que únicamente los libres y los ciudadanos gozaban de personería jurídica, así los esclavos lejos de ser libres o gozar de alguna capacidad jurídica, eran objeto de derecho real y de obligaciones, estando sujetos a su dueño (incluso si escaparan o fuesen abandonados o perdidos, al ser una simple cosa, su dueño tenía la facultad de persecución "ius persecuendi" al igual que sus herederos, ya que su estado de esclavo era inherente a él, independientemente de quien fuera su dueño, solamente se libraría y pasaría a ser hombre o mujer libre si su dueño hacia un manuscrito formal de liberación –manumissio-).

Al ser objeto de los derechos reales, existía sobre ellos una situación de dominio (aunque posteriormente, esa situación se revirtió de "dominu" a "potesta" en relación a su persona).

A pesar de todo, por su condición de humano, se le reconocía algunos derechos y posibilidades de contraer obligaciones, pero estas debían ser solamente obligaciones naturales.

"En Roma podían ser esclavos las personas que no era libres, ya que únicamente los libres y los ciudadanos gozaban de personería jurídica, así los esclavos lejos de ser libres o gozar de alguna capacidad jurídica, eran objeto de derecho real y de obligaciones, estando sujetos a su dueño."

Habiendo dejado claro su comienzo en lo que respecta a su relación y regulación por los derechos reales, quisiera adentrarme más en la definición y conceptualización, para establecer los puntos básicos de la esclavitud con independencia del periodo histórico. La definición según la RAE (Real academia Española) de esclavitud es "Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación.", varios siglos previos a esto, el mismísimo Aristóteles en su libro "política" compara a los a los esclavos con los animales y dice que las distinción entre los hombre libres y los esclavos es por la ley

pero su similitud con los animales es obra de la naturaleza misma.

El Iusnaturalista Teológico Santo Tomas de Aquino, sigue la escuela de Aristoteles, solo que este difiere en que será esclavo solo si este, en su deber de servidumbre le es fiel y útil a un hombre más sabio, estableciendo asi un deber natural si se dan esas condiones.

Muy posterior, ya alejado del concepto natural del derecho y entrando a la etapa contractualita de la historia, el filósofo ingles Lock dice que la esclavitud nace como motín de guerra entre el "conquistador legal" y el "cautivo" hombre o mujer libre, o que fue libre y tuvo la desgracia de ser conquistado y perder su personería jurídica frente al conquistador legal para no perder su vida. No obstante, Locke también dice que puede establecerse un pacto entre el esclavo y el conquistador y que el estado de servidumbre duraría tanto como ese pacto.

El anarquista Joseph Proudhom se limita a definirla solamente como el "asesinato" argumentando que quitarle su libertad es lo mismo que quitarle su volutad y pensamiento, haciéndolo decidir entre la vida y la muerte. ¿Qué podemos extraer de tantos conceptos distribuidos en 2000 años de historia?

Lo primero y más elemental de la condición del esclavo, es estar dentro del patrimonio de una persona (Marx de hecho habla del esclavo como parte del capital y del plusvalor que este extrae de su trabajo). Esa persona se encuentra subordinada bajo el título de dominio o al señorío absoluto de la voluntad de su dueño o titular.

Otro elemento es el modo de adquisición, este vario según la época, pero como breve resumen, en determinado momento estaban "destinados naturalmente" a ser esclavos, por ende se los podía adquirir de cualquier forma, ya que al ser cosas, ese era su propósito, podían ser adquiridos como motín de guerra, como así también por contratos, entre ciudadanos libres o bien, entre esclavistas y esclavo (en simples palabras, estos podían ser adquiridos acorde a derecho).

Al ser despojados de su personería jurídica (ya que si tuvieran personería jurídica, serian ciudadanos libres y no se podría ejercer el poder legal del derecho real) eran considerados cosas, solamente objetos de los derechos reales (siguiendo su lógica de una cosa actual y de existencia materia, por ser cosa mueble).

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Eran personas que se les negó –o no se les reconoció- su personería jurídica y todos los derechos que traía aparejada y eso los llevo a ser reducidos al status de cosa. Otro elemento, de las palabras de Santo Tomas de Aquino, estos tienen "un deber de servidumbre" o bien siguiendo el pensamiento de Marx, se extrae de ellos una diferencia entre su producción o las riquezas que produce y su costo para manterlo con vida –plusvalor-, dejando claro que el esclavo se encuentra en una situación de explotación frente al esclavista o su titular.

> "Otro elemento es el modo de adquisición, este vario según la época, pero como breve resumen, en determinado momento estaban "destinados naturalmente" a ser esclavos, por ende se los podía adquirir de cualquier forma…"

Más allá de la abosulutez del dominio, de su posibilidad de abuso a gusto del titular, de ser exclusivo o no (podía tener más de un amo y esto afectaría la existencia del derecho real y de poder sobre la persona), este se ve afecto en la perpetuidad, se extingue –obviamente- con la muerte del esclavo (pero como ya se mencionó, la absoluta perpetuidad de los derechos reales, no existe) pero definitivamente, es vitalicio y de no ser por su muerte, el titulo (mientras existan las leyes positivas o las costumbres –entendidas como fuente de derecho-) jamás se extinguiría.

En resumen, La esclavitud es el poder real de estructura legal que se ejerce directamente sobre una persona (negando su personería jurídica y reduciéndolo a una cosa), otorgando a su titular amplias facultades de disposición material y jurídica.

Situación actual.

¿Existe hoy la esclavitud? Teniendo en cuenta que fue abolida en casi todos los países y culturas del mundo (aunque existe de facto en países como India o Mauritania y algunos pocos mas) pero la verdad que legamente, ya no existe en ninguna lado y ninguna nación o gobierno, legislaría algo que pueda desembocar en esclavitud (pero por las características dichas, es una explotación desmedida e inhumana, pero si no existe un marco normativo positivo o de costumbres, que sirvan como fuente de derecho que abale, justifique y establezca

un título real sobre la persona, entonces no es esclavitud).

En nuestro país, la libertad de vientre se declaró durante la asamblea del año XIII y finalmente, se abolió la esclavitud en la constitución de 1853 y se mantiene esta legislación hasta nuestros días. Ahora bien, volveré a preguntarme ¿Existe la esclavitud hoy en la nación Argentina? Antes de responder definitivamente, Intentare especificar los elementos centrales del esclavismo (ya explicados el punto anterior) que a pesar de que con el paso del tiempo y los distintos sistemas económicos y sus necesidades, la situación de las personas sometidas a la esclavitud fue variando, pero la esclavitud en sí, tiene los elementos que destaque en el apartado anterior, y estos son:

1. Modo de adquisición: A pesar de que el status de esclavo era independiente al modo del que se adquiera, pero la realidad es que el poder real nacía después de que este sea adquirido por un titular.

2. Título del derecho real: Una vez que este era adquirido, esta persona quedaba sometida perpetuamente al dominio de su titular (con todas las facultades que este título puede darle). Cuando un 3ro mataba al esclavo, su amo podía exigir una indemnización por encontrarse menoscabado en su patrimonio. ¿Qué otra prueba más fehaciente de esta cosificación y sometimiento real se puede exigir?

3. Cosificación: Su situación fue variando mucho en este punto, ya que incluso en Roma, estos podía ser sujeto de derechos y obligaciones (algunos derechos y algunas obligaciones) pero este punto puede ser explicado rápidamente por la laguna legal que hubiera llevado esta nefasta ficción jurídica si la persona era despojada en lo jurídico de absolutamente todos sus derecho, hubiera sido imposible sostenerlo en lo pragmático. Más allá de esta aclaración que será útil más adelante, la verdad que es la humanidad de estas personas fue destruida al someterlos a la esclavitud, negando su status jurídico, en otras palabras, negando su personería jurídica.

4. Explotación: Por más bueno que sea el trato que los esclavistas hayan tenido con sus esclavos, la realidad es que, estos se valían de la persona como si fuera un cosa y teniendo todas las facultades de uso, goce y disposición a su favor, estableciendo la clara subordinación del objeto al sujeto de la que tanto hablan los derechos reales. Las familias (por lo Gral. pudientes) que tenían esclavos, los usaban, los hacían trabajar a cambio de nada o de solamente, comida o lo indispensable para que este sobreviva

(siendo así en la práctica) sería una aberración negar que estos no eran explotados.

Habiendo aclarado ya lo puntos centrales de este instituto, me tomare el atrevimiento de volver a preguntar y cuestionar indudablemente la constitucionalidad del libro cuarto del código civil y comercial de la nación…¿Existe aún hoy en el siglo XXI la esclavitud en Argentina? La respuesta es sí.

¿Qué es un animal?

Ya es un punto que mencione brevemente cuando hable del objeto de los derecho reales, pero obligatoriamente debo volver a abrirlo…¿Qué es un animal y es acorde a derecho que este sea regulado como objeto de los derechos reales?.

Primero, me gustaría hablar sobre que es un animal y su protección prácticamente nula. Según el código civil y comercial de nación, los animales son cosas muebles (que pueden desplazarse por sí mismos o por fuerza del hombre, s/ el art 227). Muchas páginas después, en el libro tercero, el art 1759 (daño causado por animales) nos remite al art. 1757 (este habla sobre que las personas deben responder por el vicio o riesgo de la cosa) y finalmente ¿Quiénes responden por el daño que ocasiono la cosa? Según el 1758, su dueño o guardián y basándome en el artículo 1749…Si alguien daña o yo me veo menos cavado en mi patrimonio (1738) tengo derecho a exigir una indemnización. Creo que el código Civil deja bastante claro el status de cosa que tienen los animales.

Posteriormente en el libro cuarto, en los artículos 1848 y 1949 habla sobre el modo especial de adquisición del derecho real de dominio sobre animales (más allá de la transmisión clásica). ¿Existen alguna ley, normativa o tratado que defina a los animales más allá de banal concepto de cosa mueble? Previamente mencione una ley de protección (ley 14346) que jamás se aplicó, esta establece un sistema de sanciones a las personas que cumpla las conductas tipificadas en su contenido, pero jamás define al objeto de su protección, ni reconoce derecho alguno a ese objeto.

Hay también diversas leyes que prohíben la caza de algunos animales determinados pero esto obedece al espíritu de protección ambiental del artículo 41 de la constitución nacional. El único precedente jurídico que existe en nuestro país que hace un intento de definir a los animales, es la ley 4274 (ley provincial de Rio Negro sobre la vida

silvestre) Esta dicen en su artículo 2 los conceptos de animales:

Art. 2º: Se entiende por:

1.- Animales silvestres: Especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas. Incluye a los animales que siendo silvestres viven bajo el control del hombre en cautiverio, semicautiverio o en procesos de domesticación.

2.- Animales domésticos: Especies de animales que, a lo largo de varias generaciones, se encuentran integradas a la vida cotidiana de la humanidad con fines económicos y/o sociales; dependen del hombre para su supervivencia y se reproducen bajo su dominio. Comprenden entre otras especies a las mascotas y animales de uso ganadero y pecuario.

3.- Animales para exhibiciones o espectáculos: Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.

4.- Animales para exhibición: Los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.

Es una ley provincial, que jerárquicamente está por debajo de un código nacional, pero por ser ley, es fuente de derecho y sirve para aclarar un poco esta falta de legislación a la hora de definir a un animal.

Saliendo un poco de lo jurídico, la Real academia Española define al animal como “Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”. Teniendo ya una definición académica y una jurídica, quisiera adentrarme en algunas cuestiones.

La primer y principal es la gran contradicción jurídica que he develado aquí. La ley provincia reconoce a los animales silvestres el derecho a la libertad y a continuar si existencia libre del dominio del hombre y si los animales se mueven por propio impulso, siendo dueños innegables de su voluntad guiada por sus pasiones. ¿No sería esto una negación a su derecho a la libertad reconocida en el ordenamiento jurídico con base en el artículo 34 de la constitución?(ley provincial 4274 en función del art. 34 CN).

Asumo que coincidirán conmigo que la libertad es un derecho que nace del principio de soberanía del pueblo y que es reconocido por una ley positiva como es la constitución nacional. Entiendo que las

declaraciones no son vinculantes jurídicamente, pero también entiendo que no pueden ser dejadas de lado. La declaración universal de derechos de los animales (1977) reconoce un sinfín de derechos a los animales.

Otro precedente, el pedido habear corpus en Estados unidos para un orangután de nombre Tobby, al igual que el fallo de la Orangután Sandra, al que efectivamente se le dio lugar al Habeas corpus en la provincia de Bs. As. (cámara de casación Penal) en 2014. Ahora bien, teniendo tantos precedentes que reconocen derechos a los animales (provinciales, constitucionales, internacionales, etc) Quisiera hacer una simple pregunta que no es necesario ser experto en derecho para ver la innegable y contradictoria ficción jurídica…¿Puede una cosa tener derechos? ¿Mi teléfono celular puede tener derecho a un trato digno? ¿A la libertad?

"La declaración universal de derechos de los animales (1977) reconoce un sinfín de derechos a los animales."

La respuesta a esta graciosa pregunta es no, por no poseer personería jurídica, por no ser sujeto de derecho y estar sometido a mi dominio. Pero entonces, si una cosa no puede tener derecho y la legislación nacional que plantea el CCCN considera a los animales como cosas…pero a la vez le reconoce derechos en otros estamentos del ordenamiento juridico ¿No es esta una contradicción?

Creo que a esta pregunta, existen dos respuestas. La primera es tan descabellada como obvia, y esta es que se le está reconociendo, erróneamente derechos a una cosa. Pero la segunda, creo que es la más acorde al principio de Libertad e igualdad por la cual se alzó nuestra carta magna...Y esta es que los animales no son cosas y tratarlos como tal, es una violación a estos principios (principios reconocidos en la constitución y en las normas y fallos ya citados)

¿Son los animales personas jurídicas?

En el fallo de la Gorila Sandra, se declaró al gorila como persona no humana, reconociendo así su personería jurídica. De todo lo expuesto, creo que se dejó claro que son sujeto de derecho. Pero ahora bien, los negacionistas a esta teoría exponen que no pueden serlo, ya que estos no pueden contraer obligaciones.

MAS APORTES DE SPESCIMENES Y ALUMNOS DE SPES

Creo yo que negar la personería jurídica a un animal por el solo hecho que no puede contraer ningún tipo de obligaciones y por ende no ser pasible de sanciones es simplemente aberrante y hasta incluso terrorífico, ya que deja la puerta abierta a nuevas interpretaciones. ¿Puede ser mi personería negada por el solo hecho de que no puedo contraer obligaciones? Según estas personas y los argumentos que exponen, Si.

El artículo 34 del Código penal de la nación prevé las causales de inimputabilidad, por ende dentro de art. Se encuentran las personas que no son pasibles de sanciones por no haber cumplido las obligaciones que todos tenemos como ciudadanos por nuestra sola condición de personas (aparte que están tipificadas, claro) ¿Puedo despojar a estas personas de su status jurídico ya que no pueden contraer obligaciones y por carácter transitivo no pueden ser sancionadas? En instantes surge el NO, violarían una batería de leyes y principios morales y legales. Pero ¿No es esto lo que se está pretendiendo hacer con los animales? Tomar la absolutez de dos categorías (derechos y obligaciones) para efectivamente negar su status de persona no humano y así despojarlo de todos sus derecho y reducirlo a una simple cosa y poder ser explotados a gusto por el ser humano ya que sus derechos no ser reconocer salvo los ejemplos que acabo de dar y los sistemas de sanciones existentes jamás se aplicaron. ¿Hasta dónde puede llegar la explotación? Hasta donde su titular le plazca, tiene de su lado el derecho de uso, goce (y creo que ahora si podemos usar la traducción literal de “abuso”)

“Creo yo que negar la personería jurídica a un animal por el solo hecho que no puede contraer ningún tipo de obligaciones y por ende no ser pasible de sanciones es simplemente aberrante y hasta incluso terrorífico, ya que deja la puerta abierta a nuevas interpretaciones. ¿Puede ser mi personería negada por el solo hecho de que no puedo contraer obligaciones?”

¿Son los animales esclavos?

Había mencionado 4 elementos atemporales de la esclavitud: Modo de

adquisición, Cosificación, titulo real y explotación. Expondré inmediatamente sobre ellos ¿Se cumplen?

1. ¿Hay un modo de adquisición? Si, el articulo 1848 y 1849 versa sobre como puede ser adquirido un animal libre y asi poseerlo bajo titulo de dominio, habiendo hablado ya de como esto representa una violación al derecho mas básico de todos, que es la libertad. Pero supongamos que el animal nació en cautiverio, este puede ser vendido cumpliendo con la tradición y de ser necesario, la inscripción registral (teoría del titulo y del modo), tal como prevee la misma ley 4274 que he cite. ¿Es este contrato de compra-venta acorde a derecho? Para nuestra legislación actual si…Ya que según nuestro código, son solo cosas. Concluimos que hay un modo de adquirir el derecho reales sobre los animales.

2. ¿Hay una cosificación? Claramente si, como ya fue expuesto. La negación de su personería jurídica lleva a que sean regulados por los derechos reales. Existe el derecho pero sino es reconocido.

3. ¿Hay un titulo real? El articulo 1848 da la posibilidad de ejercer el derecho real de dominio sobre un animal y en la realidad –mas alla de la frialdad textual- efectivamente, es asi. Existen derechos reales sobre animales, ya que para el cccn son cosas y pueden ser objetos de poder jurídico.

4. ¿Existe una explotación? Si su titular lo desea si y tienen todas las facultades de los derechos jurídicos a su favor.

Terminare de responder –tristemente- de forma afirmativa la pregunta que me hice. Definitivamente existe un modo de adquisición, existe la negación del status jurídico de las personas no humanas (existe pero no se reconoce), existe la explotación, existe el rebaje de persona a cosa y finalmente, esto es completamente legal y esa legalidad se ejerce bajo un título dentro de los derechos reales.

Luego de poder alcanzar finalmente esta afirmación, no me queda más alternativa que afirmar que los derechos reales (en cuanto su objeto sea un animal) son inconstitucionales, por violar expresamente e indudablemente el artículo 15 de la constitución nacional, debido a que se sigue sometiendo al estado de esclavitud a las personas no humanas.

Sugerencia de reformas.

Desde mi humilde lugar, no pretende ser un legislador ni un experto jurista. Creo que la

interpretación que hice es válida o como mínimo, puedo asegurar que es con buenas intenciones.

Ya que mi único deseo es ver la libertad de los que me rodean, sin que pese sobre ellos cadenas milenarias que el derecho dijo erradicar. No obstante, la crítica ya fue hecha y plantear un problema sin plantear una solución, conduciría a la crítica por la misma critica y ese no es mi objetivo.

> "…no me queda más alternativa que afirmar que los derechos reales (en cuanto su objeto sea un animal) son inconstitucionales, por violar expresamente e indudablemente el artículo 15 de la constitución nacional, debido a que se sigue sometiendo al estado de esclavitud a las personas no humanas."

Veo muy prudente la declaración universal de los derechos de los animales, creada en 1977 en Londres por la UNESCO y posteriormente con la adhesión de la ONU, ya que esta reconoce la posibilidad de que los animales sean objeto pero reconoce también que estos deben ser tratados respetando siempre su dignidad, libertad, vida e igualdad. Dando lugar a la posibilidad de una legislación que los reconozca como sujeto de derecho y de mantener una posibidad que sean objeto de los derechos reales, siempre que sea respetando los derechos que esta declaración da. Acompañado de un sistema efectivo de sanciones para las violaciones a esta disposición. De esta manera se dejaría de lado la absolutez de disposición y lograríamos una interpretación más armoniosa.

Derecho comparado.

Realmente, son pocos los países en el mundo o los precedentes jurídicos que reconozcan derechos a los animales. Los principales precedentes son el Fallo Sandra de Argentina, el proceso de tobby en Estados unidos (ya ambos citados), ejemplos similares en Brasil y Nueva Zelanda. Quizás India, por su devoción a las vacas, pero esta es con fines religiosos cabe mencionar. Por eso que hago hincapié en el que el precedente más serio y amplio, es la declaración universal de derechos de los animales

AMIGOS DE SPES

AMIGOS DE SPES

DR. IVO F. HOLSINGER

Presidente de la ONG

"La Catorce Bis Ciudadanía y Samba Reggae"

iholsinger@yahoo.com.ar

Teléfono: 1567526777

LIC. JESÚS DELGADO VALERY

Desarrollo Institucional

jedelgado5@gmail.com

Teléfono: 1137982750

www.la14bis.com.ar

AMIGOS DE SPES

¿QUIÉNES SOMOS?

La 14 Bis es una ONG que tiene como misión la inclusión social de niños y adolescentes en situación de riesgo a través de la música. A lo largo de nuestra trayectoria hemos impulsado un modelo de inclusión que busca dotar a los jóvenes que están en una situación de vulnerabilidad social de las herramientas necesarias para que puedan superarla y gozar de una vida digna.

Debido a variables como la pobreza, la exclusión, los problemas familiares, la delincuencia y la proliferación del consumo de drogas; muchos niños y jóvenes se encuentran permanentemente en una situación de riesgo y sus posibilidades de alcanzar un desarrollo humano pleno se ven mermadas. Esto es lo que se entiende como "vulnerabilidad social"; y es allí donde La 14 Bis ha empeñado sus esfuerzos para ser una alternativa a estos flagelos.

En La 14 Bis entendemos que la música es una herramienta poderosa para que estos jóvenes encuentren la estabilidad necesaria para comprometerse con un proyecto que los motive, los ilusione y los prepare para su futuro.

ENSAMBLE (O SER PARTE DEL CONJUNTO)

Para entender la manera en la que la música puede ayudar a estos jóvenes a alejarse de la situación de riesgo en la que constantemente se encuentran, es necesario saber un poco sobre el género musical que la batucada de La 14 Bis ejecuta.

El samba reggae es un género musical originario de Brasil y que mezcla la samba, el merengue, la salsa y el reggae. Se trata de un ensamble de un conjunto de instrumentos de percusión que, como todo ensamble, requiere de un trabajo de armonización en conjunto. Y es allí donde la música se convierte en una herramienta para brindar a los jóvenes valores como organización, orden, disciplina y perseverancia. En la batucada se trabaja en equipo, cada uno de los miembros tiene una responsabilidad, cumplen roles individuales dentro del grupo, y la ejecución colectiva depende de la armonía de las partes.

Es así como establecemos la analogía del rol individual dentro de la batucada con la condición de ciudadano dentro de la sociedad.

Gracias al ensamble, los jóvenes entienden de qué manera sus acciones individuales repercuten en el colectivo, sea este un grupo musical o la sociedad.

AMIGOS DE SPES

Y así como en la sociedad existen distintas autoridades que velan por el buen funcionamiento de la misma, en la batucada hay un director que coordina los roles individuales de manera tal que al incorporarse todos, se perciban de manera armónica. Es decir, marca los límites de participación de cada uno bajo la premisa de que gracias a estos el sonido producido será de una mayor calidad. Y la legitimidad de este director se basa en el hecho de que los jóvenes, al desarrollar su oído musical, entienden que el director marca los límites de cada instrumento por el beneficio del sonido colectivo.

los límites de participación de cada uno bajo la premisa de que gracias a estos el sonido producido será de una mayor calidad. Y la legitimidad de este director se basa en el hecho de que los jóvenes, al desarrollar su oído musical, entienden que el director marca los límites de cada instrumento por el beneficio del sonido colectivo.

Así pues, consideramos que la estructura propia de nuestro modelo promueve la consolidación de valores y principios que tendrán repercusión de manera trasversal en la vida de cada uno de los jóvenes que forma parte de la batucada, permitiéndoles sortear las dificultades que encuentran en su día a día.

AMIGOS DE SPES

¿QUÉ HACEMOS?

Basados en el modelo anteriormente expuesto, hace cinco años conformamos una batucada (La 14 Bis) integrada por niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad social pertenecientes al barrio de Banfield y que a lo largo de este periodo han recibido tanto instrucción musical, específicamente en la percusión, como un reforzamiento de la estructura social, gracias a un trabajo de integración que les ha permitido adquirir y fortalecer las capacidades básicas necesarias para conformar una agrupación con fines comunes.

Esto ha sido posible debido a que hemos entendido los principios fundamentales que pueden vincular a los niños y jóvenes con la agrupación, y los hemos usado como herramientas para su propio potenciamiento.

AMIGOS DE SPES

ARRAIGO, PERTENENCIA Y TERRITORIALIDAD

Una de las bases fundamentales del éxito de La 14 Bis ha sido entender el arraigo que produce en los niños y jóvenes el acervo histórico, cultural y social que tienen en común. Gracias a este principio se pueden identificar con el resto de integrantes de la agrupación y considerarlos sus semejantes, ya que se ven reflejados en los otros. Entender la integración desde esta óptica genera una solidaridad y una complicidad entre ellos que no sería fácil reproducir de manera artificial. Así que desde La 14 Bis nos encargamos de reforzar estos valores de manera tal que no solo se cree una conciencia colectiva por encima de las individualidades, sino que además se fortalezca la valoración que de ellos tienen como conjunto. Así pues, no solo se refuerza el autoestima por las capacidades musicales que van adquiriendo, sino que también se ve robustecida la idea que tienen de sí mismos como comunidad, como grupo, como colectividad.

8

AMIGOS DE SPES

PRESENTACIONES

Como hemos expuesto anteriormente, La 14 Bis usa la música, y específicamente la percusión, para brindar a los niños y jóvenes que la conforman herramientas para superar su condición de vulnerabilidad social. Y aunque está claro que la música es una herramienta para sembrar valores positivos, no dejamos de buscar la excelencia en lo referente a la preparación musical.

Gracias al trabajo constante de los niños y jóvenes, a los ensayos semanales y a la labor del Mestre o Director, los miembros de la batucada de La 14 Bis adquieren una gran capacidad musical. Y esta es exhibida en distintos eventos.

Una parte importante del trabajo con los jóvenes es que vean su labor y su esfuerzo recompensados. Ellos ensayan todas las semanas con el fin de perfeccionar el ensamble, lo que les lleva horas de práctica.

Así pues, semanalmente se pautan eventos en los que puedan hacer una exhibición de las capacidades adquiridas. Reciben así el reconocimiento de un público que aplaude y vitorea los esfuerzos que hacen y de esta manera se ven recompensados y se sienten valorados como individuos y como grupo, lo que refuerza los valores de trabajo, disciplina y perseverancia que queremos transmitir desde La 14 Bis.

Los eventos a los que asisten son de muy diversa índole: Desde actos con otros blocos, eventos culturales impulsados por organizaciones civiles, intendencias, hasta animación de eventos deportivos.

En este último caso se destaca la participación de La 14 Bis como la batucada oficial de la Selección Argentina de Volley (2013-2014), así como la participación desde el año 2013 en las acciones promovidas por Greenpeace Argentina.

AMIGOS DE SPES

Antecedentes de influencia: Olodum

La 14 Bis ha sido influenciada por distintas agrupaciones musicalmente, así como filosóficamente por distintas personalidades y organizaciones. Sin embargo, sí hay una que ha tenido y sigue teniendo una especial relevancia en el espíritu de La 14 Bis es Olodum.

Hoy en día Olodum es una ONG que representa al movimiento negro brasileño. Sin embargo, cuando fue creada en el año 1979 tenía como objetivo ser una opción para los residentes del barrio Maciel Pelourinho de Salvador de Bahía, específicamente para el carnaval.

Hoy en día se ha convertido en una organización de referencia en lo que tiene que ver con la implementación de políticas que tiendan a combatir la discriminación racial o social, así como cualquier tipo de marginación. A su vez, reivindica el orgullo afro brasileño y defiende los derechos civiles y humanos.

Por si fuera poco, Olodum cuenta en su haber con el desarrollo del género musical samba-reggae, una mezcla de samba brasileña con reggae, merengue y salsa.
Este estilo musical fue ideado por Neguinho do Samba, fundador de la escuela de percusión de Olodum.

La 14 Bis tiene un vínculo institucional muy estrecho con Olodum, y la considera una pionera y por lo tanto una referencia importantísima en lo que se refiere a la inclusión social a través de la música.

AMIGOS DE SPES

PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA BARRIADAS POPULARES Y /O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS

Como fruto de nuestra experiencia y del éxito que nuestro modelo ha conseguido en el fortalecimiento de valores positivos que contribuyan a la superación de las condiciones de vulnerabilidad social a través de la música; hemos diseñado un programa con el fin de replicar esta experiencia en otros entornos que compartan ciertas características fundamentales con la atmósfera en la que ha venido trabajando La 14 Bis.

Así como ha sucedido con nuestra batucada, entendemos que en el momento en el que se conforma un ensamble con niños y jóvenes pertenecientes a una localidad o una institución, sea esta educativa, cultural o deportiva; no solo se vinculan los músicos o ritmistas, sino que se suman las familias de estos así como distintos liderazgos positivos que se interesan en los jóvenes y colaboran de diferentes maneras.

De esta manera, estamos hablando no solo de un programa de integración para los miembros de la batucada, sino para sus familias y para la colectividad en general, que encontrará en este proyecto algo en común con sus semejantes y creará vínculos de identificación barrial.

Así pues, la idea es constituir una batucada en el barrio o institución seleccionada, con niños y jóvenes que estén en situación de riesgo para que, gracias a las bondades del modelo que anteriormente fueron explicadas, estos puedan desarrollar y fortalecer no solo capacidades musicales, sino extra musicales, que les permitan a través del tiempo encontrar herramientas para sortear la vulnerabilidad social y hacerse con una vida digna y plena.

Se trabajarán específicamente cuatro ejes u objetivos:

Autoestima: Muchos de los niños que forman parte de la batucada de La 14 Bis venían de entornos familiares complejos y disfuncionales, con ausencia parcial o total de las figuras básicas para una estabilidad emocional y que le brinden la seguridad y la auto valoración necesaria para enfrentar las situaciones de su vida futura.

Muchas veces se encuentran a niños desmoralizados, que están desmotivados y no tienen iniciativa ni disciplina para atender responsabilidades como sus estudios o sus quehaceres familiares.

Estos niños encuentran en la batucada de La 14 Bis un espacio en el que se les invitará y arropará, y a través de un método agradable y en compañía de sus semejantes aprenderán nociones básicas de música y percusión, así como paralelamente de interacción social, solidaridad, responsabilidad, etc.

Ciudadanía: El ser parte de un colectivo, una voz entre varias que conforman un todo más grande, es una analogía bastante cercana de lo que puede ser la ciudadanía. Estos niños y jóvenes entienden que al formar parte de un grupo encuentran muchas satisfacciones, pero al mismo tiempo adquieren una serie de responsabilidades y códigos que deben respetar para que se mantenga el equilibrio dentro de la batucada. Poco a poco entenderán el funcionamiento colectivo y usarán las vías correspondientes para la solución de conflictos, respetándose entre ellos y entendiendo que su interacción está regida por ciertos cánones.

Trabajo en equipo: La batucada es un ensamble de instrumentos de percusión que deben ser ejecutados de manera muy precisa para que emitan el sonido deseado. Así pues, requiere de un entendimiento del trabajo colectivo y de la responsabilidad de cada uno dentro de este. Los integrantes de la batucada entenderán que hace falta entendimiento, comunicación y trabajo en equipo para conseguir un sonido agradable y armónico, y fortalecerán las capacidades grupales que luego usarán de manera trasversal en otras facetas de su vida.

Autoridad y Liderazgo: El trabajo del grupo que integra la batucada está dirigido por el Mestre, quien es el líder musical de la agrupación. El Mestre ayuda a incorporar en los niños y jóvenes la figura de autoridad, ya que es el encargado de poner los límites de participación de cada uno. Gracias a esto, los integrantes comprenden que es tan importante su sonido como su silencio en el ensamble, ya que si se ejecuta de una manera errada, la batucada puede dejar de ser agradable y convertirse en un ruido molesto. El Mestre será el encargado de que los miembros entiendan la importancia de delegar en alguien la autoridad en beneficio del sonido colectivo, y conforme pase el tiempo desarrollarán el oído musical que les permitirá aceptar y respetar la intervención del Director, lo que le da la legitimidad suficiente para liderar a la agrupación.

ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

Para comenzar, en la **primera clase** se hará una exhibición inicial de la batucada de La 14 Bis. De esta manera, podremos hacer una pequeña muestra a aquellas personas que no están familiarizadas con el género musical o con el modelo de La 14 Bis.

En la exhibición se invitará a los presentes a incorporarse y tocar con la batucada.

Posteriormente habrá una **segunda clase** en la que el Mestre Director, junto con dos ayudantes, llevará instrumentos complementarios que se pondrán a disposición del grupo para impartir las nociones básicas de la batucada.

A partir del la **tercera clase** se debe empezar a trabajar en los símbolos que identificarán al grupo, como por ejemplo el nombre con el que se bautizará a la batucada, los colores que la representarán y los símbolos que le den identidad.

En esta etapa también se seleccionará y capacitará a un líder musical para que sea el Mestre de la batucada. Evidentemente debe contar con las capacidades musicales elementales para ejercer esta función. También hay que identificar a un líder social, que junto al Mestre recibirá las pautas del programa en cuanto a trabajo musical y grupal que serán transmitidas por nuestro equipo a modo de capacitación.

También a partir de esta etapa se debe empezar con la incorporación formal de los familiares y de la comunidad en general en el equipo de la batucada. El trabajo requiere mucho más que la ejecución de un instrumento, detrás de esto está la colaboración de toda la comunidad en roles complementarios pero imprescindibles, como por ejemplo: responsables de logística, utilería, costureras, hidratadores, técnicos de sonido, transporte, cocina, etc. En todas estas funciones la participación de las familias y la

AMIGOS DE SPES

comunidad es vital, no solo por la importancia de su colaboración para el funcionamiento de la batucada, sino porque en esta etapa se trabajan y construyen muchos valores como la solidaridad, el trabajo en equipo, la responsabilidad, la identidad, los roles, etc. Así pues, se debe empezar en esta etapa a distribuir responsabilidades y funciones, de manera tal que se conforme un gran equipo que trascienda lo meramente musical.

Una vez que este equipo de trabajo se establezca y se hayan repartido adecuadamente las responsabilidades, se comenzará con la adquisición de instrumentos y vestimentas. En ambos casos, la decoración y la simbología serán muy importantes ya que marcarán la identidad del grupo. Por lo tanto, la selección de ambas debe partir de un consenso de los integrantes de la batucada,
del equipo y de la comunidad.

A partir de la quinta clase se deben empezar a pautar exhibiciones. Con el nivel adquirido hasta este momento y después de cuatro lecciones, los niños y jóvenes miembros de la batucada contarán con un nivel básico de preparación que les permitirá realizar esta primera presentación. Además, deben empezar a familiarizarse con el público, a interactuar con ellos y a trabajar la coreografía.

En esta exhibición y por ser la primera, miembros de la batucada de La 14 Bis acompañarán a la flamante agrupación para garantizar la rítmica básica.

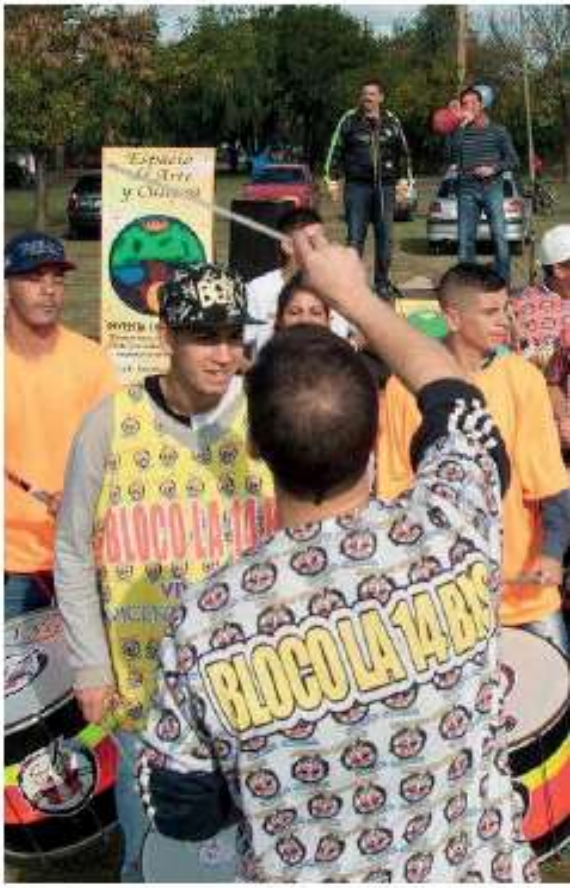

AMIGOS DE SPES

Es fundamental que la nueva batucada paute constantemente presentaciones y exhibiciones, no solo en el barrio o la comunidad propia sino sobre todo en otras.

Las primeras presentaciones pueden ser en escuelas, en clubes, en eventos públicos oficiales, etc.

Canto y coreografía

Una vez que se hayan desarrollado estas primeras etapas de conformación de la batucada, llega el turno de seleccionar o incorporar a un cantante. Este rol lo puede cumplir alguno de los ritmistas, algún colaborador del equipo o alguna persona que forme parte de la comunidad a la que pertenece la batucada.
También se procederá a conformar un grupo de danza que acompañe con sus pasos a la batucada, y que portará los símbolos y colores que le dan identidad a la misma.

Periodicidad de las clases

Las clases deben celebrarse al menos una vez por semana, y cada una debe tener una duración mínima de dos horas. De esta manera se garantiza que los miembros de la batucada permanezcan motivados musical y socialmente.

Las clases o ensayos se harán en el seno de la comunidad o la institución, ya que es una parte fundamental del modelo la identificación territorial o institucional con la batucada.

15

SPES EN LA OIT

RELATS ARGENTINA

BOLETIN, Julio/Agosto 2019

En febrero pasado se ha creado www.relatsargentina.com.

Es una biblioteca virtual de escritos originados en autores argentinos sobre temas directamente ligados o vinculados al mundo del trabajo y al sindicalismo.

La red es parte de www.relats.org, creada a fines del 2015, con el mismo objetivo aunque referido a autores latinoamericanos y europeos (sobre todo españoles).

En este marco, la red de autores argentinos es un link de esta red más amplia.

En ambas redes, un tema central es el "futuro del trabajo", que ha tomado gran relieve durante esta década en distintos ámbitos, y una manifestación central en junio 2018, con la Iniciativa del Centenario que organiza la OIT, Organización Internacional del Trabajo, en oportunidad de celebrar sus cien años.

Pero los temas de ambas redes son muchos más amplios, incluyendo entre otros una recopilación de testimonios y homenajes de figuras estelares del mundo del trabajo.

Los invitamos a consultarla…

OTROS SABERES

REIKI (DESPERTARES)

POR CECILIA GIONVUDIS (S)

Hace unos años, no me imaginaba estar escribiendo estas líneas, pareciera pretencioso de mi parte, tomarme semejante licencia, pero mis ganas de agradecer son infinitas y pesan mucho más que cualquier objeción.

Claro está, que para hablar de Reiki con la seriedad del caso, existen innumerables textos y bibliografía, de reconocidos e idóneos autores, que podrán ahondar con creces en el tema, abordándolo desde todos sus aspectos: históricos, filosóficos y dentro del mundo de las terapias naturales alternativas.

Pero ¿Qué es Reiki?

Reiki es la energía espiritual, que está en todos y en cada uno y que nos apoya en el camino hacia la sencillez y al milagro, en nuestra verdadera naturaleza.

Cualquiera puede practicarlo, más allá de religiones y creencias.

Es una expresión de origen japonés que podría traducirse como “Energía Universal” o “Energía Vital”. La mayoría de las razas y culturas han asumido, a lo largo de su historia, la existencia de dicha Energía: así, los gnósticos la llamaron “Luz”, los chinos “Qí”, los místicos europeos “Lux”, los hindúes “Prana”, los indígenas de las islas de Hawai “Mana”y los japoneses “Ki”.

Como experiencia personal, puedo afirmar que tú no eliges la práctica del Reiki; sino que, por el contrario, Reiki te elige a TI.

Tal vez, te haya encontrado en un momento crítico de tu vida, - enfermedades, pérdidas, desánimo, falta de confianza- o solo te llegue como comentario –a través de otras personas o este humilde texto informativo-; no obstante, de una u otra manera, se estará logrando el

cometido Universal.

Aunque al principio no te des cuenta, te convertirás en un verdadero punto luminoso y empezarás a modificar tu forma de pensar y de actuar, te sentirás más propenso a amar en la misma medida a ti mismo y a los demás, ya que TODOS los seres que habitan el Universo, están constituidos por la misma energía vital y su envío tiene un amplio e ilimitado alcance – animales, plantas, situaciones, objetos y hasta todo el Planeta.

Como practicante de Reiki, formas parte de un circuito de corriente cósmica y la energía que utilizas “NO es la tuya propia”. Tú eres un canal para que estas fuerzas fluyan a través de ti. Ya no hay lugar para la negatividad o para “un posible flujo inverso”, ya que Reiki, es una vía en un único sentido. Te riges por la fuerza del movimiento espiritual, que va llenando tu cuerpo y alma. Como todo proceso, requiere de tiempo y de trabajo interior, siendo agradecido en esta tarea, que conseguirá purificar tu vida desde lo más profundo, despertando tu creatividad y disolviendo el ego. Y cuando te visite un pensamiento o sentimiento negativo, podrás prestarle atención o ignorarlo. Tú tienes la elección.

Incluso la ciencia moderna corrobora el hecho de que la mente humana varía según lo que piensa o siente (Neuroplasticidad), proceso este, que se transmite al organismo en su totalidad. Desde ese punto de vista “consciente”, resulta beneficioso vivir en todos los ámbitos de forma correcta, saludable y positiva.

Y ahora centrémonos en las reglas de conducta del Reiki, son la base ética del sistema y constituyen un meticuloso mapa que describe tu evolución espiritual. Cuando las leas, sabrás con total certeza dónde te encuentras – dónde es necesario trabajar todavía y lograr perfeccionarte.

“Kyo dake wa” (Solo por hoy)

Esta relación con el aquí y ahora te facilita la vida cotidiana. Que estés presente en todo lo que haces y que lo hagas con amor en el corazón. Y descubrirás que hay algo de “Divino” en cada cosa que encuentres en tu camino.

1. “Ikaru-na” (No te enojes)
   El enojo intoxica el cuerpo y el alma. No es beneficioso ni para ti, ni para tu entorno.

2. “Shimpai suna” (No te preocupes)
   La preocupación es el segundo veneno del cuerpo y el espíritu. Recuerda que muchas veces, todo lo que sucede, no depende de nosotros. Déjate guiar.

3. “Kansha shite” (Sé agradecido)
   El agradecimiento es el antídoto para las emociones nombradas anteriormente. Hazlo ahora. Y tu corazón se transformará.

4. “Gyo hage me” (Haz lo correcto- Trabaja honestamente)
   Sé humilde y honesto en lo que hagas. Tu vida, es lo que hagas de ella.

5. “Hito ni shinsetsu ni” (Sé bueno y agradecido)
   Trata con cariño y respeto a todos los Seres del Universo por igual.

Bibliografía

*Mantovani, Massimo. El gran libro del Reiki. 2006

*De Carli, Johnny. El Reiki como filosofía de vida. 2010

*Arjava Petter, Frank. Esto es Reiki. 2012

Confía en el huracán que antecede a la paz, porque necesitas del caos para frenar, como de la angustia para valorar la felicidad.

Siempre tendrás el desafío de encontrar el equilibrio entre el esfuerzo y el disfrute, la pasión y el dolor, el amor y el odio, pero debes pasar por todos esos estados, para encontrar el balance y avanzar.

Transformar tu miedo en poder debería ser de tus mayores intenciones. El miedo nace con vos, así como la valentía y el coraje para enfrentarlo. Si modificas la forma de verte – tu juicio interior- y cómo mides a los demás, vas a contribuir a mejorar tus relaciones.
Es importante que frenes, observes, sientas, mires, en donde tienes puestos tus deseos, para comenzar a dirigir tu atención al verdadero motor de tu vida.

OTROS SABERES

Abrirte a lo impensado – lo sensible – y adaptarte a los cambios, construir tu propio viaje y reconocer que no ves al mundo como es sino como sos.

Vos creas tus pensamientos y ellos, generan tus intenciones, para así, armar tu realidad. Abrir el corazón implica llorar tus miedos y dejar ir el pasado, para abrazarte al presente. Reconectar con la sorpresa y el empuje, hasta encontrar tu auténtica versión.

Anímate a cuestionar tus creencias, tal vez, debas cambiar algunos hábitos y tengas una nueva manera de transitar la vida. Si no te decidís a cambiar, eso nunca sucederá, nadie lo hará por vos. Si no te arriesgas por un sueño, nunca existirá.

Tu vida es el momento presente – este mismo instante – lo que está frente a vos, entonces, que tu acción sea el disparador para concretar todo lo que hay en tu mente, de lo contrario, solo permanecerán a modo de ideas.

Tienes algo por descubrir en tu interior; todo lo que estás buscando está dentro tuyo. Está latente. Esperando que des luz verde para salir. Déjate fluir y permití que las cosas sucedan. Cada nuevo día, tenés la oportunidad de elegir, dejá el control de lado y empieza a vivir en función de tus intenciones.

El poder es tu impulso por hacer, crear o superar algo.

El poder te hace libre, vivo, es tu herramienta para lograr ser vos en tu mayor expresión. Confía en tus decisiones y empoderarás tus acciones. Cuando hablas y dices tu parte, estás volcando tu energía al Universo.

Cuida tus palabras, para que ellas contribuyan al mundo en el que querés vivir. El poder de la realidad es limitado, el de la imaginación es infinito.

¿Estás listo?

¡Empieza YA!

RINCON POETICO

ODA AL SABER

Vamos changuito Tinogasteño, tu mamita espera esa carguitai´ de lecha para cocinar, apure la mulita, tiene que ir a la escuela, ahí le van a enseñar, tendrá que hacer palotes, dibujar las letras, las silabas juntar, quiera Diosito así aprenderá a escribir y también a silabiar.

No sea flojazo como fui yo, allá su abuelita me mandaba a la escuela, prefería hacer changuitas, juntar monedas, comprar caramelos, por eso figuritas solo veo, así pasa mi vida sin poder leer, llegue prontito, en ella le advertirán lo lindo que es aprender. Vaya mi.i.jito puede llegar a maestro, a otros niños contarles las aventuras de las letras; al principio cuesta juntarlas, no deje pasar el tiempo, aprenda, siga al guardapolvo blanco que guía cual pétalo de luna la entrega de amor del maestro por verlo crecer. La televisión es linda como internet, debemos tener una base para descifrar noticias y lo que brinda ese saber, los jueguitos son pasatiempos no es realidad, en la vida no es necesario destruir al otro para progresar, cuando se apaga la pantalla, buscamos la misma harina que nos alimentara.

No es tan difícil vivir como pretenden hacernos creer, lo es solo para vender, no hace falta tantas cosas para ser feliz, seguir el vuelo de un ave, sus mil piruetas nos alegrará, el trasladarse de ese modo, demostración hace de temeridad, valoremos lo natural. Leer un libro es una gran lumbre, sirve de barreras a la oscuridad, en que al hombre quieren sumergir, la educación nación para la vida, la voz del maestro eleve la llama a más no poder, iluminara aquella oscuridad con la que pretenden al hombre someter.

Julio Bastos.

COLABORARON EN ESTA JORNADA DE SPES

ACOSTA NIDIA

AGUILAR NORBERTO

ALSINA JAVIER

ANDREU NAHUEL

AZOULAY MAGALI

BAUER ANA

BARBIERI FAUSTINA

BENITEZ ADELMA

BENVENUTO RODRIGO

BOGADO CABALGANTE SAUL

BONETO SILVIA

BUJIA MARIA FERNANDA

CELEDA VICTORIA

CALO MAIZA DIEGO

CHAVES ANABEL ROCIO

CLEMENTE ROMINA

CODREMAS MANUELA

DA RIN NERINA

DATSIRA LUCAS

FALCON MAXIMILIANO

FALCON SERGIO

FALCON RODRIGO

FERREIRA PABLO LUIS

FAVIER DANIELA

FINKESLSTEIN SILVANA

GABODA CLAUDIO

GALEANO GERMAN

GASTALDI AGUSTIN

GONZALEZ SILVIA

GUEVARA FATIMA

IBARRA NORA

ISEQUILLA MATIAS

JARY IARA

NADOR ADRIAN

NOVIK VICTOR

PAGANI JOSEFINA

PAGLIERO JORGE

PALACIOS MARIEL

PALENCIA AGUSTINA

PEDREIRA JUAN MANUEL

PEDROZO JONATHAN

RICCHELLI MAXIMILIANO

RODRIGUEZ DE DIB MARTHA

ROSSI MERCEDES

SAN JUAN DREWES DANIELA

SANCHEZ MARINA

SANCHEZ FEDERICO

SOLARI FEDERICO

TABOADA FACUNDO

VIDAL VERONICA

VIGANO ANALIA

VISCONTI VANESA

YACONIS MARIA

YURT DIEGO

ZANOTI FLORENCIA

CAÑAL DIANA REGINA